

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
(97/C 217/01)	E-1972/95 de Alexandros Alavanos al Consejo Asunto: Legitimidad democrática y transparencia en relación con el Convenio Europol .....	1
(97/C 217/02)	E-3641/95 de Marco Pannella al Consejo Asunto: Evaluación y posible revisión de la política sobre drogas .....	1
(97/C 217/03)	E-0717/96 de Yiannis Roubatis al Consejo Asunto: Turquía – tráfico y producción de droga .....	2
(97/C 217/04)	E-0798/96 de Hartmut Nassauer al Consejo Asunto: Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, adoptado el 26 de julio de 1995 .....	3
(97/C 217/05)	E-1590/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Cumplimiento de los acuerdos sobre protección de variedades en los países asociados (Respuesta complementaria) .....	3
(97/C 217/06)	E-1668/96 de Giacomo Santini y Antonio Tajani al Consejo Asunto: Intervención extraordinaria en el sector del vacuno .....	4
(97/C 217/07)	E-1787/96 de Johanna Maij-Weggen al Consejo Asunto: Retrasos en el envío de los documentos del Consejo a los ministros que participan en las reuniones ..	5
(97/C 217/08)	E-1842/96 de David Bowe a la Comisión Asunto: Demeton-S-Metil (Respuesta complementaria) .....	6
(97/C 217/09)	E-1870/96 de Michl Ebner al Consejo Asunto: Vacunas obligatorias en Italia .....	6
(97/C 217/10)	E-2274/96 de Yannos Kranidiotis al Consejo Asunto: La situación en Myanmar .....	7
(97/C 217/11)	E-3534/96 de Yannos Kranidiotis al Consejo Asunto: La situación en Myanmar (antigua Birmania) .....	7
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2274/96 y E-3534/96 .....	8

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/12)	E-2366/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: La UEM y el desempleo en la construcción (Respuesta complementaria) .....	9
(97/C 217/13)	E-2549/96 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Internet .....	10
(97/C 217/14)	E-2683/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Iniciativa de la Junta de Andalucía para excluir del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana a los municipios de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena (Respuesta complementaria) .....	11
(97/C 217/15)	E-2822/96 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Elecciones en Bosnia .....	11
(97/C 217/16)	E-2831/96 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Nueva definición de las zonas subvencionables en virtud de la tarea comunitaria «mejora de la estructura económica de la región» (Respuesta complementaria) .....	12
(97/C 217/17)	E-2947/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz al Consejo Asunto: Protección de especies – Aclaración de la relación EU/CITES .....	13
(97/C 217/18)	E-2948/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz al Consejo Asunto: Protección de especies – Aclaración de la relación EU/CITES .....	13
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2947/96 y E-2948/96 .....	14
(97/C 217/19)	E-3063/96 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Pensiones relativas a 1993 como Año Europeo de la Tercera Edad y de las Personas de Edad Avanzada y de la Solidaridad entre Generaciones .....	14
(97/C 217/20)	E-3074/96 de Pieter Dankert a la Comisión Asunto: Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión .....	15
(97/C 217/21)	E-3078/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Carne de vacuno .....	15
(97/C 217/22)	E-3119/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Riesgos para la salud de las habas de soja tolerantes al glyphosato .....	17
(97/C 217/23)	E-3493/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Soja transgénica .....	17
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3119/96 y E-3493/96 .....	18
(97/C 217/24)	E-3121/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Preparados a base de enzimas producidos con técnica genética .....	18
(97/C 217/25)	E-3123/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Colza genéticamente modificada de la empresa PGS .....	18
(97/C 217/26)	E-3467/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Medidas de seguridad en experimentos realizados en el marco del proyecto FACTT .....	19
(97/C 217/27)	E-3469/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: El proyecto de investigación FACTT y la colza modificada genéticamente .....	19
(97/C 217/28)	E-3471/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Inversión financiera para el proyecto FACTT .....	19
(97/C 217/29)	E-3473/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: El proyecto FACTT y la responsabilidad .....	20
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3123/96, E-3467/96, E-3469/96, E-3471/96 y E-3473/96 .....	20
(97/C 217/30)	E-3131/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Existencias de pienso potencialmente contaminante de la EEB en el Reino Unido .....	20
(97/C 217/31)	E-3146/96 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Canarias, hacia un desarrollo sostenible (Respuesta complementaria) .....	21

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/32)	E-3422/96 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Explotación del trabajo de los menores de edad .....	22
(97/C 217/33)	E-3466/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Fundamento jurídico del proyecto FACTT .....	23
(97/C 217/34)	E-3485/96 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: El embalse del Alqueva y el medio ambiente .....	24
(97/C 217/35)	E-3545/96 de Jesús Cabezón Alonso al Consejo Asunto: Transición pacífica en Cuba .....	25
(97/C 217/36)	E-3551/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Armonización fiscal y financiación de las prestaciones sociales .....	25
(97/C 217/37)	E-3552/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Armonización fiscal y regiones .....	25
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3551/96 y E-3552/96 .....	25
(97/C 217/38)	E-3574/96 de Angela Billingham a la Comisión Asunto: Utilización del pie como unidad de medida para el cuero .....	26
(97/C 217/39)	E-3582/96 de Frederik Willockx a la Comisión Asunto: Participación en los procedimientos de adjudicación para la ejecución de contratos .....	27
(97/C 217/40)	E-3583/96 de Johanna Maij-Weggen y Arie Oostlander al Consejo Asunto: Reserva formulada por los Países Bajos al documento Enfopol 159 de 6 de noviembre de 1996 .....	27
(97/C 217/41)	E-3595/96 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Participación de ciudadanos europeos en las elecciones al Parlamento Europeo en Estados miembros de los que no son nacionales .....	28
(97/C 217/42)	E-3640/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Partida presupuestaria B3-440: Lucha contra el abuso de drogas .....	29
(97/C 217/43)	E-3760/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Red aeroportuaria .....	30
(97/C 217/44)	E-3761/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Regiones de montaña .....	30
(97/C 217/45)	E-3768/96 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Desarrollo económico .....	31
(97/C 217/46)	E-3926/96 de Cristiana Muscardini al Consejo Asunto: Crisis de la sociedad europea .....	32
(97/C 217/47)	E-3928/96 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: El presupuesto del FEOGA .....	32
(97/C 217/48)	E-3929/96 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: Asignación de recursos de la PAC .....	33
(97/C 217/49)	E-3932/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: El sarcófago de Chernobil .....	34
(97/C 217/50)	E-3935/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Selección de personal en la Agencia Europea de Evaluación de los Medicamentos .....	35
(97/C 217/51)	E-3951/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Cría de animales -- acuerdos bilaterales .....	35
(97/C 217/52)	E-3960/96 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Plena utilización de cuotas de pesca .....	36
(97/C 217/53)	E-3961/96 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria destinada a la empresa RIOPELE .....	37
(97/C 217/54)	E-3962/96 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Recursos hídricos de la Península Ibérica .....	37

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/55)	E-3970/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Discriminaciones de los técnicos con titulación universitaria .....	38
(97/C 217/56)	E-3972/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Central eólica en Marmari (Eubea) .....	39
(97/C 217/57)	E-4000/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Control del sistema de ayudas al aceite de oliva .....	39
(97/C 217/58)	E-4003/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Obras en el cauce del Danubio .....	40
(97/C 217/59)	E-4014/96 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Problemática de las inundaciones .....	40
(97/C 217/60)	E-4020/96 de Erika Mann a la Comisión Asunto: Necesidad de una estrategia a largo plazo con vistas a una política de UE en materia de redes de investigación .....	41
(97/C 217/61)	E-4021/96 de Erika Mann a la Comisión Asunto: Necesidad de una política de la UE en materia de establecimiento de redes de investigación .....	42
(97/C 217/62)	E-4022/96 de Erika Mann a la Comisión Asunto: Necesidad de facilitar el acceso a servicios de telecomunicaciones transfronterizos .....	42
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4020/96, E-4021/96 y E-4022/96 .....	43
(97/C 217/63)	E-4030/96 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Exigencia del Reino Unido para que los armadores con licencias británicas hablen inglés .....	44
(97/C 217/64)	E-4031/96 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Falta de aplicación en Grecia del sistema de indemnización de daños escalonado .....	44
(97/C 217/65)	E-4036/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Subvenciones del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo (EEE) para restauración del patrimonio histórico europeo .....	45
(97/C 217/66)	P-4043/96 de Honor Funk a la Comisión Asunto: El medicamento veterinario dimetridazol .....	46
(97/C 217/67)	E-4047/96 de Eva Kjer Hansen a la Comisión Asunto: Fraude en el tránsito .....	47
(97/C 217/68)	E-4050/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Cierre de la fábrica de Nestlé en Abbiategrasso .....	48
(97/C 217/69)	E-4055/96 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Competencia desleal por parte de las compañías eléctricas (públicas) a consecuencia de las propuestas de liberalización del mercado de la electricidad .....	49
(97/C 217/70)	E-4056/96 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Condiciones de financiación del proyecto del Alqueva .....	50
(97/C 217/71)	E-4057/96 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Condiciones de financiación del proyecto del Alqueva .....	51
(97/C 217/72)	E-4061/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Impuesto sobre las importaciones de chasis de camión de segunda mano .....	52
(97/C 217/73)	E-4062/96 de Graham Mather a la Comisión Asunto: IVA aplicado a la atención sanitaria a domicilio .....	53
(97/C 217/74)	E-4066/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Nacionalidad del funcionario responsable de la proposición sobre el estatuto jurídico del euro .....	54
(97/C 217/75)	E-4067/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Funcionarios alemanes y la Unión Monetaria .....	54
(97/C 217/76)	E-4068/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Miembros del servicio jurídico asignados a la elaboración del estatuto jurídico del euro .....	54

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/77)	E-4069/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Miembros de los Bancos Centrales asignados a la elaboración del estatuto jurídico del euro .....	54
(97/C 217/78)	E-4070/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Elaboración del estatuto jurídico del euro .....	55
(97/C 217/79)	E-4071/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Art. 157.2 del Tratado y Unión Monetaria .....	55
(97/C 217/80)	E-4072/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Servicio jurídico responsable del estatuto jurídico del euro .....	55
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4066/96, E-4067/96, E-4068/96, E-4069/96, E-4070/96, E-4071/96 y E-4072/96 .....	55
(97/C 217/81)	E-4073/96 de Guido Podestà a la Comisión Asunto: Equivalencia de diplomas de arquitectura .....	56
(97/C 217/82)	E-4075/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Telecomunicaciones y servicios postales .....	57
(97/C 217/83)	E-4079/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Protección jurídica de los servicios codificados .....	57
(97/C 217/84)	E-4080/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Protección jurídica de los servicios codificados .....	58
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4079/96 y E-4080/96 .....	58
(97/C 217/85)	E-4081/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Política comunitaria en materia de aguas .....	58
(97/C 217/86)	E-4083/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Fraudes .....	59
(97/C 217/87)	E-4092/96 de Alex Smith a la Comisión Asunto: El Tratado Euratom .....	60
(97/C 217/88)	E-4093/96 de Patrick Cox a la Comisión Asunto: Asistencia de los Comisarios a las reuniones .....	61
(97/C 217/89)	E-4094/96 de Patrick Cox al Consejo Asunto: Asistencia de los ministros a las reuniones del Consejo .....	62
(97/C 217/90)	E-4101/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Publicidad «engaños» con la ayuda de la UE para favorecer el consumo de carne de bovino en Italia .....	62
(97/C 217/91)	E-4111/96 de Siegbert Alber a la Comisión Asunto: Acuerdo Europeo de 13.12.1993 entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte y la República de Polonia por la otra y las nuevas prohibiciones de importación en Polonia .....	63
(97/C 217/92)	E-4113/96 de Friedhelm Frischenschlager a la Comisión Asunto: Cambios en la distribución de ayudas a las INGYO (Organizaciones no gubernamentales internacionales de jóvenes) .....	64
(97/C 217/93)	E-4114/96 de Friedhelm Frischenschlager a la Comisión Asunto: Primas a la exportación para transportes de animales vivos .....	65
(97/C 217/94)	E-4116/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Supresión de la venta de artículos libres de impuestos .....	66
(97/C 217/95)	E-4126/96 de María Sornosa Martínez y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Llegada masiva de barcos cargados de soja transgénica a Europa .....	66
(97/C 217/96)	P-4131/96 de Luisa Todini a la Comisión Asunto: Creación del número de teléfono «117» .....	67
(97/C 217/97)	P-0002/97 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Exención fiscal del xilitol .....	68

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/98)	E-0022/97 de Riitta Myller a la Comisión Asunto: Efectos beneficiosos para la salud del xilitol .....	68
	Respuesta común a las preguntas escritas P-0002/97 y E-0022/97 .....	69
(97/C 217/99)	E-0009/97 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Cancelación de un Consejo de investigación .....	69
(97/C 217/100)	E-0010/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: El CEVMA y la experimentación con animales .....	70
(97/C 217/101)	E-0013/97 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Donación de mantequilla en el marco del programa comunitario de ayudas sociales .....	70
(97/C 217/102)	E-0015/97 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Carné de prensa rojo .....	70
(97/C 217/103)	E-0018/97 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Control de subsidios en el sector del arroz .....	71
(97/C 217/104)	E-0020/97 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Crédito de 75.000 Tm de arroz de las cantidades establecidas como límites a las exportaciones subvencionadas para la campaña anterior .....	72
(97/C 217/105)	E-0021/97 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Crisis del sector del arroz .....	72
(97/C 217/106)	E-0023/97 de Fernand Herman a la Comisión Asunto: Licitaciones para prestadores de servicios .....	73
(97/C 217/107)	E-0027/97 de Jens-Peter Bonde (I-EDN) al Consejo Asunto: Declaraciones secretas .....	73
(97/C 217/108)	E-0029/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Ampliación de un gasoducto a la Grecia occidental y Albania .....	74
(97/C 217/109)	E-0034/97 de Jesús Cabezón Alonso al Consejo Asunto: Ausencia de regiones en el diseño del euro .....	74
(97/C 217/110)	E-0038/97 de Riccardo Garosci y Luigi Florio a la Comisión Asunto: Solicitud de que se mejoren las condiciones fiscales en el sector automovilístico europeo y, en particular, italiano, por ejemplo mediante ayudas para la compra del primer vehículo (coche, camión, moto) .....	75
(97/C 217/111)	P-0043/97 de Fernando Moniz a la Comisión Asunto: Conferencia de Singapur, OMC y cuestiones sociales .....	76
(97/C 217/112)	E-0044/97 de Günter Lüttge a la Comisión Asunto: Armonización más amplia de la señalización vial en la Unión Europea, en particular, en lo que respecta a la red transeuropea de carreteras .....	76
(97/C 217/113)	E-0045/97 de Hartmut Nassauer al Consejo Asunto: Estado de la ratificación de convenios y protocolos aprobados bajo el Título VI del Tratado de la Unión Europea .....	77
(97/C 217/114)	E-0051/97 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Acuerdo de pesca con Marruecos .....	78
(97/C 217/115)	E-0052/97 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Funcionamiento del SIS (Sistema de Información Schengen) .....	79
(97/C 217/116)	E-0053/97 de Iñigo Méndez de Vigo al Consejo Asunto: Exclusión de la delegación del PE de la cumbre de la OSCE .....	79
(97/C 217/117)	E-0055/97 de Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: Propuesta de la Confederación Agrícola Italiana para las ayudas alimentarias al Tercer Mundo .....	80
(97/C 217/118)	E-0056/97 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Directivas europeas en materia fitosanitaria .....	81
(97/C 217/119)	E-0061/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Empleo: transferencia de subsidios .....	82

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/120)	E-0064/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Energía: minas de carbón a cielo abierto .....	82
(97/C 217/121)	E-0066/97 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Gestión eficaz de productos incautados por fraude comunitario .....	83
(97/C 217/122)	E-0068/97 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Regímenes de comisiones en relación con la «Euroviñeta» .....	84
(97/C 217/123)	E-0069/97 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Solución para los contenedores de 45 pies .....	85
(97/C 217/124)	E-0073/97 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Finalidades de los Fondos estructurales .....	86
(97/C 217/125)	E-0076/97 de Karl-Heinz Florenz a la Comisión Asunto: Transposición al Derecho nacional de la Directiva relativa a los nitratos .....	86
(97/C 217/126)	E-0078/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130) .....	87
(97/C 217/127)	E-0079/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130) .....	88
(97/C 217/128)	E-0080/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130) .....	88
(97/C 217/129)	E-0081/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130) .....	88
(97/C 217/130)	E-0082/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130) .....	88
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0078/97, E-0079/97, E-0080/97, E-0081/97 y E-0082/97 .....	88
(97/C 217/131)	E-0083/97 de Mark Killilea al Consejo Asunto: Fondo Europeo de Garantía para fomentar la producción cinematográfica .....	89
(97/C 217/132)	E-0086/97 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Cláusula de ampliación del plan de jubilación agrícola .....	90
(97/C 217/133)	E-0087/97 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Programa «Ciudadanos primero» .....	90
(97/C 217/134)	E-0092/97 de David Bowe a la Comisión Asunto: Cadmio en baterías .....	91
(97/C 217/135)	E-0093/97 de David Bowe a la Comisión Asunto: Cadmio en baterías .....	91
(97/C 217/136)	E-0094/97 de David Bowe a la Comisión Asunto: Cadmio en baterías .....	92
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0092/97, E-0093/97 y E-0094/97 .....	92
(97/C 217/137)	E-0095/97 de Carlo Ripa di Meana y Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Centro intermodal de Olbia (Cerdeña) .....	92
(97/C 217/138)	E-0096/97 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Hospital del «Barlavento Algarvio» — Programa Operativo Salud, Portugal (II MCA) .....	93
(97/C 217/139)	E-0097/97 de José Apolinário y Quinídio Correia a la Comisión Asunto: Ayudas especiales para la población de las Azores víctima del mal tiempo .....	94

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/140)	P-0098/97 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Depósito de residuos en la localidad de Aranjuez (España) .....	94
(97/C 217/141)	P-0101/97 de Katerina Daskalaki a la Comisión Asunto: Inundaciones en Grecia .....	95
(97/C 217/142)	E-0102/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Ayudas a los transportes combinados en la UE .....	96
(97/C 217/143)	E-0107/97 de Alfred Lomas al Consejo Asunto: Rehenes en Cachemira .....	96
(97/C 217/144)	E-0109/97 de Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: Presos políticos en Nigeria .....	97
(97/C 217/145)	E-0110/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Contribuciones de países no miembros del CERN .....	97
(97/C 217/146)	E-0111/97 de Raimo Ilaskivi a la Comisión Asunto: Aclaración de la cuestión de parcialidad en relación con la decisión de la Comisión sobre la denominada operación Tuko .....	98
(97/C 217/147)	P-0113/97 de José Pomés Ruiz al Consejo Asunto: Indemnización transportistas por huelga de diciembre de 1996 en Francia .....	99
(97/C 217/148)	E-0115/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Utilización de amianto en la red de suministro de agua del Ática .....	99
(97/C 217/149)	E-0116/97 de Ludivina García Arias a la Comisión Asunto: Política de competencia y financiación de las infraestructuras del sector del gas en Europa .....	100
(97/C 217/150)	E-0117/97 de Ludivina García Arias a la Comisión Asunto: Política de competencia y financiación de las energías renovables en Europa .....	100
(97/C 217/151)	E-0119/97 de Gerardo Fernández-Albor al Consejo Asunto: Pensión de jubilación para las amas de casa .....	101
(97/C 217/152)	E-0120/97 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Creación del servicio europeo de información toxicológica .....	102
(97/C 217/153)	E-0127/97 de Gérard Caudron a la Comisión Asunto: Lucha contra el alcoholismo .....	103
(97/C 217/154)	E-0130/97 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Posición de las partes en los proyectos regionales .....	103
(97/C 217/155)	E-0132/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Sustitución de los turismos anticuados y contaminantes en Grecia .....	104
(97/C 217/156)	E-0133/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Casos de teratogenicidad en Bulgaria .....	105
(97/C 217/157)	E-0135/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Ampliación de la Unión Europea hacia el Este .....	105
(97/C 217/158)	E-0136/97 de Gérard d'Aboville a la Comisión Asunto: Inclusión del Arco Atlántico en los programas de desarrollo del transporte marítimo de corta distancia .....	106
(97/C 217/159)	E-0140/97 de Arlindo Cunha a la Comisión Asunto: Multas por rebasar las superficies de base para cultivos herbáceos en la última campaña .....	107
(97/C 217/160)	P-0142/97 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Guardia Forestal Europea .....	108
(97/C 217/161)	P-0143/97 de Luigi Caligaris al Consejo Asunto: Trato arancelario dispensado a las Repúblicas de la antigua Yugoslavia .....	108
(97/C 217/162)	E-0147/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo .....	109

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/163)	E-0148/97 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Coeficiente de solvencia de las entidades de crédito .....	110
(97/C 217/164)	E-0149/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Coeficiente de solvencia de las entidades de crédito .....	110
(97/C 217/165)	E-0154/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Protección de las indicaciones geográficas .....	111
(97/C 217/166)	E-0155/97 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Productos transformados a base de limones .....	112
(97/C 217/167)	E-0161/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Regiones e islas ultraperiféricas .....	112
(97/C 217/168)	E-0162/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Empleo .....	113
(97/C 217/169)	E-0164/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Innovación .....	113
(97/C 217/170)	E-0165/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Empleo .....	114
(97/C 217/171)	E-0170/97 de Barbara Weiler a la Comisión Asunto: Formación ecológica en el sector industrial .....	115
(97/C 217/172)	E-0171/97 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Ayuda financiera de la UE a las organizaciones defensoras de los derechos de los animales .....	116
(97/C 217/173)	E-0173/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Estadísticas sobre la utilización de animales de laboratorio .....	117
(97/C 217/174)	E-0180/97 de Roberta Angelilli y Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Violación de la libre competencia en el mercado italiano de los seguros RCA (responsabilidad civil automovilística) .....	118
(97/C 217/175)	E-0181/97 de Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Descarrilamiento de un tren de alta velocidad en el trayecto Milán-Roma .....	119
(97/C 217/176)	E-0183/97 de Magda Aelvoet a la Comisión Asunto: Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes .....	119
(97/C 217/177)	E-0184/97 de Magda Aelvoet a la Comisión Asunto: Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes .....	120
(97/C 217/178)	E-0185/97 de Magda Aelvoet a la Comisión Asunto: Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes .....	120
(97/C 217/179)	E-0186/97 de Magda Aelvoet a la Comisión Asunto: Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes .....	120
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0183/97, E-0184/97, E-0185/97 y E-0186/97	121
(97/C 217/180)	E-0187/97 de Wilmya Zimmermann a la Comisión Asunto: Deslocalización de puestos de trabajo europeos hacia la India utilizando recursos de la Comisión Europea	121
(97/C 217/181)	E-0188/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Saneamiento del río Kifisos .....	122
(97/C 217/182)	E-0194/97 de Nuala Aherne a la Comisión Asunto: Controles de seguridad .....	123
(97/C 217/183)	E-0196/97 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Políticas de la Comisión concernientes el trabajo infantil en la India .....	124
(97/C 217/184)	E-0202/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Apoyo a iniciativas culturales realizadas en el ámbito penitenciario .....	124
(97/C 217/185)	E-0208/97 de Jens-Peter Bonde (I-EDN) a la Comisión Asunto: Excepciones a la vigilancia por satélite de buques de pesca .....	125

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/186)	E-0211/97 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Comité Científico para la Alimentación .....	125
(97/C 217/187)	E-0212/97 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Seguridad del material pirotécnico .....	126
(97/C 217/188)	E-0215/97 de Michl Ebner al Consejo Asunto: Oficina de representación en Bruselas de las tres regiones alpinas: Provincia Autónoma de Bolzano, de Trento y del Land Tirol .....	127
(97/C 217/189)	E-0216/97 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Oficina de representación en Bruselas de las tres regiones alpinas: Provincia Autónoma de Bolzano, de Trento y del Land Tirol .....	127
(97/C 217/190)	P-0218/97 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Modificación del Reglamento 3030/93 .....	128
(97/C 217/191)	E-0220/97 de Klaus-Heiner Lehne a la Comisión Asunto: Promoción del turismo .....	129
(97/C 217/192)	E-0221/97 de Christa Klaß a la Comisión Asunto: Fuerza probatoria de documentos de la Seguridad Social archivados con medios ópticos .....	130
(97/C 217/193)	E-0222/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Retrasos en el paso de camiones de carga pesados .....	131
(97/C 217/194)	E-0223/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Seguridad vial: disposiciones relativas a los límites de velocidad .....	132
(97/C 217/195)	E-0224/97 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: La regulación del acceso condicionado y servicios técnicos relacionados .....	133
(97/C 217/196)	P-0228/97 de Salvador Jové Peres a la Comisión Asunto: Contingente arancelario comunitario de cebada para cerveza del código NC 1003 00 .....	134
(97/C 217/197)	E-0235/97 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Informe final de la comisión consultiva .....	135
(97/C 217/198)	E-0236/97 de Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Etiquetado de los productos farmacéuticos .....	135
(97/C 217/199)	E-0241/97 de Gastone Parigi y Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Solicitud de prórroga en el pago de las multas impuestas como consecuencia de la superación de las cuotas lecheras .....	136
(97/C 217/200)	P-0243/97 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Paralización de ayudas a la flota pesquera hasta la aprobación del POP IV .....	137
(97/C 217/201)	E-0249/97 de Daniela Raschhofer a la Comisión Asunto: Ayudas financieras concedidas con cargo al presupuesto agrario .....	137
(97/C 217/202)	P-0250/97 de Felipe Camisón Asensio a la Comisión Asunto: Oportunidad de elaboración de normas para favorecer la libre competencia en el mercado de la televisión digital .....	138
(97/C 217/203)	P-0251/97 de Giovanni Burtone a la Comisión Asunto: Gravísima situación de los productores de leche italianos .....	139
(97/C 217/204)	E-0252/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Reestructuración de los servicios veterinarios de la Comisión .....	140
(97/C 217/205)	E-0253/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Daños al medio ambiente por el funcionamiento de una cantera .....	141
(97/C 217/206)	E-0257/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Acceso de los ciudadanos al Tribunal de Justicia Europeo .....	141
(97/C 217/207)	E-0260/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Seguimiento de la campaña «Tolerancia Cero» de Thurrock, Reino Unido .....	142
(97/C 217/208)	E-0261/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Reciclaje de funcionarios en el marco del Programa ADAPT y del «Objetivo 4» de los Fondos Estructurales .....	142

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/209)	E-0263/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Control de la venta internacional de armamentos .....	143
(97/C 217/210)	E-0264/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cursos de formación a futuras cooperativas en South Essex .....	144
(97/C 217/211)	E-0266/97 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Discriminación por parte del Ministerio de Educación irlandés contra profesores que no ejercen como tales .....	144
(97/C 217/212)	E-0267/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Importaciones de arroz en la Comunidad .....	145
(97/C 217/213)	E-0268/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Gestión de los contingentes de arroz .....	145
(97/C 217/214)	E-0270/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Exportaciones de arroz comunitario .....	146
(97/C 217/215)	E-0272/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Lomos y conservas de atún procedentes de los países ACP .....	146
(97/C 217/216)	E-0276/97 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Situación actual de la industria de conservas de pescado de la UE .....	146
(97/C 217/217)	E-0277/97 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Biotoxinas marinas en productos del mar .....	147
(97/C 217/218)	E-0278/97 de Yvan Blot a la Comisión Asunto: Defensa de los cultivadores de tabaco de Alsacia .....	147
(97/C 217/219)	E-0289/97 de José Pomés Ruiz a la Comisión Asunto: Líneas de crédito y proyectos de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas .....	148
(97/C 217/220)	E-0292/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Pesca .....	149
(97/C 217/221)	E-0294/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Ingresos por IVA .....	149
(97/C 217/222)	E-0297/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Queso tipo «Feta» .....	150
(97/C 217/223)	E-0299/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Zonas arroceras .....	151
(97/C 217/224)	E-0348/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: registro de superficies cultivadas .....	151
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0299/97 y E-0348/97 .....	151
(97/C 217/225)	E-0300/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Mercado del algodón .....	152
(97/C 217/226)	E-0301/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Programas PHARE y TACIS .....	153
(97/C 217/227)	E-0305/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Fondo Social .....	154
(97/C 217/228)	E-0308/97 de Niels Kofoed a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva del Consejo 92/66/CEE sobre medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle .....	155
(97/C 217/229)	E-0309/97 de Doris Pack a la Comisión Asunto: Desarrollo del mercado interior en el sector de la construcción .....	155
(97/C 217/230)	E-0310/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Incremento de la comercialización de medicamentos falsos en el mercado mundial .....	156
(97/C 217/231)	E-0314/97 de Michèle Lindeperg a la Comisión Asunto: Iniciativas de la Comisión en relación con el derecho de asilo .....	156

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/232)	P-0345/97 de Eva Kjer Hansen a la Comisión Asunto: Acceso público a los documentos de las instituciones comunitarias .....	157
(97/C 217/233)	P-0346/97 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Accidentes sufridos por ciudadanos no residentes .....	158
(97/C 217/234)	P-0347/97 de Anne McIntosh a la Comisión Asunto: Alternativas en materia de identificación del ganado .....	159
(97/C 217/235)	E-0349/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: técnicas para verificar superficies cultivadas .....	160
(97/C 217/236)	E-0350/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos del FEOGA en España .....	160
(97/C 217/237)	E-0351/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos del FEOGA en Francia .....	161
(97/C 217/238)	E-0352/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos del FEOGA en Grecia .....	161
(97/C 217/239)	E-0353/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos del FEOGA en Italia .....	161
(97/C 217/240)	E-0354/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos del FEOGA en Portugal .....	161
(97/C 217/241)	E-0355/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por restituciones en España .....	161
(97/C 217/242)	E-0356/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por restituciones en Francia .....	162
(97/C 217/243)	E-0357/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por restituciones en Grecia .....	162
(97/C 217/244)	E-0358/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por restituciones en Italia .....	162
(97/C 217/245)	E-0359/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por restituciones en Portugal .....	162
(97/C 217/246)	E-0360/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en España .....	163
(97/C 217/247)	E-0361/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Francia .....	163
(97/C 217/248)	E-0362/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Grecia .....	163
(97/C 217/249)	E-0363/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Italia .....	163
(97/C 217/250)	E-0364/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Portugal .....	164
(97/C 217/251)	E-0365/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en España .....	164
(97/C 217/252)	E-0366/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Francia .....	164
(97/C 217/253)	E-0367/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Grecia .....	164
(97/C 217/254)	E-0368/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Italia .....	165
(97/C 217/255)	E-0369/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Portugal .....	165

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/256)	E-0370/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en España .....	165
(97/C 217/257)	E-0371/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Francia .....	165
(97/C 217/258)	E-0372/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Grecia .....	166
(97/C 217/259)	E-0373/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Italia .....	166
(97/C 217/260)	E-0374/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Portugal .....	166
(97/C 217/261)	E-0375/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en España .....	166
(97/C 217/262)	E-0376/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Francia .....	167
(97/C 217/263)	E-0377/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Grecia .....	167
(97/C 217/264)	E-0378/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Italia .....	167
(97/C 217/265)	E-0379/97 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Portugal .....	167
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0350/97, E-0351/97, E-0352/97, E-0353/97, E-0354/97, E-0355/97, E-0356/97, E-0357/97, E-0358/97, E-0359/97, E-0360/97, E-0361/97, E-0362/97, E-0363/97, E-0364/97, E-0365/97, E-0366/97, E-0367/97, E-0368/97, E-0369/97, E-0370/97, E-0371/97, E-0372/97, E-0373/97, E-0374/97, E-0375/97, E-0376/97, E-0377/97, E-0378/97 y E-0379/97 .....	168
(97/C 217/266)	E-0382/97 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Casos de enfermedad profesional en la Ford Electrónica Portuguesa de Setúbal (Portugal) .....	168
(97/C 217/267)	P-0383/97 de Annemarie Kuhn a la Comisión Asunto: Dumping de carne de vacuno de la Unión Europea en África .....	169
(97/C 217/268)	E-0384/97 de Astrid Thors a la Comisión Asunto: Actitud de la Comisión con respecto al xilitol .....	170
(97/C 217/269)	P-0385/97 de Umberto Bossi a la Comisión Asunto: Cantidad máxima autorizada de residuos en determinadas especies de peces .....	170
(97/C 217/270)	P-0387/97 de Ilona Graenitz a la Comisión Asunto: Maíz modificado genéticamente .....	171
(97/C 217/271)	E-0390/97 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Realización del programa ALFA .....	172
(97/C 217/272)	E-0393/97 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Programa ACE 1996 de Phare .....	173
(97/C 217/273)	E-0394/97 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Interpuerto de Prato .....	173
(97/C 217/274)	E-0395/97 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Discriminación de ciudadanos de la UE en la proposición de ley relativa a la integración de recién llegados en los Países Bajos .....	174
(97/C 217/275)	P-0397/97 de Raimondo Fassa a la Comisión Asunto: Reconocimiento de aptitud para las ONG en Italia .....	175
(97/C 217/276)	E-0398/97 de Mihail Papayannakis, Paraskevas Avgerinos, Nikitas Kaklamanis y Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Medidas antidumping contra artículos de cuero originarios de China .....	175

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/277)	E-0400/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Salvación de la música tradicional europea .....	176
(97/C 217/278)	E-0401/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Concesión de una compensación insuficiente a los exportadores de hortalizas y frutas frescas .....	177
(97/C 217/279)	E-0404/97 de Katerina Dascalaki a la Comisión Asunto: Peligro de derrumbamiento de los monumentos de Cnossos .....	178
(97/C 217/280)	E-0407/97 de Arthur Newens a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria en materia de población y asistencia genésica a la luz de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo .....	179
(97/C 217/281)	E-0415/97 de Christa Randzio-Plath a la Comisión Asunto: Participación de la Comisión en la reunión del G7 de Finanzas el 8 de febrero de 1997 .....	179
(97/C 217/282)	E-0416/97 de Riccardo Nencini a la Comisión Asunto: Robo de bienes artísticos .....	180
(97/C 217/283)	P-0420/97 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Inclusión en la Iniciativa Comunitaria URBAN de un Programa de Renovación de la Bahía de Pasaia (País Vasco) .....	181
(97/C 217/284)	P-0424/97 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Penalización de las oleaginosas en la campaña 1996/97 .....	182
(97/C 217/285)	E-0426/97 de María Sornosa Martínez, Angela Sierra González y Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Situación de las mujeres en Timor Oriental .....	182
(97/C 217/286)	E-0427/97 de Magda Aelvoet y Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Apoyo de la UE al Centro «Carapax» .....	183
(97/C 217/287)	E-0429/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Fusión de la Banca Popolare di Sassari y la Banca di Sassari Spa .....	184
(97/C 217/288)	P-0432/97 de Katerina Dascalaki a la Comisión Asunto: Programa operativo para la educación (subprogramas 3 y 4) .....	184
(97/C 217/289)	P-0453/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Programa operativo para la educación .....	185
	Respuesta común a las preguntas escritas P-0432/97 y P-0453/97 .....	185
(97/C 217/290)	E-0434/97 de Stanislaw Tillich a la Comisión Asunto: Participación de los PECHO en los programas de la UE .....	186
(97/C 217/291)	E-0436/97 de Stanislaw Tillich a la Comisión Asunto: Ayuda financiera concedida a Sajonia entre 1994 y 1996 .....	186
(97/C 217/292)	E-0437/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Colonización de Chipre .....	187
(97/C 217/293)	E-0438/97 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Sobreexplotación forestal en la isla de Yamdena .....	187
(97/C 217/294)	E-0439/97 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Reasentamiento de la población trasladada a las montañas de Chittagong .....	188
(97/C 217/295)	E-0440/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva 95/29/CEE sobre protección de los animales durante el transporte .....	188
(97/C 217/296)	E-0441/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Personal dedicado a cuestiones forestales en la DG VIII .....	189
(97/C 217/297)	E-0443/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Langostas radiactivas .....	190
(97/C 217/298)	E-0446/97 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Consecuencias de la sentencia Bosman .....	190

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/299)	E-0450/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Consecuencias perjudiciales para los ciudadanos comunitarios por el retraso en la aplicación en algunas regiones italianas del Reglamento comunitario nº 2080/92 .....	191
(97/C 217/300)	E-0452/97 de Arie Oostlander a la Comisión Asunto: Informaciones relacionadas con el suministro de materias primas a Iraq por parte de empresas neerlandesas para la fabricación de armas biológicas en el período comprendido entre 1989 y 1992 .....	192
(97/C 217/301)	P-0454/97 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Construcción de una estación de depuración biológica en Ialyssos (Rodas) .....	193
(97/C 217/302)	P-0456/97 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Dumping fiscal .....	193
(97/C 217/303)	E-0459/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Programas MED .....	194
(97/C 217/304)	E-0461/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Velocidad máxima de los tractores agrícolas o forestales .....	195
(97/C 217/305)	E-0463/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Gestión del tráfico aéreo .....	195
(97/C 217/306)	E-0464/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Firma, sin el visto bueno preliminar, del contrato para la construcción del Hemiciclo Europeo en Estrasburgo .....	196
(97/C 217/307)	E-0467/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Pacto por el empleo .....	196
(97/C 217/308)	P-0469/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Exportación de reses vivas a terceros países .....	197
(97/C 217/309)	P-0471/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Ayuda humanitaria a la República de Serbia .....	197
(97/C 217/310)	P-0472/97 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Condiciones de contratación de los pilotos en formación de Aer Lingus en Irlanda .....	198
(97/C 217/311)	P-0473/97 de Sirkka-Liisa Anttila a la Comisión Asunto: Acciones necesarias para levantar la prohibición por parte de Rusia de importar huevos para consumo humano procedentes de Finlandia .....	199
(97/C 217/312)	P-0481/97 de José Pomés Ruiz a la Comisión Asunto: Ingreso de la peseta en la UEM .....	200
(97/C 217/313)	P-0482/97 de Marilena Marin a la Comisión Asunto: El trabajo de los jóvenes en el sector agrícola .....	200
(97/C 217/314)	E-0485/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: China y los Acuerdos de Paz de Guatemala .....	201
(97/C 217/315)	E-0486/97 de Juan Colino Salamanca y Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Acuerdo de pesca con Marruecos .....	201
(97/C 217/316)	E-0503/97 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Discriminación contra los ciudadanos de la Unión en los Estados Unidos .....	202
(97/C 217/317)	E-0507/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Discriminación de ciudadanos italianos en la matriculación en universidades del Reino Unido .....	202
(97/C 217/318)	E-0509/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Cooperación al desarrollo .....	203
(97/C 217/319)	E-0510/97 de Wilmya Zimmermann a la Comisión Asunto: Programa europeo para jóvenes menores de 15 años y para niños .....	204
(97/C 217/320)	E-0514/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Transcripción de directivas de protección social en España .....	204

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/321)	P-0517/97 de Peter Truscott a la Comisión Asunto: Cualificaciones internacionales para los conductores de camiones .....	205
(97/C 217/322)	E-0525/97 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Alfombras Rugmark .....	206
(97/C 217/323)	E-0526/97 de James Moorhouse a la Comisión Asunto: Ayuda a Argelia .....	206
(97/C 217/324)	E-0532/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Construcción de una planta de reciclado en el Municipio de Bronzolo-Branzoll, Provincia Autónoma de Bolzano, Italia .....	207
(97/C 217/325)	E-0533/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Construcción de una planta de reciclado en el Municipio de Bronzolo-Branzoll, Provincia Autónoma de Bolzano, Italia .....	208
(97/C 217/326)	E-0542/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Sentencias de muerte para 2 bahaístas en Irán .....	208
(97/C 217/327)	E-0543/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Prohibición impuesta al Dr. Majed Nasser de viajar a los Países Bajos .....	209
(97/C 217/328)	E-0551/97 de Ulf Holm a la Comisión Asunto: Negativa sueca a la UEM .....	209
(97/C 217/329)	E-0556/97 de Jannis Sakellariou a la Comisión Asunto: Sistema de contingentes para la fécula de patata .....	210
(97/C 217/330)	E-0559/97 de James Moorhouse a la Comisión Asunto: Condiciones de detención de los ciudadanos comunitarios en las cárceles de Arabia Saudí .....	210
(97/C 217/331)	E-0565/97 de Magda Aelvoet a la Comisión Asunto: Mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Espace Bruxelles-Europe .....	211
(97/C 217/332)	P-0570/97 de Maria Berger a la Comisión Asunto: El certificado EUR-1 y los cargamentos .....	212
(97/C 217/333)	P-0571/97 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Directiva sobre el ruido ambiente .....	212
(97/C 217/334)	P-0572/97 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Punto de notificación de casos de pornografía infantil en Internet .....	213
(97/C 217/335)	P-0573/97 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Coches oficiales para los miembros de la Comisión .....	213
(97/C 217/336)	P-0574/97 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Oficinas Erasmus, Comenius y Lingua .....	214
(97/C 217/337)	E-0586/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Aplicación del programa Philoxenia .....	215
(97/C 217/338)	E-0587/97 de Angela Sierra González, Laura González Álvarez, Pedro Marset Campos y María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Proyecto de instalación de una lanzadera de satélites en la isla de El Hierro (Canarias – España) .....	215
(97/C 217/339)	P-0595/97 de Antoine-François Bernardini a la Comisión Asunto: Situación del refinado y distribución de los productos petrolíferos en Francia .....	216
(97/C 217/340)	P-0596/97 de Arie Oostlander a la Comisión Asunto: Noticias aparecidas en la prensa sobre vacunas marcadas contra la peste porcina .....	216
(97/C 217/341)	P-0614/97 de Pertti Paasio a la Comisión Asunto: Condiciones para garantizar el funcionamiento de los ayuntamientos elegidos democráticamente en Serbia .....	218
(97/C 217/342)	P-0615/97 de Jan Sonneveld a la Comisión Asunto: Prohibición de exportar cerdos vivos procedentes de los Países Bajos, debido a la epizootia de peste porcina .....	218
(97/C 217/343)	E-0627/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Concesión de las financiaciones del programa «Meda Democracy» .....	219

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/344)	E-0636/97 de Claude Desama a la Comisión Asunto: Contribución Social Generalizada .....	220
(97/C 217/345)	E-0637/97 de Claude Desama a la Comisión Asunto: Asignaciones francesas/belgas .....	220
(97/C 217/346)	E-0639/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Falta de transparencia en la gestión de los cursos de formación profesional de gestión ministerial en Italia .....	221
(97/C 217/347)	E-0641/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Bloqueo de la financiación con cargo al presupuesto 1997 de la Unión Europea para las medidas de apoyo a los ancianos .....	222
(97/C 217/348)	E-0655/97 de Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Organizaciones no gubernamentales en El Salvador .....	222
(97/C 217/349)	E-0666/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Presencia excesiva de polvo de amianto en el depósito Atac de Grottarossa en Roma .....	223
(97/C 217/350)	E-0678/97 de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión Asunto: Subvención de la Comisión al periódico ASUD/JOURNAL .....	224
(97/C 217/351)	E-0679/97 de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión Asunto: Evaluación del número de personas discapacitadas .....	224
(97/C 217/352)	E-0680/97 de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión Asunto: Impuestos especiales sobre los aceites minerales .....	225
(97/C 217/353)	E-0688/97 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Comité europeo sobre el empleo .....	225
(97/C 217/354)	E-0694/97 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Captura de hámsters en Francia .....	225
(97/C 217/355)	E-0696/97 de Leen van der Waal (I-EDN) a la Comisión Asunto: Conversaciones exploratorias con Siria .....	226
(97/C 217/356)	P-0697/97 de Francisca Sauquillo Pérez del Arco a la Comisión Asunto: Oficina de apoyo a la Comisión para la gestión de la línea B7-6000 .....	227
(97/C 217/357)	E-0791/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Créditos de funcionamiento de las instituciones europeas .....	228
(97/C 217/358)	E-0797/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	228
(97/C 217/359)	E-0799/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	228
(97/C 217/360)	E-0802/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	229
(97/C 217/361)	E-0805/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	229
(97/C 217/362)	E-0806/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	229
(97/C 217/363)	E-0808/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	230
(97/C 217/364)	E-0813/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	230
(97/C 217/365)	E-0815/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	230
(97/C 217/366)	E-0819/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	231

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 217/367)	E-0821/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	231
(97/C 217/368)	E-0822/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	231
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0821/97 y E-0822/97 .....	231
(97/C 217/369)	E-0823/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	232
(97/C 217/370)	E-0824/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios .....	232
(97/C 217/371)	E-0837/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Cifras de mejora del rendimiento energético .....	232
(97/C 217/372)	P-0854/97 de Per Gahrton a la Comisión Asunto: Tramitación de las quejas .....	233
(97/C 217/373)	E-0881/97 de Wilmya Zimmermann a la Comisión Asunto: Declaración de intenciones «Europa contra el racismo» .....	233

## I

*(Comunicaciones)*

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(97/C 217/01)

**PREGUNTA ESCRITA E-1972/95****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) al Consejo***(10 de julio de 1995)**Asunto:* Legitimidad democrática y transparencia en relación con el Convenio Europol

En una resolución relativa a la Cumbre de Cannes, el Parlamento Europeo «expresa su preocupación por el hecho de que se cree Europol... sin responsabilidad ante el Parlamento Europeo», «sin una inclusión en la jurisdicción del Tribunal de Justicia», «sin una consolidación previa del papel de la Comisión, sin una financiación con cargo al presupuesto comunitario» y «sin un control por parte del Tribunal de Cuentas» y «pide oficialmente al Consejo que tenga en cuenta la posición del Parlamento antes de la aprobación final del Convenio».

El hecho de que el Convenio Europol se creara en un absoluto secreto y con total falta de transparencia, sin el conocimiento del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales, es causa de preocupación justificada entre los ciudadanos de Europa.

¿Qué medidas concretas adoptará el Consejo para restaurar la legitimidad democrática a nivel de la Unión así como de los Estados miembros?

**Respuesta***(18 de abril de 1997)*

La base jurídica del acto por el que se crea la Oficina Europea de Policía es la letra c) del apartado 2 del artículo K3 del Tratado de la Unión Europea. Se presentó el texto del acto al Parlamento Europeo en junio de 1995 en virtud de lo dispuesto en el artículo K6 del citado Tratado. Además, el texto del Convenio Europol se publicó en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 1995. En algunos Estados miembros, si no todos, los Parlamentos nacionales intervienen en los procedimientos necesarios para la ratificación.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas estableció asimismo el 23 de julio de 1996 un Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, del convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía.

(97/C 217/02)

**PREGUNTA ESCRITA E-3641/95****de Marco Pannella (ARE) al Consejo***(12 de enero de 1996)**Asunto:* Evaluación y posible revisión de la política sobre drogas

- Considerando que la reciente conferencia conjunta (Parlamento, Comisión y Consejo) sobre las drogas, celebrada en Bruselas los días 7 y 8 de diciembre, se convocó a petición del Parlamento Europeo (Informes Stewart-Clark [A4-0136/95] <sup>(1)</sup> y Burtone [A4-0171/95] <sup>(2)</sup>),

- Considerando que dicha petición del Parlamento aludía a una conferencia cuyo objeto fuera «promover la reflexión y el análisis sobre los resultados de las políticas en vigor, tal como establecen los Convenios de las Naciones Unidas de 1961, 1971 y 1988 sobre los estupefacientes, a fin de permitir una posible revisión de dichos convenios», y que la conferencia que se acaba de celebrar no ha abordado directamente dichos aspectos,

¿Tiene intención el Consejo de utilizar los resultados de este seminario para preparar una conferencia de más amplio alcance, que se ocupe de evaluar y, si procede, revisar las políticas vigentes sobre drogas, de acuerdo con la petición del Parlamento?

(<sup>1</sup>) DO C 166 de 3.7.1995, p. 116.

(<sup>2</sup>) DO C 269 de 16.10.1995, p. 65.

### Respuesta

(18 de abril de 1997)

Los resultados del seminario conjunto anteriormente citado y del de marzo de 1996 sobre armonización de legislaciones se han tenido ampliamente en cuenta al elaborar el programa de la Presidencia irlandesa.

Los trabajos de la Presidencia irlandesa quedaron reflejados en un informe al Consejo Europeo de diciembre de 1996 celebrado en Dublín. En este informe se contempla una serie de actividades algunas de las cuales se recomendaron en el mencionado seminario.

Por el momento el consejo no tiene previsto organizar la conferencia a la que alude Su Señoría.

(97/C 217/03)

### PREGUNTA ESCRITA E-0717/96

de Yiannis Roubatis (PSE) al Consejo

(27 de marzo de 1996)

Asunto: Turquía — tráfico y producción de droga

Según el Informe anual sobre el control del tráfico internacional de estupefacientes publicado por el Departamento de Estado estadounidense el 1 de marzo de 1995, Turquía representa un «centro clave» para el tráfico de narcóticos procedente de Asia sudoccidental y destinado a Europa, mientras que ella misma produce o transforma grandes cantidades de estupefacientes que tienen como punto de destino principalmente los mercados europeos.

1. ¿De qué información dispone el Consejo a propósito del informe del Departamento de Estado sobre Turquía?
2. ¿Qué medidas ha tomado y piensa tomar en el futuro para obligar a dicho país, que está asociado con la Unión Europea, a tomar medidas más severas de control del tráfico de droga, y para que ponga fin inmediatamente a la producción de todo tipo de narcóticos, excluidos los utilizados con fines médicos?

### Respuesta

(24 de abril de 1997)

El Consejo no dispone de los datos citados por Su Señoría. El tránsito de droga a través de Turquía, así como la producción en dicho país son causas de inquietud en la Unión. A raíz del plan «droga» adoptado por el Consejo Europeo de Madrid de diciembre de 1995, el Consejo adoptó bajo presidencia irlandesa una acción común basada en la letra b) del apartado 2 del artículo K3 del Tratado de la Unión Europea sobre la participación de los Estados miembros en una operación estratégica preparada por el Consejo de Cooperación Aduanera para luchar contra el tráfico de estupefacientes en la ruta de los Balcanes.

Bajo presidencia neerlandesa se están estudiando medidas concretas tras un informe de la Unidad de Drogas de Europol (UDE).

(97/C 217/04)

**PREGUNTA ESCRITA E-0798/96**  
**de Hartmut Nassauer (PPE) al Consejo**  
*(12 de abril de 1996)*

**Asunto:** Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, adoptado el 26 de julio de 1995

¿Puede comunicar el Consejo, para cada Estado miembro, en qué situación se encuentra a 1 de marzo de 1996 el procedimiento de ratificación del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, adoptado el 26 de julio de 1995 <sup>(1)</sup>)?

<sup>(1)</sup> DO C 316 del 27.11.1996, p. 48.

**Respuesta**  
*(18 de abril de 1997)*

Hasta la fecha de hoy ningún Estado miembro ha ratificado todavía el Convenio de referencia.

El Consejo está a favor de la ratificación y de la aplicación del Convenio por parte de todos sus Estados miembros en el más breve plazo posible. Sin embargo, a la hora de establecer el Convenio en julio de 1995 quedaba pendiente una cuestión difícil, a saber, la posible atribución al Tribunal de Justicia de la competencia para interpretar el Convenio, con carácter prejudicial.

Afortunadamente, se encontró en el ínterin una solución a esta cuestión. En efecto, el 29 de noviembre de 1996 el consejo estableció, sobre la base del artículo K3 del Tratado de la Unión Europea, un Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Basándose en ello, el Consejo prevé la próxima ratificación del convenio por todos los Estados miembros.

(97/C 217/05)

**PREGUNTA ESCRITA E-1590/96**  
**de Reimer Böge (PPE)**  
*a la Comisión*

*(24 de junio de 1996)*

**Asunto:** Cumplimiento de los acuerdos sobre protección de variedades en los países asociados

El incumplimiento de las disposiciones en materia de protección de variedades en los Estados asociados de la Unión Europea ocasiona enormes perjuicios económicos para los cultivadores europeos. Aproximadamente dos tercios de las variedades de rosa protegidas que Alemania importa de Polonia se cultivan sin licencia. Para los cultivadores alemanes de rosas esta «piratería» de variedades se ha convertido en un grave problema. Recientemente, el servicio de represión de delitos aduaneros de Lübeck decomisó rosas cultivadas ilegalmente y procedentes de Polonia cuyo valor ascendía a bastante más de 100.000 marcos. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para conseguir que se respeten las disposiciones acordadas en materia de protección de variedades en el marco de los acuerdos europeos con nuestros países asociados?

**Respuesta complementaria**  
**del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(26 de febrero de 1997)*

La Comisión se encuentra ahora capacitada para comunicar a Su Señoría, como complemento a su respuesta de 30 de julio de 1996, los resultados derivados de los datos sobre la «piratería de variedades» recogidos en el Estado miembro afectado.

Se ha concluido que el problema económico de los obtentores de rosas a que aludía Su Señoría puede no deberse a violaciones stricto sensu de los derechos de obtenciones vegetales protegidas, sino a tres circunstancias diferentes existentes en el pasado, a saber, el limitado alcance de la protección de obtenciones vegetales en la Comunidad (en principio exclusivamente restringida al material de reproducción de la variedad protegida), la falta de protección en algunos terceros países de determinadas variedades protegidas en la Comunidad y la insuficiencia de las medidas para interceptar en las fronteras exteriores de la Comunidad el material de variedades protegidas importado sin autorización.

Estas circunstancias o se han modificado recientemente o están siendo analizadas para la búsqueda de nuevas soluciones. Por lo que respecta al primer aspecto, conviene destacar que desde 1994 se dispone en la Comunidad de dos tipos de sistemas de protección de las obtenciones vegetales: el sistema comunitario de protección de las obtenciones vegetales<sup>(1)</sup> y los sistemas nacionales establecidos por los Estados miembros con el mismo fin. El sistema comunitario extendió el ámbito de protección de los materiales de reproducción y otros componentes de las variedades protegidas al material cosechado. Los Estados miembros están considerando actualmente una ampliación similar en sus respectivos sistemas nacionales de acuerdo con las normas de 1991 del Convenio UPOV<sup>(2)</sup> revisado para la protección de nuevas variedades vegetales. Parece por lo tanto que no se necesitan nuevas disposiciones comunitarias en este sector.

En cuanto a la segunda cuestión, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPS) de la Organización Mundial de Comercio exige la adopción de disposiciones para la protección de las variedades vegetales, bien mediante patentes, bien mediante un sistema *sui generis* eficaz, bien mediante una combinación de ambas soluciones. Estas disposiciones también se han incluido en los Acuerdos Europeos citados por Su Señoría. No obstante, las solicitudes de concesión de protección de una obtención vegetal en los terceros países en cuestión deben ser presentadas de forma individual por los obtentores. La Comisión no considera que la Comunidad se halle revestida de la suficiente autoridad como para extender automáticamente su protección a un tercer país.

Por lo que respecta a la interceptación fronteriza de material no autorizado de variedades protegidas, la Comisión ruega a Su Señoría se remita a la Sección 4 de la Parte III del Acuerdo TRIPS de la OMC, que establece la obligación, en el caso de las marcas y derechos de autor, y la posibilidad, en el caso de otros derechos de propiedad intelectual, de implantar procedimientos que permitan a los titulares de los derechos presentar una solicitud para la suspensión, por parte de las autoridades de aduanas, del despacho a libre práctica de la mercancía de que se trate. La Comisión está estudiando actualmente la necesidad de establecer este tipo de medidas a escala comunitaria para la protección de obtenciones vegetales, así como las posibles implicaciones de estas medidas, y presentará cuando así proceda las propuestas necesarias.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 24 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales – DO L 227 de 1.9.1994. Modificado por el Reglamento (CE) nº 2506/95 del Consejo, de 25 de octubre de 1995 – DO L 258 de 25.10.1995.

(<sup>2</sup>) Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales.

(97/C 217/06)

**PREGUNTA ESCRITA E-1668/96**

**de Giacomo Santini (UPE) y Antonio Tajani (UPE) al Consejo**

*(24 de junio de 1996)*

**Asunto:** Intervención extraordinaria en el sector del vacuno

El sector italiano de la ganadería de vacuno abarca el 20 % de la producción total comunitaria, con un total de 2.200.000 cabezas. El 70 % de este potencial se concentra en el Noreste, donde en los últimos meses han cerrado sus explotaciones cientos de ganaderos que denuncian un gravísima crisis.

La Comisión ha propuesto una intervención extraordinaria a partir de la línea presupuestaria del FEOGA-Garantía por 600 millones de ecus (aproximadamente 1,2 billones de liras) destinada a todos los Estados miembros.

Considerando que la distribución debe efectuarse en proporción con la incidencia de la producción,

Considerando asimismo que la modalidad de concesión de la prima única de producción propuesta en los precios para la campaña de comercialización 1996/1997 se basa en los terneros de 10 meses, perpetuando una situación de ventaja para los ganaderos franceses y alemanes, de los que italianos, españoles, griegos y portugueses son importadores netos de terneros,

¿Por qué motivo el Consejo ha reservado a Italia solamente el 6 % del importe mencionado, es decir, 39 millones de ecus?

**Respuesta**

*(18 de abril de 1997)*

A lo largo del año 1996, el Consejo adoptó una serie de reglamentos por los que se modifica la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino para hacer frente a la crisis que se desencadenó en marzo de 1996, a raíz de las revelaciones del Gobierno del Reino Unido sobre el posible riesgo de transmisión de la EEB al hombre.

La primera medida que el Consejo adoptó a este respecto figura en el Reglamento (CE) nº 1357/96 del Consejo de 8 de julio de 1996. En virtud de la misma, el Consejo, en cumplimiento e las conclusiones del Consejo Europeo de Florencia, decidió destinar un importe de 850 millones de ecus a ayudas a los ganaderos comunitarios que se vieron gravemente afectados por esta crisis.

En dicho Reglamento se contemplan dos tipos de ayudas financiadas con cargo al presupuesto comunitario:

- un importe de 581 millones de ecus en forma de un aumento de las primeras existentes por bovino macho y por vaca nodriza, aumento que se fijó en 23 ecus para los bovinos machos jóvenes y en 27 ecus para las vacas nodrizas.

Estas primas suplementarias se conceden a los siguientes productores:

- aquellos para los que se establezca un derecho a la prima especial por bovino, con arreglo al artículo 4 ter del Reglamento (CEE) nº 805/68, con respecto a los animales no retirados en el año civil 1995;
- aquellos para los que se establezca un derecho a la prima especial por vaca nodriza, con arreglo al artículo quinque del Reglamento (CEE) nº 805/68, con respecto a los animales no retirados en el año civil 1995;
- un importe de 269 millones de ecus que los Estados miembros podrán utilizar para abonar ayudas a los productores del sector de la carne de vacuno afectados por la crisis, cuya situación económica no pueda resolverse mediante las primas suplementarias concedidas en virtud del primer tipo de ayudas. En el reparto efectuado entre los Estados miembros de esta cantidad de 269 millones de ecus, correspondieron a Italia 24 millones de ecus.

El cálculo de las cantidades correspondientes al primer tramo se efectuó de forma proporcional al número de animales que dan derecho a las respectivas primas en 1995, mientras que para el segundo tramo se adjudicó a Italia un porcentaje del 8,8 %. Para llevar a cabo este último reparto, el consejo se basó principalmente en el tamaño de la cabaña de ganado vacuno de cada Estado miembro, la más afectada por la crisis, teniendo en cuenta los pagos efectuados con cargo al primer tramo.

Además, a finales de 1996, el Consejo adoptó otra serie de medidas destinadas a asegurar un mayor control del mercado y la concesión de una ayuda complementaria directa a la renta de los productores.

El Reglamento nº 2222/96 establece dos tipos de ayuda en lo que respecta a los terneros:

- una prima por transformación de terneros de menos de 10 días;
- una primera por adelanto de la comercialización de los terneros.

Desde el 1 de diciembre de 1996 y hasta el 30 de noviembre de 1998, los Estados miembros podrán aplicar «al menos uno» de estos dos regímenes.

Se desprende, por tanto, que estas medidas, que suponen una solución transaccional equilibrada, se adoptaron en función de la situación y de los intereses de cada Estado miembro.

El Reglamento nº 2443/96 dispuso que se destinaran 500 millones de ecus a los ganaderos. En este contexto, a Italia le correspondieron 44.250.000 ecus. La clave del reparto que el Consejo aplicó se basó fundamentalmente en el tamaño de la cabaña de ganado vacuno de cada Estado miembro.

(97/C 217/07)

**PREGUNTA ESCRITA E-1787/96**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) al Consejo**  
*(5 de julio de 1996)*

**Asunto:** Retrasos en el envío de los documentos del Consejo a los ministros que participan en las reuniones

1. ¿Tiene conocimiento el Consejo de que la Cámara Alta y la Cámara Baja de los Países Bajos prohibieron a los ministros de Asuntos Interiores y Justicia colaborar en la toma de decisiones del Consejo del pasado 4 de junio porque los documentos del Consejo no se habían recibido ni traducido al neerlandés a tiempo, por lo que el Parlamento neerlandés no dispuso de tiempo suficiente para consultar previamente a sus propios ministros?
2. ¿Es consciente el Consejo de que el Parlamento Europeo ya ha insistido en repetidas ocasiones, también en la Resolución de 13 de marzo de 1996 sobre la preparación de la CIG (A4-0068/96, informe Dury/Maij-Weggen), en la necesidad de que los parlamentos nacionales dispongan con antelación de los documentos del Consejo?
3. ¿No considera el Consejo que el Parlamento neerlandés tiene razón al bloquear las decisiones del Consejo? ¿Puede prometer el Consejo que, a partir de ahora, los documentos del Consejo estarán a disposición de los parlamentos nacionales al menos con un mes de antelación, tal como se pide en la mencionada resolución de 13 de marzo de 1996?

**Respuesta***(18 de abril de 1997)*

El Consejo es consciente de que la traducción de los documentos a todas las lenguas es un factor esencial para garantizar el estudio detallado por las autoridades de los Estados miembros de las decisiones que deben tomarse a nivel del Consejo. De la misma manera se esfuerza por que, en la medida de lo posible, se disponga en breve plazo de las traducciones de los documentos presentados en las sesiones del Consejo. Las instrucciones relativas a las prioridades que los servicios de traducción deben respetar se atienden a este principio.

Por otra parte, hay que recordar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de orden interno, salvo decisión en contrario tomada por el Consejo por unanimidad y por motivos de urgencia, el Consejo sólo delibera y decide sobre la base de documentos y proyectos redactados en los idiomas que comprende el régimen lingüístico vigente.

(97/C 217/08)

**PREGUNTA ESCRITA E-1842/96****de David Bowe (PSE) a la Comisión***(5 de julio de 1996)**Asunto:* Demeton-S-Metil

¿Es consciente la Comisión de los efectos nocivos de la sustancia química Demeton-S-Metil empleada como plagicida en los productos fitosanitarios?

Debido a sus riesgos para la salud pública, este plagicida ha sido prohibido en los Estados Unidos de América. ¿Proyecta la Comisión limitar el empleo de Demeton-S-Metil con objeto de evitar la difusión de esta sustancia peligrosa en la atmósfera?

**Respuesta complementaria  
del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(14 de febrero de 1997)*

La Comisión se encuentra ahora en situación de ofrecer información complementaria a su respuesta de 17 de septiembre de 1996<sup>(1)</sup>.

El Demeton-s-metil es un plaguicida organofosfórico cuyos principales efectos tóxicos se derivan de la inhibición de la acetilcolina esterasa, afectando por lo tanto a la transmisión de los impulsos nerviosos. Según los datos de que dispone la Comisión, su utilización en determinados productos fitosanitarios está autorizada por la legislación nacional de algunos Estados miembros pero nunca ha sido permitida en los Estados Unidos.

La Directiva 91/414/CEE<sup>(2)</sup>, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, establece un programa progresivo para el examen comunitario de todas las sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios del mercado comunitario. El Demeton-s-metil se examinará en ese programa y cualquier decisión que se adopte al respecto será aplicable en todo el territorio de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO C 91 de 20.3.1997, p. 2.<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991.

(97/C 217/09)

**PREGUNTA ESCRITA E-1870/96****de Michl Ebner (PPE) al Consejo***(8 de julio de 1996)**Asunto:* Vacunas obligatorias en Italia

Considerando que en Italia es obligatorio vacunarse contra la polio, la difteria, el tétanos y la hepatitis B, y que cuando no se efectúan dichas vacunas obligatorias se imponen altas sanciones administrativas (hasta 1.500.000 liras por cada vacuna no realizada y por progenitor) y se pierde el derecho de escolaridad, así como el de admisión a los exámenes estatales, a ciertas instituciones sociales (jardines de infancia, guarderías infantiles, hogares infantiles, grupos juveniles) y a clubes de deportes, ¿puede estudiar el Consejo si la ley nacional italiana relativa a las vacunas obligatorias es compatible con el derecho a la libertad de establecimiento vigente en toda la UE?

En este sentido, se señala que, tan sólo en Tirol del Sur, se conocen actualmente cinco casos: por no presentar el certificado de vacunación, cuatro niños fueron excluidos de la escuela y otro se le denegó la admisión en una guardería. Se trata de niños procedentes de Alemania y Austria, donde, como es conocido, no existen las vacunas obligatorias.

### Respuesta

(18 de abril de 1997)

La pregunta planteada por Su Señoría compete a las autoridades italianas y, en su caso, a la Comisión en lo que se refiere al control de las disposiciones del Tratado en materia de derecho de establecimiento y de libre circulación de los trabajadores.

(97/C 217/10)

### PREGUNTA ESCRITA E-2274/96

de Yannos Kranidiotis (PSE) al Consejo

(27 de agosto de 1996)

Asunto: La situación en Myanmar

En junio de 1996, falleció en una prisión de Myanmar, en circunstancias extrañas, el cónsul danés de origen griego Sr. Nichols. El cónsul danés había sido condenado por las autoridades birmanas a 3 años de prisión, tras ser detenido con dos aparatos de telefax, cuya posesión no se permite en Myanmar sino con una autorización especial. Las autoridades birmanas alegaron que la muerte se produjo por motivos de enfermedad, pero se negaron a prestar cualquier colaboración para aclarar las circunstancias exactas del fallecimiento.

Este suceso no constituye el único de esta naturaleza en Myanmar. La situación de los derechos humanos en dicho país se agrava de continuo. Diariamente son detenidos por las autoridades birmanas decenas de miembros de la National League for Democracy, y los trabajos forzados han adquirido enormes dimensiones.

El pasado 20 de enero de 1996, la Comisión tomó la decisión de efectuar una investigación en lo referente a los trabajos forzados y la situación de los derechos humanos en Myanmar, dado que se trata de un país beneficiario del sistema comunitario de preferencias generalizadas. Dinamarca, por su parte, ha propuesto ya la elaboración de una lista de sanciones que podría imponer la Unión Europea.

Tras los últimos acontecimientos, ¿puede indicar el Consejo qué medidas concretas piensa adoptar para hacer frente a la situación reinante en Myanmar?

(97/C 217/11)

### PREGUNTA ESCRITA E-3534/96

de Yannos Kranidiotis (PSE) al Consejo

(12 de diciembre de 1996)

Asunto: La situación en Myanmar (antigua Birmania)

Hace poco, la dirigente de la Liga Nacional para la Democracia de Myanmar, Sra. Aung San Suu Kyi, fue víctima de una violenta agresión a manos de un grupo de personas mientras se encontraba con algunos miembros de su partido. Aung San Suu Kyi ha sufrido ataques similares reiteradamente y tanto ella como sus seguidores han sido arrestados en diversas ocasiones por las autoridades de Myanmar por manifestar públicamente sus opiniones.

No han sido éstos los únicos incidentes que se han producido en Myanmar. Los trabajos forzados, en su mayor parte de adultos, han adquirido dimensiones enormes en el país. Las organizaciones de derechos humanos denuncian que una gran parte de la población se ve obligada por las fuerzas armadas a trabajar a diario en las obras públicas.

La Comisión Europea quiso enviar una delegación a Myanmar para investigar la cuestión de los trabajos forzados y la situación de los derechos humanos, puesto que se trata de un país beneficiario del sistema comunitario de preferencias generalizadas. Sin embargo, las autoridades birmanas no lo permitieron.

En este contexto, ¿puede decir el Consejo por qué no adopta medidas concretas para presionar al Gobierno de dicho país?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2274/96 y E-3534/96**

(24 de abril de 1997)

El Consejo ha manifestado su profundo pesar en varias ocasiones por la grave situación de los derechos humanos y la falta de libertades democráticas que se viven en Birmania/Myanmar.

El 28 de octubre de 1996, el Consejo de la UE respaldó la posición común de la UE sobre Birmania/Myanmar<sup>(1)</sup>, en la que confirmaba las medidas adoptadas y establecía una serie de medidas complementarias administrativas, así como medidas referentes a los visados, que entraron en vigor inmediatamente para un período prorrogable de seis meses.

Según el texto de la posición común, «la Unión Europea recuerda que ya ha pedido al Grupo Especial sobre detención y encarcelamiento arbitrarios que visite Birmania/Myanmar, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que emprenda acciones contra este país y al Relator especial sobre Birmania/Myanmar que investigue las circunstancias que rodearon y condujeron a la muerte del Sr. James Leander Nichols.

Con el fin de promover el progreso hacia la democratización y de obtener la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos, la Unión Europea confirma las siguientes medidas ya adoptadas:

- expulsión de todo el personal militar acreditado en las representaciones diplomáticas de Birmania/Myanmar en los Estados miembros de la Unión Europea y retirada de todo el personal militar acreditado en las representaciones diplomáticas de los Estados miembros de la Unión Europea en Birmania/Myanmar;
- embargo de armas, munición y equipo militar y suspensión de las ayudas y programas de desarrollo de carácter no humanitario. Podrán hacerse excepciones en el caso de proyectos y programas en pro de los derechos humanos y de la democracia, así como de los destinados a paliar la pobreza, como los de cobertura de las necesidades básicas de los sectores más pobres de la población, y ello mediante una cooperación descentralizada a través de las autoridades civiles locales y de las organizaciones no gubernamentales.

Introduce las siguientes medidas adicionales:

- i) denegación de visados de entrada a los miembros de alto rango del SLORC y a sus familiares,
- ii) denegación de visados de entrada a los miembros de alto rango de las fuerzas armadas y de seguridad que formulan, aplican o se benefician de políticas que impiden la transición de Birmania/Myanmar hacia la democracia, así como a sus familiares, y
- iii) suspensión de las visitas bilaterales gubernamentales de alto nivel (ministros y funcionarios de nivel similar o superior al de director político) a Birmania/Myanmar.

La aplicación de la presente Posición común será supervisada por el Consejo, al que mantendrán regularmente informado la Presidencia y la Comisión, y se revisará a la luz de la evolución de los acontecimientos en Birmania/Myanmar. Es posible que hayan de estudiarse otras medidas. En caso de una mejora sustancial de la situación general de Birmania/Myanmar, y una vez que el Consejo haya evaluado detenidamente la situación, se estudiará la posibilidad no sólo de suspender las medidas enumeradas, sino también de reanudar progresivamente la cooperación con este país».

Bulgaria, Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia se sumaron a esta Posición común de la UE el 7 de noviembre de 1996.

Por último, el Consejo ha recibido una propuesta de la Comisión de retirada de preferencias comerciales con respecto a Birmania/Myanmar.

<sup>(1)</sup> DO L 287 de 8.11.1996.

(97/C 217/12)

**PREGUNTA ESCRITA E-2366/96****de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)***Asunto:** La UEM y el desempleo en la construcción

¿Acepta la Comisión la conclusión del reciente informe de la Federación Europea de Industrias de la Construcción (FEIC) de que más de un cuarto de millón de puestos de trabajo se perderán en la industria de la construcción de la UE antes del final de 1997 como resultado de la aplicación de los límites de endeudamiento público y deuda que imponen los criterios de convergencia de la UEM?

En caso negativo ¿podría citar los argumentos en que fundamenta su denegación de la afirmación de la FEIC, así como los datos en que se basan dichos argumentos?

**Respuesta complementaria  
de Sr. de Silguy en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

La Comisión difícilmente puede aceptar los argumentos según el cual el proceso de convergencia hacia la Unión Económica y Monetaria (UEM) costará a la industria de la construcción un cuarto de millón de empleos antes de finales de 1997.

Una vez realizado el examen de los datos que figuran en los informes nº 38 (junio de 1996) y 39 (diciembre de 1996) de la Federación Europea de las Industrias de la Construcción (FEIC), resulta que las previsiones disponibles para el sector de la construcción en 1997 no abarcan todos los Estados miembros. Además, en estas previsiones para 1997, la caída de empleo con respecto a 1995 se debe, en particular, a Alemania, que obviamente es un caso específico. Según el propio informe (nº 39), «... la industria alemana de la construcción se encuentra no solamente en una fase de debilidad coyuntural a corto plazo, sino que también está atravesando una grave crisis estructural». En los demás Estados miembros, las perspectivas son sensiblemente menos desfavorables.

Por otra parte, los informes de la FEIC para 1996, aun cuando consideran que parte de los problemas del sector se debe a la reducción de los pedidos públicos a raíz de las políticas de consolidación presupuestarias, también ponen de manifiesto una evolución muy distinta en el sector privado, donde los trabajos de mantenimiento y de rehabilitación tienden a reemplazar a las nuevas construcciones y son claramente menos sensibles a las fluctuaciones coyunturales.

Los informes ponen de relieve, asimismo, otros factores al margen de las evoluciones presupuestarias que también inciden en el desarrollo de este sector, ya sean favorables (reducción de los tipos de interés, incremento del ahorro global) o desfavorables (evoluciones demográficas, elevada tasa de desempleo).

El informe nº 38 también señala que la caída del empleo en el sector no solamente está vinculada a la disminución de la actividad, sino que responde también «a una mayor productividad debida a una tecnología más perfeccionada».

Por lo que se refiere más concretamente a las políticas de convergencia, la Comisión, en sus grandes orientaciones de política económica, siempre ha insistido en que la consolidación de los gastos públicos no se haga a costa de las inversiones públicas, que conforman la infraestructura indispensable para el desarrollo de las actividades privadas.

Por otra parte, ahora se admite que, a medio plazo, la consolidación presupuestaria, siempre que sea creíble, genera una combinación de ahorro/inversión y un nivel de tipos de interés más favorable al crecimiento. Permite al Estado reorganizar sus ingresos y sus gastos de manera más eficiente, aumenta su margen de maniobra en materia de política presupuestaria y sitúa la deuda pública en una trayectoria de descenso continuado. Por último, entran también en juego en esta fase las anticipaciones favorables suscitadas en los agentes por la reducción del déficit público. Esta última, siempre que sea creíble y permanente, actúa de hecho como anticipación de una reducción futura de la presión fiscal, que incide favorablemente en la propensión a invertir y consumir.

Por otro lado, una consolidación presupuestaria creíble puede tener, incluso a corto plazo, importantes efectos positivos gracias a la reducción de los tipos de interés. En los Estados miembros fuertemente endeudados y con una importante prima de riesgo sobre sus tipos de interés, la credibilidad del proceso puede traer consigo, en muy breve plazo, una reducción neta de estas primas, lo que tiene efectos positivos sobre la actividad del sector privado. La evolución de los tipos de interés, por ejemplo la del otoño pasado en Italia o España, pone de manifiesto que este proceso ya ha comenzado. Por otro lado, incluso en los Estados miembros que no soportan una prima de riesgo, la perspectiva de una consolidación coordinada tiene también efectos favorables sobre el nivel de los tipos de interés, como lo muestra ya la evolución actual de los tipos de interés a largo plazo, particularmente en Alemania o en Francia.

Estos efectos sobre los tipos de interés tienen un impacto positivo en la inversión, en particular en la construcción, con unas repercusiones sobre la demanda global que completan y refuerzan el efecto positivo de la reducción de los tipos.

Por lo tanto, si la industria de la construcción está experimentando dificultades, éstas se deben a numerosos factores, como el fenómeno de la burbuja especulativa que, en muchos Estados miembros, originó subidas excesivas y temporales del precio de los activos inmobiliarios, las cuales inevitablemente fueron seguidas algunos meses o años más tarde por una reacción en sentido opuesto que deprime transitoriamente la actividad del sector.

(97/C 217/13)

**PREGUNTA ESCRITA E-2549/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo**

*(1 de octubre de 1996)*

*Asunto: Internet*

Diarilmente aparece en los diarios italianos y europeos artículos sobre INTERNET. En este sentido, lo realmente preocupante es la difusión incontrolada de mensajes con contenidos delictivos incluso, en determinadas ocasiones, de apologías del terrorismo.

Teniendo en cuenta el enorme desarrollo de esta red informática que, pese a estar sólo en sus comienzos, afecta ya a millones de personas en todo el mundo, ¿podría el Consejo examinar lo antes posible, antes de que sea demasiado tarde, una serie de propuestas que permitan encontrar una posible solución para este problema bastante difícil?

**Respuesta**

*(24 de abril de 1997)*

La necesidad de luchar contra el uso ilícito de las posibilidades técnicas de Internet, especialmente en el caso de los delitos contra los niños, se ha puesto de relieve en numerosas sesiones del Consejo durante 1996. Concretamente en la sesión de 28 de noviembre de 1996 el Consejo «Telecomunicaciones» y los Representantes de los Estados miembros en el seno del Consejo convinieron en una Resolución relativa a los contenidos ilícitos y nocivos en Internet.

La finalidad principal de la Resolución es instar a los Estados miembros a que tomen sin dilación un primer conjunto de medidas para ir fomentando que se faciliten a los usuarios mecanismos de filtrado, que se establezcan sistemas de valoración, por ejemplo el PISC (Platform for Internet Content Selection, plataforma de selección de contenidos de Internet) y sistemas autorreguladores, códigos de conducta efectivos y posibles mecanismos de denuncia («líneas directas»).

En la Resolución también se pide a la Comisión que, en la medida que corresponda a la Comunidad, se ocupe del seguimiento y la coherencia de los trabajos sobre estas medidas y tome, en su caso, las iniciativas oportunas.

En la sesión del 16 de diciembre de 1996, el Consejo «Cultura/Audiovisual» adoptó unas conclusiones relativas al Libro verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información.

En dichas condiciones, el Consejo toma nota de la complementariedad entre el Libro verde y la Comunicación de la Comisión relativa a los contenidos ilícitos y nocivos en Internet, así como del calendario presentado por la Comisión, que incluye consultas en profundidad de las partes interesadas, a partir de sus observaciones sobre el Libro verde, en el primer semestre de 1997. Pide a la Comisión que acompañe los trabajos sobre el Libro verde de aquí a la próxima sesión del Consejo «Cultura/Audiovisual» proponiendo, en su caso, las oportunas iniciativas.

(97/C 217/14)

**PREGUNTA ESCRITA E-2683/96**  
**de José Valverde López (PPE) a la Comisión**  
*(15 de octubre de 1996)*

**Asunto:** Iniciativa de la Junta de Andalucía para excluir del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana a los municipios de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena

Ciertas organizaciones ecologistas de Andalucía han denunciado una iniciativa de la Junta de Andalucía para excluir del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana a los municipios de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena, como maniobra para permitir la construcción de una urbanización de lujo en los terrenos denominados «Loma de Martín Miguel». Construcción que podría ser similar al polémico plan denominado «Costa Doñana».

Dado que en estos momentos se está aplicando el programa «Doñana II» con una aportación de la CE de más de 40 millones de ecus, a lo que se suma la subvención extraordinaria acordada en 1992, en el Consejo Europeo de Edimburgo, para el período 1994-1997, de 105 millones de ecus, se desea conocer qué noticias tiene la Comisión sobre estas posibles actuaciones y su compatibilidad con el «Plan Director de Doñana».

**Respuesta complementaria**  
**de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

Actualmente, como complemento de su respuesta de 15 de noviembre de 1996<sup>(1)</sup>, la Comisión puede comunicar la información siguiente.

La Comisión ha tenido conocimiento de que las autoridades regionales de Andalucía han aprobado una modificación del «Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana» mediante el Decreto nº 472/96, de 22 de octubre de 1996, que excluye del plan a los municipios de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

La Comisión hace hincapié en que esos municipios no están dentro de la zona de aplicación del programa operativo Doñana II, aprobado por la Comisión.

Asimismo, la Comisión señala que las competencias en materia de urbanismo y de ordenación territorial son responsabilidad del Estado miembro. No obstante, preocupada por los efectos que pudiera tener en el éxito del programa cualquier modificación administrativa de la zona colindante, durante el último Comité de seguimiento solicitó el envío, antes de finales de marzo, de un informe detallado de la evolución del programa y de las consecuencias que podría acarrear una modificación del tipo previsto.

<sup>(1)</sup> DO C 11 de 13.1.1997, p. 112.

(97/C 217/15)

**PREGUNTA ESCRITA E-2822/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo**  
*(23 de octubre de 1996)*

**Asunto:** Elecciones en Bosnia

Resulta especialmente inquietante la noticia publicada en la prensa los últimos días de acuerdo con la cual la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), encargada de controlar el buen desarrollo de las elecciones políticas en Bosnia, está intentando, al parecer, ocultar las maniobras electorales por las que se contabilizaron aproximadamente 600.000 votos de más.

Las estimaciones de la OSCE indicaban un cuerpo electoral de 2,9 millones de personas con derecho al voto, mientras que se tiene la certeza de que 580.000 bosnios no pudieron tomar parte en la consulta. La afluencia a los colegios electorales fue, de acuerdo con la información facilitada por los mismos, de 1,89 millones de votantes; ello quiere decir que, si echamos cuentas, depositaron la papeleta en la urna 600.000 bosnios menos con respecto a los 2,52 millones de votos escrutados. Estas papeletas fantasma ponen seriamente en entredicho, entre otras cosas, la victoria del líder musulmán Izetbegovic.

¿Puede indicar el Consejo si ha verificado estas noticias? ¿Qué medidas tiene intención de adoptar en caso de que se comprobara su veracidad?

**Respuesta***(3 de abril de 1997)*

Como sabe Su Señoría, el Consejo se congratuló de que se celebraran elecciones nacionales y locales en Bosnia y Herzegovina el 14 de septiembre de 1996 y de que éstas transcurrieran muy pacífica y dignamente.

A tenor del Acuerdo de Dayton/París, estas elecciones se celebraron bajo la responsabilidad de la OSCE. Por consiguiente, se confió la tarea de certificar que las elecciones fueron libres y justas a la Comisión Electoral provisional (CEP) presidida por el Embajador Frowick.

El Consejo observa que, tras las elecciones, el Presidente de la Comisión Electoral Provisional afirmó que estas elecciones fueron «un proceso razonablemente democráticos que ha dado lugar a un resultado razonablemente democrático que refleja la voluntad del pueblo».

El Consejo sigue convencido de que, dadas las difíciles circunstancias en la antigua Yugoslavia, devastada por la guerra, estas elecciones representaron un importante progreso y contribuyeron a la consolidación de la paz y a la creación de un Estado único de Bosnia y Herzegovina, haciendo posible la creación de instituciones comunes.

(97/C 217/16)

**PREGUNTA ESCRITA E-2831/96****de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión***(25 de octubre de 1996)*

**Asunto:** Nueva definición de las zonas subvencionables en virtud de la tarea comunitaria «mejora de la estructura económica de la región»

Según declaraciones del Ministerio de Economía bávaro, la Comisión Europea tiene previsto, con motivo de la nueva definición de las zonas subvencionables en virtud de la citada tarea comunitaria, excluir la tercera parte de las zonas bávaras subvencionadas hasta ahora.

1. ¿Tiene previsto la Comisión excluir del marco de subvenciones de la tarea comunitaria las circunscripciones regionales de Röhn-Grabfeld, Wunsiedel, Tirschenreuth, Passau, Bad Kissingen, Hof, Schwandorf, y las ciudades de Passau, Hof, Weiden, Amberg y Schwandorf no adscritas a circunscripción alguna? En caso afirmativo, ¿en qué criterios se basa esta decisión?
2. ¿Por qué se excluyen de la ayuda nacional zonas que, de acuerdo con las normas comunitarias, son zonas subvencionables del objetivo 5b?
3. Según declaraciones del Ministerio de Economía bávaro, la Comisión intenta actualmente ejercer su influjo, en mayor medida que lo ha hecho hasta ahora, en la selección de las zonas subvencionables. ¿No sería más acorde con el principio de subsidiariedad dejar que sea el Gobierno bávaro el que lleve a cabo la selección, limitándose la Comisión a fijar el marco para la misma?

**Respuesta complementaria  
del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

1. El 18 de diciembre de 1996, la Comisión aprobó la nueva definición de las zonas que pueden optar a ayudas regionales en Alemania durante el período 1997-1999. Ninguna de las regiones de Baviera mencionadas por Su Señoría fue excluida de la lista de zonas subvencionables en virtud de esa decisión.

2. La Comisión decide si una zona puede optar a las ayudas otorgadas por los Estados miembros con arreglo al método que utiliza para aplicar las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE<sup>(1)</sup> a las ayudas regionales. Los principales criterios barajados para esa evaluación son el nivel del producto interior bruto (PIB) per cápita expresado en términos de nivel de poder adquisitivo y, en el caso de las zonas subvencionables en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92, el desempleo estructural de la zona así como algunos otros parámetros socioeconómicos, como la tendencia y la estructura del desempleo, la situación demográfica de la zona, su productividad o su situación geográfica. En lo que atañe a las zonas que pueden obtener ayudas de la Comunidad en virtud del Objetivo 5b, los criterios de evaluación vienen definidos por el Reglamento (CEE)

nº 2081/93, de 20 de julio de 1993 (2). Con arreglo a este Reglamento, las zonas rurales que están fuera del Objetivo 1 podrán acogerse a una intervención de la Comunidad en virtud del Objetivo 5b si se caracterizan por un bajo nivel de desarrollo socioeconómico, valorado en función del PIB per cápita, y reúnen igualmente al menos dos de los tres criterios siguientes: elevado índice de empleo agrícola en relación con el empleo total, bajo nivel de renta agrícola, expresado en especial en valor añadido agrícola por unidad de trabajo agrícola (UTA), baja población y/o importante tendencia al despoblamiento.

La aplicación de estos criterios no conduce necesariamente al mismo resultado. Como sucedió en el caso de la reciente lista de zonas subvencionables en Alemania (y en otros Estados miembros), algunas zonas pueden optar a una intervención comunitaria en virtud del Objetivo 5b, pero no pueden optar a las ayudas nacionales en virtud del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.

La Comisión aprobó las zonas de Baviera subvencionables en virtud del Objetivo 5b en la medida en que las autoridades alemanas habían considerado que dichas zonas reunían los requisitos para optar a una ayuda regional en virtud del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.

3. El método utilizado para la aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales permite una cierta flexibilidad al tener en cuenta la especial situación socioeconómica de zonas notificadas por los Estados miembros como subvencionables; flexibilidad utilizada, entre otras ocasiones, en el caso de la decisión sobre las zonas subvencionables en Alemania.

(1) DO C 212 de 12.8.1988.

(2) DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 217/17)

**PREGUNTA ESCRITA E-2947/96**

**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) al Consejo**

*(7 de noviembre de 1996)*

**Asunto:** Protección de especies — Aclaración de la relación EU/CITES

Con referencia a la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Consejo sobre la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control del comercio,

1. ¿Considera el Consejo suficiente la versión del documento nº 4367/1/96/REV 1 para aprobar el reglamento de referencia, con vistas a que la Comunidad cumpla con sus obligaciones cuando se convierta en Parte autónoma y responsable de dicho Convenio, o bien se debe redactar de nuevo este reglamento en el momento en que la Comunidad sea Parte en el Convenio CITES?

2. ¿Existe alguna decisión del Consejo para iniciar rápidamente las formalidades de adhesión al Convenio CITES, en cuanto los 54 Estados Parte necesarios (situación de 1983) hayan ratificado la enmienda Gabarone al Convenio? En caso negativo, ¿Qué condiciones impone el Consejo a la adhesión de la Comunidad al Convenio CITES?

(97/C 217/18)

**PREGUNTA ESCRITA E-2948/96**

**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) al Consejo**

*(7 de noviembre de 1996)*

**Asunto:** Protección de especies — Aclaración de la relación EU/CITES

Recientemente, el Parlamento Europeo ha emitido dictamen en segunda lectura sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de un nuevo reglamento sobre la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control del comercio. En dicha posición común, se habían suprimido todas las referencias, que aun figuraban en las anteriores propuestas de la Comisión, a la calidad de la UE como Parte contratante en el Convenio CITES. La exposición de motivos del Consejo contenida en el documento nº 4367/1/96/REV 1/ADD 1 dice literalmente en el inciso iii) que «por lo que se refiere a la fijación de las posiciones que hayan de manifestarse en las Conferencias de las Partes, el Consejo ha estimado que los mecanismos habituales de participación en el Convenio bastan y que no hace falta, por tanto, prever ninguna disposición específica (artículo 19)».

1. ¿Cómo se van a llevar a cabo los pormenores de los «mecanismos habituales de participación» que el Consejo considera suficientes para establecer las posiciones, en el marco de la prevista 10ª Conferencia de las Partes contratantes del CITES y en qué momento se puede contar con que haya concluido esa coordinación?

2. ¿Cómo y en qué fase de dichos «mecanismos de participación» piensa el Consejo incluir al Parlamento Europeo para participar en la fijación de las posiciones, que deben remitirse, en forma de propuestas para la 10ª Conferencia de las Partes, a la secretaría del Convenio antes del 10 de enero de 1997?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2947/96 y 2948/96**

*(3 de abril de 1997)*

El Consejo considera que el Reglamento relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, tal como se adoptó, incorporando algunas de las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo y en particular las relativas al establecimiento de un Grupo «Aplicación de la normativa», permitirá a la Comunidad no sólo cumplir con las obligaciones del Convenio CITES, sino además garantizar un nivel de protección más eficaz.

Por lo que se refiere a la adhesión de la Comunidad al Convenio, se invitó reiteradamente a las partes del Convenio a que ratificasen la enmienda de Gaborone que permitirá a la Comunidad participar en él.

En cuanto a la definición de las posturas que han de expresarse en la 10ª Conferencia de las partes del CITES, la Comisión no ha tomado aún ninguna iniciativa.

(97/C 217/19)

**PREGUNTA ESCRITA E-3063/96**

**de Eryl McNally (PSE) a la Comisión**

*(18 de noviembre de 1996)*

**Asunto:** Pensiones relativas a 1993 como Año Europeo de la Tercera Edad y de las Personas de Edad Avanzada y de la Solidaridad entre Generaciones

¿Puede la Comisión explicar qué procedimiento se utilizó para seleccionar a los encargados de evaluar las solicitudes de financiación?

¿Tenía cada Estado miembro su propio comité para evaluar las solicitudes de pensiones y cómo se llamaban los miembros de estos comités?

¿Cuál fue el número total de solicitudes de financiación del Reino Unido?

¿Cuál fue el número total de solicitantes del Reino Unido que recibieron ayuda?

Con referencia al listado que se me envió desde la DG V en el que se enumeran las organizaciones beneficiarias del Reino Unido, ¿puede la Comisión explicar si las ayudas concedidas fueron objeto de fiscalización?

¿Podría indicarme la Comisión la dirección de la organización que está controlando la utilización de las ayudas concedidas al Reino Unido?

¿De qué fondos de la UE se dispone actualmente para la tercera edad?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(11 de febrero de 1997)*

La evaluación final de las solicitudes fue realizada por la Comisión. Las ayudas se concedieron según criterios establecidos con el asesoramiento de un comité consultivo de expertos de los Gobiernos nacionales. Un comité nacional establecido por cada Estado miembro llevó a cabo una evaluación preliminar de las solicitudes en cada Estado miembro. La composición de estos comités era competencia de las autoridades nacionales. La Comisión no dispone de los nombres de los miembros de estos comités.

El número total de solicitudes de ayuda del Reino Unido superó las 300. El número de ayudas concedidas a solicitantes procedentes del Reino Unido fue de 121. En la mayoría de los casos la contribución comunitaria supuso sólo una pequeña proporción de la financiación global, pues la mayor parte de esta provino de otras fuentes. La Comisión se encargó del pago final, a partir de cada estado de cuentas, que se controlaba a su recepción. Estos expedientes no fueron objeto de una revisión en profundidad por parte de la Comisión. Ahora se han completado ya todos los proyectos y los expedientes están cerrados. Cualquier revisión de cuentas de los fondos nacionales correspondientes es competencia del Estado miembro en cuestión.

El presupuesto para 1997 incluye una línea titulada «Acciones para las personas de edad avanzada» a la que se han adjudicado 2,5 millones de ecus.

(97/C 217/20)

**PREGUNTA ESCRITA E-3074/96****de Pieter Dankert (PSE) a la Comisión***(18 de noviembre de 1996)**Asunto:* Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión

Con motivo de la pregunta escrita E-0908/96<sup>(1)</sup>, la Comisión pide a los autores de la pregunta que precisen de qué carreteras se trata, a fin de permitirle dar una respuesta.

¿Puede indicar si va a permitir que la denominada «variante de la EN10» atraviese la zona de especial protección de la desembocadura del Tajo, ahora o en el futuro, y si la va a cofinanciar o no en caso de que se presente/haya presentado una solicitud en este sentido?

<sup>(1)</sup> DO C 11 de 13.1.1997, p. 4.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(17 de febrero de 1997)*

La Comisión informa a Su Señoría de que el proyecto al que se refiere se divide en dos fases:

- la rectificación del trazado actual y la consolidación de la estructura;
- el enlace con el puente sobre el Tajo y el relleno de la zona de protección especial.

La primera fase ha sido aprobada por la unidad de gestión del programa relativo a las infraestructuras de apoyo al desarrollo, estructura nacional encargada de seleccionar los proyectos que vayan a financiarse en el marco del programa operativo. La segunda fase del proyecto no ha sido objeto de ninguna solicitud de financiación por parte de las autoridades portuguesas.

En la reunión del Comité de seguimiento de 19 de junio de 1996, la Comisión solicitó la suspensión de los pagos correspondientes a la primera fase hasta que las autoridades portuguesas le comunicaran las medidas compensatorias que fueran a adoptar con el fin de reducir al máximo los efectos negativos (apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>(1)</sup>) y la Comisión las hubiese considerado satisfactorias. Las autoridades portuguesas han enviado estos datos, que han sido analizados por la Comisión, considerándolos ésta como satisfactorios, ya que cumplen plenamente los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992.

(97/C 217/21)

**PREGUNTA ESCRITA E-3078/96****de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión***(18 de noviembre de 1996)**Asunto:* Carne de vacuno

1. ¿Se destruyen o se eliminan las reses sacrificadas en el Reino Unido en el marco del programa de sacrificio de reses afectadas por la EEB?

2. ¿De qué manera se destruyen o se eliminan las reses sacrificadas en el RU en el marco del programa de sacrificio de reses afectadas por la EEB?

3. ¿Cómo garantiza la Comisión que las reses sacrificadas en el RU en el marco del programa de sacrificio de reses afectadas por la EEB se destruyen o se eliminan de la forma debida?

4. ¿De qué forma se garantiza que la carne de vacuno procedente del programa de sacrificio de reses afectadas por la EEB, que se almacena junto a otras reses sacrificadas, no se integra por error en la cadena alimentaria?

5. ¿Cómo garantiza la Comisión que las reses sacrificadas en el RU en el marco del programa de sacrificio de reses afectadas por la EEB, no llegan a la cadena alimentaria?

6. ¿Qué medidas toma la Comisión para evitar el mercado negro con bovinos procedentes del RU destinados al sacrificio en el marco del programa EEB?
7. ¿Puede informa la Comisión de lo que cuesta mensualmente y por término medio almacenar una tonelada de carne de vacuno
- en los almacenes privados y
  - en los almacenes públicos de los distintos países de la UE?
8. La Comisión prevé una tarjeta de identidad para el ganado vacuno. ¿Puede la Comisión indicar qué datos incluirá dicha identificación, y si los datos serán obligatorios?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

1. y 2. Se da por supuesto que la pregunta se refiere al sacrificio de bovinos de más de treinta meses (denominado «régimen aplicable a los animales de más de treinta meses», en inglés «OTM scheme»), puesto que el Reino Unido aún no ha puesto en marcha el programa de sacrificio selectivo adoptado por la Comisión en junio de 1996.

Todos los materiales de los bovinos sacrificados en virtud del régimen arriba mencionado, a excepción de sus pieles, se destruyen mediante incineración o despiece seguido de incineración, por enterramiento o mediante su utilización como combustible en calderas para la producción de energía. Las pieles sólo pueden utilizarse para la producción de cuero. Ninguna parte de los animales puede entrar en la cadena alimentaria, ni humana ni animal, o utilizarse para productos cosméticos o farmacéuticos. En lo que respecta a la exposición de los trabajadores a los materiales procedentes de las reses sacrificadas, se aplican las disposiciones de las Directivas 90/679/CEE<sup>(1)</sup> y 93/88/CEE<sup>(2)</sup> sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Actualmente, la Comisión está estudiando la posible necesidad de modificar esta normativa.

3. Los bovinos sacrificados en virtud del «OTM scheme» se sacrifican en mataderos especiales para este propósito, en los cuales está presente permanentemente un representante de las autoridades del Reino Unido para controlar las operaciones. Tras el sacrificio, las cabezas, órganos internos y canales de estos animales se marcan de modo indeleble y se transportan en contenedores herméticamente cerrados a un centro de incineración o despiece especialmente habilitado al efecto. Las autoridades competentes del Reino Unido están obligadas a llevar a cabo inspecciones frecuentes e inesperadas para garantizar que todo el material marcado se destruye realmente. Este sistema está sometido a una auditoría de la Comisión y de expertos veterinarios y financieros de la Comunidad.

4. y 5. Para que la carne de vacuno procedente de este programa de sacrificio sea fácilmente identificable y resulte difícilmente vendible, se la recubre con una capa de un colorante indeleble amarillo vivo y se le hacen múltiples incisiones. Si se almacena en el mismo almacén frigorífico que la carne de vacuno apta para el consumo humano, se la coloca aparte y bajo control de los inspectores de la oficina de intervención de productos agrícolas. La Comisión lleva a cabo regularmente inspecciones veterinarias y financieras para garantizar el cumplimiento de estas normas.

6. La aplicación de estas medidas es responsabilidad de las autoridades británicas bajo control de la Comisión. La Comisión investiga los presuntos intercambios fraudulentos.

7. La Comisión no conoce el coste del almacenamiento privado. Los costes del almacenamiento público soportados por la Comisión consisten en reembolsos a los Estados miembros de los gastos materiales de almacenamiento en forma de importes unitarios a tanto alzado. Éstos se fijan con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1643/89 de la Comisión, de 12 de junio de 1989<sup>(3)</sup>, por el que se definen los importes a tanto alzado que sirven para financiar las operaciones materiales que resultan del almacenamiento público de los productos agrícolas a partir de la media ponderada de los costes reales comprobados en cuatro Estados miembros como mínimo. Los Estados miembros que se eligen para este cálculo son aquéllos en los que los costes reales son los más reducidos y corresponden como mínimo al 33 % del total de las cantidades almacenadas del producto de que se trate. Los importes actualmente vigentes en el sector del ganado vacuno son los siguientes:

	Cuartos	Carne deshuesada
Gastos de admisión y entrada en el almacén	94,06 ecus/tonelada	204,63 ecus/tonelada
Gastos de salida del almacén	12,03 ecus/tonelada	4,08 ecus/tonelada
Gastos de almacenamiento	23,23 ecus/tonelada	13,29 ecus/tonelada

8. La crisis de la encefalopatía espongiforme bovina ha demostrado que los sistemas de identificación y registro del ganado vacuno deben mejorarse. Por ello, se propone reforzar las disposiciones de la directiva aplicable en la materia estableciendo, tan pronto como sea posible y mediante un reglamento directamente aplicable en los Estados miembros, normas comunes de identificación y registro de animales de la especie bovina. El objetivo de esta propuesta es garantizar la rastreabilidad de los animales a lo largo de toda su vida a través de las fronteras. Concretamente, se propone la creación en cada Estado miembro de una base de datos informatizada y de un pasaporte para cada animal, así como un doble marcado de las orejas de los animales y la existencia de registros en cada explotación.

Los datos que deberán figurar en el pasaporte se concretarán posteriormente en una decisión específica de la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 374 de 31.12.1990.

(<sup>2</sup>) DO L 268 de 29.10.1993.

(<sup>3</sup>) DO L 162 de 13.6.1990.

(97/C 217/22)

**PREGUNTA ESCRITA E-3119/96**

**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**

*(21 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Riesgos para la salud de las habas de soja tolerantes al glyphosate

1. ¿Sabe el Consejo de Ministros que todas las pruebas relativas a las consecuencias para la salud de las habas de soja tolerantes al glyphosate se llevaron a cabo sin emplear el glyphosate en el cultivo de las habas objeto de las mismas?
2. ¿Sabe el Consejo de Ministros que como consecuencia de ello no está comprobado que estas habas modificadas con la técnica genética puedan consumirse «normalmente» en el futuro?
3. ¿Es consciente el Consejo de Ministros del peligro que supone el hecho de que la concentración de fito-estrógenos aumenta en las leguminosas con el empleo de glyphosate?
4. ¿Cómo puede concederse la autorización sin haber efectuado esta comprobación?
5. ¿Qué conclusiones puede extraer el Consejo de Ministros de todo ello?

(97/C 217/23)

**PREGUNTA ESCRITA E-3493/96**

**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**

*(6 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Soja transgénica

1. ¿Está informado el Consejo de Ministros de que los documentos sobre la evaluación de los riesgos, que presentó Monsanto a la UE con objeto de obtener la autorización para la comercialización, presentan graves carencias?
2. ¿Estaba el Consejo al corriente de la siguiente información: Para centrar el análisis sobre los posibles efectos de la proteína introducida, la soja de la que procedían las semillas no fue tratada totalmente con herbicida (informe del Comité consultivo de productos alimentarios y procedimientos nuevos, sobre la soja resistente al glyphosate)?
3. En caso afirmativo, ¿qué opina el Consejo de Ministros sobre esta violación de la Directiva sobre la liberalización intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente 90/220/CEE (<sup>1</sup>)?
4. En caso negativo, ¿qué medidas piensa tomar el Consejo de Ministros?
5. Habida cuenta de las nuevas informaciones con que ahora cuenta, ¿apoya el Consejo el recurso al artículo 16 de la Directiva 90/220/CEE por parte de los Estados miembros?

(<sup>1</sup>) DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-3119/96 y E-3493/96**  
(3 de abril de 1997)

El Consejo no ha sido informado de los elementos mencionados por Su Señoría en sus preguntas.

En todo caso, a quien corresponde efectuar las comprobaciones pertinentes es, por una parte, a la autoridad competente del Estado miembro en que se introduzca el producto con arreglo al artículo 12 de la Directiva 90/220/CEE<sup>(1)</sup> y, por otra, a la Comisión, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 13 de la misma Directiva.

Además, la aplicación del artículo 16 de la Directiva 90/220/CEE es estrictamente competencia de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990.

(97/C 217/24)

**PREGUNTA ESCRITA E-3121/96**

**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**

(21 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Preparados a base de enzimas producidos con técnica genética

En el proceso de obtención de enzimas con ayuda de microorganismos genéticamente modificados en fermentos se originan grandes cantidades de sustratos y organismos productores que se hallan también en el producto final. En particular, pueden aparecer tanto restos de células del organismo de producción como elementos extra e intracelulares en el producto final, debido a fallos en la dirección del proceso. También pueden aparecer impurezas con organismos de producción viables

1. ¿Comparte el Consejo de Ministros la opinión de que ello puede dar lugar a la liberación involuntaria en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados (OGM) que sólo están permitidos para trabajos en sistemas cerrados?
2. ¿Comparte el Consejo de Ministros la opinión de que habría que someter a prueba a los OGM utilizados, tal como se prevé en el caso de la liberación voluntaria de otros OGM?
3. Dado que existen diferencias con el producto tradicional, ¿comparte el Consejo de Ministros la opinión de que este producto entra en el ámbito regulado por el Reglamento Novel-Food?

**Respuesta**

(3 de abril de 1997)

Como bien sabe Su Señoría, la Directiva 90/219/CEE relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente<sup>(1)</sup> fue objeto de una propuesta de modificación, que está siendo estudiada por el Consejo y sobre la que el Parlamento Europeo todavía no ha emitido su dictamen.

Dicha propuesta establece unas medidas comunes para la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente con objeto de proteger la salud humana y el medio ambiente.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990.

(97/C 217/25)

**PREGUNTA ESCRITA E-3123/96**

**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**

(21 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Colza genéticamente modificada de la empresa PGS

1. ¿Cómo piensa cumplir el Consejo de Ministros con sus obligaciones de control en relación con la prohibición de utilizar colza modificada genéticamente de la empresa Plant-Genetic-Systems (PGS) como producto alimenticio o pienso?

2. ¿Cómo se efectuará el control en cada uno de los Estados miembros? ¿Qué diferencias existen al respecto entre dichos Estados?
3. ¿Qué medidas piensa adoptar el Consejo de ministros en caso de que no exista obligación de control en los Estados miembros?
4. ¿Con qué métodos piensa probar el Consejo de Ministros que se ha modificado genéticamente la estructura del DNA cuando ni siquiera conoce dicha estructura?
5. ¿Qué medidas piensa adoptar el Consejo de Ministros en caso de que los Estados miembros no cumplan con sus obligaciones de control?
6. ¿Comparte el Consejo de Ministros la opinión de que el no cumplimiento de las obligaciones de control debe conllevar la retirada de la autorización?
7. ¿Cómo se informará al público de los resultados del control?

(97/C 217/26)

**PREGUNTA ESCRITA E-3467/96****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(4 de diciembre de 1996)**Asunto:* Medidas de seguridad en experimentos realizados en el marco del proyecto FACTT

En numerosos experimentos se alimenta a animales con colza modificada genéticamente.

¿Qué medios piensa utilizar el Consejo de Ministros para garantizar que no entren en la cadena alimentaria humana materiales modificados genéticamente?

(97/C 217/27)

**PREGUNTA ESCRITA E-3469/96****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(4 de diciembre de 1996)**Asunto:* El proyecto de investigación FACTT y la colza modificada genéticamenteLa autorización de la Comisión de la UE para el uso de colza genéticamente modificada por la empresa Plant Genetic Systems (PGS), concedida de conformidad con la Directiva 90/220/CEE <sup>(1)</sup>, es sólo para fines de cultivo y excluye la alimentación humana y animal.

1. A pesar de ello, ¿es posible que se hayan autorizado investigaciones en el marco del proyecto FACTT (Familiarisation and Acceptance of Crops incorporating Transgenic Technology – Familiarización y aceptación de cultivos con tecnología transgénica), como, por ejemplo, las que se realizan en la Universidad Martin Luther de Halle-Wittenberg (Alemania), en las que se utiliza colza genéticamente manipulada para la alimentación de animales?
2. ¿En qué fundamento jurídico se basa esta decisión?
3. ¿Por qué financia la Unión Europea una serie de investigaciones que no respetan los términos de la autorización?

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

(97/C 217/28)

**PREGUNTA ESCRITA E-3471/96****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(4 de diciembre de 1996)**Asunto:* Inversión financiera para el proyecto FACTT

1. ¿A cuánto asciende la dotación financiera total del Proyecto FACTT (Familiarisation and Acceptance of Crops incorporating Transgenic Technologies – Familiarización y Aceptación de cultivos con tecnologías transgénicas)?
2. ¿Qué costes recaen directa o indirectamente en la Unión Europea?
3. ¿A cuánto asciende el apoyo de la UE a FACTT por cada uno de los conceptos?
4. ¿Qué empresas, universidades y otras instituciones reciben financiación de la Unión Europea en el marco del proyecto FACTT?
5. ¿Para qué acciones (proyectos) reciben estas entidades la financiación mencionada?

(97/C 217/29)

**PREGUNTA ESCRITA E-3473/96**  
**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**  
*(4 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** El proyecto FACTT y la responsabilidad

1. ¿Quién asume la responsabilidad por los posibles daños derivados de los experimentos en el marco del Proyecto FACTT?
2. ¿Ha llegado el Consejo de Ministros a un acuerdo con las empresas que participan en el proyecto, para que éstas asuman una parte de la responsabilidad en caso de daños?
3. En caso negativo, ¿qué opina el Consejo de Ministros de esta subvención indirecta a las empresas que participan en el proyecto?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3123/96, E-3467/96, 3469/96, 3471/96 y E-3473/96**  
*(3 de abril de 1997)*

El Consejo no ha sido informado de los elementos mencionados por su Señoría en sus preguntas.

Los proyectos a que hace mención son más bien competencia de la Comisión. En todo caso, el Consejo no ha celebrado ningún acuerdo de investigación en el ámbito de la biotecnología.

Por lo que se refiere a las medidas de seguridad y de control, es a la Comisión a quien corresponde garantizar el control de la aplicación de la normativa comunitaria y, en este caso concreto, de las disposiciones en materia de controles que deberán efectuar los Estados miembros con arreglo al apartado 6 del artículo 13 y al artículo 14 de la Directiva 90/220/CEE.

Dicha Directiva establece un mecanismo de informe sobre el control de la utilización (artículo 18) de los productos comercializados con arreglo a sus disposiciones, así como sobre la aplicación de dichas disposiciones (artículo 22).

(97/C 217/30)

**PREGUNTA ESCRITA E-3131/96**  
**de José Valverde López (PPE) a la Comisión**  
*(22 de noviembre de 1996)*

**Asunto:** Existencias de pienso potencialmente contaminante de la EEB en el Reino Unido

Según diversas fuentes, en el Reino Unido, se adoptó la prohibición de alimentar a los rumiantes con proteínas de rumiantes desde el año 1988, prohibición que, al parecer, no se aplicó con excesivo vigor hasta fechas recientes. Además, en informes recientes, se indica que en el Reino Unido existen cerca de 6.000 elaboradores de alimentación animal que aún pueden disponer de restos de las existencias de pienso potencialmente contaminante.

¿Qué información puede aportar la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(4 de febrero de 1997)*

La Comisión no tiene conocimiento de la presencia de restos de existencias de harina de carne y de huesos potencialmente contaminada en explotaciones o fábricas de piensos en el Reino Unido.

El 28 de marzo de 1996 el Reino Unido prohibió la venta o suministro de cualquier tipo de harina de carne y de huesos procedente de mamíferos, o cualquier pienso que contuviera dicha harina, para la alimentación de animales de granja. El 24 de junio de 1996, el Reino Unido puso en marcha un programa para la retirada de los piensos que contuvieran harina de carne y de huesos de todas las explotaciones y fábricas de piensos, que concluyó a finales de julio. Tras la retirada de los piensos, las instalaciones y equipos de almacenamiento se vaciaron y se limpian a fondo antes de su reutilización. Sobre la base de los informes quincenales recibidos del Reino Unido acerca de la encefalopatía espongiforme bovina (ESB) de conformidad con lo establecido en la Decisión 96/239/CE de la Comisión por la que se adoptan determinadas medidas de emergencia en materia de protección contra la encefalopatía <sup>(1)</sup> espongiforme bovina, el Reino Unido informa a la Comisión de las inspecciones globales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones. En concreto, desde febrero de 1996

se han recogido 5.393 muestras de piensos e ingredientes para examinar la presencia de proteínas de mamíferos. De ellas, 43 han resultado positivas, lo que representa el 1,2 %. Estas muestras positivas han sido examinadas por los servicios veterinarios del Reino Unido, y los resultados han sido recogidos en los informes quincenales que el Reino Unido envía a la Comisión y a los Estados miembros. Desde el 1 de agosto de 1996 todos se refieren a proteínas de mamíferos procedentes de desperdicios de restaurantes contenidas en piensos para especies no rumiantes. Desde junio de 1996 no se han encontrado proteínas de mamíferos en muestras de piensos para rumiantes.

Las autoridades británicas han mantenido en un lugar seguro el material recogido durante el programa de retirada de piensos hasta solucionar adecuadamente el problema de su eliminación. A partir del 1 de agosto de 1996 la posesión de harina de carne y de huesos en las explotaciones, fábricas de piensos y por parte de los proveedores de piensos a las explotaciones es ilegal.

En estos momentos, toda la harina de carne y de huesos producida a partir de reses sacrificadas con más de 30 meses de edad es fundida y posteriormente almacenada para su incineración. La harina de carne y de huesos producida a partir de reses con menos de 30 meses de edad (excepto «los despojos de vacuno específicos») puede, sin embargo, utilizarse para la alimentación de animales de compañía en instalaciones donde no se manipulen piensos para animales de granja.

Inspecciones recientes parecen confirmar una evolución favorable de los controles de piensos en el Reino Unido desde mayo de 1996 a partir de la recomendación de la Comisión para aplicar un programa de retirada.

<sup>(1)</sup> DO L 78 de 28.3.1996.

(97/C 217/31)

**PREGUNTA ESCRITA E-3146/96**

**de Fernando Fernández Martín (PPE) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto: Canarias, hacia un desarrollo sostenible*

Durante el período de 1989 a 1993 casi todos los acuerdos de programación establecidos entre los Estados miembros y la Comunidad para las regiones del objetivo nº 1 incluían un eje de «medio ambiente».

Estas regiones, por la gran importancia de las infraestructuras, son escenario de las grandes obras medioambientales del FEDER.

En lo que concierne al turismo, en las islas Canarias se han adoptado medidas para corregir los desequilibrios ecológicos y económicos generados por el turismo de masas.

¿Qué proyectos concretos se han beneficiado en las islas Canarias de dichas ayudas? Y en el futuro, ¿qué proyectos se piensa subvencionar de la misma manera?

**Respuesta complementaria  
de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

Durante el período de 1989-1993, las ayudas comunitarias en favor del sector del turismo y de las medidas medioambientales en la región de Canarias se enmarcaron principalmente en las formas de intervención previstas para la ejecución del marco comunitario de apoyo (MCA) de España (objetivo nº 1, 1989-1993).

La reforma de los Fondos estructurales comunitarios, en aplicación desde 1989, se basa, entre otros, en el principio de programación, según el cual la ayuda comunitaria se plasma prioritariamente en la cofinanciación de programas operativos. Para el período mencionado, la Comisión aprobó el programa operativo de la región de Canarias <sup>(1)</sup>, el programa de iniciativa comunitaria (PIC) Regis I <sup>(2)</sup> y el programa operativo integrado de La Gomera <sup>(3)</sup>.

La cofinanciación de las intervenciones mencionadas por Su Señoría se contempló concretamente en el PIC Regis I, entre cuyas medidas figuraba la 3.1.2., «Albergues y caseríos rurales», que tenía por objeto corregir los desequilibrios ecológicos y económicos mediante el desarrollo de un turismo alternativo en zonas rurales deprimidas. Concluido hoy ya, este programa está cerrado financieramente.

En las formas de intervención arriba citadas, la selección de los proyectos es competencia del Estado miembro, el cual debe informar al Comité de seguimiento del programa. Este Comité, que preside un representante de las autoridades nacionales y que incluye un representante de la Comisión, garantiza un desenvolvimiento de la intervención adecuado a los objetivos previstos y vela tanto por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias como por la conformidad de las medidas con las prioridades seleccionadas en el MCA y en los objetivos de la intervención.

El Estado miembro y, en este caso concreto, el Ministerio de Economía es quien debe facilitar la información que sea pertinente en torno a los proyectos. En el Informe final de ejecución del PIC Regis I, redactado por dicho Ministerio, se recogen como cofinanciados en el marco de la citada medida 3.1.2. los proyectos siguientes:

Beneficiario	Inversión (en PTA)	Subvención pagada (en PTA)
Ecoturismo Gomera Verde	87.884.658	22.995.726
Amos IDA S.A.	31.600.000	9.808.977
Asociación Rutas Canarias	116.522.624	21.887.288
Asociación Turismo Rural Tacoronte-Acentejo	95.040.672	12.090.117
Lanzarote Palace S.A.	201.985.504	63.256.938
Cooperativa Turismo Rural del Hierro	63.822.340	15.876.855
Turismo Rural Agüimes	47.611.472	6.781.161
Carlos Miguel Leal S.L.	7.600.000	818.899
Buropyme S.L.	27.341.420	7.966.038
Asociación Roque Cano	74.810.256	23.311.248
Asociación Turismo Rural Turubar	74.982.908	8.011.046
Asociación Turismo Rural Cubo de la Galga	29.195.550	2.528.328

Por otra parte, se compraron, rehabilitaron y acondicionaron dos inmuebles para el turismo rural:

- Casa Agüimes (Agüimes, Gran Canaria), por el precio de 20 millones de pesetas, y
- Casa Buenavista (Buenavista, Tenerife), por el precio de 59 millones de pesetas.

En cuanto a los proyectos en curso, se ruega a Su Señoría se dirija al propio Ministerio de Economía para obtener la información deseada.

(<sup>1</sup>) Decisión C(90)2501 de 14.12.1990.

(<sup>2</sup>) Decisión C(90)1493/1 de 30.7.1990.

(<sup>3</sup>) Decisión C(91)1512/1 de 25.7.1991.

(97/C 217/32)

**PREQUINTA ESCRITA E-3422/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo**

*(4 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Explotación del trabajo de los menores de edad

Las fábricas de productos textiles de Pakistán emplean sobre todo a niños de entre 10 y 12 años, que trabajan amontonados en talleres sin luz ni ventilación entre 12 y 16 horas diarias por una paga de unos pocos centavos de dólar la hora. Ello permite a las empresas hacer llegar sus productos a los mercados orientales a bajo coste.

Lo mismo sucede en Bangladesh, India, Filipinas, Tailandia o China: el «crecimiento» económico de gran parte de Asia se debe a la explotación sin escrúpulos de la mano de obra infantil.

La Comisión Europea decidió hace unos días no presentar ante la Organización Mundial del Comercio (que se reunirá en Singapur en diciembre) la cuestión de la explotación del trabajo infantil que, aparte de su dimensión inhumana, da ventajas competitivas ilícitas a dichos países y empresas. Pero, para salvarse, el Comisario inglés Britton ha anunciado que no dudará en presentar la cuestión ante la OIT (Organización Internacional del Trabajo). Todo el mundo sabe que la OMC tiene poder, mientras que la OIT —un moribundo organismo de las Naciones Unidas— carece de él. Y todo el mundo sabe que la decisión de trasladar el expediente de la OMC a la OIT equivale a decidir no hacer nada. Una decisión dictada por vulgares motivos económicos. Y, sobre todo, es indigna de una Europa civilizada.

¿Está el Consejo al corriente de esta situación? ¿comparte las decisiones tomadas, verdaderamente peligrosas? ¿Tiene intención de tomar medidas inmediatas?

**Respuesta***(24 de abril de 1997)*

No ignora Su Señoría que el Consejo concede gran importancia al respeto universal de las normas laborales fundamentales internacionalmente reconocidas y, en particular, a las que se refieren al trabajo de los niños. Por lo que se refiere al tema de las relaciones que existen entre estas normas fundamentales y el sistema comercial multilateral, se trata de una de las cuestiones que se debatieron en la Primera Conferencia ministerial de la OMC, celebrada en Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996. La Declaración ministerial que se adoptó a raíz de la Conferencia recuerda que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el órgano competente para establecer estas normas y velar por ellas, y secunda las actividades contempladas por esa organización para fomentarlas. Recuerda también el compromiso de todos los participantes en respetar las normas laborales fundamentales internacionalmente reconocidas.

Por otra parte, el texto de la Declaración señala que el crecimiento económico y el desarrollo favorecidos por el aumento de los intercambios comerciales y por la mayor liberación del comercio contribuyen el fomento de estas normas. La Declaración rechaza la utilización de las normas laborales con fines protecciónistas y conviene en que de manera alguna debe ponerse en tela de juicio la ventaja comparativa de los países en desarrollo con retribuciones bajas.

El texto de la Declaración indica, por último, que las Secretarías de la OMC y de la OIT seguirán colaborando como lo hacen en la actualidad.

La propia OIT lucha contra el trabajo infantil desde hace unos diez años, como complemento de la actuación normativa y de fomento que ejercía desde tiempo atrás en este sector. Cada vez más gobiernos recurren a la ayuda internacional, como muestra el número creciente de solicitudes (447 programas establecidos en 1995) dirigidas al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), importante acción de cooperación técnica ideada por la Oficina Internacional del Trabajo (BIT) en 1992. Además, esta Oficina está elaborando un nuevo instrumento relativo concretamente a las formas extremas de trabajo infantil, en sustitución de la Convención nº 138 sobre la edad mínima de trabajo.

(97/C 217/33)

**PREGUNTA ESCRITA E-3466/96****de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Fundamento jurídico del proyecto FACTT

El propio nombre del proyecto FACTT (Familiarisation and Acceptance of Crops incorporating Transgenic Technology – Familiarización y aceptación de cultivos con tecnología transgénica) describe su objetivo: lograr la aceptación de cultivos transgénicos.

1. ¿En qué fundamento jurídico se basan los experimentos que se realicen en el marco del proyecto FACTT?
2. ¿Comparte la Comisión de la UE la opinión de que la Unión Europea, al procurar la aceptación de cultivos transgénicos en el marco del proyecto FACTT, se pone al servicio de empresas privadas?
3. ¿En qué disposiciones jurídicas se basan los experimentos en los que la empresa Plant Genetic Systems (PGS) alimenta a aves con colza modificada genéticamente?
4. ¿Está la Comisión al corriente de que la autorización para utilizar la colza modificada genéticamente de la empresa PGS excluye su uso para la alimentación animal?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

1. Las líneas de colza transgénica a que hace referencia el proyecto de demostración deben evaluarse en el marco de la Directiva 90/220/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 23 de abril de 1990, y de la Decisión 96/158/CE de la Comisión, de 6 de febrero de 1996. La línea utilizada (MS1/RF1) en el proyecto de demostración fue autorizada el 28 de febrero de 1996 en lo que respecta a la comercialización para la obtención de semillas, pero dicha autorización no incluye la utilización en la alimentación humana o animal en virtud de la Directiva 90/220/CEE del Consejo.

2. Se trata de la ejecución de un proyecto de demostración en el que se utiliza un material vegetal transgénico autorizado por la normativa comunitaria. Como en el caso de todos los proyectos de demostración del programa marco de investigación y desarrollo tecnológico comunitario que se dirigen a comprobar a escala real la viabilidad técnica y económica de una innovación tecnológica, está prevista la participación del sector privado.

3. y 4. En 1996 se llevaron a cabo en Bélgica experimentos de alimentación animal en aves de corral. A este respecto, el 24 de mayo de 1996, los responsables del proyecto recibieron una autorización del Ministerio de Agricultura belga, en la que se autorizaba la utilización de tortas de semillas de colza modificadas genéticamente. En el caso de los experimentos de alimentación realizados en animales, previstos en el Reino Unido en 1997, fueron autorizados por el Ministerio de Agricultura británico el 21 de diciembre de 1995. La Comisión examina en la actualidad la conformidad de las mencionadas autorizaciones con las disposiciones de la Directiva 90/220/CEE. Asimismo, hay que señalar que en este proyecto no está prevista la comercialización en la cadena de alimentación humana y animal.

(<sup>1</sup>) DO L 117 de 8.5.1990.

(97/C 217/34)

**PREGUNTA ESCRITA E-3485/96**

**de José Barros Moura (PSE) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto: El embalse del Alqueva y el medio ambiente*

¿Por qué motivo la Comisión no ha hecho públicas las conclusiones de los dos estudios de impacto ambiental ya realizados sobre el proyecto del Alqueva: el primero, iniciado en febrero de 1994 y concluido en marzo de 1995; el segundo, entendido como una valoración del primero, cuyas conclusiones confirmó, fue concluido y discutido entre todos los interlocutores en julio de 1996?

Siendo bien sabido que en dichos estudios se considera que no ha habido incumplimiento de las disposiciones del Derecho comunitario relativas al medio ambiente y que, especialmente, se respetaron las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (<sup>1</sup>), ¿cuál es la justificación para no reconocer oficialmente un hecho que condiciona un proyecto estratégico de desarrollo de una región con tantas carencias como el Alentejo?

(<sup>1</sup>) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (<sup>1</sup>), el estudio del impacto medioambiental del proyecto del Alqueva efectuado en 1994-1995 en cooperación con las autoridades portuguesas fue objeto de consulta conjunta, tanto en España como en Portugal, de las autoridades locales y de la población de la zona afectada por el proyecto. Dicha consulta se realizó después de que las autoridades portuguesas recibieran el informe final de la Comisión sobre el estudio. La Comisión considera que este procedimiento es suficiente para la difusión del estudio.

En lo que se refiere a la evaluación pericial efectuada durante el primer semestre de 1996, la Comisión precisa que se realizó en estrecha colaboración con las autoridades portuguesas, que disponen del informe final. Dado que esta evaluación pericial confirmó la importancia de las principales conclusiones del primer estudio, la Comisión no consideró necesario llevar a cabo una publicación específica de sus conclusiones.

Por lo que respecta a la tramitación del expediente, evocada en la segunda parte de la pregunta, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta oral H-930/96 que planteó en la sesión de diciembre de 1996 (<sup>2</sup>).

(<sup>1</sup>) DO L 175 de 5.7.1985.

(<sup>2</sup>) Debates del Parlamento (diciembre de 1996).

(97/C 217/35)

**PREGUNTA ESCRITA E-3545/96**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) al Consejo**  
*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Transición pacífica en Cuba

¿De qué forma cree el Consejo que puede favorecerse mejor una transición pacífica a la democracia en Cuba?

¿De qué forma cree el Consejo que puede propiciarse una mayor apertura económica del actual régimen cubano?

**Respuesta**

*(3 de abril de 1997)*

Se remite a Su Señoría a la respuesta a su pregunta, nº H-0988/96, efectuada en el turno de preguntas del 13 de diciembre de 1996. El Consejo es de la opinión de que su Posición Común del 2 de diciembre de 1996 representa la mejor manera de conseguir los objetivos de democracia pluralista y de una economía más abierta.

(97/C 217/36)

**PREGUNTA ESCRITA E-3551/96**

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión**  
*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Armonización fiscal y financiación de las prestaciones sociales

¿Ha estudiado la Comisión la importancia de la fiscalidad en la financiación de las prestaciones sociales, en la financiación del llamado Estado de bienestar?

¿No cree la Comisión que es necesario y útil avanzar en una cierta armonización fiscal en la Unión Europea si queremos una convergencia de nuestros sistemas de protección social pública?

(97/C 217/37)

**PREGUNTA ESCRITA E-3552/96**

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión**  
*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Armonización fiscal y regiones

Mientras la propia Comisión y, de alguna forma, el propio ECOFIN trabajan en la dirección de una cierta armonización fiscal en la Unión Europea, exigencia natural del mercado único y de una economía cada vez más integrada, ¿cómo interpreta y valora la Comisión que algún Estado miembro, de estructura regional en lo administrativo y en la política, está planteando la cesión de la capacidad legislativa de la fiscalidad estatal a las regiones, con lo que ello puede suponer de quiebra de esfuerzos por una tendencia hacia una armonización fiscal?

¿No cree la Comisión que es necesario y útil avanzar en una cierta armonización fiscal en la Unión Europea si queremos una convergencia de nuestros sistemas de protección social pública?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3551/96 y E-3552/96**  
**dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(18 de febrero de 1997)*

Las estructuras de los sistemas impositivos y de las cotizaciones a la seguridad social varían mucho de un Estado miembro a otro. La financiación del gasto social es un asunto que corresponde a los Estados miembros; algunos prefieren financiarlo principalmente mediante cotizaciones a la seguridad social, mientras que otros lo trasladan al presupuesto y lo cubren mediante impuestos. Para la Comunidad, lo importante es que las distintas formas de

financiar el gasto social, incluida la protección social, no falseen la competencia ni generen una doble imposición (o cotización) o una ausencia de imposición (o de cotización).

La Comisión desea señalar que los aspectos transfronterizos de los impuestos o las cotizaciones directamente destinados a financiar los regímenes de seguridad social se abordan en el Reglamento (CEE) nº 1408/71<sup>(1)</sup> sobre coordinación de los regímenes de seguridad social nacionales. En concreto, dicho Reglamento contiene disposiciones precisas (véase el Título II) para determinar la legislación del Estado miembro aplicable, con objeto de evitar conflictos entre normativas que generen un pago doble o la ausencia de pago alguno.

En marzo de 1996, la Comisión propuso un nuevo enfoque global de las políticas impositivas, en el documento de reflexión «Imposición en la Unión Europea»<sup>(2)</sup>, que fue muy bien recibido por los Ministros de Economía y Hacienda en la reunión celebrada en Verona en abril de 1996. El Consejo Europeo de Florencia del mes de junio destacó la importante contribución del mercado interior en el fomento del crecimiento y el empleo y solicitó al Consejo Ecofin que presentara un informe sobre el desarrollo de los sistemas impositivos que tuviera en cuenta la necesidad de crear un entorno fiscal que estimulara la creación de empresas y de puestos de trabajo, y fomentara una política medioambiental más eficiente. El Consejo de Dublín, en diciembre de 1996, aprobó la continuación por parte de la Comisión de este enfoque global de las cuestiones impositivas en un grupo sobre política fiscal, que garantizará que las políticas impositivas se orienten mejor al logro de importantes objetivos comunitarios, como los enunciados en Florencia, al tiempo que se protege la base impositiva de los Estados miembros de una competencia fiscal perjudicial. Es probable que entre los aspectos que analice el grupo de política fiscal figure una mayor cooperación entre las autoridades fiscales y las que se ocupan de la financiación de la protección social en la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 5.7.1971, versión consolidada DO C 325 de 10.12.1992.

<sup>(2)</sup> SEC(96)487 final.

(97/C 217/38)

**PREGUNTA ESCRITA E-3574/96**  
**de Angela Billingham (PSE) a la Comisión**

*(17 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Utilización del pie como unidad de medida para el cuero

Según las normas internacionales ISO, el pie representa 0,3048 m, es decir que un pie cuadrado equivale a 0,0929 m<sup>2</sup>. ¿Sabe la Comisión que algunas curtidurías italianas utilizan a lo que parece un pie, definido con criterios locales, de 0,300 m, lo que hace que un pie cuadrado equivalga en este caso a 0,900 m<sup>2</sup>, esto es 0,0029 m<sup>2</sup>, lo que significa un 3,1 % menos que el pie cuadrado imperial. Esta situación está dando lugar a problemas y provocando confusión en el comercio internacional en el sector del cuero que, como se sabe, se basa en un pie de 0,3 m.

¿Es esta situación contraria al principio del mercado único, al estar obstaculizando la libre circulación de bienes? ¿Podría la Comisión informarme de si las curtidurías italianas están violando las normas o las leyes del comercio internacional europeo?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(6 de febrero de 1997)*

Las unidades métricas del Sistema Internacional de Unidades (SI) constituyen, desde 1971, el sistema legal de unidades de medida en la Comunidad. La Directiva 80/181/CEE, relativa a las unidades de medida<sup>(1)</sup>, modificada por las Directivas 85/1/CEE<sup>(2)</sup> y 89/1/CEE<sup>(3)</sup>, expone las unidades de medida legales que deben utilizarse para expresar las cantidades en las actividades cotidianas. Dicha Directiva también permite la utilización de unidades suplementarias hasta el 31 de diciembre de 1999. Estas unidades suplementarias pueden acompañar a las unidades prescritas, pero no prevalecer sobre ellas.

Para descartar cualquier confusión, y de conformidad con los términos de la Directiva, el comercio en el sector del cuero siempre debería especificarse en primer lugar en unidades del SI.

<sup>(1)</sup> DO L 39 de 15.2.1980.

<sup>(2)</sup> DO L 2, de 3.1.1985.

<sup>(3)</sup> DO L 357 de 7.12.1982.

(97/C 217/39)

**PREGUNTA ESCRITA E-3582/96**  
**de Frederik Willockx (PSE) a la Comisión**  
*(17 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Participación en los procedimientos de adjudicación para la ejecución de contratos

¿Puede indicar la Comisión si las personas (físicas o jurídicas) encargadas por la Comisión de la concepción, el estudio o la preparación de un contrato pueden participar en los procedimientos de adjudicación para la ejecución de ese contrato?

¿Pueden participar esas personas físicas o jurídicas en otras licitaciones diferentes pero similares?

¿Puede indicar asimismo la Comisión si las empresas vinculadas de algún modo a las personas (físicas o jurídicas) encargadas por la Comisión de la concepción, el estudio o la preparación de un contrato pueden participar en los procedimientos de adjudicación para la ejecución de ese contrato?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

Las preguntas de Su Señoría se refieren al llamado diálogo técnico entre entidades adjudicadoras y candidatos en procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Aunque no correspondan al concepto de entidades adjudicadoras con arreglo a las directivas comunitarias de contratación pública, las instituciones europeas aplican desde 1978 las normas de estas directivas, en virtud del artículo 56 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95<sup>(1)</sup>).

Por otra parte, dado que la Comunidad ha firmado el acuerdo sobre contratación pública, que entró en vigor el 1 de enero de 1996, las instituciones europeas están obligadas a aplicar las normas de este acuerdo. El párrafo cuarto de su artículo VI se refiere al diálogo técnico en los siguientes términos: «las entidades no recabarán ni aceptarán de una empresa que pueda tener un interés comercial en el contrato, asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de especificaciones respecto de un contrato determinado, de forma tal que su efecto sea excluir la competencia». Este artículo hace explícito lo que se desprende implícitamente de los principios generales de Derecho comunitario y de las sentencias recientes del Tribunal de Justicia.

La norma referente a este diálogo técnico dispone, en la preparación de especificaciones técnicas, que las entidades adjudicadoras no pueden buscar o aceptar asesoría de empresas que tengan un interés comercial, en caso de que ello tenga por efecto impedir la competencia. Esta prohibición por lo tanto no es absoluta, sino que está sujeta a la condición de que, al buscar o aceptar dicha asesoría, se excluya la competencia. Las entidades adjudicadoras pueden buscar o aceptar tal asesoría, en relación con un contrato específico, de empresas que pueden participar luego en el procedimiento de adjudicación, siempre que ello no excluya la competencia.

Su Señoría pregunta si las empresas escogidas por la Comisión para elaborar o preparar las especificaciones técnicas de determinado contrato pueden participar en la licitación subsiguiente para este contrato. La respuesta depende de que su participación afecte al principio de la igualdad de trato, por impedir en particular la competencia.

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 7.10.1995.

(97/C 217/40)

**PREGUNTA ESCRITA E-3583/96**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) y Arie Oostlander (PPE) al Consejo**  
*(12 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Reserva formulada por los Países Bajos al documento Enfopol 159 de 6 de noviembre de 1996

El jueves 21 de noviembre, el Ministro neerlandés de Justicia transmitió a la Cámara Baja de los Países Bajos el documento del Consejo Enfopol 159, de 6 de noviembre de 1996, señalando que, injustificadamente, en dicho documento no se había incluido ninguna reserva neerlandesa.

Al parecer, esta reserva se había expresado a tiempo a nivel oficial, por lo que debería haberse consignado en el documento en cuestión.

¿Puede indicar el Consejo a través de qué persona y en qué momento los Países Bajos formularon una primera reserva oficial a este documento?

¿Se trataba de una reserva de carácter general o específico? Si la reserva era de carácter específico, ¿a qué puntos específicos afectaba?

¿Puede indicar el Consejo si en una fase posterior se formuló de nuevo una reserva similar y cuándo se incluyó esa reserva en el proyecto de documento de Enfopol?

### Respuesta

(24 de abril de 1997)

Los documentos examinados por los organismos del Consejo tienen, por definición, el carácter de documentos de trabajo hasta que el COREPER los transmite al Consejo. Dichos documentos tratan de reproducir, lo más fielmente posible, las posiciones de las Delegaciones que se manifiestan durante los trabajos preparatorios.

En el caso que nos ocupa, el proyecto de acción común relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la Unión Europea con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas que el gobierno francés presentó a los organismos del Consejo el 16 de octubre de 1996, ha sido examinado en profundidad por los organismos encargados de preparar los trabajos del Consejo en el ámbito de la Justicia y de los Asuntos de Interior. Sólo al cabo de un amplio debate de los Ministros de Justicia y de Asuntos de Interior, el Consejo adoptó, el 17 de noviembre de 1996, la acción común tal y como se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 31 de diciembre de 1996 (DO L 342/6).

Por lo que respecta a las reservas de la Delegación de los Países Bajos, a las que se alude en la pregunta escrita, no es competencia del Consejo pronunciarse sobre las posturas adoptadas por alguno de sus miembros durante los trabajos preparatorios o los debates que se celebren. Según se indica en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento interno del Consejo, las deliberaciones del Consejo estarán amparadas por el secreto profesional.

En cualquier caso, se llama la atención de Sus Señorías sobre las disposiciones contenidas en la Decisión del consejo 93/731, relativa al acceso del público a los documentos del consejo (DO L 340 de 31.12.1993, p. 43), en virtud de la cual cualquier persona podrá solicitar tener acceso a dichos documentos, solicitud que se atenderá en las condiciones establecidas en dicha Decisión.

(97/C 217/41)

### PREGUNTA ESCRITA E-3595/96

de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(17 de diciembre de 1996)

**Asunto:** Participación de ciudadanos europeos en las elecciones al Parlamento Europeo en Estados miembros de los que no son nacionales

En respuesta a la pregunta escrita E-3314/95<sup>(1)</sup> formulada a la Comisión, el Comisario Monti indicó que en ese momento (16 de enero de 1996) la Comisión estaba recogiendo información estadística sobre el número de ciudadanos de la Unión que ejercieron su derecho a votar o a presentarse como candidatos en su Estado miembro de residencia (del que no eran nacionales) en las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1994.

Se trata, en este caso, de la aplicación de la Directiva 93/109/CE<sup>(2)</sup> del Consejo.

Entre otras instancias, la Comisión ha presentado siempre la posibilidad de ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, creada con esta directiva, como la aspiración de un gran número de ciudadanos europeos.

¿Dispone ya la Comisión de esos datos estadísticos, desglosados por nacionalidad y por Estado miembro?

¿Qué porcentaje de los interesados utilizó en definitiva este derecho de sufragio?

<sup>(1)</sup> DO C 91 de 27.3.1996, p. 58.

<sup>(2)</sup> DO L 329 de 30.12.1993, p. 34.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(28 de febrero de 1997)*

Ahondando en la respuesta facilitada a la pregunta escrita E-3314/95, formulada por Su Señoría, la Comisión confirma que sigue recogiendo de los Estados miembros información estadística sobre el número de ciudadanos de la Unión que, sin ser nacionales del Estado miembro en el que residen, ejercen su derecho al voto en él.

Esta recogida de datos se ha ampliado con objeto de incluir, en el próximo informe sobre la aplicación de la Directiva 93/109/CE que debe presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo, los datos relativos a las primeras elecciones al Parlamento Europeo celebradas en Suecia, en septiembre de 1995, y en Austria y Finlandia, en octubre de 1996.

(97/C 217/42)

**PREGUNTA ESCRITA E-3640/96****de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(3 de enero de 1997)*

*Asunto:* Partida presupuestaria B3-440: Lucha contra el abuso de drogas

¿Puede indicar la Comisión, por asociaciones y por actividades, el importe de las subvenciones otorgadas para el ejercicio de 1995 a cargo de la partida:

B3-440, Lucha contra el abuso de drogas?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

El importe de las subvenciones concedidas por la Comisión en 1995 en virtud de la línea B3-440 se eleva a 649.769 ecus. Se refirieron a acciones relativas a la realización del plan de acción de lucha contra la droga 1995-1999 y a acciones de aplicación de la legislación comunitaria en el ámbito del control de los precursores de drogas. Las subvenciones concedidas se detallan como sigue.

1. SOS Drogues International, Francia: 35.000 ecus.  
Ayuda financiera para la publicación y difusión de las actas de un coloquio sobre los diferentes aspectos de la prevención, represión y asistencia a los toxicómanos.
2. Conferencia sobre la política de las drogas en Europa organizada conjuntamente por la Comisión, el Parlamento y la Presidencia del Consejo: 21.687 ecus.  
Pago de los gastos de misión de los expertos que participaron en la conferencia.
3. GAFI (Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales): 20.000 ecus.  
Ayuda financiera a las actividades del GAFI.
4. Universidad de Cassino, Italia: 4.000 ecus.  
Ayuda multimedia para la presentación, en la conferencia mencionada en el punto 2, de un espectáculo multimedia sobre el efecto de las drogas en el cerebro.
5. Segundo seminario sobre los precursores de drogas: 22.585 ecus.  
Financiación de dicho acontecimiento organizado en Atenas por la Comisión y la administración griega (octubre 1995) con el fin de formar al personal encargado de aplicar la legislación comunitaria al respecto en los Estados miembros.
6. Administración nacional finlandesa: 130.668 ecus.  
Provisión de un equipo móvil de rayos X para reforzar la frontera exterior de la Comunidad en cuanto al control de la desviación de los precursores de drogas.
7. Administración nacional sueca: 215.090 ecus.  
Provisión de un equipo informático en el marco de la participación en las redes informáticas establecidas por la Comisión en el ámbito del desvío de los precursores de drogas.
8. Administración nacional austriaca: 200.739 ecus.  
Provisión de un equipo informático en el marco de la participación en las redes informáticas establecidas por la Comisión en el ámbito del desvío de los precursores de drogas.

(97/C 217/43)

**PREGUNTA ESCRITA E-3760/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
*(6 de enero de 1997)*

*Asunto:* Red aeroportuaria

En relación con el «Informe sobre las orientaciones relativas a la red aeroportuaria europea» (SEC(94)1863/INS94-1863) y habiendo observado la importancia creciente de la interconexión entre el transporte aéreo y las demás redes de transporte, que son responsabilidad de autoridades distintas a las aeroportuarias, y especialmente de instituciones descentralizadas, ¿considera posible la Comisión que las medidas relativas a la compatibilidad medioambiental y a la conexión con la red ferroviaria se apliquen también a los aeropuertos regionales que dispongan de capacidades susceptibles de un mayor aprovechamiento?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

La Decisión 1692/96/CE <sup>(1)</sup> sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte fue adoptada el 23 de julio de 1996. Constituye ahora la base de todos los componentes de la red, incluido el componente aeroportuario. En virtud del artículo 21 de la Decisión, la Comisión ha de presentar a más tardar en julio de 1999 un informe sobre, entre otras cosas, la conveniencia de revisar dichas orientaciones.

La sección 6 del Anexo II de la Decisión se refiere a la determinación de los proyectos de interés común para el componente aeroportuario <sup>(2)</sup>. El punto III de su Capítulo II se refiere a la mejora de la protección contra las molestias causadas por la actividad de los aeropuertos. Se trata de medidas relativas a los puntos de conexión internacional y comunitaria, que son los que afrontan la mayoría de los problemas medioambientales. En el punto IV, el desarrollo de accesos a los aeropuertos y, en particular, la conexión con la red ferroviaria, se refiere también a los aeropuertos de conexión internacional y comunitaria. La experiencia ha demostrado que un enlace ferroviario con un componente regional de la red (con un volumen anual de tráfico de entre 500.000 y 900.000 pasajeros al año) resulta difícil de justificar económicamente.

No obstante, en determinados casos especiales debidamente justificados, las medidas comunitarias podrían hacerse extensivas a otros puntos de conexión <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 228 de 9.9.1996.

<sup>(2)</sup> Los proyectos de interés común pueden acogerse a ayudas financieras comunitarias en virtud del Reglamento (CE) nº 2236/95, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas – DO L 228 de 23.09.1995.

<sup>(3)</sup> Cf. nota a pie de página de la sección 6 del Anexo II: «Aeropuertos» de la Decisión 1692/96/CE.

(97/C 217/44)

**PREGUNTA ESCRITA E-3761/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
*(6 de enero de 1997)*

*Asunto:* Regiones de montaña

En relación con la «Carta europea de las regiones de montaña» CG/GT MONT <sup>(1)</sup> (documento de la CPLRE), teniendo en cuenta que las regiones de montaña europeas asumen una función de interés general desde el punto de vista medioambiental, económico, social y cultural y que representan además un patrimonio excepcional que ha de ser valorizado y protegido, y considerando que las regiones de montaña requieren una política común, dada su ubicación peculiar, su carácter fronterizo e interregional y la dificultad de aplicarles políticas coherentes, debido precisamente a su fragmentación, ¿tiene intención la Comisión de elaborar una política europea para las zonas de montaña y de examinar, con la ayuda de expertos, las condiciones para que las orientaciones de la «Carta europea de las regiones de montaña» se incorporen al Derecho europeo?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(4 de febrero de 1997)*

La Comisión coincide con Su Señoría en considerar que las regiones de montaña europeas asumen múltiples funciones cuya pervivencia es de interés público.

La Comisión es consciente de la difícil situación y de los problemas específicos con que se ven confrontadas las zonas de montaña, y este es el motivo por el cual se han creado medidas específicas tales como los pagos compensatorios y condiciones más favorables recogidos en el Reglamento (CEE) nº 2328/91, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias<sup>(1)</sup>. Los programas agroambientales que reciben ayudas en virtud del Reglamento (CEE) nº 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural<sup>(2)</sup> completan estas medidas de apoyo en el sector agrícola, mientras que, desde 1989, se han puesto en marcha acciones de desarrollo de carácter más general con el apoyo de los Fondos estructurales en regiones menos desarrolladas, en fase de reconversión industrial o en zonas rurales, las cuales pueden abarcar zonas montañosas y, más recientemente, en las regiones árticas.

Estas distintas intervenciones comunitarias en favor de las zonas de montaña participan del espíritu de la Carta europea de las regiones de montaña a la que se refiere Su Señoría y configuran un conjunto coherente cuya materialización depende en gran medida de las prioridades establecidas por los Estados miembros. Dicha Carta fue elaborada por el Consejo de Europa en febrero de 1995. Por otro lado, desde entonces se ha presentado a la Comisión una serie de iniciativas y de memorandos sobre la agricultura de montaña. Actualmente, la Comisión está realizando un análisis en profundidad de todas las propuestas presentadas para las zonas de montaña, incluidas las recogidas en la Carta europea. No cabe duda de que los resultados de este examen se tendrán en cuenta en el actual debate sobre el futuro de la política de desarrollo rural. Dado que las regiones de montaña se encuentran entre las más vulnerables de las zonas rurales europeas, se hallarán sin duda entre los aspectos abordados por dicha política.

(<sup>1</sup>) DO L 218 de 6.8.1991.

(<sup>2</sup>) DO L 215 de 30.7.1992.

(97/C 217/45)

**PREGUNTA ESCRITA E-3768/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo**

*(18 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Desarrollo económico

En relación con la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece el Fondo de Cohesión» y la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece el Fondo de Cohesión» (COM(93)699/AVC 0943)<sup>(1)</sup>, y tras expresar la esperanza de que cada región encuentre el debido equilibrio entre los proyectos que se han de apoyar en dicho sector, desde los dedicados a la protección del medio ambiente a los relativos a infraestructuras y transporte:

¿Puede intervenir el Consejo para que los recursos destinados al Fondo de Cohesión no supongan una reducción de las intervenciones previstas en el marco del Objetivo 1 para aquellos países que no se incluyen en el Fondo, y lograr una mayor flexibilidad en la aplicación del límite inferior a 10 millones de ecus por proyecto?

(<sup>1</sup>) DO C 39 de 9.2.1994, p. 6.

**Respuesta**

*(3 de abril de 1997)*

El Consejo, al adoptar el 16 de mayo de 1994 el Reglamento por el que se crea el Fondo de Cohesión<sup>(1)</sup>, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, determinó los principios por los que se rige así como su marco de funcionamiento.

Se llama la atención de Su Señoría sobre el apartado 2 del artículo 10 del citado Reglamento en el que se establece que «se garantizará un equilibrio adecuado entre los proyectos de medio ambiente y los de infraestructuras de transporte».

El Reglamento de base organiza también la flexibilidad de aplicación del límite de 10 millones de ecus para que los proyectos puedan optar a subvenciones del Fondo de Cohesión, puesto que en el apartado 3 de este mismo artículo se establece que «en casos debidamente justificados, se podrán autorizar proyectos o grupos de proyectos inferiores a dicho umbral».

Recuérdese que el Consejo ha confiado la gestión del Fondo a la Comisión, la cual actúa dentro de los límites de la normativa vigente.

En relación con los temores expresados por Su Señoría de que los recursos del Fondo de Cohesión supongan una reducción de las intervenciones previstas para los países del Objetivo 1 que no se incluyan en este Fondo, se recuerda que, en virtud de las perspectivas financieras 1993-1999 anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993, los recursos de los Fondos Estructurales y los del Fondo de Cohesión constituyen dos subapartados completamente independientes.

(<sup>1</sup>) DO L 130 de 25.5.1994.

(97/C 217/46)

**PREGUNTA ESCRITA E-3926/96**  
**de Cristiana Muscardini (NI) al Consejo**

*(6 de enero de 1997)*

*Asunto: Crisis de la sociedad europea*

La «Piedra del destino», símbolo de la unión de Escocia e Inglaterra, ha vuelto de Londres a Edimburgo y ha encendido los ánimos secesionistas de los escoceses;

las manifestaciones de un partido desaliñado, folclórico e inquietante, agravadas por una inacabada reforma moralizadora, agitan en Italia el fantasma de la división;

una partitocracia abyecta, que estrangula la separación de poderes del Estado, revela la crisis de la sociedad belga en la perspectiva de 1999, año de la revisión de la Constitución federal, bajo la amenaza de la división real entre valones y flamencos.

Son éstas muestras del profundo malestar por el que atraviesa actualmente la sociedad europea, dividida entre los criterios de Maastricht y tendencias autonomistas inimaginables.

¿Podría el Consejo tomar todas las medidas necesarias para que la política, la justicia y la administración, liberadas por fin de la lógica dictada por los partidos, puedan encontrar los recursos para salir de la crisis?

¿Podría asimismo poner fin a las tendencias a la fragmentación y reiterar con fuerza el concepto de unidad del Estado nacional como rasgo necesario del proceso de unificación europea?

**Respuesta**

*(3 de abril de 1997)*

El Consejo ejerce las funciones que le recomiendan el Tratado de la Unión Europea y los tratados comunitarios. Ninguna de las disposiciones de estos tratados le permiten intervenir en cuestiones de organización del ordenamiento constitucional interno de cada uno de los Estados miembros.

(97/C 217/47)

**PREGUNTA ESCRITA E-3928/96**  
**de Mair Morgan (PSE) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

*Asunto: El presupuesto del FEOGA*

¿Cuál es el presupuesto actual del FEOGA y qué proporción se atribuye en la actualidad a las secciones de garantía y orientación?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

He aquí los datos presupuestarios solicitados por Su Señoría:

Presupuesto del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para 1997

	Importe (ecus)	%
Sección de Garantía del FEOGA <sup>(1)</sup>	40.805	91,9 <sup>(2)</sup>
Sección de Orientación del FEOGA (créditos de pago)	3.613,5	8,1 <sup>(2)</sup>
Sección de Orientación del FEOGA (créditos de compromiso) <sup>(3)</sup>	4.056,1	9,0 <sup>(4)</sup>
<b>Total FEOGA (créditos de pago)</b>	<b>44.418,5</b>	
<b>Total FEOGA (créditos de compromiso)</b>	<b>44.861,1</b>	

<sup>(1)</sup> Sin incluir 500 millones de ecus inscritos en la reserva monetaria.

<sup>(2)</sup> Parte del total de créditos de pago del FEOGA.

<sup>(3)</sup> Incluyendo el marco comunitario de apoyo y las medidas transitorias.

<sup>(4)</sup> Parte del total de créditos de compromiso del FEOGA.

(97/C 217/48)

**PREGUNTA ESCRITA E-3929/96**

**de Mair Morgan (PSE) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

Asunto: Asignación de recursos de la PAC

Antes del acuerdo de reforma de la PAC en 1992, el 80 % de los recursos de la sección de garantía del presupuesto se adjudicaban a únicamente un 20 % de los agricultores. ¿Cuál es la situación actual?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

En su Comunicación al Consejo de 1 de febrero de 1991 sobre «Evolución y futuro de la PAC» <sup>(1)</sup>, la Comisión afirmaba, como señala Su Señoría, que el 80 % de la ayuda del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) se destinaba aproximadamente al 20 % de los agricultores. Este reparto de la ayuda del FEOGA era el resultado de varios factores convergentes. Como se indica en la Comunicación, el sistema no tenía suficientemente en cuenta los ingresos de la mayor parte de las pequeñas y medianas explotaciones familiares. La ayuda del FEOGA sólo representa una parte del apoyo total que la sociedad europea proporciona a su agricultura. Algunas organizaciones comunes de mercado (OCM) gozan de una ayuda considerable gracias a mecanismos con poca o ninguna repercusión presupuestaria. Por ejemplo, las cuotas (leche y azúcar) y la protección fronteriza (la mayoría de las OCM, incluidas las principales producciones mediterráneas).

De acuerdo con su Comunicación, la Comisión presentó propuestas que incluían medidas concretas de variación de las ayudas, fundamentalmente en los sectores de los cultivos herbáceos <sup>(2)</sup> y de la carne de vacuno <sup>(2)</sup>. El Consejo sólo ha seguido parcialmente el camino de la Comisión, de modo que los pequeños productores de cultivos herbáceos no tienen la obligación de retirar tierras de la producción para tener derecho a las ayudas compensatorias y los pequeños productores de carne de vacuno no están sujetos a obligaciones específicas relacionadas con sus superficies forrajeras. El Consejo está estudiando las propuestas de reforma de las organizaciones comunes de mercado de las frutas y hortalizas <sup>(3)</sup> y del vino <sup>(4)</sup> y, en breve plazo, la Comisión presentará un documento relativo a la reforma de la OCM del aceite de oliva.

En estos momentos, la Comisión no dispone todavía de datos detallados y precisos a escala europea sobre el reparto actual de la ayuda del FEOGA entre explotaciones. Antes de la reforma, la ayuda se distribuía en gran medida proporcionalmente a la producción obtenida. La Comisión no dispone de los datos sobre la distribución de las ayudas por tamaño de explotación y ninguna disposición reglamentaria prevé que los Estados miembros envíen esta información a la Comisión.

No obstante, como se introdujeron algunos elementos de variación en las diferentes OCM, la reforma de 1992 representó un primer paso hacia una distribución más equitativa de la contribución pública entre los productores agrarios. Además, al hacer más explícito el apoyo público a la agricultura, la reforma ha contribuido poderosamente a crear las condiciones objetivas para iniciar un debate sereno y moderado sobre las ventajas e inconvenientes de los diferentes instrumentos posibles de variación.

La Comisión ha manifestado en varias ocasiones, y en particular en su documento de estrategia agraria presentado en el Consejo Europeo de Madrid de diciembre de 1995, su voluntad de avanzar hacia una política rural integrada que tenga plenamente en cuenta, no sólo los aspectos relacionados con los mercados agrarios, sino también los aspectos sociales, rurales y medioambientales. La Comisión cuenta con la ayuda y el apoyo del Parlamento para salir airosa de esta difícil tarea.

(<sup>1</sup>) COM(91)100 final.

(<sup>2</sup>) COM(91)379 final.

(<sup>3</sup>) Reglamento (CE) nº 2296/96 de 28.10.1996 – DO L 297 de 21.11.1996.

(<sup>4</sup>) DO C 194 de 16.7.1994.

(97/C 217/49)

**PREGUNTA ESCRITA E-3932/96**

**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

**Asunto:** El sarcófago de Chernobil

El 18 de septiembre de 1996, los comisarios Bjerregaard y van den Broek publicaron una declaración referente a la inseguridad del sarcófago que protege en la actualidad de forma insuficiente el reactor averiado de Chernobil. En dicha declaración se afirmaba que se estaba insistiendo ante las autoridades ucranianas para que facilitaran más información sobre el reactor y sus puntos débiles. Y se señalaba que, con ocasión de la firma del memorándum de entendimiento, las autoridades ucranianas se habían comprometido a publicar todas las informaciones necesarias para elaborar el estudio de viabilidad sobre la mejora de la seguridad del sarcófago. Se prometía que las conclusiones del estudio de viabilidad estarían disponibles para finales de noviembre.

1. ¿A qué resultados detallados se ha llegado en el estudio de viabilidad?
2. ¿Qué conclusiones precisas ha extraído la Comisión de dichos resultados?
3. ¿En cuánto calcula la Comisión los costes que originará el dispositivo de seguridad del reactor averiado de Chernobil?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(25 de febrero de 1997)*

Los resultados del estudio se basaron en los datos disponibles y un esfuerzo común de los expertos ucranianos y occidentales. Incluyen un análisis de la información disponible sobre los hechos ocurridos en la unidad 4 de Chernobil, además del análisis de los diversos planteamientos respecto a las soluciones que cabe dar y una línea aconsejable de conducta. Un problema importante fue acelerar la extracción, el transporte y el almacenamiento del material con combustible de largo período.

El equipo internacional de expertos propuso una línea de conducta con un planteamiento gradual. La fase 1 cubriría medidas a corto plazo sobre los riesgos inmediatos y la estabilización estructural, controlando y mejorando la seguridad industrial y nuclear. La fase 2, la preparación de la transformación de la unidad 4 en un sistema ecológicamente seguro con la creación de blindaje y accesos, construcción de un nuevo refugio (ligero) para un desmantelamiento parcial y una recuperación parcial optativa de la masa con combustible (FCM) que se decidiría una vez completada la base de datos y un estudio de viabilidad detallado. La fase 3 cubriría la transformación de la unidad 4 en un sistema ecológicamente seguro durante un largo período de tiempo hasta que se hubiera realizado el traslado final de FCM (la viabilidad técnica y las incidencias financieras se evaluarían por adelantado).

Durante 10 a 15 años los costes calculados de la línea recomendada de conducta ascienden a alrededor de 560 millones de ECUS sin el traslado inicial de FCM accesible. La recomendación propuesta se encuentra en fase de discusión actualmente entre las autoridades ucranianas y el grupo de trabajo de seguridad nuclear del G7. Se ha creado un grupo de trabajo conjunto a ese efecto.

(97/C 217/50)

**PREGUNTA ESCRITA E-3935/96**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Selección de personal en la Agencia Europea de Evaluación de los Medicamentos

La Agencia Europea de Evaluación de los Medicamentos, con sede en Londres, procede frecuentemente a celebrar oposiciones para la selección de personal, con vistas a cubrir las necesidades de sus servicios.

Según los datos que me ha proporcionado la Unidad de Personal de la Agencia, sólo existen dos agentes temporales de nacionalidad griega de un total de 120 empleados de la Agencia.

Quisiera que la Comisión Europea me informara acerca de qué criterios se siguen para seleccionar el personal, cuáles son sus porcentajes por nacionalidad y cuántos nacionales griegos se sometieron con éxito a la entrevista estos últimos dos años y figuran en la lista de aprobados.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**  
*(14 de febrero de 1997)*

La Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos ha sido establecida por el Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo de 22 de julio de 1993 <sup>(1)</sup> e inició su actividad el 1 de enero de 1995.

La Agencia publica todos los empleos de categoría A y B en el Diario Oficial. El personal de la Agencia tiene el estatuto de agente temporal. El proceso de selección para las contrataciones se inspira en el proceso, muy riguroso, aplicable a los funcionarios de la Comunidad.

El número de agentes temporales empleados en la Agencia el 31 de diciembre de 1996 ascendía a 68. La categoría A contaba 45 agentes temporales, dos de ellos de nacionalidad griega. A partir de principios de 1997, la Agencia también cubrirá los gastos de un experto nacional griego de alto nivel en comisión de servicios.

<sup>(1)</sup> DO L 214 de 24.8.1993.

(97/C 217/51)

**PREGUNTA ESCRITA E-3951/96**  
**de Gianni Tamino (V) a la Comisión**  
*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Cría de animales — acuerdos bilaterales

En lo relativo a la cría de animales destinados al sacrificio, ¿cuál es el grado requerido de protección de éstos en el estudio y celebración de acuerdos bilaterales entre la Unión Europea y los Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y, eventualmente, otros países terceros?

En qué fase se encuentran dichos acuerdos?

¿Tiene intención la Comisión de obtener garantías oportunas y concretas de que se respetará la normativa europea?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(17 de febrero de 1997)*

La Comisión está llevando a cabo negociaciones con una serie de terceros países con el fin de celebrar acuerdos en el ámbito veterinario. Ya se ha concluido un Acuerdo con Nueva Zelanda y varios otros están en una fase avanzada. Generalmente, los Acuerdos no abarcan cuestiones de bienestar animal, ya que éste no es su principal objetivo. No obstante, en todos ellos se incluyen disposiciones que pueden ampliarse con el fin de incluir estas cuestiones si así lo consideran ambas Partes.

(97/C 217/52)

**PREGUNTA ESCRITA E-3960/96**  
**de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Plena utilización de cuotas de pesca

Es de dominio público que algunos Estados miembros no utilizan íntegramente las cuotas de pesca que, en el ámbito del reparto interno, se les concede tras la firma de acuerdos de pesca con terceros países o el acceso de la flota comunitaria a aguas internacionales.

Cabe añadir que también es de dominio público el hecho de que dichos Estados miembros no utilizan íntegramente sus cuotas de forma repetida y sistemática. Al mismo tiempo, de todos son conocidas las dificultades que tienen otros Estados miembros para que puedan faenar sus flotas nacionales respectivas debido a las cuotas reducidas concedidas en dicho reparto.

Habida cuenta de que no representaría esfuerzo adicional alguno, parece lógico que se utilicen plenamente las cuotas de pesca concedidas globalmente a la UE, y ello incluso por razones económicas y sociales de carácter interno, situación que, como acabamos de exponer, no se produce en determinados casos.

Por este motivo, también resulta lógico aceptar el principio de transferencia interna, total o parcial, de cuotas de pesca que no se utilizan plenamente de manera sistemática por parte de determinados Estados miembros. La Comisión se encargaría de estudiar y definir fórmulas con arreglo a las cuales podría llevarse a cabo esta transferencia, sin cuestionar la titularidad de la concesión de las respectivas cuotas.

¿Qué opina la Comisión de este problema? ¿Piensa tomar alguna iniciativa para permitir y regular la posibilidad de efectuar transferencias de cuotas de pesca no utilizadas entre los Estados miembros?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

La normativa comunitaria establece mecanismos para abordar el problema de la infrautilización de las cuotas de pesca. El artículo 9 del Reglamento (CE) nº 3760/92 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup>, ofrece a los Estados miembros un margen suficiente para alcanzar acuerdos satisfactorios entre ellos. Estos mecanismos son especialmente flexibles dado que los intercambios y las transferencias de cuotas efectuados sobre esa base no necesitan ser completamente recíprocos en términos de volumen de pesca.

Además, en los últimos acuerdos de pesca celebrados con terceros países, se ha incluido en las pertinentes Decisiones del Consejo una serie de cláusulas que permiten atribuir a otros Estados miembros las posibilidades de pesca no utilizadas o infrautilizadas. En este contexto se pueden mencionar los recientes acuerdos de pesca con Marruecos y Mauritania.

Por otro lado, la infrautilización de las posibilidades de pesca puede obedecer a distintas y a menudo complejas razones. Por ello, el Tribunal de Justicia dictaminó, en su sentencia de 13 de octubre de 1992 (Asunto C-63/93), que bajo el concepto de «estabilidad relativa», la infrautilización no ofrece por sí sola motivos válidos para la redistribución de las posibilidades de pesca afectadas. También debe recalcarse que, en el ámbito de los acuerdos de pesca multilaterales, como el de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), las redistribuciones de este tipo pueden conducir al resto de las partes contratantes a abrir de nuevo las negociaciones sobre las claves fijadas para la distribución. Obviamente, tales argumentos podrían ir en contra de los intereses de la Comunidad.

Cualquier redistribución de las posibilidades de pesca no utilizadas o infrautilizadas sólo puede solucionar de forma parcial y temporal el problema fundamental del desequilibrio entre las posibilidades de pesca disponibles y un exceso de la capacidad de pesca. Por ello, deberán buscarse soluciones duraderas y globales en el ámbito de la política estructural de la Comunidad y con la ayuda de medidas estructurales adecuadas tendentes a restablecer dicho equilibrio.

<sup>(1)</sup> DO L 389 de 31.12.1992, p. 1.

(97/C 217/53)

**PREGUNTA ESCRITA E-3961/96**  
**de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Financiación comunitaria destinada a la empresa RIOPELE

La empresa RIOPELE es una gran empresa industrial del sector textil situada en el término municipal de Famalicão, distrito de Braga.

Esta empresa ha reducido de manera significativa el número de puestos de trabajo. De los aproximadamente 5.000 trabajadores con que contaba la empresa hace algunos años quedan en la actualidad entre 2.300 y 2.400, habiéndose reducido últimamente el número de puestos de trabajo (aproximadamente 500 puestos de trabajo suprimidos) merced a rescisiones de contratos por mutuo acuerdo y al pago de indemnizaciones, al parecer, muy bajas (entre 300.000 y 400.000 escudos).

Se tiene conocimiento de que la empresa RIOPELE recibió financiación comunitaria durante el Primer MCA y de que presentó asimismo candidaturas para recibir financiación en el marco del Segundo MCA (PEDIP II). Por las noticias de que se dispone, se han aprobado recientemente estas candidaturas y se ha concedido un crédito global de aproximadamente 14.000 millones de escudos hasta el año 1999. De este importe total se han puesto recientemente a disposición 3.400 millones de escudos.

Algunos días después del anuncio público de esta aprobación, la empresa RIOPELE informó de la rescisión de los contratos de trabajo a más de 94 trabajadores sin indemnización de cualquier tipo.

Puede suponerse que toda la financiación comunitaria concedida a la empresa RIOPELE ha contemplado un plan social para afrontar las repercusiones de la modernización y reestructuración de la producción.

¿Cuál es la financiación global concedida a la empresa RIOPELE, tanto en el ámbito del Primer MCA, como en el ámbito del Segundo MCA? ¿Estaba o no supeditada esta financiación al mantenimiento del volumen de trabajo? En caso de estar o haber estado previstas reducciones del número de puestos de trabajo, ¿contemplaba o no la financiación comunitaria créditos destinados específicamente a hacer frente a los problemas sociales derivados de estas reducciones? ¿Cuál es el importe global e individual de estos créditos?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**  
*(20 de febrero de 1997)*

La Comisión informa a Su Señoría de que la empresa Riopele se ha acogido a incentivos financieros diversos en virtud del marco comunitario de apoyo I (procedentes de los sistemas de ayuda Sinpedip y Siure) y del marco comunitario de apoyo II.

Por otra parte, la Comisión está examinando en la actualidad una notificación de cofinanciación de un proyecto de inversión adicional de Riopele. Este proyecto será financiado con arreglo al Programa IMIT (iniciativa para la modernización de la industria textil en Portugal). Esta notificación está pendiente de aprobación por la Comisión.

(97/C 217/54)

**PREGUNTA ESCRITA E-3962/96**  
**de José Barros Moura (PSE) a la Comisión**  
*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Recursos hídricos de la Península Ibérica

¿Puede aclarar la Comisaria Wulf-Mathies los motivos por los que todavía no se ha concluido el informe sobre los recursos hídricos peninsulares encargado, a instancias de la DG XVI, a la consultoría Montgomery Watson y que cuenta con financiación del Fondo de Cohesión?

¿Por qué no se ha concluido un informe que se encontraba en la fase final de elaboración, precisamente cuando se abordan intereses tan importantes y dignos de protección a nivel comunitario?

¿Por qué se consiente el derroche de fondos públicos comunitarios?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**  
*(24 de febrero de 1997)*

La consultoría mencionada por Su Señoría entregó las conclusiones de su informe relativo a los recursos hídricos de la Península Ibérica a finales de 1996. Dichas conclusiones son responsabilidad exclusiva del autor del informe. La Comisión le está examinando con el fin de aplicar sus resultados a los proyectos presentados, en especial al de Alqueva.

(97/C 217/55)

**PREGUNTA ESCRITA E-3970/96****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Discriminaciones de los técnicos con titulación universitaria

Los técnicos con titulación universitaria están organizados en todo el espacio de la Unión Europea en entidades unitarias sectoriales con personalidad jurídica propia distribuidas por Estados miembros (las asociaciones nacionales de ingenieros).

Estas asociaciones se encuadran en un ente de carácter sindical y científico, la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (FEANI) cuya sede está en París.

La única excepción a esta corriente organizativa se puede observar en Grecia, donde aproximadamente la mitad de los técnicos con titulación universitaria carece de representación y permanece al margen de los citados organismos.

Concretamente, los ingenieros griegos con título universitario de los TEI, homólogos de los titulados en las Fachhochschulen y de los Bachelor, etc., están excluidos de la Unión Nacional de Ingenieros, que funciona con el título de Cámara Técnica de Grecia (TEE), y naturalmente no están representados en la FEANI, ni en las entidades afines y órganos competentes de la Unión Europea.

El resultado de todo ello es que el título de Ingeniero europeo sólo se concede, en exclusiva, a los miembros de la citada Cámara con lo que se corta el paso a la mitad de los técnicos griegos titulados universitarios.

¿Puede indicar la Comisión si está al corriente de este problema? ¿De qué modo va a actuar para que se superen los efectos de esta peculiar situación que afecta a los técnicos griegos?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

La mayoría de las profesiones no están reguladas a escala comunitaria (las llamadas directivas sectoriales que contienen algunas condiciones mínimas y que se refieren fundamentalmente al sector de la sanidad constituyen la excepción). Cada Estado miembro es competente en todo lo relativo a la normas que regulan el acceso a una profesión y su ejercicio. El hecho de que determinados profesionales no puedan inscribirse en una organización profesional dada no puede considerarse, como tal, como una discriminación con arreglo al Derecho comunitario.

Además, el título de ingeniero europeo expedido por la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (F.E.A.N.I.) es un título privado expedido por una organización privada. El hecho de que determinados profesionales no lo puedan obtener tampoco infringe el Derecho comunitario.

La libre circulación de estos profesionales no se ve en absoluto obstaculizada por la situación descrita, puesto que está regulada por la normativa comunitaria en la materia, y, en especial, por el sistema general de reconocimiento de títulos y diplomas. Este sistema se aplica, siempre que se cumplan determinadas condiciones, a todas las profesiones no reguladas por una directiva específica. Así sucede con las profesiones de índole técnica,

Las directivas que han creado este sistema son la Directiva 89/48/CEE, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (<sup>1</sup>) y la Directiva 92/51/CEE, relativa a un segundo sistema de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE (<sup>2</sup>). El que se aplique una u otra directiva en un caso concreto depende del nivel del título exigido para acceder a una profesión dada. Así, la primera directiva se aplica a las formaciones de nivel universitario, mientras que la segunda se aplica a los títulos que sancionan formaciones profesionales, que no están cubiertas por la Directiva 89/48/CEE, de enseñanza secundaria o post-secundaria, de una duración de al menos un año.

El sistema se aplica siempre que, en un Estado miembro, existe una profesión reglamentada, es decir una profesión cuyo ejercicio está sujeto a disposiciones legales o administrativas, a la posesión de un título. El fundamento del reconocimiento es la identidad entre la actividad profesional para la que la persona migrante ha sido formada en el Estado miembro de procedencia y la actividad que desea ejercer en el Estado miembro de acogida. El sistema no obliga a los Estados miembros a regular el ejercicio de profesiones que podrían estar cubiertas por las directivas, como tampoco a coordinar las formaciones. Estas directivas se limitan a precisar las condiciones necesarias y suficientes que un solicitante debe cumplir para que se le reconozca un título. Los Estados miembros conservan su libertad en lo que atañe a la fijación del nivel de las calificaciones mínimas que pueden exigirse tanto para acceder a una profesión como para ejercerla.

Asimismo, se han previsto medidas de compensación (examen de aptitud o curso de adaptación a elección del migrante) con objeto de subsanar las desigualdades importantes que puedan existir entre las diferentes formaciones profesionales. Para que el sistema se aplique, el migrante tiene que ser un «profesional totalmente cualificado» en su Estado miembro de origen, es decir que, además de haber obtenido el título, ha cumplido en el Estado miembro de procedencia todos los trámites necesarios para acceder de pleno derecho a la profesión que desea ejercer.

(<sup>1</sup>) DO L 19 de 24.1.1989.

(<sup>2</sup>) DO L 209 de 24.7.1992.

(97/C 217/56)

**PREGUNTA ESCRITA E-3972/96**

**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

**Asunto:** Central eólica en Marmari (Eubea)

En la respuesta de 27.7.1995, dada por la Comisión a mi pregunta E-1857/95 (<sup>1</sup>) relativa al mal funcionamiento de la central eólica de Marmari (isla de Eubea), se menciona, entre otras cosas, que «la Comisión ha solicitado ya a las autoridades griegas información detallada sobre el funcionamiento de todos los parques eólicos cofinanciados hasta la fecha» y, asimismo, que «la Comisión se reserva el derecho de decidir [...] las medidas que puedan ser necesarias».

Dado que ya han pasado diecisiete meses desde esta respuesta, cabe preguntar a la Comisión:

1. ¿De qué datos dispone sobre el funcionamiento de la central eólica de Marmari (Eubea)?
2. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para garantizar el aprovechamiento de los créditos comunitarios?

(<sup>1</sup>) DO C 270 de 16.10.1995, p. 60.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 1997)*

Según las informaciones de que dispone la Comisión, el parque eólico de Marmari en Eubea no se encuentra en un estado de funcionamiento productivo a causa de una serie de defectos técnicos que no han sido subsanados, debido sobre todo a la disolución del consorcio encargado de la construcción del parque tras la quiebra de uno de los dos socios.

Las autoridades griegas han garantizado a la Comisión que las obras de reparación de las unidades deterioradas están en curso.

Dado que el Estado miembro afirma que el parque eólico va a ser restaurado y puesto en funcionamiento, la Comisión considera que no se trata de un caso que justifique una intervención por su parte en este momento. La Comisión seguirá la evolución del asunto hasta que se restablezca el funcionamiento del parque.

(97/C 217/57)

**PREGUNTA ESCRITA E-4000/96**

**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

**Asunto:** Control del sistema de ayudas al aceite de oliva

En las respuestas a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en su Informe anual relativo al ejercicio 1995 (<sup>1</sup>), la Comisión declara que amenazó a los Estados miembros en los que había deficiencias de control con suspender los pagos, proponiendo a Grecia y España que adoptaran unas medidas para limitar los riesgos de las deficiencias que se habían observado.

¿Puede explicar la Comisión en qué consisten las medidas recomendadas, y cuál es la situación actual en cuanto a la adopción de estas medidas por los citados Estados?

(<sup>1</sup>) DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

La Comisión, en vista de la inexistencia en esos dos Estados miembros de los instrumentos fundamentales de control previstos por la normativa comunitaria en lo que respecta a la ayuda a la producción de aceite de oliva y de que, en su opinión, los procedimientos de gestión y control de estos Estados miembros no ofrecen, globalmente, garantías suficientes contra los fraudes y las irregularidades, ha propuesto una serie de mejoras como:

- mayor coordinación entre las distintas partes que intervienen en la medida, adopción de instrucciones nacionales oportunas y completas, aplicación rigurosa de las sanciones previstas a los agentes económicos que hayan cometido irregularidades detectadas por los organismos de control, y
- aumento de los controles realizados en las instalaciones de los productores para compensar la falta de acceso a los datos del registro oleícola y del fichero informático centralizado, realización de todas las comprobaciones administrativas exigidas por la normativa comunitaria aplicable a las solicitudes de ayuda, definición de criterios homogéneos para detectar rendimientos anormales de aceitunas y aceite, e intensificación de las comprobaciones en las almazaras y en las organizaciones de productores.

La Comisión sigue de cerca la aplicación de las medidas recomendadas. Ambos Estados miembros han efectuado algunas mejoras, aunque estas siguen siendo insuficientes. La Comisión tendrá en cuenta la necesidad de mejorar esta situación cuando presente la reforma de la organización común de mercado del sector del aceite de oliva.

(97/C 217/58)

**PREGUNTA ESCRITA E-4003/96****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(9 de enero de 1997)*

*Asunto:* Obras en el cauce del Danubio

1. ¿Ha aprobado el Consejo de Ministros el acuerdo para la protección y el uso compatible del Danubio? En caso negativo, ¿por qué razón?
2. En caso de que ya esté aprobado el acuerdo de protección del Danubio, ¿está informado el Consejo de Ministros de que las obras previstas en el tramo del Danubio comprendido entre Straubing y Vilshofen, que incluyen la construcción de presas, infringen los compromisos internacionales adquiridos por el Gobierno federal alemán y el Estado Federado de Baviera en el plan de acción del Danubio y el acuerdo de protección del Danubio?

**Respuesta***(3 de abril de 1997)*

La aprobación del Acuerdo mencionado por Su Señoría no es competencia del Consejo. Sí lo es, por el contrario, su celebración por parte de la Comunidad, a la que puede proceder actualmente, dado que ya dispone de los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

Por otra parte, el Consejo no ha recibido información relativa a los proyectos de obras a que se refiere Su Señoría.

(97/C 217/59)

**PREGUNTA ESCRITA E-4014/96****de Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Problemática de las inundaciones

Para resolver la problemática de las inundaciones transfronterizas han sido asignados, en el marco de las iniciativas comunitarias, los importes siguientes:

- INTERREG IIc: 100 mecus para el período 1995-1999
- para proyectos piloto: 30 mecus de los fondos del FEDER ex artículo 10 y de los fondos del FEOGA ex artículo 8.

1. ¿Qué proyectos se han presentado hasta la fecha ante la Comisión para el reforzamiento de diques y otras obras destinadas a la prevención de inundaciones?
2. ¿Qué proyectos entran en consideración para ser subvencionados y para qué proyectos ya se ha concedido una subvención?
3. ¿Qué importes se han destinado a dichos proyectos?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

El 10 de julio de 1996, la Comisión publicó las directrices del programa INTERREG II C<sup>(1)</sup>. En esta Comunicación se indican las medidas subvencionables con arreglo al capítulo «cooperación transnacional para la ordenación territorial y la prevención de las inundaciones» del citado programa. Los Países Bajos disponen de un presupuesto de 100 millones de ecus para este apartado de INTERREG II C.

Los Países Bajos han elaborado, de forma conjunta con Alemania, Bélgica y Luxemburgo, un programa común de cooperación transnacional para la ordenación territorial y la prevención de las inundaciones en toda la zona del Rin y el Mosa. Este programa, que se presentó a la Comisión el 15 de enero de 1997, está siendo actualmente estudiado.

Además, los Países Bajos han recibido, con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4254/88<sup>(2)</sup> modificado, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), un importe de 14 millones de ecus para cinco proyectos específicos de control de crecidas o avenidas:

- renovación y refuerzo de la esclusa de vaciado de Dalem (provincia de Holanda meridional): contribución del FEDER de 2,8 millones de ecus para un coste total de 4,8 millones de ecus;
- esclusa de protección en Haatlandhoven, Kampen (provincia de Overijssel): contribución del FEDER de 2,4 millones de ecus para un coste total de 4,8 millones de ecus;
- gestión de los recursos hídricos y utilización del suelo en Bornsebeek y Woolderbinnenbeek (provincia de Overijssel): contribución del FEDER de 1,65 millones de ecus para un coste total de 3,3 millones de ecus;
- gestión de los recursos hídricos y mejora del medio ambiente en Tungelroyschebeek (provincia de Limburgo): contribución de 2,95 millones de ecus del FEDER para un coste total de 5,9 millones de ecus;
- estación de bombeo alemán-neerlandesa «Hollandsch-Duitsch Gemaal» en Nijmegen (provincia de Güeldres): contribución del FEDER de 4,2 millones de ecus para unos costes totales de 11,6 millones de ecus.

Además, no se ha presentado al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, con arreglo al artículo 8 del Reglamento 4256/88<sup>(2)</sup> modificado, ningún proyecto de refuerzo de diques ni de otro tipo de obras de acondicionamiento destinadas a prevenir las inundaciones.

<sup>(1)</sup> DO C 200 de 10.7.1996.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 217/60)

**PREGUNTA ESCRITA E-4020/96**

**de Erika Mann (PSE) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

**Asunto:** Necesidad de una estrategia a largo plazo con vistas a una política de UE en materia de redes de investigación

La interconexión de las redes universitarias constituye un importante elemento para el desarrollo de servicios de red avanzados y la creación de la sociedad de la información en Europa. En estos momentos, sin embargo, no existe una política coherente que cubra este ámbito y establezca nexos con la evolución en el sector de las telecomunicaciones, por ejemplo, el desarrollo de programas multimedia y de servicios de vídeo en tiempo real. Como resultado de ello, se ve seriamente obstaculizada la capacidad de los investigadores europeos para participar en actividades de investigación de carácter colaborativo.

No existen orientaciones para una política de la UE a largo plazo en el ámbito de la creación de redes de investigación.

¿Cómo cabe diseñar, desarrollar y aplicar —a juicio de la Comisión— una estrategia a largo plazo con vistas a ofrecer a los investigadores europeos una infraestructura de red de alta calidad, dotada de los fondos necesarios para su funcionamiento?

(97/C 217/61)

**PREGUNTA ESCRITA E-4021/96**

**de Erika Mann (PSE) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

**Asunto:** Necesidad de una política de la UE en materia de establecimiento de redes de investigación

La interconexión de las redes universitarias constituye un importante elemento para la creación de la sociedad de la información en Europa. Sin embargo, los investigadores europeos se enfrentan a serios obstáculos debido al nivel de los servicios de red a los que actualmente tienen acceso. Esto los coloca en una situación de desventaja respecto de los investigadores estadounidenses, que utilizan una red basada en líneas con una capacidad de transmisión de datos de 45 Megabit/segundo, en comparación con la capacidad máxima de 8 Megabit/segundo que ofrece EuropaNET, red paneuropea para investigadores.

Las distintas redes de investigación nacionales, los principales operadores europeos de telecomunicaciones y la Comisión Europea cooperan en el proyecto RTE 34, que forma parte del IV Programa Marco, para establecer una infraestructura de red de 34 Mbps que interconecte las redes de investigación nacionales. RTE 34 puede y debería sentar las bases para una infraestructura paneuropea a la altura de la que disponen los investigadores y consumidores estadounidenses. No obstante, el proyecto tiene una duración de 15 meses y no puede garantizar que las necesidades de los investigadores vayan a quedar cubiertas a largo plazo.

El actual horizonte de planificación de 15-18 meses es demasiado corto y lleva a una falta de estabilidad en los servicios que se ofrecen a la comunidad investigadora y docente. La falta de un planteamiento a largo plazo dificultará el decisivo papel que la política de establecimiento de redes de investigación debe desempeñar en el desarrollo de servicios a los consumidores. El establecimiento de redes de investigación paneuropeas abre una vía para la prestación de servicios avanzados de telecomunicaciones en el sector educativo y facilita la selección de nuevas ideas y productos en un entorno propicio al desarrollo tecnológico.

Un planteamiento a largo plazo es, pues, urgentemente necesario para que pueda sobrevivir la industria europea y para que los consumidores se beneficien del acceso a una gama más compleja de productos y servicios. ¿Puede la Comisión confirmar que esas van a ser sus intenciones dentro del V Programa Marco?

(97/C 217/62)

**PREGUNTA ESCRITA E-4022/96**

**de Erika Mann (PSE) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

**Asunto:** Necesidad de facilitar el acceso a servicios de telecomunicaciones transfronterizos

Las universidades de los EE.UU están interconectadas, para fines de transmisión de datos, a través una infraestructura de alta velocidad. En Europa se están estableciendo infraestructuras similares a escala nacional. A escala paneuropea, sin embargo, los costes de las telecomunicaciones son prohibitivos. Como resultado de ello, los investigadores europeos no tienen acceso a una red de datos de alta capacidad y alcance paneuropeo.

Un estudio realizado en 1994 por DANTE (Delivery of Advanced Network Technology to Europe Ltd: Suministro de Tecnología Avanzada de Redes a Europa, sociedad no lucrativa propiedad de las redes universitarias nacionales de Europa), en el marco del Proyecto EuroCAIRN (European Cooperation for Academic and Industrial Research Networking: Cooperación Europea para el Establecimiento de Redes Académicas e Industriales), mostró que se dispone de la infraestructura de red necesaria; el problema es acceder a ella a un coste razonable.

La dificultad radica en la renuencia de los proveedores a facilitar el acceso a la red. Los precios de conexión y el acceso al ancho de banda son objeto de restricciones artificiales por temor a iniciativas competitivas que nada tienen que ver con los objetivos que persiguen la mayoría de los usuarios y, concretamente, los investigadores europeos.

La Oferta de Red Abierta (ONP) brinda una solución, pero a nivel nacional. No existe ningún sistema equivalente en beneficio del usuario de servicios de telecomunicaciones entre distintos países. Esto coarta la creación de una infraestructura de red de alta capacidad para los investigadores europeos. En Europa las autopistas de la información nacionales están interconectadas por caminos comarcales.

¿No estima la Comisión que la falta de acceso de banda ancha constituye un obstáculo para el desarrollo de una autopista europea? ¿Puede la Comisión explicar su política para mejorar esta situación de cara a los usuarios de telecomunicaciones?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-4020/96, E-4021/96 y E-4022/96  
dada por el Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(25 de febrero de 1997)*

La Comunidad ha desarrollado durante varios años una estrategia en materia de redes de investigación. Se aplicó en primer lugar en 1989 a través del proyecto IXI, financiado por la Comunidad, que enlazaba todas las redes nacionales de investigación y que llevó a la creación de EuropaNet, totalmente financiada por sus usuarios.

La iniciativa TEN-34 es la continuación de esta estrategia. Se concibió conjuntamente entre los programas de aplicaciones telemáticas y tecnologías de la información específicamente para proporcionar a los investigadores europeos un apoyo equivalente al disponible en los Estados Unidos. Esta iniciativa se lanzó en el momento en que la fundación científica nacional de Estados Unidos estaba desmantelando su infraestructura de 45 Mbps (millones de bits por segundo) e iniciando una estrategia de provisión de servicios comerciales, que posteriormente fracasó.

La Comisión está de acuerdo en que el planteamiento del proyecto tiene sus limitaciones. Sin embargo, la creación de EuropaNet, que recibió de la Comunidad fondos para reactivación, demuestra que un proyecto puede dar lugar a servicios estables, aunque las limitaciones de los propios presupuestos de los usuarios restringen el margen de expansión de los servicios.

Actualmente, la Comisión está preparando propuestas para el V Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico y va a estudiar el ámbito de otras acciones de apoyo a las redes internacionales de investigación coherente con las prioridades y limitaciones globales del programa. No obstante, las contribuciones nacionales serán esenciales si las redes europeas de investigación quieren estar a la altura de las disponibles en los Estados Unidos.

Simultáneamente, la Comisión ha constituido un grupo formado por funcionarios con experiencia para mantener el impulso del proyecto EuroCairn. Este Comité permanente específico asesora a la Comisión sobre la estrategia en materia de redes de investigación y canaliza el intercambio de la información sobre estrategias nacionales procedente de los Estados miembros y los estados asociados. Es un comité independiente de los programas marco y, en consecuencia, puede seguir existiendo como base para la coordinación a largo plazo de la estrategia.

La Comisión está de acuerdo en que los servicios transfronterizos de banda ancha son fundamentales para la creación de una super-autopista europea, de acuerdo con las recomendaciones del informe del grupo Bangemann «Europa y la sociedad mundial de la información», de 24 de mayo de 1996. Sin embargo, la Comisión no tiene facultades para regular las tarifas de este tipo de servicios. El planteamiento seguido ha consistido en crear un entorno en que las fuerzas del mercado, mediante la competencia, hagan bajar los precios. La reciente Directiva 96/19/CE<sup>(1)</sup>, sobre oferta de infraestructuras alternativas, permitirá a los operadores explotar servicios transfronterizos competitivos y estimulará la entrada de nuevos operadores en el mercado. La Comisión anticipa que esto tendrá el doble efecto de hacer bajar los precios y fomentar los servicios de banda ancha allí donde haya demanda.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 22.3.1996.

(97/C 217/63)

**PREGUNTA ESCRITA E-4030/96**  
**de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión**  
*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Exigencia del Reino Unido para que los armadores con licencias británicas hablen inglés

La exigencia de que las tripulaciones de los buques pesqueros españoles hablen inglés es uno de los 10 puntos del plan presentado recientemente por el responsable de Pesca del Gobierno británico, para acabar de una vez por todas con el problema planteado por los pescadores extranjeros que compraron, en su día, licencias de pesca a sus colegas ingleses.

Con ello, el Reino Unido completa la violenta batalla que ha desencadenado contra la flota de pesqueros extranjeros que faena bajo bandera británica. Se trata de unos 150 barcos que, según las autoridades británicas, capturan el 20 % del pescado recogido dentro de la cuota nacional.

¿Entiende la Comisión que la disposición británica de imponer que las tripulaciones de los buques pesqueros españoles que faenan con licencias de pesca británicas es acorde al Derecho comunitario correspondiente a las cuatro libertades y que supone una discriminación inadmisible, toda vez que nunca a ningún ciudadano comunitario se le ha obligado a aprender un idioma concreto de cualquier punto de la UE?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

La Comisión ha leído en la prensa la intención de las autoridades del Reino Unido de imponer como condición para el ejercicio de la pesca bajo su pabellón nacional que la tripulación de los buques de pesca sepa inglés.

Los buques de pesca que naveguan bajo pabellón del Reino Unido y están controlados por intereses españoles faenan generalmente con tripulación residente en España, de conformidad con el Derecho comunitario y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la materia. Por consiguiente, las autoridades británicas no pueden imponer, en las condiciones previstas por el Derecho comunitario, el conocimiento del inglés.

No obstante, dichas autoridades pueden exigir que los oficiales de los buques que naveguen bajo su pabellón nacional, que son responsables ante aquéllas del cumplimiento de las disposiciones de orden público, posean una competencia lingüística suficiente para conocer y aplicar determinadas normas y procedimientos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

(97/C 217/64)

**PREGUNTA ESCRITA E-4031/96**  
**de Anne André-Léonard (ELDR) a la Comisión**  
*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Falta de aplicación en Grecia del sistema de indemnización de daños escalonado

A raíz de un accidente de tráfico ocurrido en Grecia, dos ciudadanos belgas resultaron gravemente heridos, tuviendo que ser ingresados varias veces para someterse a diversas operaciones de cirugía.

La indemnización propuesta es literalmente indecente, dada la gravedad de las secuelas permanentes ocasionadas por el accidente, y aún siguen pendientes las solicitudes de indemnización, a pesar de que dicho accidente se produjera... ¡en 1992!

La mayoría de los Estados miembros de la Unión han puesto en vigor un sistema de indemnización de daños escalonado, no siendo éste el caso de Grecia.

Habida cuenta de que ni los tribunales griegos ni la legislación griega reconocen el sistema de indemnización de daños escalonado y dada la gravedad de los daños causados por el citado accidente, ¿puede indicar la Comisión si existen otras posibilidades jurídicas que permitan dar un curso más satisfactorio al caso de estos dos ciudadanos belgas, perjudicados por el sistema griego en vigor?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

El establecimiento de un sistema de seguro de responsabilidad civil obligatorio que garantice la libre circulación en el territorio comunitario así como la indemnización de las víctimas de accidentes de tráfico constituye uno de los temas que preocupan a la Comisión tras la adopción, en 1972, de la Primera Directiva sobre seguro de automóviles <sup>(1)</sup>. Esta Directiva imponía la obligación de asegurar la responsabilidad civil derivada de la circulación de los vehículos automóviles en la Comunidad de entonces.

Esta protección básica se ha visto ampliada y reforzada por las Segunda <sup>(2)</sup> y Tercera <sup>(3)</sup> Directivas sobre seguro de automóviles. La Segunda Directiva ha definido el alcance de esta protección imponiendo umbrales mínimos de protección (importes en ecus) que deberán aplicarse en todos los Estados miembros, así como definiendo las personas que estarán cubiertas obligatoriamente por este régimen de responsabilidad civil obligatoria. Por último, la Tercera Directiva sobre seguro de automóviles garantiza la cobertura, con una prima única, de todo el territorio comunitario.

No obstante, estas directivas no conllevan medidas de armonización total en lo que se refiere al nivel de indemnización concedida a las víctimas. Dichas directivas han establecido el principio de cobertura obligatoria con una prima única para el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, y han establecido su contenido mínimo. Por consiguiente, se trata de una armonización mínima que no implica una obligación en lo que se refiere a los importes y las modalidades de la indemnización que deba cumplirse de modo uniforme en todo el territorio comunitario. Los Estados miembros gozan de libertad para fijar un nivel de indemnización más o menos elevado, a condición de respetar los límites mínimos de la Segunda Directiva sobre seguro de automóviles. En el caso que nos ocupa, la Comisión ya ha examinado la incorporación de la Directiva considerada a la legislación griega, habiendo comprobado que dicha incorporación se ajusta al texto de la misma. En este contexto, el litigio entre el asegurado belga y el asegurador griego al que hace referencia Su Señoría sólo puede resolverse por las vías judiciales nacionales.

Por otra parte, de la Tercera Directiva sobre seguro de automóviles se desprende que la cobertura garantizada es la cobertura del Estado miembro en el que se haya suscrito el contrato, o la del Estado miembro en que el vehículo tenga su estacionamiento habitual cuando esta última sea mayor. En el caso de que se trata, no se plantea esta segunda alternativa ya que el vehículo se alquiló en Grecia, estaba cubierto por un asegurador griego y tenía su estacionamiento habitual en Grecia. Por consiguiente, la indemnización pagada se ha calculado al parecer según lo dispuesto en la legislación griega. El hecho de que otros Estados miembros garanticen un nivel de protección superior o métodos de evaluación de siniestros diferentes no constituye un factor a tener en cuenta para determinar la conformidad de un régimen de protección con las directivas comunitarias.

<sup>(1)</sup> Directiva del Consejo, de 24 de abril de 1972 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (72/166/CEE) — DO L 103 de 2.5.1972.

<sup>(2)</sup> Segunda Directiva del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (84/5/CEE) — DO L 8 de 11.1.1984.

<sup>(3)</sup> Tercera Directiva del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (90/232/CEE) — DO L 129 de 19.5.1990.

(97/C 217/65)

**PREGUNTA ESCRITA E-4036/96****de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

**Asunto:** Subvenciones del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo (EEE) para restauración del patrimonio histórico europeo

¿Puede la Comisión precisar qué obras y qué monumentos, así como su montante económico, se han beneficiado del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo (EEE) desde su creación?

¿Puede indicar la Comisión el presupuesto previsto para acciones de este tipo en el futuro con cargo a dicho Mecanismo Financiero del EEE?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

El mecanismo financiero del Espacio Económico Europeo (financiado por la Comunidad, Islandia, Liechtenstein y Noruega) ha permitido la realización de obras en toda una serie de monasterios griegos y catedrales españolas.

En Grecia, la subvención total concedida hasta ahora asciende a 8.152 millones de ecus. Todos los proyectos, excepto el del convento de Ormilia, se destinan al Monte Athos. Su ejecución contribuirá a la conservación de monumentos únicos, además de favorecer el desarrollo del turismo cultural de la región. Los proyectos son los siguientes:

- restauración y ampliación de los edificios de los monasterios de Iviron (3.684 millones de ecus) y Simonos Petras (0,89 millones de ecus);
- creación de un centro de investigación y desarrollo para el estudio de la pintura religiosa bizantina y post-bizantina y reestructuración de dos claustros del monasterio de Ormilia (1.745 millones de ecus);
- estabilización de las rocas que sirven de cimientos al monasterio de Stavronikita (1.833 millones de ecus).

Por lo que respecta a la restauración de las catedrales españolas, se ha aprobado una subvención de 13,62 millones de ecus para las catedrales de León, Salamanca y Burgos y para la iglesia de San Isidoro en León.

En cuanto a los demás países beneficiarios del mecanismo financiero, no se ha recibido hasta la fecha ninguna solicitud referente a la conservación del patrimonio histórico.

En relación con la futura financiación de este tipo de proyecto, el mecanismo financiero no divide la asignación correspondiente a cada Estado miembro en cuotas específicas por sectores.

(97/C 217/66)

**PREGUNTA ESCRITA P-4043/96**

**de Honor Funk (PPE) a la Comisión**

*(6 de enero de 1997)*

*Asunto:* El medicamento veterinario dimetridazol

El medicamento veterinario dimetridazol está incluido desde julio de 1995 en el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90<sup>(1)</sup> y, por consiguiente, queda prohibida su administración a los animales destinados a la producción de alimentos. Las sustancias enumeradas en el Anexo IV del Reglamento citado, de conformidad con el artículo 5 de dicho Reglamento, constituyen en toda concentración un riesgo para la salud de los consumidores. A pesar de este hecho, del que la Comisión tuvo conocimiento al examinar el medicamento veterinario dimetridazol, sigue estando autorizado su empleo como aditivo alimentario en unas condiciones similares a las de su utilización anterior como medicamento veterinario.

¿Por qué no presenta inmediatamente la Comisión una propuesta para la prohibición del dimetridazol como aditivo en la alimentación animal, de acuerdo con los datos en su poder y de conformidad con su obligación en virtud del apartado 1 del artículo 7 en conjunción con la primera frase de la letra B del apartado 2 de la Directiva 70/524/CEE<sup>(2)</sup> sobre los aditivos en la alimentación animal?

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 270 de 14.12.1970, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(14 de febrero de 1997)*

Como señala Su Señoría, el empleo del dimetridazol como medicamento veterinario está prohibido desde septiembre de 1995. No ha podido fijarse un límite máximo de residuos para este medicamento, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2377/90, ya que los estudios realizados no han despejado las dudas sobre sus efectos para la salud pública.

En el plano jurídico, la decisión de prohibir un medicamento no se aplica al empleo de esa misma sustancia como aditivo con arreglo a la Directiva 70/524/CEE.

La Comisión ha iniciado un nuevo examen de la utilización del dimetridazol como aditivo a la vista de los elementos que han llevado a prohibirlo como medicamento. El Comité científico de alimentación animal está reexaminando, a petición de la Comisión, la inocuidad de los residuos para el consumidor. Una vez que el Comité emita un dictamen, la Comisión tomará una decisión sobre el mantenimiento o no de la autorización del dimetridazol.

(97/C 217/67)

**PREGUNTA ESCRITA E-4047/96**  
**de Eva Kjer Hansen (ELDR) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto: Fraude en el tránsito*

En el apartado 1 del artículo 379 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 <sup>(1)</sup> de la Comisión, de 2 de julio de 1993, se establece que, cuando un envío no se haya presentado en la oficina de destino y no pueda determinarse el lugar de la infracción o irregularidad, la oficina de partida deberá notificarlo al obligado principal a la mayor brevedad posible y, a más tardar, antes de que expire el 11º mes siguiente a la fecha de registro de la declaración de tránsito comunitario.

¿Tiene conocimiento la Comisión de que este plazo es violado sistemáticamente por los Estados miembros?

En el ámbito de los recursos propios, el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1552/89 <sup>(2)</sup> del Consejo establece que, a partir del 1 de enero de 1990, cada Estado miembro remitirá a la Comisión semestralmente una descripción sucinta de los fraudes e irregularidades cuyo importe supere los 10.000 ecus.

Ha sido posible cifrar en 8.000 millones de ecus las pérdidas de ingresos de la Unión Europea desde el establecimiento del mercado único, como resultado de los fraudes e irregularidades que se han cometido en la administración del tránsito comunitario a consecuencia de mala gestión por parte de las autoridades nacionales competentes.

¿Por qué razón no ha hecho uso la Comisión de las prerrogativas de las que dispone, en particular, con arreglo a los artículos 169, 171 y 209 A del Tratado, para recuperar los importes no percibidos?

¿Tiene la Comisión la intención de modificar

1. su Reglamento (CEE) nº 1468/81 <sup>(3)</sup> y, en particular, suprimir en breve sus artículos 8 y 17,
  2. su Directiva 76/308/CEE <sup>(4)</sup> y, en particular, suprimir en breve sus artículos 4 y 14,
- que obstaculizan las investigaciones realizadas por un Estado miembro?

<sup>(1)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 155 de 7.6.1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 144 de 2.6.1981, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 73 de 19.3.1976, p. 18.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

A pesar de los serios problemas existentes en el ámbito del tránsito comunitario, la Comisión no dispone de informaciones que indiquen claramente la violación sistemática por los Estados miembros de la obligación (estipulada en el artículo 379 del Reglamento (CEE) nº 2454/93) de notificar al obligado principal antes de que expire el decimoprimer mes siguiente a la fecha de registro de la declaración. La Comisión apreciaría toda información pertinente relativa a este problema que pudiera proporcionar Su Señoría.

Sin embargo, este artículo también establece que la notificación mencionada debe indicar un plazo de tres meses para la presentación a la aduana de la prueba de la regularidad de la operación. Si transcurrido este período de tres meses no se hubiere suministrado dicha prueba, el Estado miembro está obligado a tomar medidas para recaudar los derechos y demás gravámenes correspondientes. A este respecto, las inspecciones de la Comisión (1994-1995) revelaron que en muchos Estados miembros existían retrasos en la iniciación de las acciones de recaudación. La Comisión está considerando este asunto con los Estados miembros afectados para solucionar estas deficiencias.

Las repercusiones financieras del fraude en el ámbito del tránsito son significativas, aunque quizás no tan grandes como sugiere Su Señoría. El cálculo de 8.000 millones de ecus inicialmente fue presentado por una organización comercial a la comisión parlamentaria de investigación sobre el régimen de tránsito y comprende los derechos de aduana, los impuestos nacionales y también los probables costes económicos indirectos. Sin embargo, la Comisión no considera que este cálculo esté fundamentado. Sobre la base de la información suministrada hasta ahora por los Estados miembros, la Comisión calcularía que las cantidades pendientes de recaudación en términos tanto de recursos comunitarios como de impuestos nacionales serían del orden de 1.500 a 2.000 millones de ecus, que incluirían unos recursos propios comunitarios de entre de 300 y 400 millones de ecus. Considerando el tiempo medio necesario para el proceso de recaudación y la posibilidad de suspensión a causa de demandas legales ante los tribunales, la no recaudación de estas cantidades no implica en cualquier caso que el Estado miembro de que se trate no haya cumplido sus obligaciones con la Comunidad.

Los Estados miembros son responsables de la recaudación de las cantidades pendientes. La Comisión controla las acciones de recaudación, pero no dispone de ningún medio directo para garantizarla y no puede controlar las acciones de recaudación en cada caso concreto. La selección de casos importantes, investigaciones directas bilaterales e inspecciones in situ en todos los Estados miembros puede hacer que se solicite a las autoridades que tomen medidas apropiadas, si no se ha hecho ya, y que se carguen intereses en caso de que hubiera un retraso en la puesta a disposición de los recursos propios a la Comisión.

Si no se han recaudado los derechos, se pide al Estado miembro que solicite la aprobación de la Comisión siempre que se proponga cancelar las cantidades no recuperadas en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1552/89 del Consejo. En caso de no aplicación de los procedimientos de recaudación apropiados, la Comisión puede iniciar procedimientos de infracción con arreglo al Tratado CE, y en especial respecto a cualquier Estado miembro que viole sistemáticamente sus obligaciones por lo que se refiere a la recaudación y que no esté de acuerdo en adoptar prácticas conformes al Derecho comunitario. En los asuntos relacionados con el tránsito, las decisiones relativas a tales procedimientos dependerán del resultado de los debates actuales con los Estados miembros.

Actualmente se está estudiando una propuesta para sustituir el Reglamento (CEE) nº 1468/81 del Consejo relativo a la asistencia mutua en asuntos aduaneros y agrícolas por un nuevo texto. El Parlamento emitió su dictamen <sup>(1)</sup> sobre esta propuesta <sup>(2)</sup> en diciembre de 1993. No estaba previsto retirar el artículo 8, puesto que la limitación que establece se refiere solamente a la transmisión de originales sin afectar a la comunicación de copias, autenticadas en caso necesario. Los Estados miembros nunca han planteado objeciones en este punto. En cuanto al artículo 17, la Comisión, tras una modificación que provenía del Parlamento, propuso su modificación para limitar las posibles excepciones a la asistencia obligatoria a casos que impliquen la protección del orden público. El Consejo se negó a aceptar esta propuesta, aunque se mostró de acuerdo con un texto ligeramente diferente del actual artículo 17, introduciendo una referencia a la protección de datos personales y previendo que deberá informarse a la Comisión en caso de denegación de la ayuda, comunicando las razones de la denegación.

La Comisión, en su programa legislativo para 1997, tiene previsto proponer la mejora de la Directiva 76/308/CEE sobre la asistencia mutua en materia de cobro. Al elaborar esta propuesta la Comisión está examinando los efectos de las limitaciones establecidas en los artículos 4 y 14 sobre el cobro efectivo de créditos dentro de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO C 20 de 24.1.1994.

<sup>(2)</sup> COM(92)544 modificada por COM(93)350 y COM(94)34.

(97/C 217/68)

**PREGUNTA ESCRITA E-4050/96**

**de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto: Cierre de la fábrica de Nestlè en Abbiategrasso*

La multinacional suiza Nestlè ha decidido cerrar su fábrica de Abbiategrasso (provincia de Milán) en el primer semestre de 1998, agravando con ello la fuerte crisis laboral que afecta ya a dicha región.

Los alcaldes y concejales de la zona han pedido a Nestlè Italia que revise el plan de reestructuración, que tome todas las medidas necesarias en pro de la conservación y fomento del empleo y que se comprometa a defender las actividades productivas que difunden la imagen de los productos italianos y que, paradójicamente, corren el riesgo de ser realizadas en el extranjero.

Con el fin de proteger a los trabajadores y comunidades locales, ¿puede decir la Comisión:

1. si está al corriente de la crisis social que se está fraguando;
2. si tiene intención de reglamentar las deslocalizaciones de centros de producción dentro de la Unión, con el fin de evitar que las consecuencias negativas repercutan en las familias de los trabajadores;
3. si tiene intención de comprobar si se están concediendo ayudas financieras comunitarias, por conceptos diversos, a sociedades vinculadas a Nestlè, con el fin de evitar que en el futuro, se subvencionen multinacionales que cierran sus centros sin preocuparse demasiado por sus trabajadores y sus familias?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(24 de febrero de 1997)*

La Comisión agradece a Su Señoría el que haya llamado la atención sobre la situación de la planta de Nestlé de Abbiategrasso.

Si bien de la información facilitada por Su Señoría se desprende el cierre del emplazamiento, no hay datos concretos de los que quepa deducir la voluntad de la multinacional en cuestión de trasladar la producción de Abbiategrasso hacia otro Estado miembro.

En el supuesto de que no sólo se tratara del cierre del emplazamiento, se ha de recordar que, en general, las deslocalizaciones se realizan por motivos estratégicos, industriales y económicos, independientes de los poderes públicos en general y de la Comisión en particular. Por lo tanto, la Comisión no considera que deba intervenir, salvo que se demostrase inequívocamente una posible infracción a las normas del Tratado CE.

La Comisión no tiene conocimiento de subvenciones públicas directas concedidas en favor de Nestlé a lo largo de los últimos años, aunque no puede excluir que este grupo haya podido beneficiarse de medidas generales, abiertas a todas las empresas de un Estado miembro, o de ayudas procedentes de regímenes horizontales o regionales aprobadas por la Comisión y que los Estados miembros, respetando las normas de tales regímenes, pueden conceder con plena libertad, sin tener que notificarlas a la Comisión.

La política comunitaria consiste en autorizar ayudas a la inversión que fomenten la implantación de empresas únicamente en las regiones en dificultades. La gravedad de tales dificultades se determina mediante criterios objetivos como el producto interior bruto o la tasa de desempleo. Por lo demás, las deslocalizaciones no se deciden generalmente en función de las ayudas públicas que la empresa podría, en su caso, obtener en el Estado miembro hacia el que desplaza su actividad.

Con objeto de que las normas relativas a las ayudas regionales sean aún más claras y transparentes, de que haya una mayor seguridad jurídica y de que sus decisiones en esta materia sean más previsibles, la Comisión ha propuesto a los Estados miembros un proyecto de directrices multisectoriales de las ayudas de finalidad regional en favor de grandes proyectos de inversión. Este sistema debe permitir ajustar con mayor precisión el nivel de las ayudas regionales de las que se benefician los grandes proyectos de inversión con una gran movilidad de capitales.

Por otra parte, la Comisión está reflexionando sobre la posibilidad de encontrar medios para evitar que, en el futuro, las empresas instaladas en una región asistida desplacen sus instalaciones al poco tiempo de haber recibido ayudas, porque se les prometan ayudas en otras regiones.

Por cuanto se refiere a la armonización de las normas generales en materia fiscal o social, la Comisión no puede intervenir más que dentro de los límites establecidos por el Tratado CE. En la situación actual del derecho comunitario, la Comisión no puede intervenir directamente en este tipo de cuestiones, que son reguladas en decisiones que ha de adoptar el Consejo.

(97/C 217/69)

**PREGUNTA ESCRITA E-4055/96****de Karla Peijs (PPE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

**Asunto:** Competencia desleal por parte de las compañías eléctricas (públicas) a consecuencia de las propuestas de liberalización del mercado de la electricidad

1. ¿Está al tanto la Comisión de que las compañías eléctricas, junto a su labor de distribución de la electricidad, compiten cada vez con más frecuencia con el sector privado de instalaciones eléctricas al ofrecer mercancías y servicios de esta índole a terceros, haciendo uso indebido de su calidad de proveedores de electricidad y distorsionando o limitando así la capacidad de competir de las empresas de instalaciones eléctricas del sector privado?

2. ¿Está al corriente la Comisión de que las compañías eléctricas disponen de una serie de ventajas frente a las empresas del sector privado, a saber: el estar exentas del pago del impuesto de sociedades, la obtención de créditos a precios más bajos, la utilización de determinados datos sobre los clientes a los que tiene acceso en calidad de proveedores públicos y del hecho de ser conocidas por el público en general?

3. ¿Es consciente la Comisión de que las compañías eléctricas perjudican con estas actividades a las empresas de instalación del sector privado con vistas a la competencia y que también limitan el comercio entre los Estados miembros, como se desprende de los resultados de la investigación realizada a nivel europeo por la Asociación internacional de empresas de equipamiento electrónico (AIE)?

4. ¿No considera la Comisión que los datos y recursos financieros obtenidos por las compañías eléctricas gracias a su situación de monopolio no deben emplearse en actividades comerciales?
5. ¿No conviene la Comisión en que, tras la liberalización del mercado de la electricidad, el sector de las compañías eléctricas dispondrá aún de mayores posibilidades para hacer uso indebido de su posición privilegiada con respecto al sector privado? ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para evitarlo?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 1997)*

La Comisión se ocupa en la actualidad de una queja que, aunque no se refiere exactamente al mismo tipo de comportamientos evocados por Su Señoría, tiene por objeto hechos en buena medida análogos. La Comisión está estudiando con el reclamante el curso que debe darse a dicho asunto.

La Comisión no ha recibido queja oficial alguna de empresas de instalaciones eléctricas sobre posibles abusos de posición dominante, en el sentido del artículo 86 del Tratado CE, hipotéticamente cometidos por empresas de distribución de electricidad. En el caso de que la Comisión recibiera una queja de esta índole, la estudiaría con la mayor atención.

Mientras tanto, la Comisión mantiene contactos con los responsables de la Asociación Internacional de Empresarios de Electricidad (AIE) con los que ha procedido a un primer intercambio de puntos de vista.

La Comisión está convencida de que la liberalización del mercado de la electricidad de conformidad con la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad de 19 de diciembre de 1996<sup>(1)</sup> junto con la aplicación de las normas de competencia proporcionará mayores oportunidades a los operadores independientes.

<sup>(1)</sup> DO L 27 de 30.1.1997.

(97/C 217/70)

**PREGUNTA ESCRITA E-4056/96**

**de José Barros Moura (PSE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto: Condiciones de financiación del proyecto del Alqueva*

Como comentario a la respuesta escrita a la pregunta oral H-0930/96<sup>(1)</sup>, he aquí unas preguntas de carácter jurídico que no pudieron formularse en el Pleno:

1. ¿En qué norma jurídica basa la Comisión la pretensión de modificar las condiciones de financiación previstas en sus propias decisiones de aprobación de los MCA y del PPDR?
2. ¿Cómo justifica la Comisión que, tras aprobar un proyecto de esta magnitud y con tales repercusiones, se desdiga de sus afirmaciones anteriores, dejando planear la sospecha de que, después de todo, no existen razones que justifiquen la aprobación que mereció en su día dicho proyecto? ¿Tuvo en cuenta la Comisión la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la carga de la prueba en estos casos?
3. ¿Considera que se atiene al principio de cooperación la pretensión de someter a condición suspensiva la financiación del proyecto?
4. ¿De qué manera basa la pretensión de imponer la modificación del PPDR con vistas, bien a un nuevo programa operativo, bien a una decisión autónoma relativa al proyecto?
5. ¿Con qué motivo pretende imponer la celebración de un acuerdo bilateral entre Portugal y España para garantizar la calidad del agua, cuando compete a la propia Comisión la responsabilidad del cumplimiento de las directivas sobre la calidad del agua? ¿Tiene intención de liberarse de su condición de guardiana de los Tratados?
6. ¿En qué basa la exigencia formulada a Portugal de garantizar unilateralmente un caudal mínimo de agua de un río internacional? ¿Desconoce la Comisión que esta cuestión está resuelta en el Convenio entre Portugal y España en vigor desde el 7 de abril de 1969?
7. ¿Asume la Comisión la responsabilidad de afirmar que sospecha que España no cumple el acuerdo?

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento Europeo (diciembre de 1996).

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(5 de marzo de 1997)*

1. La Comisión tiene a bien garantizar la viabilidad del importante proyecto de Alqueva, tanto por lo que se refiere a la disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficientes como en lo que atañe a la potenciación económica de la zona en cuestión mediante la construcción de la presa y la aplicación de medidas horizontales de acompañamiento adecuadas.

2. Al dar su aprobación al marco comunitario de apoyo (MCA) portugués, la Comisión no aprobó el proyecto de Alqueva. Ese marco establece que debe ser objeto de un examen posterior más detallado, especialmente sobre la base de los datos suplementarios que el Estado miembro debe transmitir a la Comisión, y prevé además que debe prestarse una atención especial a las disposiciones comunitarias en el sector del medio ambiente y de la política agrícola común.

En la situación actual de tramitación del proyecto de Alqueva, la Comisión no se ha pronunciado sobre la información prevista en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 modificado <sup>(1)</sup>.

No puede afirmarse por lo tanto que la Comisión haya cambiado de opinión ni que el proyecto no tenga su mérito propio. La Comisión se ha visto obligada a proponer determinadas condiciones a las autoridades portuguesas sobre la base del examen del caso y de las obras realizadas entre septiembre de 1995 y septiembre de 1996 en colaboración con esas autoridades, considerando que si se cumplen esas condiciones la financiación del proyecto podrá seguir su curso normal.

3. Sí. Las condiciones propuestas por la Comisión han sido debatidas en el marco de los trabajos efectuados en colaboración con las autoridades portuguesas.

4. La Comisión ha propuesto una decisión específica relativa al proyecto a fin de clarificar las condiciones que considera necesarias en aras de una correcta gestión financiera y que ha presentado al Estado miembro durante los trabajos efectuados en colaboración.

5. Las Directivas comunitarias en el sector del medio ambiente son de aplicabilidad general. Al solicitar su aplicación en el caso de la cuenca del río Guadiana, la Comisión ha tenido como única preocupación que las operaciones derivadas de la aplicación de las Directivas se realicen en los plazos establecidos a fin de garantizar la viabilidad del proyecto de Alqueva.

6. La Comisión fundamenta su solicitud en el deseo de que los fondos comunitarios se utilicen conforme a una correcta gestión financiera, es decir que se preocupa por averiguar si el proyecto dispone de una cantidad de agua suficiente para ser viable.

7. La Comisión no ha cuestionado nunca el cumplimiento del acuerdo hispanoportugués por una u otra parte, sino que sólo se preocupa de que quede garantizada la viabilidad del proyecto.

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 217/71)

**PREGUNTA ESCRITA E-4057/96****de José Barros Moura (PSE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Condiciones de financiación del proyecto del Alqueva

Como mentario a la respuesta escrita a la pregunta oral H-0930/96 <sup>(1)</sup>, se formulan a la Comisión las siguientes preguntas, basadas en hechos y con significado político, suscitadas por este asunto:

1. ¿Cuál es el contenido del estudio internacional del consultor Montgomery Watson sobre el caudal del río Guadiana, encomendado por la Comisión y pagado con cargo al Fondo de Cohesión?
2. ¿Confirma o desmiente que dicho estudio no plantea duda alguna en cuanto a la existencia de un caudal en dicho río que permite la realización del proyecto?
3. ¿Quién y con qué autoridad por parte de la Comisión elaboró lo que se denomina en la respuesta «proyecto de acuerdo»? ¿Reitera que ha habido una negociación y un «proyecto de acuerdo»?

4. ¿Cuándo hará públicos los estudios que confirman abrumadoramente el respeto de las normas ambientales comunitarias en el proyecto del Alqueva?
5. ¿Considera la Comisión que es admisible desde el punto de vista político y constitucional que este «gran proyecto», que afecta al desarrollo de una amplia región de Portugal, pueda quedar supeditado al poder discrecional de la Comisión y a un régimen de condicionalidad no contemplado en los reglamentos de aplicación, que pondría en entredicho la estabilidad financiera del proyecto?

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento Europeo (diciembre de 1996).

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 1997)

1. y 2. El estudio concluye que el caudal medio del Guadiana es suficiente para garantizar la viabilidad de proyecto de Alqueva, aunque subraya la importancia de las variaciones estacionales e interanuales del río, por lo que propone la elaboración de un programa cooperativo e integrado de gestión de los recursos de la cuenca hidrológica en el que participen España y Portugal, basado en el reconocimiento de la soberanía de cada país y en una revisión de los acuerdos vigentes entre ambos países dirigida a incluir aspectos como la calidad del agua, los régimenes de regulación de caudal, el arrastre de sedimentos, el caudal ecológico y el derecho de aguas.

3. Las discusiones sobre el proyecto de la Alqueva se llevaron a cabo de forma conjunta por las autoridades portuguesas (Secretaría de Estado portuguesa de desarrollo regional) y la Comisión.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (<sup>1</sup>), el estudio de impacto medioambiental del proyecto de Alqueva, efectuado en 1994-1995 con la colaboración de las autoridades portuguesas, fue sometido a la consulta de las autoridades y población locales españolas y portuguesas de la zona afectada por el proyecto. Esta consulta se realizó una vez las autoridades portuguesas hubieron recibido de la Comisión el informe final de este estudio. La Comisión considera este procedimiento suficiente para la divulgación del mismo.

Por lo que respecta a la evaluación pericial realizada durante el primer semestre de 1996, la Comisión desea precisar que se efectuó en estrecha colaboración con las autoridades portuguesas, quienes disponen del informe final. Habida cuenta de que dicha evaluación confirmó la importancia de las principales conclusiones del primer estudio, la Comisión no consideró necesario proceder a una publicación específica de sus conclusiones.

5. La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a las respuestas ofrecidas a su pregunta E-4056/96 (<sup>2</sup>), de las que se desprende que, en este asunto, siempre se ha guiado por el interés de una buena gestión financiera y ha actuado en colaboración con las autoridades portuguesas, sin tener en ningún momento la sensación de obrar de forma arbitraria.

(<sup>1</sup>) DO L 175 de 5.7.1985.

(<sup>2</sup>) Ver página 50.

(97/C 217/72)

**PREGUNTA ESCRITA E-4061/96**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Impuesto sobre las importaciones de chasis de camión de segunda mano

Según informaciones de la publicación griega «Troji ke Tir», las autoridades griegas han reintroducido —y con efectos retroactivos, además— el impuesto especial de consumo sobre las importaciones de chasis de ocasión —armazón sin carrocería— de camión, eximiendo al mismo tiempo de este impuesto a las importaciones equivalentes de chasis nuevos.

Esta decisión supone un duro golpe para los profesionales del ramo de la importación de vehículos y piezas de recambio de ocasión, que ya han protestado ante las autoridades griegas por violación del Derecho comunitario.

Basándose en los asuntos C 46, 62, 345 y 433/93 de los que ha tenido conocimiento el Tribunal de Justicia Europeo, se ha sentado la jurisprudencia de que los Estados miembros están obligados a indemnizar a los ciudadanos cuando órganos estatales, o incluso el poder legislativo, infrinjan normas de Derecho comunitario (discriminaciones a la libre circulación de bienes y mercancías), y de que para el cálculo de la indemnización del daño no se toma en consideración el momento de la publicación de la decisión por la que el Tribunal de Justicia Europeo condena al Estado miembro, sino el momento en que se causó el daño.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas tiene intención de adoptar para que las autoridades griegas se decidan a retirar estas disposiciones que llevan a la desesperación a los profesionales del ramo de camiones de carga y piezas de recambio de ocasión?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(10 de marzo de 1997)*

La Comisión no tiene conocimiento de los pormenores del impuesto al que hace mención Su Señoría. Por consiguiente se pondrá en contacto con las autoridades griegas para determinar los hechos.

La Comisión subraya que, en principio, gravar con un impuesto la importación de chasis de ocasión de camiones y, al mismo tiempo, eximir de ese impuesto la importación de chasis nuevos, infringiría el artículo 95 del Tratado CE. A este respecto, la Comisión señala igualmente que ha incoado un procedimiento de infracción contra Grecia a causa del efecto discriminatorio comparable del régimen fiscal que dicho Estado miembro aplica a los automóviles.

(97/C 217/73)

**PREGUNTA ESCRITA E-4062/96**

**de Graham Mather (PPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto: IVA aplicado a la atención sanitaria a domicilio*

De conformidad con la letra g) del punto 1) de la letra a) del artículo 13 del sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva 77/388/CEE<sup>(1)</sup>), la atención sanitaria dispensada por residencias de ancianos, organismos públicos... e instituciones benéficas estará exenta del IVA. La norma de aplicación correspondiente en vigor en el Reino Unido es el artículo 1, grupo 7, del anexo 9 de la Ley sobre el IVA de 1994, que permite la exención del IVA en el caso de la atención sanitaria dispensada por profesionales de la medicina o personas no cualificadas que actúen bajo la supervisión directa de una persona cualificada.

La norma del Reino Unido no exime, no obstante, a aquellos organismos u organizaciones que dispensan asistencia sanitaria fuera de la atención médica, aún cuando dicha atención sea similar a la dispensada por las residencias de ancianos. Una sentencia reciente del Tribunal de Justicia relativa a la aplicación a la letra g) del punto 1) de la letra a) del artículo 13 ha dejado claro que sólo estarán exentos del IVA las instituciones benéficas y los centros públicos. Dicha sentencia parece contraria al fondo y la forma de la letra g) del punto 1) de la letra a) del artículo 13, ya que una residencia de ancianos puede no ser una institución benéfica o un organismo público.

¿Considera la Comisión que la letra g) del punto 1) de la letra a) del artículo 13 sirve de base para la exención del IVA en el caso de la atención sanitaria dispensada por los centros de atención a domicilio? En caso afirmativo, ¿es la norma de aplicación del Reino Unido incluida en el apartado 1, grupo 7 del anexo 9 de la Ley sobre el IVA de 1994 incompatible con la reglamentación comunitaria? Finalmente, ¿considera la Comisión conforme con el espíritu de la ley que los centros de asistencia a domicilio deben quedar excluidos de la exención del IVA?

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 13.6.1977, p. 1.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(21 de febrero de 1997)*

La Comisión considera que la letra g) del apartado 1 de la letra A del artículo 13 de la Sexta Directiva IVA (77/388/CEE) sólo exime a las prestaciones de servicios a domicilio realizadas por entidades de derecho público o por otros organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca su carácter social.

La letra c) del apartado 1 de la letra A del artículo 13 exime la asistencia médica realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias, y la Comisión estima que tal exención puede aplicarse a las prestaciones de servicios realizadas por las organizaciones de asistencia a domicilio cuando sean efectuadas bajo control o supervisión de los profesionales médicos o sanitarios y, en consecuencia, cabe calificarlas de «asistencia en el ejercicio» de estas profesiones.

De ello se deduce que se ha de establecer una distinción entre servicios «a domicilio» prestados por razones médicas y esos mismos servicios prestados por otros motivos, como puede ser el apoyo a personas aquejadas de una incapacidad física. Asimismo, se ha de distinguir entre servicios prestados por organizaciones comerciales y entidades de derecho público u organizaciones de carácter social.

Los servicios a domicilio prestados por organizaciones comerciales y que no obedezcan a razones médicas están excluidos de la exención establecida en la letra g) del apartado 1 de la letra A del artículo 13. Sin embargo, cuando se trata de la prestación de servicios a domicilio controlados o supervisados por profesionales médicos reconocidos, el estatuto del proveedor no afectará a la exención conforme a la letra c) del apartado 1 de la letra A del artículo 13. El factor determinante es, pues, la vinculación con los servicios médicos profesionales.

La Comisión considera que, en estos momentos, el ámbito de aplicación de la letra g) del apartado 1 de la letra A del artículo 13 está claramente definido en el texto de las disposiciones y se circumscribe deliberadamente a la asistencia prestada por entidades públicas y organizaciones de carácter social. A la luz de ello es difícil determinar en qué medida la exclusión de la exención de la asistencia prestada por otro tipo de organizaciones podría considerarse contraria al espíritu de dicha exención. Con todo, en el contexto más amplio de la letra A del artículo 13, se ha de admitir que estas exenciones, al igual que las normas y opciones que distinguen entre prestaciones por parte de operadores comerciales y no comerciales, complican y al mismo tiempo perjudican a la neutralidad del impuesto. La Comisión ha publicado recientemente sus ideas acerca de un nuevo sistema común del IVA para el mercado único, entre las que figuran la simplificación y modernización de las actuales prácticas relativas al IVA. En el marco de su programa de trabajo para efectuar estos cambios, la Comisión revisará en su integridad la cuestión de las exenciones, incluidas las que se aplican a las entidades públicas y otras organizaciones cubiertas por el apartado 1 de la letra A del artículo 13.

(97/C 217/74)

**PREGUNTA ESCRITA E-4066/96**

**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Nacionalidad del funcionario responsable de la proposición sobre el estatuto jurídico del euro

¿Puede confirmar la Comisión que el funcionario de la DGII inmediatamente responsable de la proposición de los dos reglamentos que contienen el estatuto jurídico del euro es de nacionalidad alemana?

(97/C 217/75)

**PREGUNTA ESCRITA E-4067/96**

**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Funcionarios alemanes y la Unión Monetaria

¿Piensa la Comisión seguir con la práctica de asignar predominantemente funcionarios o miembros del servicio jurídico exclusivamente de nacionalidad alemana a los proyectos normativos necesarios para desarrollar la tercera fase de la Unión Monetaria?

(97/C 217/76)

**PREGUNTA ESCRITA E-4068/96**

**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Miembros del servicio jurídico asignados a la elaboración del estatuto jurídico del euro

¿Podría especificar la Comisión cuántos miembros del servicio jurídico que no sean de nacionalidad alemana se han responsabilizado de la asistencia jurídica en la preparación de los reglamentos que contienen el estatuto jurídico del euro?

(97/C 217/77)

**PREGUNTA ESCRITA E-4069/96**

**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Miembros de los Bancos Centrales asignados a la elaboración del estatuto jurídico del euro

¿Podría especificar la Comisión cuántos Bancos Centrales han sido requeridos, además del Deutsche Bundesbank, para asignar temporalmente miembros de sus servicios jurídicos a la DGII para la preparación de los dos reglamentos que contienen el estatuto jurídico del euro?

(97/C 217/78)

**PREGUNTA ESCRITA E-4070/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Elaboración del estatuto jurídico del euro

¿Puede confirmar la Comisión que para preparar los dos reglamentos que contienen el estatuto jurídico del Euro, ha dispuesto de la asistencia de dos abogados del departamento jurídico del Deutsche Bundesbank, en régimen de asignación temporal a la DGII?

(97/C 217/79)

**PREGUNTA ESCRITA E-4071/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Art. 157.2 del Tratado y Unión Monetaria

¿Cree la Comisión compatible con el art. 157.2 del Tratado tener empleados de un Banco Central de un Estado Miembro determinado, precisamente asignados a la elaboración y tramitación de proyectos normativos necesarios para facilitar el acceso a la tercera fase de la Unión Monetaria?

(97/C 217/80)

**PREGUNTA ESCRITA E-4072/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Servicio jurídico responsable del estatuto jurídico del euro

¿Puede confirmar la Comisión que el abogado del Servicio Jurídico responsable de los dos reglamentos que contienen el estatuto jurídico del euro es de nacionalidad alemana?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-4066/96, E-4067/96, E-4068/96, E-4069/96, E-4070/96,  
E-4071/96 et E-4072/96 dada por el Sr. de Silguy en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 1997)*

La Comisión recuerda a Su Señoría que la legislación vigente establece que:

«El funcionario deberá desempeñar sus funciones y regir su conducta teniendo como única guía el interés de las Comunidades, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, autoridad, organización o persona ajena a su institución.» (artículo 11 del Estatuto de los funcionarios)

«Ningún puesto de trabajo podrá estar reservado a nacionales de un Estado miembro determinado» (artículo 27 del Estatuto de los funcionarios)

«Las disposiciones de los artículos 11 a 26 del Estatuto relativos a los derechos de los funcionarios se aplicarán por analogía» [a los agentes temporales] (artículo 11 del Régimen aplicable a otros agentes).

El hecho de que el Jefe de Unidad encargado de las cuestiones institucionales, jurídicas y financieras de la unión monetaria, en la DG II (Asuntos económicos y financieros) y de que el jurista del Servicio Jurídico que deberá efectuar el seguimiento de la unión económica y monetaria sean de nacionalidad alemana tiene un carácter circunstancial, por lo que no disminuye en lo más mínimo su obligación de independencia consagrada por el Estatuto.

En el marco de los contactos regulares que la Comisión mantiene con terceras instituciones, expertos de varios bancos centrales (Alemania, Francia, Austria, Finlandia, Suecia, Reino Unido) han sido destinados en comisión de servicios a la DG II, para trabajar en el ámbito monetario. En este sentido, dos juristas de la Bundesbank han colaborado de forma regular durante su estancia en los trabajos de la DG II, sin estar específicamente asignados a los trabajos sobre el estatuto jurídico del euro.

El apartado 2 del artículo 157 del Tratado CE se refiere exclusivamente a los miembros de la Comisión. Para los distintos agentes de la Comisión, los principios deontológicos citados más arriba son de aplicación constante.

(97/C 217/81)

**PREGUNTA ESCRITA E-4073/96**  
**de Guido Podestà (UPE) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Equivalencia de diplomas de arquitectura

La Actualización 96/C 205/05 <sup>(1)</sup> de la Comunicación 89/C 205/06 <sup>(2)</sup> de 10 de agosto de 1989 relativa a los diplomas, certificados y otros títulos académicos de arquitectura que son objeto de reconocimiento mutuo entre los Estados miembros publica una lista de los títulos que deberán ser objeto de reconocimiento por los Estados miembros de la Comunidad Europea para aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios de arquitectura a partir del año académico 1988/1989.

Por lo que se refiere a aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios de arquitectura antes del año académico 1988/1989, se reconocerán los diplomas mencionados:

- por lo que se refiere a los Estados miembros distintos de España y Portugal, en el artículo 11 de la Directiva 85/384/CEE <sup>(3)</sup>;
- por lo que se refiere a España y Portugal, en el artículo 1 de la Directiva 85/614/CEE <sup>(4)</sup> de 20 de diciembre de 1985;
- por lo que se refiere exclusivamente a Portugal, en el artículo 1 de la Directiva 86/17/CEE <sup>(5)</sup> de 27 de enero de 1986, rectificada mediante publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 87 de 2 de abril de 1986.

Para Italia se reconocen los diplomas obtenidos en las Facultades de Arquitectura de las Universidades de Venecia y Reggio Calabria, incluidos los ciclos de estudio iniciados con anterioridad al año académico 1988/1989.

Sin embargo, considerando que los ciclos de estudio de todas las facultades de arquitectura de Italia son paragonables a los de las facultades de arquitectura de la Universidad de Venecia o de Reggio Calabria, incluidos los anteriores al año académico 1988/1989, ¿podría explicar la Comisión, en lo que a Italia se refiere, qué diferencia sustancial ha existido, hasta el año académico 1987/1988, entre los estudios de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Venecia o Reggio Calabria y, por ejemplo, los de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Milán o Florencia, que justifique que sólo puedan ser objeto de reconocimiento por los Estados miembros los diplomas universitarios expedidos por las dos primeras para aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios de arquitectura antes del año académico 1988/1989?

<sup>(1)</sup> DO C 205 de 16.7.1996, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO C 205 de 10.8.1989, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 223 de 21.8.1985, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO L 376 de 31.12.1985, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 27 de 1.2.1986, p. 71.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

La Directiva 85/384/CEE del Consejo, del 10 de junio de 1985 <sup>(1)</sup>, contiene dos series de disposiciones relativas a los diplomas, certificados y otros títulos académicos que dan acceso a las actividades del sector de la arquitectura. La primera serie (Capítulo II) se consagra al Derecho común aplicable al reconocimiento. La segunda (Capítulo III) organiza un régimen transitorio para ese reconocimiento.

En lo que atañe al Derecho común, la Directiva no enumera los títulos, detentados por nacionales comunitarios, que los Estados miembros deben reconocer, limitándose a definir los criterios relativos al contenido (artículo 3) y a la duración (artículo 4) de la formación que esos títulos deben satisfacer para poder ser reconocidos en los Estados miembros distintos de aquél en que se expiden. Cada Estado miembro debe comunicar y poner al día la lista de los títulos expedidos en su territorio que, en su opinión, cumplen esos criterios, así como las autoridades y los establecimientos que los expedien. Estas listas y actualizaciones, que la Comisión debe publicar en el Diario Oficial, pueden impugnarse, previa consulta de un Comité Consultivo ad hoc, ante el Tribunal de Justicia (véanse artículos 7 y 8 de la Directiva). Son estas listas las que fueron objeto de la actualización <sup>(2)</sup>.

Al sistema abierto del régimen de derecho común se opone el sistema cerrado del régimen de derecho transitorio que regula el acceso a las actividades del sector de la arquitectura «en virtud de derechos adquiridos o de disposiciones nacionales existentes». La Directiva quiso tener en cuenta en este punto la situación de los nacionales comunitarios que ya poseían o esperaban obtener, en un futuro próximo, determinados títulos, «incluso si (dichos títulos) no cumplen las exigencias mínimas — es decir, todos los criterios — de los títulos a que se refiere el Capítulo II» (artículo 10). A renglón seguido, en el artículo 11, se reproduce la lista de esos títulos, enumerados de manera exhaustiva, títulos que vinculan a todos los Estados miembros, ya que con arreglo al mismo artículo 10 cada Estado miembro «reconocerá» los diplomas, certificados y otros títulos contemplados en el artículo 11, lo que excluye todo procedimiento de impugnación. En efecto, los Estados miembros están obligados a reconocer estos títulos sin comprobar si responden a los criterios establecidos en el Capítulo II de la Directiva.

Conviene asimismo destacar que la lista del artículo 11 de la Directiva menciona, por lo que se refiere a Italia (letra g), los títulos «laurea in architettura» expedidos también por los Institutos Superiores de Arquitectura de Venecia y de Reggio-Calabria.

La diferencia entre los ciclos de estudio anteriores y posteriores al año académico 1988/1989 radica pues en que los primeros se aceptaron de manera transitoria y, por tanto, limitada en el tiempo, en virtud de derechos adquiridos, sin verificar si cumplían las exigencias de los artículos 3 y 4 de la Directiva, y los segundos se aceptaron porque se consideró que cumplían esas mismas exigencias.

(<sup>1</sup>) DO L 223 de 21.8.1985.

(<sup>2</sup>) DO C 205 de 16.7.1996.

(97/C 217/82)

**PREGUNTA ESCRITA E-4075/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Telecomunicaciones y servicios postales

Con relación a la «Propuesta de Decisión del Consejo sobre la definición y ejecución de la política comunitaria de telecomunicaciones y servicios postales (COM(96)45)» (<sup>1</sup>), cabe recordar que los sectores de actividad de la Comisión en el ámbito de las telecomunicaciones y de los servicios postales están definidos en el Tratado y determinados en las resoluciones y directivas del Consejo y del Parlamento Europeo que, en su conjunto, proporcionan un programa de trabajo, generalmente sobre la base de un calendario específico.

Las normas del Tratado, las resoluciones y las directivas piden a la Comisión que adopte (y, en determinados casos, la alientan para que lo haga), las medidas necesarias para definir los objetivos y para emprender acciones que permitan la definición y creación de una política comunitaria de las telecomunicaciones y de los servicios postales, así como la promoción de análisis, la recogida de los puntos de vista de la opinión pública y el control de la aplicación de la legislación.

¿Puede informar la Comisión si la propuesta de decisión de que se trata debe considerarse no sólo como una medida administrativa encaminada a llenar un vacío jurídico, sino también como un medio para promover las buenas prácticas financieras y de gestión dentro de la Comisión? ¿Concederá la máxima prioridad a las acciones de apoyo para el control de la aplicación de la legislación comunitaria?

(<sup>1</sup>) DO C 192 de 3.7.1996, p. 4.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(4 de marzo de 1997)*

La Comisión coincide con las observaciones de Su Señoría y toma nota de su recomendación: en primer lugar, que el proyecto de decisión sobre la definición y aplicación de la política comunitaria de correos y telecomunicaciones debe ser un instrumento que favorezca buenas prácticas de financiación y gestión dentro de la Comisión y, en segundo lugar, que debe darse prioridad a las actividades relacionadas con la aplicación de la legislación comunitaria.

La Comisión concede gran relevancia a la pequeña pero importante línea presupuestaria B5-302, para la cual propuso destinar 8,4 millones de ecus en créditos de compromiso en el proyecto preliminar de presupuesto de 1997. Sin embargo, el Parlamento Europeo ha decidido colocarla en p.m. a la espera de que se apruebe el fundamento jurídico. La Comisión confía en que el Parlamento Europeo decidirá pronto destinar nuevamente créditos a dicha línea presupuestaria.

(97/C 217/83)

**PREGUNTA ESCRITA E-4079/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Protección jurídica de los servicios codificados

Con relación al Libro Verde de la Comisión sobre la protección jurídica de los servicios codificados en el mercado interior (COM(96)76), cabe estimar que las diferencias actuales entre las normativas nacionales puede

obstaculizar la libre circulación de mercancías y servicios y falsear la competencia en el mercado interior. ¿Puede la Comisión elaborar una normativa comunitaria que contemple sanciones de tipo civil y penal en caso de recepción ilícita, distribución posterior de los servicios codificados, actividades encaminadas a facilitar la interceptación ilícita de las señales, así como la producción, comercialización, utilización y posesión de dispositivos de descodificación no autorizados?

(97/C 217/84)

**PREGUNTA ESCRITA E-4080/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Protección jurídica de los servicios codificados

En los últimos años, el aumento de las frecuencias disponibles y la utilización de nuevas tecnologías han permitido el desarrollo de nuevos servicios de radiodifusión que codifican sus señales para limitar la recepción únicamente a sus propios abonados. Para recibir dichos programas el usuario debe disponer de un descodificador que pueda reproducir la imagen original.

El mercado de estos servicios evoluciona rápidamente gracias, en particular, a la aparición de la tecnología digital que permite aumentar la capacidad de transmisión. La especialización de estos servicios exige a menudo un mercado transnacional o incluso europeo, cuyo desarrollo se ve amenazado por la aparición del fenómeno de la piratería. En efecto, a la par de los fabricantes oficiales de descodificadores, se ha desarrollado una industria floreciente de dispositivos y productos comercializados sin autorización, que permiten el acceso al servicio sin pagar el canon. La recepción ilícita causa importantes pérdidas a los prestatarios de los servicios y afecta indirectamente a las condiciones de mercado existentes para los productores de programas y los fabricantes autorizados.

¿Puede la Comisión presentar un reglamento al Consejo con objeto de permitir una armonización más eficaz que la que permitiría una directiva?

En efecto, se considera que un futuro reglamento, en lugar de limitar su propio ámbito de aplicación a los servicios de radiodifusión, debería contemplar todos los servicios codificados, entendidos como servicios a los que se puede acceder previo pago de un canon.

**Respuesta común  
 a las preguntas escritas E-4079/96 y E-4080/96  
 dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(26 de febrero de 1997)*

La Comisión es consciente de la necesidad de un instrumento legislativo comunitario que garantice la protección jurídica de los servicios codificados contra la piratería. El principio de una iniciativa de este tipo figura en el programa de trabajo que la Comisión presentó al Parlamento para el año en curso y responde a los resultados de la consulta sobre el Libro Verde publicado el 6 de marzo de 1996. En consecuencia, se prevé presentar al Parlamento y al Consejo una propuesta, cuyo anteproyecto se encuentra en curso de redacción.

(97/C 217/85)

**PREGUNTA ESCRITA E-4081/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Política comunitaria en materia de aguas

Con relación a la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. La política de aguas de la Comunidad Europea» (COM(96)0059/final), cabe preguntarse las razones por las que no se han considerado en la comunicación algunos aspectos fundamentales para el desarrollo de una política sostenible en materia de aguas, tales como:

1. Una nueva cultura para la utilización, la reutilización y el ahorro de agua que, teniendo en cuenta las especificidades regionales y considerando las exigencias medioambientales, incluya la protección de la cantidad y de la calidad de los recursos actuales, mediante políticas de conservación más adecuadas, precios razonables y una mejor educación de los consumidores;

2. La ampliación del principio de prudencia a la obligación para las administraciones de llevar a cabo estudios rigurosos, en los que se garantice la fiabilidad de las previsiones relativas a las variables socioeconómicas;
3. El hecho de que no puede llevarse a cabo la evaluación en términos monetarios de los recursos hídricos considerando dichos recursos como mercancías, ya que son insustituibles para la vida humana, los ecosistemas y las principales actividades productivas. Por lo tanto, la protección y la gestión de dichos recursos exigen la participación de los actores socioeconómicos y no debe utilizarse la distribución desigual como arma política que pueda dar lugar a una competencia desleal;
4. La definición de medidas reglamentarias de la Unión Europea encaminadas a reducir el riesgo de contaminación accidental de las cuencas destinadas a las tomas de aguas y al abastecimiento hídrico;
5. La exigencia de una mayor transparencia en cuanto a la situación de los recursos hídricos, para lo cual la directiva marco deberá establecer los datos mínimos y deberá actualizar periódicamente las informaciones sobre el cumplimiento y las obligaciones que corresponden a las empresas y a los organismos privados en materia de utilización, producción y vertido de sustancias contaminantes o peligrosas, garantizando que dicha información estará a disposición del público.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 1997)*

Con la adopción de su Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la política de aguas<sup>(1)</sup>, la Comisión inició un proceso de consultas con las instituciones comunitarias y, más en general, con las partes interesadas y la opinión pública que incluye una conferencia de dos días de duración a la que están invitados el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, los Estados miembros, diversos poderes regionales y locales, profesionales del tema de los recursos hidráulicos, científicos, la industria del agua y organizaciones no gubernamentales.

En la Comunicación se abordan los principios básicos de una política sostenible en materia de recursos hidráulicos y se presentan las líneas generales de lo que será una futura directiva en la materia.

Los cinco puntos que plantea Su Señoría figuraban entre los temas que en la Comunicación se consideran principios fundamentales de una política sostenible en materia de recursos hidráulicos. También fueron tratados con ocasión del dictamen adoptado por el Parlamento el 23 de octubre de 1996 sobre la Comunicación que nos ocupa. Durante el debate constructivo que tuvo lugar en ese momento, la cuestión del precio del agua fue uno de los temas que adquirió mayor importancia y el proceso de consultas demostró que, en la futura directiva marco sobre el agua, debe prestarse más atención en el principio de «el que contamina, paga». En consecuencia, se ha incluido un artículo específico sobre la imputación de la totalidad del coste producido en la propuesta de directiva marco sobre el agua que la Comisión adoptó recientemente como resultado del debate sobre una política sostenible en materia de recursos hidráulicos.

<sup>(1)</sup> COM(96)59 final.

(97/C 217/86)

**PREGUNTA ESCRITA E-4083/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

**Asunto: Fraudes**

Tras haber leído el informe para 1995 del Tribunal de Cuentas en lo relativo a la política agrícola, ¿puede informar la Comisión por qué no se han justificado 16,5 millones de ecus de los 161 millones puestos a disposición para detectar y combatir los fraudes?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

La Comisión, tal como señaló en su respuesta al Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio de 1995, discrepa de las conclusiones del Tribunal en lo que se refiere al carácter injustificado de los 16,5 millones de ecus destinados a la lucha contra el fraude.

Respecto a una parte del importe señalado por el Tribunal (11,2 millones de ecus destinados a financiar el sistema integrado de gestión y control y el seguimiento y detección de fraudes e irregularidades), la Comisión, después de haber tenido acceso a información complementaria y a justificantes no disponibles en el momento en el que se llevó a cabo la auditoría del Tribunal, considera que una gran parte de estos fondos comunitarios se gastó de forma adecuada (10,8 millones de ecus). Únicamente 0,4 millones de ecus no fueron debidamente justificados por los Estados miembros y ya fueron recuperados por la Comisión.

En cuanto al resto del importe señalado por el Tribunal (5,3 millones de ecus destinados a financiar los controles por teledetección), la Comisión no acepta la interpretación del Tribunal de Cuentas, ya que considera que estos gastos estaban justificados y los importes en cuestión se destinaron a los fines previstos en la normativa.

(97/C 217/87)

**PREGUNTA ESCRITA E-4092/96**

**de Alex Smith (PSE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto: El Tratado Euratom*

Tras la respuesta escrita a mi pregunta E-2426/95<sup>(1)</sup>, ¿puede la Comisión aclararme los siguientes problemas todavía pendientes?:

1. ¿Por qué los detalles relativos al número, la frecuencia y la duración de las inspecciones de seguridad de Euratom realizadas en las instalaciones nucleares de uso mixto civil y militar desde la entrada en vigor del Reglamento número 3227/76<sup>(2)</sup> de la Comisión sólo se proporcionan desde 1992? ¿Podría la Comisión confirmar la fecha de entrada en vigor de este Reglamento en Francia y en el Reino Unido, respectivamente, y proporcionar informaciones pormenorizadas a partir de esa fecha?
2. ¿Podría la Comisión proporcionar por separado los datos relativos a Francia y al Reino Unido, respectivamente, desde la entrada en vigor del Reglamento 3227/76 de la Comisión para cada uno de estos países?
3. ¿Se sigue considerando la planta de reprocesamiento Magnox BNF de Sellafield como una instalación mixta con arreglo a las declaraciones del Reino Unido de conformidad con el Reglamento 3227/76 de la Comisión?
4. ¿Va a establecer la Comisión qué aspectos de las actividades nucleares y militares de los Estados miembros están cubiertos por las disposiciones del Tratado Euratom?

<sup>(1)</sup> DO C 9 de 15.1.1996, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 363 de 31.12.1976, p. 1.

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**

*(10 de marzo de 1997)*

1. La Comisión desea reiterar que la aplicación del Reglamento 3227/76 de la Comisión en las instalaciones nucleares «mixtas» de carácter civil y militar en Francia y en el Reino Unido sigue su buena marcha con arreglo al objetivo declarado por la Comisión al Parlamento en 1988<sup>(1)</sup>. No puede existir una pérdida neta, en términos cuantitativos y cualitativos, del material nuclear civil cuando sea procesado en instalaciones mixtas junto con o después de material no civil no sometido a control de seguridad.

Las plantas mixtas forman parte frecuentemente de una instalación o emplazamiento que es considerado por Euratom como una sola unidad a efectos de inspección. Por ello, las cifras sobre los ejercicios de inspección que figuran en la base de datos informatizada de Euratom representan frecuentemente datos globales, es decir, sin distinción entre instalaciones civiles y militares. Es preciso realizar un gran esfuerzo de interpretación para lograr diferenciar entre las plantas civiles y las militares. Además, como la base de datos informatizada de Euratom data solamente de hace unos años en lo que se refiere a los ejercicios detallados de inspección, los datos facilitados por la Comisión a Su Señoría en su respuesta anterior se refieren a los años 1992-1994.

El Reglamento 3227/76 de la Comisión entró en vigor tanto en Francia como en el Reino Unido el 15 de enero de 1977. No obstante, las negociaciones con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 35 del Reglamento en las distintas instalaciones se prolongaron hasta principios de 1986, cuando se alcanzó un acuerdo sobre la planta de Sellafield.

2. La recuperación de las cifras sobre los ejercicios de inspección realizados desde 1977 en adelante exigiría la verificación manual y la entrada retroactiva de datos procedentes de centenares de informes de inspección. Los recursos humanos necesarios para una labor semejante serían ingentes y desgraciadamente la Comisión no está en condiciones de facilitarlos.

3. En cuanto a la clasificación de la planta citada por Su Señoría con respecto al artículo 35 del Reglamento 3227/76 de la Comisión, es aplicable lo dispuesto en el artículo 194 del Tratado Euratom.

4. Por lo que se refiere al control de seguridad de Euratom, el artículo 84 del Tratado Euratom establece claramente que «no podrá extenderse el control a los materiales destinados a satisfacer las necesidades de defensa...». En el artículo 35 del Reglamento 3227/76 de la Comisión se desarrolla esta disposición con más detalle.

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento, sesión de 26 de octubre de 1988, nº 2-370/175 a 187.

(97/C 217/88)

**PREGUNTA ESCRITA E-4093/96**

**de Patrick Cox (ELDR) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto: Asistencia de los Comisarios a las reuniones*

¿Cuántas reuniones de la Junta de Comisarios se han celebrado desde la entrada en funciones de la Comisión presidida por el Sr. Santer?

¿Podría la Comisión indicar la lista de asistencia por comisarios?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(18 de marzo de 1997)*

Con fecha de 6 de marzo de 1997, la nueva Comisión ya había celebrado 98 reuniones. La lista siguiente recoge la asistencia a dichas reuniones de los miembros de la Comisión:

Sr. Santer	95
Sir. Leon Brittan	82
Sr. Marin	73
Sr. Bangemann	85
Sr. Van Miert	91
Sr. Van den Broek	82
Sr. Pinheiro	80
Sr. Flynn	92
Sr. Oreja	91
Sra. Gradin	87
Sra. Cresson	84
Sra. Bjerregaard	86
Sra. Wulf-Mathies	86
Sr. Kinnock	94
Sr. Monti	97
Sr. Fischler	88
Sra. Bonino	88
Sr. De Silguy	93
Sr. Liikanen	93
Sr. Papoutsis	83

Estas cifras tienen en cuenta los órdenes del día del Consejo y del Parlamento, así como los compromisos en materia de relaciones exteriores de los miembros del Colegio.

(97/C 217/89)

**PREGUNTA ESCRITA E-4094/96****de Patrick Cox (ELDR) al Consejo***(22 de enero de 1997)**Asunto:* Asistencia de los ministros a las reuniones del Consejo

¿Cuántas reuniones formales e informales del Consejo se han celebrado durante las presidencias italiana e irlandesa de 1996?

¿Podría el Consejo indicar la lista de asistencia de los ministros, para cada Consejo y Estado, independientemente de la asistencia de representantes personales?

**Respuesta***(18 de abril de 1997)*

El 1996, durante las presidencias italiana e irlandesa, se celebraron 101 sesiones del Consejo y 19 reuniones informales de los Ministros. Éstas últimas se organizan por iniciativa de la Presidencia y no pueden tomar decisiones.

Por lo que se refiere a la segunda pregunta formulada por Su Señoría, debe hacerse notar que la lista de ministros presentes se adjunta a los comunicados de prensa elaborados por los servicios competentes de la Secretaría General del Consejo. Dichos documentos son de carácter público y se encuentran a disposición de todas las personas interesadas.

(97/C 217/90)

**PREGUNTA ESCRITA E-4101/96****de Gianni Tamino (V) a la Comisión***(17 de enero de 1997)**Asunto:* Publicidad «engaños» con la ayuda de la UE para favorecer el consumo de carne de bovino en Italia

En estas semanas se ha difundido un anuncio publicitario de la empresa «G.F. Comercio carni s.r.l.» de Setteville di Guidonia (Roma), con el título «Dalle Stalle alle Stelle» (de los establos a las estrellas), con logotipo del CIM (Consorcio Italiano de Mataderos) y bandera de la Unión Europea aún más grande que el logotipo de la empresa, con la frase «Financiado con la contribución de la Comunidad Europea Reg.CEE 1318/93 (¹)», en el que, entre otras cosas, se afirma: «Bovina porque contiene un alto contenido proteico indispensable para la alimentación humana». La definición de «indispensable» a propósito del consumo de carne ya había sido considerada incorrecta por el Comité de Control del Jurado de Autodisciplina Publicitaria por lo que se refiere al «Consorzio Carni Italiane Bovine Garantite» y «CO.AL.VI» en 1992, y la Asociación LAV ya ha presentado un recurso contra la publicidad objeto de la presente pregunta.

¿Puede informar la Comisión si se ha concedido la financiación europea mencionada en dicho anuncio publicitario?

Si, una vez más, el Jurado de Autodisciplina publicitaria aceptara el recurso, ¿qué actitud adoptará la Comisión y qué medidas establecerá en el futuro para no financiar iniciativas consideradas «engañosas» de la confianza de los ciudadanos?

(¹) DO L 132 de 29.5.1993, p. 3.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(10 de febrero de 1997)*

La Comisión confirma a Su Señoría que el anuncio publicitario al que se refiere ha sido cofinanciado por la Comunidad en el marco del programa de promoción realizado por el «Consorzio italiano macellatori» (CIM).

La Comisión considera que la mención «Bovina, puesto que tiene un elevado contenido de proteínas indispensable en la alimentación humana», no constituye publicidad engañosa, puesto que se basa en los resultados de investigaciones científicas que confirmán la importancia de las proteínas en la alimentación humana.

No obstante, la Comisión ha tenido conocimiento de que la organización interprofesional mencionada ha decidido modificar el mensaje siguiendo la sugerencia del Comité de control del Jurado de Autodisciplina Publicitaria.

---

(97/C 217/91)

**PREGUNTA ESCRITA E-4111/96**

**de Siegbert Alber (PPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

**Asunto:** Acuerdo Europeo de 13.12.1993 entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte y la República de Polonia por la otra y las nuevas prohibiciones de importación en Polonia

¿Está informada la Comisión de que, en 1996, entró en vigor en Polonia una prohibición total de importación y venta de tabaco rapé así como de otros tabacos distintos del de fumar?

¿Comparte la Comisión la opinión de que la prohibición de importación de estos productos tradicionales a base de tabaco, cuya libre circulación en la Unión Europea está garantizada por las correspondientes directivas, es incompatible con el Acuerdo europeo de 1993, en particular, con el apartado 2 del artículo 25 (Prohibición de nuevos obstáculos comerciales) y el artículo 68 (Aproximación al Derecho comunitario), así como con las disposiciones correspondientes de la Organización Mundial del Comercio?

¿Qué medidas puede y tiene previsto adoptar la Comisión en este y en otros posibles casos similares?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

La Comisión tiene conocimiento de la entrada en vigor el 1 de mayo de 1996 de una ley polaca que prohíbe la producción y distribución de tabaco sin humo (incluido el rapé de los códigos NC 2403.99.10 y 2403.99.90). La Comunidad ha prohibido la comercialización de determinados tipos de tabaco de uso oral en virtud de la Directiva 92/41/CEE del Consejo, de 15 de mayo de 1992, por la que se modifica la Directiva 89/622/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de etiquetado de los productos del tabaco<sup>(1)</sup>). Esa prohibición está basada en la protección de la salud pública y, sobre todo, la de los jóvenes.

El Acuerdo Europeo entre Polonia y la Comunidad establece una serie de disposiciones relativas a la forma de tratar problemas de este tipo. Cada una de las partes puede solicitar información, en primer lugar, y, posteriormente, consultas sobre los puntos de desacuerdo.

La Comisión ha solicitado una explicación acerca de la prohibición de importación de determinados tabacos sin humo en Polonia. Las autoridades polacas remiten al artículo 35 del Acuerdo Europeo que autoriza medidas de este tipo en caso de que estén justificadas por motivos sanitarios y en la medida en que no sean discriminatorias, ni tengan como resultado una restricción encubierta de los intercambios comerciales.

Las autoridades polacas han declarado que no existe discriminación alguna, dado que la prohibición se aplica por igual a las importaciones y a los productos de fabricación nacional. La Comisión ha solicitado una explicación por escrito de los motivos sanitarios alegados en virtud del artículo 35. Cuando reciba la respuesta, la Comisión estará en condiciones de evaluar la compatibilidad de esa prohibición con el Acuerdo Europeo.

---

<sup>(1)</sup> DO L 158 de 11.6.1992.

(97/C 217/92)

**PREGUNTA ESCRITA E-4113/96****de Friedhelm Frischenschlager (ELDR) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

**Asunto:** Cambios en la distribución de ayudas a las INGYO (Organizaciones no gubernamentales internacionales de jóvenes)

En la línea presupuestaria A-3040 se observan claramente cambios de distribución considerables en comparación con el presupuesto de 1995 y otros anteriores. En particular destacan especialmente, por ejemplo, las reducciones con respecto a la IFLRY (Federación Internacional de la Juventud Liberal y Radical) y de la WOSM (Organización Mundial del Movimiento Scout). Contrariamente a ello se han favorecido mucho más otras organizaciones.

¿Qué criterios presiden la atribución de créditos de la línea presupuestaria A-3040 a las diferentes organizaciones juveniles?

¿Por qué razones se han reducido los créditos destinados a las INGYO, como, por ejemplo, los destinados a la IFLRY, de manera tan pronunciada en relación con todas las demás organizaciones?

Al parecer, organizaciones como la IFLRY, que dispone de un presupuesto relativamente reducido, una eficiente utilización de créditos y una oficina propia, reciben menos atención que organizaciones con un presupuesto mayor, pero con una oficina no financiada en parte por sus propios medios. Si esto es cierto, ¿por qué se hace esta distinción?

¿No sería acertado atribuir a las INGYO políticas una contribución de base más elevada, ya que las posibilidades que tienen de obtener recursos de otras líneas presupuestarias de la DG 22 son mucho menores que las de otras organizaciones juveniles?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(6 de febrero de 1997)*

En relación con el ejercicio precedente, el ejercicio presupuestario de 1996 se ha visto marcado por un aumento importante del número de solicitudes de subvención en el marco de la partida presupuestaria A-3040 «Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud». En efecto, la Comisión recibió en 1996 un 25 % de solicitudes adicionales en relación con 1995, mientras que el presupuesto disponible solamente se incrementó en un 4 % en el período correspondiente, de 1,25 a 1,3 millones de ecus.

Este importante incremento del número de solicitudes se debe especialmente a la gran difusión de información sobre la existencia de la partida presupuestaria A-3040 que, a fin de incrementar la transparencia y la apertura, realizó el Foro de la Juventud de la Unión Europea. En este contexto, resultó necesario disminuir la cuantía de las subvenciones concedidas a un gran número de organizaciones que ya eran beneficiarias en 1995, a fin de permitir el acceso de nuevas organizaciones a las subvenciones. Esta decisión de apertura a nuevas organizaciones se ajusta al objetivo principal de la partida presupuestaria A-3040, que consiste en favorecer la creación y el desarrollo de redes y de actividades europeas e internacionales de la juventud.

Los criterios elegidos para la decisión sobre las cuantías de las subvenciones, que se anunciaron a las organizaciones, fueron los mismos que en años precedentes. Se trata principalmente de la calidad del programa de actividades de la organización, del impacto probable de estas actividades en las poblaciones destinatarias, de la representatividad de la organización, de sus necesidades financieras y de los recursos presupuestarios de que dispone la Comisión. La Comisión no ha favorecido a priori a las organizaciones que disponen de un gran presupuesto en relación con las que trabajan con menos recursos, tampoco ha calculado la cuantía de las subvenciones de manera estrictamente proporcional al presupuesto de las organizaciones ni tiene la intención de hacerlo en el futuro.

En concreto, por lo que respecta a las organizaciones políticas, se ha aplicado un cierto reequilibrio a fin de tener mejor en cuenta la representatividad de las mismas. Al igual que todas las organizaciones de la juventud, estas organizaciones políticas tienen acceso a otras fuentes de financiación en el presupuesto, gestionadas por la Comisión, distintas a las pertenecientes a la partida A-3040. En concreto, pueden recibir subvenciones por actividades concretas en el marco del programa La Juventud con Europa, y en las mismas condiciones que las aplicadas a todas las organizaciones de la juventud.

(97/C 217/93)

**PREGUNTA ESCRITA E-4114/96****de Friedhelm Frischenschlager (ELDR) a la Comisión***(17 de enero de 1997)***Asunto:** Primas a la exportación para transportes de animales vivos

En las pasadas semanas volvió a ponerse de manifiesto que, desde hace años, no se han modificado en absoluto las condiciones crueles en las que se realiza el transporte de animales vivos. Cabe temer que tampoco la nueva directiva sobre el transporte de animales, que entrará en vigor en 1997, introduzca mejoras, ya que no parece existir disponibilidad alguna para aplicar medidas suficientes de control y de lucha contra el fraude. Especialmente claras resultan las prácticas crueles con los animales en el ámbito de las exportaciones subvencionadas hacia terceros países, adonde llegan a transportarse incluso animales con enfermedades mortales o con miembros fracturados y a los que no se sacrifica en estas circunstancias sino que se transportan con violencia al lugar de destino.

¿A cuánto ascendieron en total las primas a la exportación para el transporte de animales vivos en el caso de los vacunos alimentados con pasto, en 1995 y —si se dispone de cifras— en 1996?

Al parecer, las primas a la exportación se abonan de acuerdo con el peso vivo de los animales. ¿A cuánto asciende aproximadamente la prima por kilogramo? ¿Es cierto que puede partirse de una suma aproximada de 500 ecus por cabeza?

¿Tiene previsto la Comisión reducir las primas a la exportación para el transporte de animales vivos por razones de protección de los animales? En caso afirmativo ¿en qué plazos? En caso negativo ¿por qué no?

¿Piensa utilizar la Comisión su derecho de iniciativa para elaborar a medio plazo una propuesta para la supresión de las primas a la exportación así como para fomentar los transportes de carne congelada hacia terceros países? En caso afirmativo ¿cuáles son las medidas concretas? En caso negativo ¿por qué no?

¿Dispone la Comisión de información acerca de si el transporte de carne congelada en lugar de vacunos vivos sería más caro (o más barato) y en qué proporción?

¿Concede la UE primas a la exportación o subvenciones similares por la exportación de animales de producción distintos de los vacunos? En caso afirmativo ¿para qué animales?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(17 de febrero de 1997)*

Durante la primera campaña de aplicación del GATT, es decir 1995-1996, se expedieron licencias de exportación de animales vivos por un valor de 302 millones de ecus.

Las restituciones por exportación de carne de vacuno varían según el destino. Desde el 15 de enero de 1997, la restitución pagada por los animales vivos exportados hacia los destinos con las restituciones más elevadas es de 74 ecus por cada 100 kg para los bovinos machos y de 49 ecus por cada 100 kg para las hembras. La restitución pagada por animal varía en función del nivel de la restitución, del peso del animal y del destino.

La exportación de animales vivos de la especie bovina constituye una práctica comercial tradicional y, dado que los precios internos son superiores a los de los terceros países, pueden pagarse restituciones por exportación. Éstas se vienen abonando desde el inicio de la organización común de mercados de la carne de vacuno en 1968. En algunos terceros países existe una demanda específica de importación de animales vivos. Si la Comunidad no vende estos animales, otros países lo harán y la Comunidad perderá ese mercado.

Para poder retirar las restituciones por exportación a los exportadores, si se demuestra que éstos no han cumplido plenamente las normas sobre el bienestar de los animales durante el transporte, es preciso modificar el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino<sup>(1)</sup>. Se han iniciado conversaciones con los Estados miembros para decidir el modo de aplicar dicha disposición.

El coste aproximado del transporte para la exportación de animales vivos desde Irlanda hasta Egipto varía entre 168 y 210 ecus por tonelada (sin incluir el pienso), mientras que el coste del transporte de carne de vacuno congelada ronda los 84 ecus por tonelada.

Las restituciones por exportación de animales vivos sólo se conceden en el caso de los animales de la especie bovina y de los polluelos de un día.

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 28.6.1968.

(97/C 217/94)

**PREGUNTA ESCRITA E-4116/96**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Supresión de la venta de artículos libres de impuestos

Los pueblos de Europa sufren terriblemente debido al elevado desempleo que se ve agravado además por los esfuerzos de convergencia que exige el Tratado de Maastricht.

En este contexto, la decisión de suprimir las ventas de artículos libres de impuestos supone una catástrofe para los que ya están trabajando en este sector, y elimina la posibilidad de que un sector dinámico y desarrollado absorba a jóvenes desempleados. Además, existen también efectos negativos para el negocio turístico dado que es evidente que existe un vínculo entre precios bajos y afluencia de turistas.

¿Puede indicar la Comisión si ha procedido a realizar un estudio con objeto de determinar todas las consecuencias negativas que se derivarán de la eliminación de la venta de artículos libres de impuestos, qué medidas va a tomar para evitar estas consecuencias negativas, y si tiene intención de reconsiderar esta decisión que tantos problemas crea a escala europea?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

La decisión de suprimir las ventas de artículos libres de impuestos dentro de la Comunidad, adoptada por el Consejo en 1991, en el marco de las medidas para la puesta en marcha del mercado interior, prevé el mantenimiento de las citadas ventas hasta el 30 de junio de 1999, para permitir que, durante ese período denominado transitorio de más de siete años, todos los sectores económicos afectados se adapten progresivamente a la nueva situación.

Esta exención temporal es una medida puntual de ayuda a una actividad y como tal representa una excepción a los principios del mercado único. Del informe recientemente presentado por la Comisión (<sup>1</sup>) se desprende que el funcionamiento del sistema de control de estas ventas aplicado por los Estados miembros no es satisfactorio. El mantenimiento de las ventas de artículos libres de impuestos dentro de la Comunidad más allá del período transitorio podría, además, falsear la competencia no sólo entre aquellos establecimientos comerciales que venden artículos con impuestos y los que no practican este tipo de ventas, sino también entre distintos medios de transporte en función de que éstos pongan o no a la venta artículos libres de impuestos.

La Comisión no tiene intención de llevar a cabo un estudio complementario «social y económico» en esta materia y lamenta que los sectores interesados no hayan aprovechado el período transitorio para adaptarse a la supresión de este beneficio fiscal. La Comisión recuerda que, incluso sin ese beneficio fiscal, las ventas seguirán siendo posibles. En lo que se refiere a las ventas de artículos libres de impuestos, éstas seguirán existiendo, a través de la exportación, en los viajes a terceros países.

<sup>(1)</sup> «Informe sobre los sistemas de control por el vendedor aplicados por los Estados miembros» — COM(96)245 final.

(97/C 217/95)

**PREGUNTA ESCRITA E-4126/96**  
**de María Sornosa Martínez (GUE/NGL)**  
**y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Llegada masiva de barcos cargados de soja transgénica a Europa

La organización ecologista Greenpeace ha dado a conocer la próxima llegada a Europa de más de cien barcos con cargamentos de soja norteamericana con un porcentaje indeterminado de haba transgénica.

Algunas informaciones aseguran que, en España, varias multinacionales han ignorado los controles que si aplican en otros países, dando entrada a soja manipulada genéticamente. Parte de la soja americana que desembarcó recientemente en Barcelona a bordo del 'Uniwersytet Jagiellonski' iba destinada a una empresa cervecera.

La Unión Europea ha dado por buenos los análisis realizados por Monsanto, fabricante de la soja. Considerando que estos análisis han sido realizados por una parte interesada en la comercialización del producto,

1. ¿No considera la Comisión que los análisis deberían ser realizados por especialistas sin otros intereses que los de velar por la salud pública?

2. ¿Va a solicitar la Comisión la realización de nuevos análisis al respecto, con garantías de objetividad?
3. ¿Qué medidas puede tomar la Comisión para que las autoridades españolas y las multinacionales que operan en España con soja transgénica pasen los controles estipulados?
4. ¿Piensa la Comisión elaborar una directiva que obligue a especificar en los etiquetados si los alimentos son producto de la bioingeniería?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

1. El 3 de abril de 1996, la Comisión tomó una decisión sobre la comercialización de habas de soja modificada genéticamente para usos determinados, tras una votación favorable del Comité reglamentario compuesto por representantes de los Estados miembros. Dicha decisión autorizaba al Reino Unido a expedir una autorización a Monsanto Europe para los usos específicos de «manipulación en el medio ambiente durante la importación, antes y durante el almacenamiento y antes y durante su procesamiento en productos no viables».

La autorización para comercializar estas habas de soja se ha expedido de conformidad con los procedimientos previstos en la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente<sup>(1)</sup>. El Reino Unido examinó la conformidad de la notificación con la Directiva, prestando especial atención a la evaluación del riesgo medioambiental, y remitió el expediente a la Comisión con un dictamen favorable. Por otra parte, la Comisión basó su decisión en la información incluida en el expediente, así como en las evaluaciones y argumentos presentados por los otros Estados miembros. La información facilitada y la evaluación del riesgo realizada han llevado a la Comisión al convencimiento de que no cabe esperar efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente de los usos citados del producto.

2. En tales circunstancias, la Comisión no considera necesario hacer otros estudios o análisis. La Comisión cuenta además con la garantía que ofrecen las disposiciones en materia de seguridad de la Directiva 90/220/CEE, en particular el apartado 6 del artículo 11 y el artículo 16, donde se garantiza que cualquier información nueva que indique un riesgo no previsto anteriormente se transmitirá a la Comisión y a los Estados miembros y la autorización será modificada en consecuencia.

3. Tras la concesión de la autorización por el Reino Unido, las habas de soja Monsanto tienen entrada en todos los Estados miembros, incluida España, para los usos antes indicados. La decisión de la Comisión y la autorización concedida no excluyen la aplicación de disposiciones nacionales en materia de seguridad de los alimentos para los seres humanos o para la alimentación animal, siempre que respeten la normativa comunitaria.

4. La Comisión reconoce la importancia del etiquetado para los consumidores. El Reglamento sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios<sup>(2)</sup>, aprobado por el Consejo y el Parlamento, prevé normas específicas para el etiquetado de alimentos que contengan organismos modificados genéticamente o consistan o se produzcan a partir de dichos organismos. Además, la Comisión se propone tratar la cuestión del etiquetado en el contexto de la Directiva 90/220/CEE, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990.

<sup>(2)</sup> DO L 43 de 14.2.1997.

(97/C 217/96)

**PREGUNTA ESCRITA P-4131/96**

**de Luisa Todini (UPE) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto: Creación del número de teléfono «117»*

El 16 de diciembre de 1996 se creó en Italia el número de teléfono «117», también llamado «número anti-evasión»: toda persona que quiera denunciar a un sospechoso de evasión fiscal puede llamar a la Guardia di Finanza (policía financiera) al número «117».

¿No considera la Comisión que la creación de este medio de información viola la normativa comunitaria en materia de protección y respeto de la vida privada del ciudadano, teniendo en cuenta que la utilización de este medio podría resultar peligrosa, ya que se corre el riesgo de que se presenten denuncias interesadas y manipuladas?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo 1997)*

El «número antifraude» italiano (número 117) al que se refiere su Señoría tiene por único objetivo facilitar la obtención, por parte de las autoridades nacionales, de informaciones sobre fraudes e irregularidades fiscales. Corresponde a las autoridades nacionales velar por el respeto de la vida privada de los ciudadanos dentro del respeto del Derecho comunitario.

Los Estados miembros deberán cumplir, a más tardar el 24 de octubre de 1998, la Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal y a la libre circulación de dichos datos. El Parlamento italiano acaba de aprobar la ley 675/96, de 31 de diciembre de 1996, en esta materia. Con arreglo a esta ley, el Parlamento nombrará una autoridad encargada de velar por que el tratamiento de los datos de carácter personal también se efectúe dentro del respeto de la ley, en el marco del servicio que ofrece la línea telefónica 117.

(97/C 217/97)

**PREGUNTA ESCRITA P-0002/97**

**de Heidi Hautala (V) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Exención fiscal del xilitol

La Comisión, al adoptar su decisión el 17.12.1996, consideró que las ventajas sanitarias del xilitol no eran criterio suficiente para la exención fiscal en Finlandia de las golosinas elaboradas con este producto. Según tengo entendido, Finlandia ha presentado pruebas fehacientes y estudios sobre el efecto positivo del xilitol en la prevención de las caries dentales. De acuerdo con un estudio publicado recientemente en Oulu, el xilitol también impide la inflamación de los oídos de los niños.

¿Qué pruebas científicas ha recibido la Comisión que invaliden los resultados de las investigaciones finlandesas? ¿Es nuevo el estudio propio de la Comisión sobre esta temática? ¿Ha empleado la Comisión informes estadounidenses? En caso afirmativo, ¿son éstos imparciales?

(97/C 217/98)

**PREGUNTA ESCRITA E-0022/97**

**de Riitta Myller (PSE) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Efectos beneficiosos para la salud del xilitol

Numerosos estudios científicos han señalado que el uso del xilitol favorece la salud dental. Los resultados de las investigaciones más recientes han demostrado que el xilitol influye también en la prevención de la otitis. Existen motivos fundados para poder afirmar que el uso del xilitol tiene gran importancia desde el punto de vista de la salud pública.

Debido a sus efectos beneficiosos para la salud pública, Finlandia eximió al xilitol del impuesto sobre dulces. La iniciativa en este asunto partió de los alumnos de la escuela de Vatiala, en Kangasala, y la reforma legislativa en la materia fue aprobada en el Parlamento de Finlandia. Sin embargo, la Comisión Europea, basándose en las normas de competencia, ha adoptado una posición contraria a la exención fiscal y ha exigido a las autoridades finlandesas que pongan fin al trato especial que recibe el xilitol.

¿Podría informar el miembro de la Comisión competente en la materia acerca de cómo se han tenido y se piensan tener en cuenta los indiscutibles e importantes beneficios del xilitol para la salud pública a la hora de establecer la posición de la Comisión en lo que se refiere a la posibilidad de mantener la exención fiscal para el xilitol?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas P-0002/97 y E-0022/97  
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

El artículo 95 del Tratado CE prohíbe a los Estados miembros gravar directa o indirectamente los productos de demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares. Asimismo, ningún Estado miembro podrá gravar los productos de los demás Estados miembros con tributos internos que puedan proteger indirectamente otras producciones.

Sin embargo, conviene precisar que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el Derecho comunitario no impide a los Estados miembros establecer un sistema de imposición diferenciada para algunos productos, siempre y cuando dicho sistema se base en criterios objetivos. Así pues, consideraciones de salud pública podrían justificar una medida fiscal en favor de un único edulcorante con propiedades no cariogénicas o anticariogénicas sumamente especiales, que le distinguieran de los demás edulcorantes.

La Comisión considera que en este caso, no pueden atribuirse al edulcorante xylitol propiedades de esa naturaleza. En efecto, del análisis de las distintas publicaciones facilitadas por las autoridades finlandesas y de las publicaciones científicas en la materia se desprende que, debido a las deficiencias de la metodología utilizada, los estudios clínicos sobre la eficacia del xylitol no demuestran o no avalan la superioridad de las propiedades anticariogénicas y terapéuticas de este edulcorante con respecto a las de los otros polialcoholes. Por tanto, no se puede atribuir al xylitol propiedades distintas de las de otros polialcoholes como el sorbitol, etc.

Esta evaluación no hace sino confirmar lo que el Comité Científico de Alimentación Humana ya había opinado con respecto a los edulcorantes en 1984.

A su vez, el organismo estadounidense competente en la materia, el Food and drug administration (FDA) llegó a una conclusión similar. En efecto, con fecha 16 de agosto de 1996, ese organismo decidió que, por lo que se refería a las indicaciones sobre sus propiedades no cariogénicas, que deben figurar en los envoltorios de los alimentos, no cabía establecer diferencias entre los polialcoholes.

Por estas razones, la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE contra Finlandia por violación del artículo 95 del Tratado CE. En efecto, la Comisión considera que en el caso analizado, existe una discriminación fiscal entre productos similares, a saber los productos de confitería con xylitol finlandeses y los que contienen otros polialcoholes procedentes de los demás Estados miembros.

---

(97/C 217/99)

**PREGUNTA ESCRITA E-0009/97**

**de Glyn Ford (PSE) al Consejo**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Cancelación de un Consejo de investigación

¿Considera el Consejo suficiente la respuesta que dio a la pregunta presentada en agosto por un diputado al Parlamento Europeo, cinco meses más tarde, a finales de diciembre, en la que se limita a remitirle al contenido de un debate celebrado en octubre, es decir, dos meses y medio después de haberse formulado la pregunta?

**Respuesta**

*(3 de abril de 1997)*

El Consejo lamenta el retraso con que se respondió a la pregunta escrita nº 2276/96, a que se refiere Su Señoría.

Este retraso se debe, en parte, a la complejidad de los procedimientos requeridos para la aprobación de las respuestas a las preguntas escritas.

En el caso que nos ocupa, se consideró más adecuado responder mediante referencia a respuestas más actuales y completas suministradas por el Consejo en sesión plenaria a preguntas orales que versaban sobre el mismo tema.

(97/C 217/100)

**PREGUNTA ESCRITA E-0010/97**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* El CEVMA y la experimentación con animales

¿Piensa la Comisión que será posible disponer de un informe anual sobre los progresos realizados por el Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (CEVMA) en materia de reducción, sustitución y validación de los experimentos con animales?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**  
*(14 de marzo de 1997)*

El informe sobre las actividades del Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos del Centro Común de Investigación, efectuadas en 1996, estará terminado en las próximas semanas.

(97/C 217/101)

**PREGUNTA ESCRITA E-0013/97**  
**de Mary Banotti (PPE) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Donación de mantequilla en el marco del programa comunitario de ayudas sociales

¿Puede la Comisión explicar una aparente anomalía en el programa comunitario de donación de mantequilla en el marco de las ayudas sociales? Al parecer, este sistema no se aplica ni a las margarinas ni a otras pastas para untar consideradas por la profesión médica menos nocivas para el sistema cardiovascular.

Dado que la mayoría de los posibles beneficiarios de dichas ayudas son personas enfermas o mayores, ¿no sería posible aumentar la flexibilidad del sistema?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(14 de febrero de 1997)*

Sobre la base de un informe de la Comisión <sup>(1)</sup>, el Consejo ha decidido prorrogar por un periodo de dos años, que finalizará el 31 de diciembre de 1998, el Reglamento (CEE) nº 2990/82 del Consejo, relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social <sup>(2)</sup>, actualmente vigente.

El régimen que hace posible esas ventas de mantequilla se aplica desde 1978 y, junto con otras medidas de reducción de las existencias de mantequilla, contribuye a reducir los excedentes de este producto dentro de la Comunidad y, de este modo, apoyar los precios de la leche pagados a los ganaderos. Ese objetivo se alcanzaría difícilmente si la margarina o los productos para untar pudieran acogerse al citado régimen. Además, la mantequilla es un producto de alta calidad muy adecuado para el consumo humano que ha sido muy bien aceptado por todos los beneficiarios de este régimen.

<sup>(1)</sup> COM(96)651 final.

<sup>(2)</sup> DO L 314 de 10.11.1982.

(97/C 217/102)

**PREGUNTA ESCRITA E-0015/97**  
**de Mary Banotti (PPE) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Carné de prensa rojo

Como continuación a mi pregunta E-3160/96 <sup>(1)</sup>, ¿podría explicar la Comisión la razón por la cual, el 29 de marzo de 1996, el Jefe del Servicio de Prensa de esta Institución dio instrucciones al personal a su cargo de prohibir el

acceso a la sala de prensa de la Comisión a los periodistas acreditados únicamente con el carné de prensa rojo de la Federación Internacional de Periodistas (FIP)? A pesar de reiteradas preguntas al respecto, la Comisión todavía no ha explicado la razón por la cual adoptó esa medida, cuando antes los periodistas podían asistir a las reuniones de prensa mostrando únicamente el mencionado carné.

(<sup>1</sup>) DO C 91 de 20.3.1997, p. 73.

### **Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(24 de febrero de 1997)*

La Comisión confirma que todos los periodistas profesionales tienen acceso a su sala de prensa. La respuesta de la Comisión a la pregunta E-3160/96 de Su Señoría (<sup>1</sup>) precisa que los periodistas de países donde no existe tarjeta nacional pueden acceder a la sala de prensa con una tarjeta equivalente, como la de la Federación Internacional de Periodistas (FIP). Esto quedó claro en un intercambio de correspondencia entre la Comisión y la FIP. Por consiguiente, la nota a que se refiere Su Señoría está obsoleta.

(<sup>1</sup>) DO C 91 de 20.3.1997.

(97/C 217/103)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0018/97**

**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Control de subsidios en el sector del arroz

La gestión de las cantidades de arroz asignadas a EE.UU. respecto a los contingentes negociados según el art. XXIV del GATA, se ha confiado de hecho a una asociación privada de transformadores.

Ante la posibilidad de que se produzcan subvenciones cruzadas entre las cantidades que gozan de ventajas tarifarias y las sujetas a aranceles ordinarios; y ante la dificultad para esta asociación de ejercer una función de control;

¿Qué medidas piensa poner la Comisión en marcha para controlar los flujos de productos envasados y la posible existencia de subsidios cruzados?

### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

El Reglamento (CE) nº 1522/96, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (<sup>1</sup>), dispone que las importaciones de arroz procedentes de Estados Unidos no se inicien hasta que hayan concluido las negociaciones en curso. Estas negociaciones prosiguen todavía hoy y, por tanto, no han comenzado aún las importaciones que prevé ese Reglamento en el caso de Estados Unidos.

En cuanto a la importación de arroz en paquetes de al menos 5 kilogramos y a la posibilidad de subvenciones cruzadas, el artículo 9 del Reglamento citado establece que la Comisión debe controlar las cantidades importadas atendiendo especialmente a los dos puntos que menciona su Señoría.

(<sup>1</sup>) DO L 190 de 31.7.1996.

(97/C 217/104)

**PREGUNTA ESCRITA E-0020/97**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Crédito de 75.000 Tm de arroz de las cantidades establecidas como límites a las exportaciones subvencionadas para la campaña anterior

Los límites a las exportaciones subvencionadas de arroz impuestas por el GATT, son para esta campaña insuficientes para las exigencias del sector. Sin embargo, en la pasada campaña no se utilizaron completamente ni las cantidades establecidas, ni los fondos disponibles, por lo que quedan 75.000 Tm.

¿Puede indicar la Comisión si el crédito de 75.000 Tm puede añadirse al límite establecido para la campaña comercial en uso, para así agilizar el mercado?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

El acuerdo de la Ronda Uruguay fija una cantidad máxima de arroz exportada con restitución durante la campaña de 1996-1997 de 157.100 toneladas.

A lo largo de la campaña de 1995-1996 las exportaciones con restitución (89.000 toneladas) no alcanzaron el límite máximo de 163.000 toneladas. Por ello, en esta campaña se dispone de cierta flexibilidad cuantitativa en función de la situación del mercado y de las posibilidades presupuestarias.

(97/C 217/105)

**PREGUNTA ESCRITA E-0021/97**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Crisis del sector del arroz

Cinco años después de la entrada en vigor de la Decisión 91/482 CEE <sup>(1)</sup> referente a la asociación de los países PTOM a la Comunidad, los flujos de importación de arroz procedentes de estos países aumentan progresivamente.

¿Piensa la Comisión adoptar la cláusula de salvaguardia solicitada por Italia?

<sup>(1)</sup> DO L 263 de 19.9.1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(12 de febrero de 1997)*

El Reglamento (CE) nº 21/97 de la Comisión, de 8 de enero de 1997 <sup>(1)</sup>, establece la cláusula de salvaguardia solicitada por Italia y España. Esta medida, que tiene por objeto limitar el volumen de las cantidades importadas de este origen para reducir las consecuencias que las importaciones con derecho cero tienen sobre la comercialización del arroz de tipo Índica comunitario, fija en 42.650 toneladas de equivalente de arroz descascarillado la cantidad máxima que puede importarse con derecho cero hasta el 30 de abril de 1997.

<sup>(1)</sup> DO L 5 de 9.1.1997.

(97/C 217/106)

**PREGUNTA ESCRITA E-0023/97**  
**de Fernand Herman (PPE) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Licitaciones para prestadores de servicios

En la página 22 del Diario Oficial C 350 de 21.11.1996 aparece un anuncio de contrato de servicios que impone a los prestadores de servicios la siguiente condición:

- «los prestadores de servicios deberán emplear un mínimo de 100 profesionales en el ámbito de las auditorías financieras y de explotación».

Esta condición parece tanto más inoportuna cuanto que:

1. limita la selección a unas cuantas empresas cuyos honorarios son excesivos y a menudo desproporcionados con respecto a la calidad del servicio prestado;
2. se descarta arbitrariamente la participación de otras empresas más pequeñas, que gozan de plena confianza de otros servicios de la Comisión, aunque sus prestaciones ofrezcan una mejor relación calidad/precio;
3. la Comisión proclama a los cuatro vientos que se propone favorecer a las PYME cuando en realidad reserva sus favores a las grandes multinacionales.

¿Puede indicar la Comisión si piensa en el futuro establecer sus ofertas de forma que obtengan los mejores resultados posibles sobre la base de las ofertas más amplias y meritorias?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**  
*(6 de marzo de 1997)*

El concurso en cuestión y su publicación en el Diario Oficial es responsabilidad de la Fundación Europea para la Formación (FEF). La Comisión ha pedido ser consultada antes de la publicación de los concursos de la Fundación. La Comisión podrá así velar para que se respete el carácter no discriminatorio de los criterios elegidos para los concursos futuros de la FEF. Comparte la preocupación de Su Señoría de abrir a las pequeñas y medianas empresas el campo de las obras y servicios que ella patrocina

(97/C 217/107)

**PREGUNTA ESCRITA E-0027/97**  
**de Jens-Peter Bonde (I-EDN) al Consejo**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Declaraciones secretas

A falta de datos estadísticos, ¿piensa el Consejo presentar una relación completa de las declaraciones secretas adoptadas y no publicadas desde el 2 de octubre de 1995?

**Respuesta**  
*(18 de abril de 1997)*

Por lo que se refiere a la actividad del Consejo *cuando actúa en calidad de legislador* (con arreglo al Anexo del Reglamento interno del Consejo de 6.12.1993), el consejo ya ha informado a Su Señoría, en respuesta a su pregunta escrita nº P-2385/96) (véase DO C...), acerca del número y naturaleza de las declaraciones en el acta del Consejo que no se han hecho públicas en el marco del Código de conducta de 2 de octubre de 1995.

Por lo que se refiere en cambio a la actividad del Consejo *cuando no actúa en calidad de legislador*, las declaraciones formuladas con ocasión de la adopción de dichos actos no se hacen públicas con arreglo al Código de conducta antes mencionado. Por ello, el Consejo no está en condiciones de proporcionar la «relación completa de las declaraciones secretas» solicitada por Su Señoría.

(97/C 217/108)

**PREGUNTA ESCRITA E-0029/97**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Ampliación de un gasoducto a la Grecia occidental y Albania

En la respuesta de la Comisión (E-0807/95) (1) – 18.5.1995) a una pregunta mía, se menciona que «las autoridades griegas están examinando la futura ampliación del gasoducto hacia el oeste de Grecia y Albania».

1. ¿Ha llevado a cabo el Gobierno griego alguna acción relativa a la ampliación del gasoducto a Albania?
2. ¿Existen problemas de financiación de la ampliación del gasoducto hasta Albania? ¿Qué condiciones pone para ello el Banco Europeo de Inversiones?
3. ¿Existen proyectos alternativos para transportar el gas natural a las costas del Adriático?

(1) DO C 209 de 14.8.1995, p. 24.

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

El Gobierno griego ha expresado en varias ocasiones su interés en ver la red griega de gas natural extendida hacia la parte noroccidental del país y conectada con los países vecinos, entre ellos Albania. El Gobierno griego ha dado su apoyo a la solicitud presentada a la Comisión para obtener financiación, a través del programa de redes transeuropeas de energía, para un estudio de viabilidad de la prolongación de la red de gas natural hacia el noroeste de Grecia y Albania que efectuará la empresa pública griega de energía.

La Comisión tiene la intención de cofinanciar el estudio de viabilidad propuesto mediante el programa de redes transeuropeas de energía. El tema de la financiación de la inversión, por ejemplo por el Banco Europeo de Inversión, solo podrá estudiarse una vez conocidas las conclusiones finales de dicho estudio.

La Comisión no conoce ningún proyecto alternativo que haya alcanzado un grado similar de madurez.

(97/C 217/109)

**PREGUNTA ESCRITA E-0034/97**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) al Consejo**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Ausencia de regiones en el diseño del euro

En el reverso de los modelos de billetes del «euro», presentados con ocasión del Consejo Europeo de Dublín, aparece la silueta del mapa europeo en el que no se incluyen territorios de la Unión Europea como Canarias o Azores.

¿A quién es imputable tal error?

¿Piensa el Consejo corregirlo en el modelo definitivo?

**Respuesta**

*(3 de abril de 1997)*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 105A del Tratado, «el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de banco en la Comunidad».

Conforme al quinto guión del apartado 3 del artículo 109F, el Instituto Monetario Europeo supervisará la preparación técnica de los billetes en euro.

En su comunicado de prensa del 13 de diciembre de 1996, con ocasión de la presentación de los diseños a que se refiere Su Señoría, el Instituto Monetario Europeo destacó

- que proseguiría su trabajo con el diseñador para perfeccionar los billetes;
- que el Banco Central Europeo decidiría sobre los diseños ultimados y el inicio de la producción de billetes en 1998.

---

(97/C 217/110)

**PREGUNTA ESCRITA E-0038/97**

**de Riccardo Garosci (UPE) y Luigi Florio (UPE) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

**Asunto:** Solicitud de que se mejoren las condiciones fiscales en el sector automovilístico europeo y, en particular, italiano, por ejemplo mediante ayudas para la compra del primer vehículo (coche, camión, moto)

El sector del automóvil es uno de los más importantes para la economía comunitaria. Su función social y en términos de empleo es muy conocida y la automatización progresiva de las fábricas ocasiona cambios drásticos en el sector, que padece actualmente una crisis de consumo que frena todo el sistema directo y secundario del automóvil

¿Podría la Comisión intervenir por sí misma o ante los Estados miembros más gravemente afectados por esta crisis, como por ejemplo Italia, para proponer reducciones fiscales o ayudas como incentivo para la adquisición de vehículos?

El relanzamiento del mercado de coches, camiones y motos permitiría por un lado salvaguardar puestos de trabajo (directos e indirectos) por parte de los productores de vehículos y, por otro, la renovación de un parque automovilístico parcialmente anticuado, por lo tanto poco seguro y contaminante. En el pasado, ya se han llevado a cabo acciones similares con notable éxito. De lo que se trata es de recuperar, actualizar y apoyar dichas acciones, en particular por lo que se refiere a la compra del primer vehículo eliminando, por ejemplo, el IVA sobre la primera compra.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(10 de marzo de 1997)*

Corresponde fundamentalmente a los Estados miembros la decisión de incentivar la venta de automóviles, especialmente cuando esta pueda incluir la adopción de medidas fiscales. En este sentido, los impuestos sobre los vehículos no están sujetos a ningún sistema comunitario general y los Estados miembros son absolutamente libres de implantar dichos impuestos o de introducir medidas en sus sistemas impositivos siempre que no contravengan las disposiciones del Tratado CE y, en concreto, que no obstaculicen el funcionamiento del mercado interno.

Como menciona Su Señoría, algunos Estados miembros han tomado medidas para mejorar la seguridad vial y el impacto medioambiental favoreciendo al mismo tiempo la venta de vehículos. A menudo estas medidas se traducen en planes de reconversión que implican incentivos fiscales o económicos para los compradores de vehículos nuevos que retiren de circulación otro más anticuado. Corresponde a cada Estado miembro la decisión de aplicar tales medidas de acuerdo con las condiciones generales señaladas anteriormente. Italia se ha sumado recientemente a los Estados miembros que aplican dichas medidas.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) es un impuesto de consumo general regido por la leyes comunitarias. Los vehículos de motor deben estar sujetos al tipo de IVA que aplique cada Estado miembro, no pudiendo ser éste inferior a un 15 %. Los Estados miembros no pueden aplicar un trato de favor en el IVA en función de criterios tales como la compra del primer vehículo. Dicho esto, Italia podría plantearse ampliar el derecho de las empresas a desgravar el IVA que grava los vehículos adquiridos por ellas. Esta medida aseguraría una mayor neutralidad del IVA aplicable a las actividades comerciales y ayudaría al mismo tiempo a revitalizar el mercado automovilístico.

(97/C 217/111)

**PREGUNTA ESCRITA P-0043/97**  
**de Fernando Moniz (PSE) a la Comisión**  
*(15 de enero de 1997)*

**Asunto:** Conferencia de Singapur, OMC y cuestiones sociales

La reciente Conferencia Ministerial de Singapur se saldó con resultados que, incluso para los análisis más optimistas, sobrepasaron las previsiones.

Sin embargo, si bien para unos la OMC enterró pura y simplemente la «cláusula social», para otros, éste fue el primer paso en un largo camino por recorrer.

Asimismo otros opinan que, en la línea de análisis de la Comisión, se trazaron las directrices fundamentales para proseguir con la liberalización y para adaptar la OMC a la economía mundial, habiéndose conseguido un consenso o acuerdo con respecto a las normas laborales, reconocidas internacionalmente como un derecho humano fundamental.

Teniendo conocimiento de que el Gobierno inglés reiteró a este respecto su posición de acuerdo con la cual las cuestiones sociales, especialmente el trabajo forzado o trabajo de menores, son de la exclusiva competencia de los Estados, ¿está de acuerdo la Comisión con esta posición del Gobierno inglés?

Concretamente, ¿a qué tipo de acuerdo o consenso se llegó en Singapur?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión**  
*(7 de febrero de 1997)*

En Singapur, los ministros renovaron su compromiso a favor de la observancia de las normas laborales fundamentales internacionalmente reconocidas y reafirmaron su apoyo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el establecimiento y la promoción de estas normas. Los ministros rechazaron además la utilización de las normas laborales con fines protecciónistas y convinieron en que no debe ponerse en cuestión la ventaja comparativa de los países, particularmente los países en desarrollo con bajos salarios. A este respecto, hicieron constar que la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las secretarías de la OIT continuarán la colaboración existente.

Las normas comerciales y laborales no son competencia exclusiva de Estados miembros. Esta cuestión se ha planteado en el marco de la OMC en relación con los asuntos comerciales. La situación de estas competencias es muy similar al caso de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, acerca de los cuales el Tribunal de Justicia ha concluido que existen competencias conjuntas. Los problemas sociales y los derechos de propiedad intelectual han sido objeto de armonización a escala comunitaria, aunque ésta no es aún plena en ninguno de los dos sectores.

Algunas formas de trabajo forzado violan los derechos humanos, cuyo respeto es un elemento esencial de los acuerdos entre la Comunidad y los terceros países. Además, el sistema comunitario de preferencias arancelarias generalizadas (SPG) dispone<sup>(1)</sup> que el trato preferente puede retirarse temporalmente en caso de prácticas de trabajo forzado o de exportación de mercancías fabricadas por reclusos en un país beneficiario. Dispone también que, a partir del 1 de enero de 1998, podrán concederse preferencias adicionales a los países beneficiarios que apliquen los preceptos sustanciales de las normas de la OIT relativas a la libertad de asociación y a la protección del derecho de organización, a la aplicación del derecho de organización y de negociación colectiva (convenios nº 87 y 98 de la OIT), y a la edad mínima de acceso al empleo (convenio nº 138 de la OIT).

<sup>(1)</sup> Desde el 1.1.1995 para los productos industriales (Reglamento (CE) nº 3281/94 del Consejo de 21.12.1994, DO L 348, de 31.12.1994) y desde el 1.1.1997 para los productos agrícolas y pesqueros (Reglamento (CE) nº 1256/96 del Consejo de 20.6.1996, DO L 160 de 29.6.1996).

(97/C 217/112)

**PREGUNTA ESCRITA E-0044/97**  
**de Günter Lüttge (PSE) a la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

**Asunto:** Armonización más amplia de la señalización vial en la Unión Europea, en particular, en lo que respecta a la red transeuropea de carreteras

El Parlamento Europeo ha pedido repetidas veces —la última fue con ocasión de la Resolución sobre la política común de transportes-programa de acción 1995-2000 (A4-0075/96)<sup>(1)</sup>— que se impulse una unificación más

amplia de la señalización vial en la Unión Europea para incrementar la seguridad en el transporte. Ello es válido de manera particular para la señalización mediante indicadores de los itinerarios en la red transeuropea de carreteras. Para ello debería crearse un «código de señales modelo» de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Grupo de trabajo de autopistas del Comité de infraestructuras del transporte en su Informe START.

¿Podría indicar la Comisión si se han previsto medidas en este sector, de qué medidas se trata y qué calendario se contempla al respecto?

¿Se ha planeado realizar un estudio de este aspecto o de partes de él a través de un proyecto de investigación en el contexto de la tercera parte del IV Programa marco de investigación?

<sup>(1)</sup> DO C 181 de 6.6.1996, p. 21.

#### **Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

El informe <sup>(1)</sup> sobre la actividad START (Standardisation of Tipology on the Trans-European Road Network – Normalización de la tipología de la red transeuropea de carreteras), de octubre de 1994, propugnaba en su epígrafe «Perspectiva a largo plazo» la creación de un código de señales modelo para la red transeuropea de carreteras con miras a su aplicación a largo plazo.

Desde entonces, las medidas adoptadas en este ámbito incluyen dos estudios llevados a cabo por la Federación Internacional de Carreteras en 1996, uno sobre un sistema integrado de señalización de dirección, es decir, basado en los principales destinos europeos, y otro sobre la coherencia entre las principales vías de comunicación internacionales, la red transeuropea de carreteras y el proyecto de señalización de dirección.

En el IV Programa Marco de investigación se han realizado actividades de investigación en materia de señalización vial. Se trata del proyecto ARROWS (Advanced Research on Road Workzone Safety Standards in Europe – Investigación avanzada sobre normas de seguridad de las obras viales en Europa), que pretende elaborar para 1998 una guía técnica relativa a la señalización de obras viales con objeto de mejorar la seguridad vial.

El informe START abogaba asimismo por la aplicación general, a nivel de la Comunidad, del Convenio de Viena relativo a la señalización de las carreteras. Sin embargo, los debates entablados en el Consejo en 1995 sobre la base de un proyecto de resolución de la presidencia francesa pusieron de manifiesto la resistencia de la mayoría de las delegaciones a una legislación comunitaria relativa a la señalización vial.

<sup>(1)</sup> Un ejemplar del cual se envía directamente a Su Señoría y al Secretario General del Parlamento.

(97/C 217/113)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-0045/97**

**de Hartmut Nassauer (PPE) al Consejo**

*(22 de enero de 1997)*

**Asunto:** Estado de la ratificación de convenios y protocolos aprobados bajo el Título VI del Tratado de la Unión Europea

¿Podría el Consejo informar, para cada uno de los convenios y, cuando proceda, protocolos, aprobados bajo el Título VI del Tratado de la Unión Europea (junto con el Convenio de Dublín sobre Asilo), sobre el estado de los procesos de ratificación al 31 de diciembre de 1996 en cada uno de los Estados miembros?

#### **Respuesta**

*(18 de abril de 1997)*

El Consejo no está en condiciones de informar a Su Señoría sobre el estado de los procedimientos internos de cada Estado miembro para la ratificación de los convenios adoptados en virtud del Título VI del Tratado de la Unión Europea, pero sí puede informar de qué Estados miembros ya han depositado su instrumento de ratificación para los convenios y protocolos de los que es depositario.

Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, firmado el 10 de marzo de 1995:

- Dinamarca, 19 de noviembre de 1996.

Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (EUROPOL), firmado el 25 de julio de 1995:

- Reino Unido, 10 de diciembre de 1996.

Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, firmado el 26 de julio de 1995:

- No se ha depositado ningún instrumento de ratificación.

Convenio sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, firmado el 26 de julio de 1995:

- Dinamarca, 1 de agosto de 1996.

Protocolo sobre la interpretación, con carácter prejuicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía, firmado el 24 de julio de 1996:

- Reino Unido, 10 de diciembre de 1996.

Protocolo del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, firmado el 27 de septiembre de 1996:

- No se ha depositado ningún instrumento de ratificación.

Convenio Europeo relativo a la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, firmado el 27 de septiembre de 1996:

- No se ha depositado ningún instrumento de ratificación.

Protocolo sobre la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, firmado el 29 de noviembre de 1996:

- No se ha depositado ningún instrumento de ratificación.

Protocolo sobre la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Convenio sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, firmado el 29 de noviembre de 1996:

- No se ha depositado ningún instrumento de ratificación.

En cuanto al Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas (Convenio de Dublín), firmado antes de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea el 15 de junio de 1990 y el 13 de junio de 1991, es el Gobierno irlandés el depositario de los instrumentos de ratificación.

(97/C 217/114)

**PREGUNTA ESCRITA E-0051/97**

**de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto: Acuerdo de pesca con Marruecos*

La Sra. Emma Bonino, comisaria europea de Pesca, declaró durante la Conferencia Europea Mediterránea sobre la pesca que «en el Mediterráneo se pesca demasiado y mal» y que es indispensable «encontrar un equilibrio entre los recursos, los aspectos económicos y el empleo».

¿Cuáles son las propuestas de la Comisión para alcanzar este equilibrio, teniendo en cuenta las declaraciones del Sr. Sahel —ministro de pesca marroquí— según las cuales el acuerdo de pesca UE-Marruecos no será renovado tras su expiración en 1999?

**Respuesta de la Sra Bonino en nombre de la Comisión**

*(12 de marzo de 1997)*

La Comisión está resuelta a llevar su política pesquera en el Mediterráneo con arreglo a los principios y objetivos fijados en la declaración solemne aprobada por la Conferencia de Venecia sobre gestión y conservación de los recursos del Mediterráneo, de la que se envía directamente una copia a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento. El grupo de especialistas jurídicos y técnicos creado por esa Conferencia deberá elaborar propuestas concretas de mejora de la gestión y la conservación de los recursos pesqueros que serán presentadas posteriormente al Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) para su aprobación y aplicación efectiva.

Por otra parte, la Comisión recuerda que su propuesta de programa de orientación plurianual <sup>(1)</sup> es aplicable a todas las flotas y aguas comunitarias, incluidas las del Mediterráneo.

En lo tocante a las declaraciones del Sr. Sahel sobre la renovación del acuerdo después de 1999, la Comisión considera que una primera respuesta pasa por la voluntad y la capacidad de las partes para conseguir los objetivos a que se han comprometido en el acuerdo vigente, que servirán para consolidar las bases sobre las que se asientan las relaciones pesqueras con el Reino de Marruecos.

<sup>(1)</sup> COM(96)237 final de 29.5.1996.

(97/C 217/115)

**PREGUNTA ESCRITA E-0052/97**

**de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Funcionamiento del SIS (Sistema de Información Schengen)

Según declaraciones del Sr. Caspar Einem, ministro austriaco de Interior, Austria no podrá probablemente entrar en los mecanismos de Schengen según el calendario previsto, debido a que la red informática SIS (Sistema de Información Schengen) no dispone aún de la capacidad suficiente para funcionar con diez Estados miembros.

¿Puede informar la Comisión de la fecha en que será operativo dicho sistema? ¿Se ha previsto su adaptación para el supuesto de que nuevos Estados miembros decidieran entrar a formar parte del espacio Schengen?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(19 de marzo de 1997)*

La Comisión considera que el objeto de la pregunta no es de su competencia, y que la misma debería dirigirse a la Presidencia del Grupo de Schengen cuando ésta presente, con arreglo a una tradición bien arraigada, al menos una vez por semestre, el estado de sus trabajos a la comisión competente del Parlamento.

(97/C 217/116)

**PREGUNTA ESCRITA E-0053/97**

**de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) al Consejo**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Exclusión de la delegación del PE de la cumbre de la OSCE

¿Podría explicar el Consejo la razón por la cual los representantes del Parlamento han sido excluidos de la reunión de la OSCE que se celebró en Lisboa durante los pasados días 2 y 3 de diciembre? ¿No considera el Consejo que esta decisión va en contra de los actuales intentos de reforzar la democracia en el funcionamiento de las instituciones europeas?

**Respuesta**

*(3 de abril de 1997)*

El Consejo estudió una solicitud del Presidente del Parlamento Europeo en el sentido de que el Consejo autorizase oficialmente la presencia de miembros del Parlamento Europeo en la Delegación de la Unión Europea en la Cumbre de la OSCE (Lisboa, 2-3 de diciembre de 1996), y comprobó que no existía un acuerdo entre sus miembros para acceder a semejante solicitud.

La Presidencia estuvo a la disposición del Parlamento Europeo para proporcionar completa información sobre el trabajo y resultados de la Cumbre.

(97/C 217/117)

**PREGUNTA ESCRITA E-0055/97****de Giuseppe Rauti (NI) a la Comisión***(22 de enero de 1997)**Asunto:* Propuesta de la Confederación Agrícola Italiana para las ayudas alimentarias al Tercer Mundo

¿Podría la Comisión dar a conocer su opinión sobre la propuesta presentada por el presidente de la Confederación Agrícola Italiana, Sr. Augusto Bocchini, para que la Unión Europea programe el envío permanente de ayuda alimentaria al Tercer Mundo?

Según lo publicado por «Il Corriere della Sera» de 29 de diciembre último, con ocasión de una entrevista del periodista Renzo Ruffelli al presidente Bocchini, la Confederación Agrícola Italiana pide que se acabe con la costumbre del «caso por caso» que se ha seguido hasta ahora, que se adopten medidas «orgánicas» encaminadas a ayudar a las poblaciones que padecen carestías y penurias alimentarias crónicas y evitar, en el futuro, la «obligación de comprar el trigo o el arroz en los mercados mundiales». En síntesis, «Bruselas debería programar sus intervenciones y no actuar día a día, por lo que cabría prever desde el comienzo de cada campaña agrícola que una cuota determinada de la producción se destine a la ayuda alimentaria», dado que no hay que hacerse ilusiones y que «las regiones más pobres del mundo seguirán dependiendo de las ayudas de Occidente durante mucho tiempo».

Según la Confederación Agrícola Italiana, la Unión Europea puede alcanzar el mismo nivel de ayuda alimentaria que proporcionan los Estados Unidos: 6/7 millones de toneladas.

¿Puede indicar la Comisión, con la mayor precisión estadística:

1. qué ayudas alimentarias y en qué cantidades ha proporcionado la Unión Europea a los países del Tercer Mundo en 1995 y 1996;
2. el costo de dichas ayudas;
3. dónde, en qué mercados, y en qué países no europeos ha comprado la Unión Europea estas ayudas alimentarias?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(10 de marzo de 1997)*

Las estadísticas del año 1995 indican un volumen de ayuda alimentaria en especie de cerca de 1,3 millones de toneladas, y de la cual 1,2 millones de toneladas son cereales. Ello demuestra que la Comisión puede responder de manera adecuada a las necesidades de ayuda en especie que surgen en los países en vías de desarrollo.

La reforma de la política de ayuda alimentaria y de las acciones de apoyo a la seguridad alimentaria culminó con la aprobación por parte del Consejo de un nuevo Reglamento sobre este tema (Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo de 27 de junio de 1996 sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria <sup>(1)</sup>). La Comisión realizó una serie de evaluaciones de su ayuda alimentaria, incluida una conjunta con los Estados miembros, que pusieron de manifiesto notables limitaciones de los instrumentos de ayuda alimentaria para poder alcanzar los objetivos previstos (fundamentalmente una mejora duradera de la seguridad alimentaria de los beneficiarios).

Esta reforma consolida la capacidad de la Comisión para responder a diversas situaciones en las que las causas de la inseguridad alimentaria requieren respuestas diferentes. Por ejemplo, cuando la inseguridad alimentaria no se debe a una falta de alimentos disponibles, sino a las dificultades que las poblaciones marginadas tienen para acceder a ellos, la distribución de alimentos no es un simple paliativo, sino muchas veces una medida contraproducente que induce dependencias a las que luego resulta difícil poner remedio. Por lo demás, la Comisión planifica sus intervenciones de ayuda alimentaria o de otra índole a medio plazo. Obviamente, en las situaciones de gran hambruna, debidas a causas climáticas o humanas, todos los instrumentos de ejecución de que dispone la Comisión se ponen al servicio de la ayuda de emergencia.

Por otra parte, la ayuda alimentaria de Estados Unidos no representa entre seis y siete millones de toneladas anuales, sino aproximadamente la mitad. El instrumento de ayuda de Estados Unidos también está siendo modificado para hacerlo más flexible.

Para que pueda apreciar el tenor de esta reforma, la Comisión remite a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un folleto descriptivo.

<sup>(1)</sup> DO L 166 de 5.7.1996.

(97/C 217/118)

**PREGUNTA ESCRITA E-0056/97**  
**de Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión**  
*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Directivas europeas en materia fitosanitaria

1. ¿Podría informar la Comisión sobre la aplicación de las directivas europeas en materia fitosanitaria (77/93/CEE) (1) en los distintos Estados miembros?
2. ¿Cuál es concretamente la situación en relación con:
  - la creación de un sistema que garantice la expedición responsable del pasaporte fitosanitario?
  - la utilización de pasaportes fitosanitarios por parte de los proveedores de material parental?
  - el número de pasaportes fitosanitarios expedidos?
  - el control de la aplicación correcta del pasaporte fitosanitario en el circuito comercial de material parental?
  - la supresión de obstáculos en la aplicación del pasaporte fitosanitario en el comercio intracomunitario de material parental y la prevención contra la propagación de enfermedades y plagas en la UE, tal como prevé la Directiva?

(1) DO L 26 de 31.1.1977, p. 20.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(25 de febrero de 1997)*

El 1 de enero entró en vigor, con vistas al cumplimiento de los requisitos del mercado interior, el nuevo régimen fitosanitario comunitario de protección contra la introducción y la propagación en la Comunidad de organismos nocivos para las plantas o los productos vegetales.

Los controles de los productores e importadores efectuados por los propios Estados miembros y la Comisión permiten comprobar la observancia de las disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, especialmente las referentes a la utilización del pasaporte fitosanitario. Se ha observado a este respecto una constante mejora del sistema desde su implantación de 1 junio de 1993 para todas las plantas y todos los productos vegetales, incluidos los plantones y el material de reproducción obtenido mediante selección vegetal, que circulan en la Comunidad.

A este respecto, la citada Directiva establece que los compradores comerciales de plantas y productos vegetales, como usuarios finales dedicados profesionalmente a la producción de vegetales, deben conservar los pasaportes fitosanitarios durante al menos un año, anotando las referencias de los mismos en sus registros. También dispone la Directiva que los inspectores fitosanitarios de los Estados miembros están habilitados para proceder a cualquier investigación que consideren necesaria para los controles oficiales, incluidos los de los pasaportes fitosanitarios y los registros, pero no exige la contabilización del número de pasaportes fitosanitarios expedidos a los Estados miembros ni a la Comisión.

Los conceptos de «documentos de acompañamiento» como parte del pasaporte fitosanitario y de «pasaporte de sustitución» deberían ser examinados por los expertos fitosanitarios de los Estados miembros y la Comisión, al haberse comprobado que, en la práctica, a menudo sólo se adjuntan a los envíos de plantas y productos vegetales los documentos de acompañamiento, en lugar del pasaporte fitosanitario, y que los productores utilizan el pasaporte de sustitución en muy raras ocasiones, pues los Estados miembros lo consideran un obstáculo al comercio en vez de una garantía fitosanitaria suplementaria.

Hasta la fecha, todos los Estados miembros han cumplido los requisitos de la citada Directiva, una vez incorporada al Derecho nacional, que les aporta la ventaja de facilitar el comercio debido a la supresión de los controles documentales, de identidad y técnicos en las fronteras comunitarias, además de evitar los riesgos de introducción o de propagación de organismos nocivos para las plantas y los productos vegetales en el territorio comunitario.

(97/C 217/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-0061/97**  
**de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión**  
*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Empleo: transferencia de subsidios

El artículo 123 del Tratado de la Unión Europea establece que «para mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores en el mercado interior y contribuir así a la elevación del nivel de vida, se crea, en el marco de las disposiciones siguientes, un Fondo Social Europeo destinado a fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores...».

¿Qué disposiciones existen para «complementar la movilidad geográfica y profesional» de los ciudadanos en paro de la Unión Europea que se han beneficiado del Fondo y desean buscar trabajo en otro país de la Unión Europea? ¿Qué restricciones existen a este tipo de circulación?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

La Comisión recuerda a Su Señoría que los reglamentos de aplicación adoptados sobre la base del artículo 123 del Tratado CE han concretado los objetivos prioritarios de la acción que la Comunidad ha de llevar a cabo con ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) y exigen que, mediante el ejercicio de programación, las intervenciones comunitarias se concentren en las necesidades más importantes en relación con las finalidades establecidas.

En este contexto, y en razón de la gravedad que presenta el fenómeno del desempleo en todos los Estados miembros, se ha decidido que la acción del FSE se dirija sobre todo a la lucha contra el desempleo de larga duración, a facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado de trabajo (objetivo nº 3) y también a facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios industriales y a la evolución de los sistemas de producción (objetivo nº 4). Además, el FSE puede también financiar ayudas al empleo en forma de ayuda a la movilidad geográfica y profesional.

El ejercicio de revisión de mitad del ejercicio, que se ha de realizar en 1997, permitirá evaluar los programas del FSE actualmente en curso y en ese contexto, la Comisión examinará los elementos que hacen necesario que el FSE tenga más en cuenta la movilidad geográfica y profesional.

En lo que se refiere a los obstáculos a la movilidad transnacional, me permito llamar la atención de Su Señoría sobre el Libro verde adoptado por la Comisión el 2 de octubre de 1996<sup>(1)</sup>). Estos obstáculos son objeto de propuestas encaminadas a alimentar la reflexión, el debate y la acción con el conjunto de los actores relacionados con el problema.

<sup>(1)</sup> COM(96)462 final.

(97/C 217/120)

**PREGUNTA ESCRITA E-0064/97**  
**de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión**  
*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Energía: minas de carbón a cielo abierto

¿Cuánto carbón se ha extraído mediante métodos a cielo abierto desde 1990 en cada uno de los países de la Unión Europea?

¿Qué medidas tiene previstas la Comisión para reglamentar esta industria, en particular en lo que se refiere a su impacto medioambiental y a sus repercusiones en la salud de las personas que viven en los alrededores de las minas a cielo abierto?

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

Desde 1990 hasta la fecha, el carbón extraído en la Comunidad mediante métodos a cielo abierto asciende a 167 millones de toneladas, lo que representa aproximadamente el 15 % de la producción total de carbón de la Comunidad. De esta cantidad, 124 millones de toneladas fueron extraídas en el Reino Unido, 34 millones en España y 8 millones en Francia. La producción anual de 1996 sumó un total de 22,18 millones de toneladas, 16 millones de las cuales correspondieron al Reino Unido, 5 millones a España y 1,12 millones a Francia.

Además, la Comunidad también produce lignito mediante métodos a cielo abierto. La producción total entre 1990 y 1996 se elevó a 2.184 millones de toneladas, de las cuales 1.685 millones se produjeron en Alemania, 389 millones en Grecia y 90 millones en España.

La legislación comunitaria relativa a la salud y la seguridad de los trabajadores en las industrias hulleras a cielo abierto incluye la Directiva 89/391/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, que establece el marco jurídico mediante la introducción de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y, en particular, la Directiva 92/104/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, que establece las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores en las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas.

Según la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente <sup>(3)</sup>, antes de proceder a la autorización de un proyecto minero a cielo abierto, debe llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental si el Estado miembro considera que las características de la mina así lo exigen.

<sup>(1)</sup> DO L 183 de 19.6.1989.

<sup>(2)</sup> DO L 404 de 31.12.1992.

<sup>(3)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

(97/C 217/121)

### PREGUNTA ESCRITA E-0066/97

de Jaime Valdivielso de Cué (PPE) a la Comisión

(24 de enero de 1997)

*Asunto: Gestión eficaz de productos incautados por fraude comunitario*

Tras más de 7 años en vigor del reglamento de protección de marcas y de los derechos de propiedad intelectual, ampliado su ámbito de aplicación a los derechos de autor, modelos de utilidad y logotipos, se han realizado controles a través de instrumentos aduaneros, que han detectado más de 1.460 casos y han producido infracciones en tres Estados miembros.

Tras las incautaciones de productos se detecta un vacío sobre el destino de dichos productos y su problemática. Por el momento, la solución es la destrucción sistemática. Ésta acarrea elevados costes e ineficacia.

Existen ejemplos patéticos: en Alemania se han incautado 60.000 balones de cuero. Su destrucción provoca elevados costes económicos y medioambientales. ¿Quién debe pagar estos costes, la Comisión o el Estado miembro? ¿Considera la Comisión la posibilidad de regalar esos balones a niños de países terceros en vías de desarrollo, beneficiarios de ayuda humanitaria y alimentaria? (Ex-Yugoslavia, Ruanda, Zaire, etc.).

En España se han incautado 33.000 unidades de ropa interior. ¿Se contempla alguna medida de aprovechamiento imaginativo, donándoselos a instituciones benéficas y humanitarias como Cáritas o Cruz Roja?

¿Considera la Comisión la posibilidad de arbitrar legalmente un sistema de aprovechamiento de estas incautaciones? ¿Se va a desarrollar un reglamento que busque una utilidad a cada tipo de producto?

### Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 1997)

Para que la lucha contra las falsificaciones y las mercancías piratas pueda ser eficaz y con el fin de desalentar para siempre a sus autores, es necesario, además de aplicar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, que las mercancías en cuestión no entren en los circuitos comerciales de la Comunidad. La destrucción de las mercancías constituye el medio más radical de garantizar tal eliminación de las falsificaciones y las mercancías piratas pero implica efectivamente costes financieros que pueden a veces resultar importantes. Generalmente, son los jueces nacionales quienes deciden qué persona soportará la carga (titular del derecho de propiedad intelectual, falsificador, tenedor de la mercancía).

La atribución de estas mercancías a obras humanitarias o caritativas puede también constituir un medio de impedir que dichas mercancías entren en los circuitos comerciales. Al igual que la destrucción implica, sin embargo, un coste en la medida en que conviene garantizar que estas mercancías no podrán de nuevo revenderse y abastecer el mercado de las falsificaciones. Para ello es necesario, por ejemplo, retirar los logotipos y etiquetas que representan las marcas de fábrica o comerciales objeto de la falsificación.

La Comisión no prevé proponer un texto que regule el destino de las falsificaciones y las mercancías piratas decomisadas porque corresponde a cada Estado miembro, en el marco del respeto del principio de la subsidiariedad decidir y aplicar normas decretadas a nivel nacional a la vista de cada caso particular e impedir que estos productos entren en los circuitos comerciales y elegir la persona que deberá sufragar los gastos que se deriven.

A este respecto, el Reglamento (CEE) Nº 3295/94 de 22 de diciembre de 1994 por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas<sup>(1)</sup>, dejó claramente esta elección a los Estados miembros y no impone nunca la destrucción de las mercancías afectadas. Su artículo 8 indica que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para permitir a las autoridades, por regla general, destruir las mercancías falsificadas o piratas o dejarlas fuera de los circuitos comerciales para evitar causar un perjuicio al titular del derecho, y ello sin indemnización de ninguna clase y sin ningún gastos para el Tesoro, y adoptar las medidas que den como resultado privar efectivamente de beneficio económico a la operación.

Por lo tanto, este texto no impide a los Estados miembros que lo desean donar este tipo de mercancías a obras humanitarias o caritativas.

<sup>(1)</sup> DO L 341 de 30.12.1994.

(97/C 217/122)

**PREGUNTA ESCRITA E-0068/97**

**de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión**

*(24 de enero de 1997)*

**Asunto:** Regímenes de comisiones en relación con la «Euroviñeta»

¿Está al tanto la Comisión del hecho de que existe una gran diferencia entre las comisiones de los revendedores de Euroviñetas en los diversos Estados miembros de la Unión Europea?

¿Está igualmente al corriente la Comisión del hecho de que, debido a ello, las grandes empresas vendedoras de Euroviñetas encargan éstas en los servicios fiscales de otros Estados miembros, con vistas a obtener comisiones más elevadas, lo que contribuye a que se den casos de competencia desleal?

¿Es consciente la Comisión de que, además, debido a las cuantías relativamente bajas autorizadas para dichas comisiones en algunos Estados miembros, las compañías de transportes se ven obligadas a pagar el importe de las mismas al contado, dado que dichas cuantías no hacen posible la utilización de tarjetas de crédito? Este hecho puede resultar en la falta de liquidez de numerosas empresas de transporte que, para poder seguir funcionando en el mercado, han de prestar suma atención a sus gastos y márgenes de beneficios.

¿Podría considerar la Comisión una propuesta que igualara la cuantía de dichas comisiones en todos los Estados miembros? En caso afirmativo, ¿cómo piensa hacerlo? En caso negativo, ¿por qué no es posible?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(19 de marzo de 1997)*

La Comisión considera que todos los usuarios finales de la euroviñeta están gravados de manera equitativa, con independencia de su nacionalidad, lo cual se ajusta a la exigencia de no discriminación inscrita en la Directiva 93/89/CEE del Consejo relativa a la aplicación por los Estados miembros de impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras<sup>(1)</sup>.

Esta Directiva deja a los Estados miembros libertad para adoptar sus propias disposiciones, y no hay normas comunitarias sobre los márgenes de beneficio de las empresas que venden la euroviñeta. La Comisión sabe que las autoridades que aplican la euroviñeta han llegado a acuerdos diferentes con los minoristas por lo que se refiere a las condiciones de venta (incluidos los porcentajes de beneficio). Las diferencias se deben principalmente a las prácticas comerciales y a las condiciones del mercado propias de cada Estado miembro, y la armonización de estas condiciones no está incluida en la legislación comunitaria vigente en materia de euroviñeta.

No obstante, la Comisión opina que para la compra de la euroviñeta deberían aceptarse todos los medios de pago habituales (incluidas las tarjetas de crédito), por lo que ha introducido una disposición en este sentido en su propuesta <sup>(2)</sup> de nueva Directiva destinada a sustituir a la Directiva 93/89/CEE.

(<sup>1</sup>) DO L 279 de 12.11.1993.

(<sup>2</sup>) COM(96)331 final.

(97/C 217/123)

**PREGUNTA ESCRITA E-0069/97  
de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión**

*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Solución para los contenedores de 45 pies

¿Está al corriente la Comisión del hecho de que en los Países Bajos se ha creado una nueva pieza angular («corner casting») para los contenedores de 45 pies, que permite la utilización de estos contenedores sin transgredir la ley de medidas y pesos para tractores con contenedores? Aumentando la distancia entre un punto cualquiera de la parte delantera del contenedor y el denominado «king pin» (la pieza de enganche del tractor con el semirremolque), no se sobrepasa la longitud autorizada para los contenedores. Gracias a un pequeño reajuste de los vértices de la parte delantera de los mismos, puede seguir haciéndose uso de la medida estándar de 45 pies, muy utilizada en los transportes europeos por carretera para los contenedores de los vehículos articulados.

En el caso de que la Comisión esté al corriente de este hecho, ¿es consciente de que, gracias a esta innovación, el transporte por contenedores podrá competir plenamente con el transporte por carretera con vehículos articulados, dado que ya no se verá desfavorecido por tener menor capacidad de carga que esta última modalidad de transporte por carretera?

¿Es consciente la Comisión que esta mejora de la competencia fomenta el transporte intermodal, dado que los expedidores de contenedores, por lo general, hacen uso de diversas modalidades de transporte?

Visto que la Comisión aspira a fomentar el transporte intermodal en Europa, ¿se propone investigar las posibilidades de aplicación de esta innovación tecnológica y, allí donde sea posible, fomentar su utilización? En caso afirmativo, ¿cómo piensa hacerlo?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(19 de marzo de 1997)*

La Comisión ha sido informada de que, gracias a la reciente creación de nuevas piezas angulares, los contenedores podrán alcanzar una longitud de 45 pies en la parte central de carga.

Sin perjuicio de la necesidad de respetar otros requisitos como los relativos a la seguridad de la manutención de contenedores y a reserva de la verificación de las dimensiones exactas, la Comisión confirma que, gracias a semejante ajuste, los contenedores podrían ser compatibles con las dimensiones máximas autorizadas para semirremolques establecidas en la Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional <sup>(1)</sup>.

La Comisión se congratula del hecho de que la industria parece haber encontrado una solución para las grandes unidades de carga que se ajusta a la Directiva y está convencida de que tales ventajas técnicas serán incorporadas al mercado sin necesidad de intervención formal por parte de la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 235 de 17.9.1996.

(97/C 217/124)

**PREGUNTA ESCRITA E-0073/97****de José Barros Moura (PSE) a la Comisión***(24 de enero de 1997)**Asunto:* Finalidades de los Fondos estructurales

En su discurso del 19 de septiembre de 1996 en Montpellier, la Sra. Comisaria Wulf-Mathies afirmó: «Yo ya he llevado a cabo una concentración de medios en prioridades políticas como la lucha contra el desempleo, el refuerzo de la competitividad, especialmente de las pequeñas y medianas empresas, apoyando la investigación, el desarrollo y la cualificación profesional, la mejora de la protección del medio ambiente y el incremento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres». Sin embargo, no se menciona la cohesión económica y social, especialmente por lo que se refiere al objetivo de reducir las disparidades socioeconómicas entre Estados miembros, regiones y colectivos sociales. Ahora bien, los objetivos de los Fondos estructurales quedan definidos por el Tratado y por el Derecho derivado y no coinciden con las «prioridades políticas» de la Sra. Comisaria.

¿Puede la Comisión, como «guardiana» de los Tratados, explicar la definición de «prioridades» ofrecida por la Sra. Comisaria e indicar los fundamentos jurídicos en que se basa?

**Respuesta de la Sra. Wulf Mathies en nombre de la Comisión***(28 de febrero de 1997)*

La cohesión económica y social constituye una de las tres prioridades de la Comunidad. La reducción de las disparidades socioeconómicas entre los Estados miembros, las regiones y los distintos grupos sociales es el objetivo fundamental de los Fondos estructurales y del Fondo de cohesión. Se concede la máxima prioridad a la mejora de la situación de las regiones que cuentan con ingresos bajos, por lo que aproximadamente el 68 % de los Fondos estructurales se concentra en el 27 % de la población que vive en esas zonas, mientras que el Fondo de cohesión presta ayuda a los cuatro Estados miembros más pobres. Los recursos restantes se concentran en la ayuda a las demás regiones y grupos sociales desfavorecidos, a saber, antiguas regiones industriales, zonas rurales problemáticas, regiones escasamente pobladas y a los grupos sociales más afectados por el desempleo.

Sin embargo, el objetivo de las transferencias de los recursos de los Fondos estructurales y del Fondo de cohesión no es redistribuir fondos a las regiones desfavorecidas y a los grupos sociales, sino tratar de subsanar las causas subyacentes de las disparidades. A este respecto, se concede prioridad a los factores clave que tienen la máxima incidencia en el desarrollo de las regiones, tal como subrayaba el miembro de la Comisión encargado de la política regional en el discurso pronunciado en Montpellier en septiembre de 1996. Estos factores, que consisten en el fomento de la competitividad y la innovación a través de la investigación y el desarrollo tecnológico y el aumento de las cualificaciones a través de la formación profesional, se centran en las graves deficiencias de las regiones beneficiarias de la ayuda a través de la creación de puestos de trabajo duraderos y el fomento de la igualdad de oportunidades y de un desarrollo sostenible, considerándose parte integrante de una estrategia de desarrollo regional coherente. Los Reglamentos que regulan la utilización de los Fondos estructurales <sup>(1)</sup> se refieren además a esos factores.

<sup>(1)</sup> Véanse el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 y el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 4255/88 modificado, DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 217/125)

**PREGUNTA ESCRITA E-0076/97****de Karl-Heinz Florenz (PPE) a la Comisión***(24 de enero de 1997)**Asunto:* Transposición al Derecho nacional de la Directiva relativa a los nitratos

1. ¿Qué Estados miembros han transpuesto hasta la fecha la Directiva 91/676/CEE <sup>(1)</sup> de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura?
2. ¿Qué porcentaje de la superficie agrícola útil de cada uno de los Estados miembros se considera zona de riesgo de conformidad con el apartado 2 del artículo 3?
3. ¿Cuál es la cantidad máxima expresada en kg/ha de nitrógeno procedente de abonos permitida en los Estados miembros, y desde cuándo?

4. ¿En qué Estados miembros se prevé un equilibrio entre la necesidad previsible de nitrógeno de las plantas y su aporte procedente del suelo y de los abonos, y qué Estados miembros han establecido este equilibrio también para los abonos fosfatados y los potásicos?
5. ¿En qué Estados miembros es obligatorio establecer un balance de abonos en las diferentes explotaciones y cuáles son los requisitos que se establecen para estos abonos balances?
6. ¿En qué Estados miembros se definen requisitos técnicos para los aparatos que se usan para abonar?
7. ¿Espera la Comisión nuevas distorsiones de la competencia entre los Estados miembros a causa de la diferente aplicación de la Directiva en cuestión?

(<sup>1</sup>) DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

1. En este momento la Comisión no se encuentra en situación de declarar que algún Estado miembro cumple plenamente los requisitos de la Directiva relativa a los nitratos. La Comisión ya ha iniciado, contra 13 Estados miembros, el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE.
2. Únicamente Suecia ha completado la designación de zonas con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 3. Según las autoridades suecas, el porcentaje supone el 33 % de sus tierras de cultivo. Debe señalarse, sin embargo, que cinco Estados miembros (Dinamarca, Alemania, Luxemburgo, Holanda y Austria) han designado la totalidad de su territorio de conformidad con el apartado 5 del artículo 3, por lo que están exentos de esta obligación.
3. La Directiva no establece una cantidad máxima para los abonos químicos, por lo que los Estados miembros no están obligados a enviar esta información a la Comisión.
4. Todos los Estados miembros deben incluir medidas en sus programas de acción para garantizar que todos los abonos (incluidos los químicos) se aplican a los suelos sobre la base de un equilibrio entre las necesidades de nitrógeno de los cultivos y el aporte del mismo procedente del suelo y de los abonos. Esta disposición entraba en vigor el 19 diciembre de 1995. Puesto que la Directiva no exige una fertilización equilibrada para los fosfatos y los nutrientes potásicos, los Estados miembros no tienen obligación de enviar dicha información a la Comisión.
5. La elaboración de planes de abono en función de cada explotación agrícola y el mantenimiento de registros sobre el uso de fertilizantes están previstos entre las medidas facultativas del Anexo II de la Directiva, en el punto B 9. En la actualidad, la Comisión sabe que Dinamarca, Alemania y Holanda aplican variantes de este sistema en al menos algunas de sus explotaciones agrícolas.
6. Los Estados miembros están obligados a establecer en sus programas de acción determinadas disposiciones relativas a la frecuencia y uniformidad del esparcimiento de los abonos. Dichas disposiciones pueden incluir especificaciones técnicas. La Directiva relativa a los nitratos no obliga a los Estados miembros a informar a la Comisión sobre aquellos requisitos técnicos de carácter más general.
7. Evidentemente la Comisión es consciente de que los distintos ritmos de aplicación de la Directiva en los Estados miembros podrían dar lugar a distorsiones de la competencia. Para evitarlo, la Comisión ha iniciado procedimientos de infracción contra la mayoría de los Estados miembros. Conviene señalar, sin embargo, que los objetivos de la Directiva son reducir la contaminación y evitar su multiplicación, y no la reducción de las distorsiones de la competencia.

(97/C 217/126)

**PREGUNTA ESCRITA E-0078/97**

**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130)

La propuesta financiera señala que la población indígena necesita formación para ocupar puestos de trabajo dentro de las secciones ambientales en las zonas protegidas.

¿Qué progresos se han realizado al respecto y cuántos nativos han conseguido trabajo gracias a estos programas de formación?

(97/C 217/127)

**PREGUNTA ESCRITA E-0079/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130)

Actualmente, la Comisión está financiando un programa medioambiental que persigue evaluar y supervisar el impacto (EIA) de la producción petrolífera en tres zonas del Ecuador: Cuyabeno, Limoncocha y Yasuni.

¿Cuántos representantes u organizaciones indígenas han sido consultados sobre la planificación del proyecto y cuántos nativos trabajan activamente como participantes en el proyecto? ¿Puede facilitar la Comisión información detallada al respecto?

(97/C 217/128)

**PREGUNTA ESCRITA E-0080/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130)

La cultura y el modo de vida de los pueblos indígenas entraña una relación muy especial con el medio ambiente amazónico.

¿Hasta qué punto se ha tomado en cuenta el modo de vida de los pueblos indígenas a la hora de poner en práctica el proyecto de evaluación de impacto ambiental en la región amazónica del Ecuador?

(97/C 217/129)

**PREGUNTA ESCRITA E-0081/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130)

¿Ha conseguido el proyecto de evaluación de impacto ambiental algún buen resultado real en la regulación de las actividades de las compañías petrolíferas en las regiones afectadas por la exploración y la producción de petróleo?

¿Qué medidas han tomado o podrían tomar los gestores del proyecto en relación con las compañías que infrinjan las prácticas recomendadas o ignoren las repercusiones en materia de contaminación de su trabajo?

(97/C 217/130)

**PREGUNTA ESCRITA E-0082/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Proyecto de gestión medioambiental: producción petrolífera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130)

¿Se ha opuesto el proyecto de evaluación de impacto ambiental a las actividades de las grandes compañías madereras que son nocivas para el medio ambiente protegido? ¿De qué «armas» disponen los gestores del proyecto en caso de que las empresas madereras ignoren las recomendaciones?

**Respuesta común  
 del Sr. Marín E-0078/97, E-0079/97, E-0080/97,  
 E-0081/97 y E-0082/97 en nombre de la Comisión**

*(4 de marzo de 1997)*

El proyecto de gestión ambiental sobre «producción petrolera y desarrollo sostenible en la región amazónica del Ecuador (ECU/B7-3010/94/130)» todavía no es operativo. Las elecciones presidenciales en Ecuador y el cambio de ministros provocaron la disolución de la «Comisión Asesora Ambiental (CAAM)» y un Ministerio de Medio Ambiente recientemente creado se hizo cargo de sus funciones. Por consiguiente, hubo que adaptar el acuerdo de financiación en favor de la nueva autoridad beneficiaria.

En cuanto a la consulta de las organizaciones indígenas para la planificación de este proyecto, la organización indígena de coordinación COICA (Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica) participó activamente en el diseño del proyecto. Las organizaciones indígenas consultadas fueron ONHHAE (Organización Nacional de los Indígenas Huaorani en Ecuador), FOISE/FCUNAE (Federaciones de los Indígenas Quechua en Ecuador), ONISE (Organización Nacional de los Indígenas Siona en Ecuador) y OINCE (Organización de los Indígenas Cofán en Ecuador).

Las actividades de este proyecto pretenden consolidar las organizaciones indígenas (cursos y seminarios para ayudar a reforzar las capacidades de negociación de estas instituciones con autoridades gubernamentales y con empresas petroleras; administración y formulación del proyecto). Con respecto a la participación de los pueblos indígenas en la ejecución del proyecto, una vez que esté en curso, está previsto elaborar un estudio socioeconómico sobre las comunidades indígenas y sus necesidades y propuestas específicas de microproyectos formuladas en colaboración con los pueblos indígenas.

Las actividades del proyecto que tienen que ver con el medio ambiente son, en primer lugar, recapitular la situación actual en relación con el respeto de la legislación ambiental en vigor y con la creación de un sistema de seguimiento y control de los efectos de la explotación petrolera y, en segundo lugar, apoyar la creación de un marco jurídico más coercitivo (establecimiento de una comisión interministerial, apoyo técnico para la elaboración de una legislación ambiental). Estas actividades deberían contribuir a crear las condiciones para una explotación más viable del petróleo en la región amazónica.

(97/C 217/131)

**PREGUNTA ESCRITA E-0083/97**

**de Mark Killilea (UPE) al Consejo**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Fondo Europeo de Garantía para fomentar la producción cinematográfica

Dado el decepcionante tratamiento dado por el Consejo de Ministros a la propuesta (COM(95)0546) <sup>(1)</sup> de crear un Fondo Europeo de Garantía para fomentar la producción cinematográfica y televisiva en Europa (Consejo de Cultura y Sector Audiovisual, Bruselas, 16 de diciembre de 1996), ¿qué planes tiene la Presidencia holandesa para recuperar el sentido original de la propuesta?

¿No considera el Consejo que es necesaria alguna forma de intervención inmediata y sustancial para acabar con una situación en la que la producción cinematográfica europea ha perdido la mitad de su mercado frente a las producciones norteamericanas, la UE absorbe el 60 % de las exportaciones cinematográficas norteamericanas, y las compañías de radiodifusión gastan 1.300 millones de ecus en la adquisición de producciones norteamericanas?

<sup>(1)</sup> DO C 41 de 13.2.1996, p. 8.

**Respuesta**

*(24 de abril de 1997)*

El Consejo de 16 de diciembre de 1996 procedió a un intercambio de impresiones sobre la propuesta mencionada por Su Señoría. No obstante, el Consejo no pudo alcanzar un acuerdo sobre la cuestión central de garantizar que la industria de producción audiovisual europea tenga acceso al capital.

Ya se han previsto reuniones del Grupo de Consejo que se ocupa de temas audiovisuales para seguir estudiando la propuesta a que se refiere Su Señoría.

Además, se ha previsto que este tema figure en el orden del día del Consejo (Cultura/ Audiovisual) del 30 de junio de 1997.

(97/C 217/132)

**PREGUNTA ESCRITA E-0086/97****de Mark Killilea (UPE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)**Asunto:* Cláusula de ampliación del plan de jubilación agrícola

En el actual Plan de jubilación anticipada para agricultores de la UE, presentado por las autoridades irlandesas y aprobado por la Comisión el 7 de enero de 1994, se estipula que la persona que suceda al enajenante/propietario como cabeza de la posesión agrícola debe ampliar la superficie agrícola útil de la posesión en un mínimo de 5 hectáreas o, lo que supone una superficie todavía superior, en un 10 %.

Aunque ésa no era la intención de la disposición, ha originado una dificultad imprevista para muchos agricultores que desean beneficiarse del plan, dificultad que, en mi opinión, justifica una modificación de la normativa. La dificultad, experimentada de modo general en todo el país y en particular en la región occidental, consiste en que los jóvenes agricultores simplemente no pueden conseguir la superficie adicional de tierra necesaria para cumplir los criterios de ampliación. Son innumerables los casos en los que agricultores de edad avanzada desean jubilarse y están dispuestos a traspasar sus propiedades a sus hijos o hijas o a otros jóvenes agricultores, y el único impedimento para que ello ocurra es que estos jóvenes agricultores no pueden conseguir la superficie adicional de tierra.

Este plan ha sido, en mi opinión, uno de los más provechosos de los que han surgido del conjunto de medidas de reforma de la PAC. No obstante, creo que su repercusión en la reestructuración de la agricultura y de la propiedad agraria está muy por debajo de la que podría tener debido a esta cláusula de ampliación excesivamente restrictiva. Por todo ello, ¿puede indicar la Comisión si tiene intención de estudiar este asunto con las autoridades con miras a un planteamiento más flexible de este requisito de ampliación?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

El régimen de jubilación anticipada irlandés, al que hace referencia Su Señoría, es la aplicación nacional del Reglamento (CEE) nº 2079/92 por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura<sup>(1)</sup>. Uno de los objetivos del régimen comunitario es sustituir a los agricultores de edad avanzada por otros que puedan mejorar la viabilidad económica de las explotaciones que se mantengan. De dicho objetivo se deriva la condición de aumentar el tamaño de las explotaciones resultante de la transmisión de las tierras cedidas. Por razones de flexibilidad y de respeto del principio de subsidiariedad, no está previsto detallar las modalidades ni cuantificar el aumento en porcentaje de la explotación inicial o el mínimo de superficie adicional a escala de la Comunidad. Es competencia del Estado miembro evaluar las soluciones más eficaces y apropiadas a la vista de su experiencia administrativa, soluciones que serán examinadas por la Comisión en el momento de la aprobación de su programa.

Por consiguiente, las condiciones señaladas por Su Señoría, actualmente aplicadas en Irlanda, son el resultado de las propuestas irlandesas y de las conversaciones mantenidas por el Estado miembro y la Comisión durante la negociación del programa irlandés de jubilación anticipada. En caso de que, una vez transcurrido un determinado período de aplicación, se demuestre que las condiciones establecidas son demasiado restrictivas y obstaculizan el buen funcionamiento y el éxito del régimen, el Estado miembro podrá presentar a la Comisión una solicitud de modificación del plan nacional para su examen y aprobación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 215 de 30.7.1992.

(97/C 217/133)

**PREGUNTA ESCRITA E-0087/97****de Mark Killilea (UPE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)**Asunto:* Programa «Ciudadanos primero»

¿Puede informar la Comisión sobre el número de solicitudes de información realizadas hasta la fecha por el público de conformidad con el programa «Ciudadanos primero», desglosadas por Estado miembro, y la modalidad de consulta (es decir, utilizando los números telefónicos gratuitos o el servicio de Internet)?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(7 de marzo de 1997)*

Entre el 26 de noviembre de 1996, fecha del lanzamiento de la iniciativa «Ciudadanos primero», y el 31 de enero de 1997, las solicitudes de información (guías y fichas) realizadas por el público son las siguientes:

- A través de los teléfonos de «Ciudadanos primero»:

Bélgica	4 384
Dinamarca	987
Alemania	11 621
Grecia	5 209
España	38 718
Francia	39 512
Irlanda	3 783
Italia	51 540
Luxemburgo	304
Países Bajos	2 579
Austria	2 068
Portugal	5 391
Finlandia	3 321
Suecia	2 561
Reino Unido	1 427
Total	160 357

- A través de Internet:

Han accedido a través de la red 171 243 personas. Como media, se han consultado ocho documentos. No puede darse un desglose por Estado miembro.

En total: Ha habido un total de 331 600 peticiones de información por parte de los ciudadanos, es decir, 2,5 por 1 000 hogares en la Comunidad. Por otra parte, se han hecho llegar al público más de 11 millones de ejemplares de las guías de «Ciudadanos primero» a través de los puntos de distribución en toda la Comunidad.

(97/C 217/134)

**PREGUNTA ESCRITA E-0092/97****de David Bowe (PSE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)**Asunto:* Cadmio en baterías

La resolución del Consejo, de 25 de enero de 1988, relativa a un programa de acción para combatir la contaminación ambiental por cadmio<sup>(1)</sup>, subraya la importancia de «la recogida y reciclado de productos que contengan cadmio, por ejemplo las baterías».

Dado que en los países que obtienen mejores resultados en el reciclado de baterías, las tasas de reciclado no superan el 35 %, ¿qué medidas tiene intención de tomar la Comisión para reforzar las directivas 91/157/CEE<sup>(2)</sup> y 93/86/CEE<sup>(3)</sup> con objeto de mejorar las actuales tasas de reciclado? En caso de que no esté prevista ninguna medida, ¿puede indicar la Comisión el motivo de que ello sea así?

<sup>(1)</sup> DO C 30 de 4.2.1988, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 78 de 26.3.1991, p. 38.<sup>(3)</sup> DO L 264 de 23.10.1993, p. 51.

(97/C 217/135)

**PREGUNTA ESCRITA E-0093/97****de David Bowe (PSE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)**Asunto:* Cadmio en baterías

Según expertos de la industria, la diferencia de precios entre las baterías de níquel-hidruro y las de níquel-cadmio debería basarse en el precio actual del cadmio y en el precio de las materias primas utilizadas en las baterías de

níquel-hidruro, igual aproximadamente al de las de níquel-cadmio + un 10 % por unidad de energía (vatio-hora). Ello es debido a que el electrodo de hidruro es de un 50 a un 80 % más caro que el de cadmio y a que un electrodo representa de un 10 a un 20 % de los materiales de la batería, lo que explica que la batería sea un 10 % más cara.

No obstante, las baterías de níquel-hidruro son actualmente entre un 200 y un 300 % más caras que las de cadmio por vatio-hora.

¿Le preocupa a la Comisión esta disparidad? ¿Tiene intención de examinar esta situación? En caso contrario, ¿por qué no?

(97/C 217/136)

**PREGUNTA ESCRITA E-0094/97**

**de David Bowe (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Cadmio en baterías

¿Ha elaborado la Comisión alguna propuesta para restringir el uso de las baterías de níquel-cadmio en favor de las de níquel-hidruro, teniendo en cuenta que el cadmio, en palabras de la resolución del Consejo de 25 de enero de 1988 relativa a un programa de acción para combatir la contaminación ambiental por cadmio<sup>(1)</sup>, «ha alcanzado ya niveles preocupantes que constituyen un problema para la salud humana y el medio ambiente», y dado que es técnicamente posible utilizar baterías de níquel-hidruro en los aparatos portátiles?

<sup>(1)</sup> DO C 30 de 4.2.1988, p. 1.

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-0092/97, E-0093/97 y E-0094/97  
dada por la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(10 de marzo de 1997)*

La Comisión está estudiando la necesidad de una revisión general de la Directiva 91/157/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas, con vistas a la presentación de una propuesta al Parlamento y al Consejo. El problema planteado por Su Señoría podría resolverse en este contexto. La Directiva 91/157/CEE incluye disposiciones sobre algunos tipos de baterías, en particular las que contienen más de un 0,025 % de cadmio en peso.

Dado que la Directiva 91/157/CEE no regula las baterías de níquel-hidruro (nickel-metal-hydride NiMH), los Estados miembros pueden adoptar medidas para acelerar su introducción, a condición de que no se infrinja el Derecho comunitario. Durante la revisión de la Directiva 91/157/CEE, la Comisión estudiará las ventajas para el medio ambiente y la salud de ese tipo de baterías y, si resulta conveniente, considerará la posibilidad de que sustituyan a las baterías de níquel-cadmio.

La Comisión está convencida de que el coste actual de las baterías de níquel-hidruro refleja en cierta medida el coste de su desarrollo. Es posible que, con el tiempo, se reduzca la diferencia de precio, especialmente cuando la empresa titular de muchas de las patentes construya una nueva fábrica, lo cual hará aumentar la capacidad mundial en prácticamente en un 50 %. Hoy por hoy, la Comisión considera que es el mercado el que debe encontrar su propio nivel de precios.

(97/C 217/137)

**PREGUNTA ESCRITA E-0095/97**

**de Carlo Ripa di Meana (V) y Gianni Tamino (V) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Centro intermodal de Olbia (Cerdeña)

Considerando que

- tras la última pregunta E-1212/96<sup>(1)</sup> acerca de la disponibilidad de la Comisión Europea a participar en la cofinanciación del proyecto de centro intermodal en la localidad de Enas (Olbia), la propia Comisión contestó, con fecha 12 de julio de 1996, que el centro intermodal puede financiarse, siempre que el gasto se efectúe antes del 31 de diciembre de 1996, y que su ubicación es competencia de las entidades afectadas por el propio centro;

- el CORECO rechazó la resolución con la que el Municipio de Olbia había aprobado la variante urbanística de ubicación del centro intermodal en la localidad denominada Enas, por lo que en el mes de agosto de 1996 el Tribunal de Cuentas de Cagliari inició una investigación sobre la gestión del proyecto para verificar si efectivamente es contrario a los planes de urbanización vigentes y a los proyectos ya realizados por otras entidades y si, en consecuencia, es posible que exista un perjuicio contra la hacienda pública;
- con fecha 12 de septiembre de 1996, la Junta Regional incluyó en la lista de las obras susceptibles de financiación el proyecto de «enlace ferroviario con la zona y el puerto industrial de Olbia», en aplicación de las resoluciones del CIPE (Comité Interministerial de Programación Económica) de 12 de julio y 8 de agosto de 1996 (D.L. 1.7.1996, nº 344) y de conformidad con los instrumentos urbanísticos vigentes que prevén la ubicación del centro intermodal «en la entrada del puerto»;
- sería oportuno no desaprovechar la financiación comunitaria y esperar la conclusión de la instrucción del CIPE relativa al mencionado proyecto, que se corresponde con las indicaciones estratégicas de la Unión Europea en favor del cabotaje y de la intermodalidad (vías navegables-ferrocarril-carretera).

¿Ha decidido la Comisión no financiar el centro intermodal de Olbia, dado que aún no se han efectuado los gastos, o bien considera que puede conceder la financiación incluso después del 31 de diciembre de 1996, en espera de que concluya la investigación del Tribunal de Cuentas y la instrucción del CIPE relativa al proyecto de enlace ferroviario con la zona y el puerto industrial de Olbia?

(<sup>1</sup>) DO C 345 de 15.11.1996, p. 41.

#### **Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(18 de marzo de 1997)*

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a su Pregunta Escrita E-1212/96 (<sup>1</sup>) en la que señala que, para que el Centro intermodal de Olbia pueda ser subvencionado por los Fondos estructurales en virtud del programa regional de Cerdeña para el período 1989-1993, el gasto debía efectuarse antes del 31 de diciembre de 1996. Dado que este no fue el caso, el proyecto ya no puede recibir financiación comunitaria.

(<sup>1</sup>) DO C 345 de 15.11.1996.

(97/C 217/138)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-0096/97**

**de José Apolinário (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Hospital del «Barlavento Algarvio» — Programa Operativo Salud, Portugal (II MCA)

El II Marco Comunitario de Apoyo para Portugal preveía en su Programa Operativo Salud la financiación comunitaria de la construcción del Hospital del «Barlavento Algarvio», proyecto fundamental para las necesidades sanitarias de esta región.

¿Puede informar la Comisión sobre el punto en que se encuentra este proyecto y, caso de que sea cierto, confirmar la elaboración de un estudio sobre las inversiones programadas en el Programa Operativo Salud? ¿Podrían conocerse el objetivo de dicho estudio y la consecuencia práctica de sus conclusiones?

#### **Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

El proyecto de construcción del hospital de Barlavento Algarvio ha sido publicado por el Ministerio de Salud en el Diario Oficial (<sup>1</sup>) y presentado en el marco de la programación de 1994-1999 del subprograma «Saúde» del segundo marco comunitario de apoyo (MCA) de Portugal.

Tras efectuar un análisis de los datos enviados los días 14 de noviembre y 16 de diciembre de 1996, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (<sup>2</sup>) modificado (<sup>3</sup>), el 17 de enero de 1997 la Comisión significó su acuerdo en relación con esos datos.

Al igual que los otros 23 programas del MCA, el subprograma «Saúde» ha sido objeto de un estudio de evaluación intermedia cuya realización ha sido encomendada a un equipo de consultores independientes tras un concurso público. La evaluación ha sido decidida, efectuada y controlada en colaboración y los resultados servirán de base para la reflexión común (Comisión y Estado miembro) en el contexto de la evaluación intermedia del segundo MCA prevista para el segundo trimestre del año en curso.

- (<sup>1</sup>) DO S 246 de 17.12.1993.  
 (<sup>2</sup>) DO L 374 de 31.12.1988.  
 (<sup>3</sup>) DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 217/139)

**PREGUNTA ESCRITA E-0097/97**

**de José Apolinário (PSE) y Quinídio Correia (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Ayudas especiales para la población de las Azores víctima del mal tiempo

Las graves condiciones climáticas registradas recientemente en las Azores, con daños que ascienden a varios miles de millones de escudos, justifican una intervención especial de la Unión Europea.

¿Puede indicar la Comisión qué ayudas específicas se han concedido o se concederán en el futuro a la Región Autónoma de Azores con relación a este violento temporal?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión.**

*(14 de marzo de 1997)*

La Comisión quiere manifestar toda su simpatía hacia las víctimas de los temporales y lluvias torrenciales que se han abatido sobre las islas de Graciosa, Pico, Faial, Flores y São Miguel en las Azores a finales del año 1996 y es consciente de la gravedad de los daños económicos y psicológicos que han sufrido los habitantes de estas islas.

En lo que se refiere a la ayuda comunitaria de emergencia para víctimas de catástrofes, la Comisión recuerda a Su Señoría que el presupuesto de 1997 no dota a la línea presupuestaria B4-3400 de créditos que permitan la puesta en marcha de una acción inmediata. Sin embargo, la Comisión procede actualmente a la instrucción de un expediente en el caso de que se viera en condiciones de decidir la apertura del procedimiento presupuestario necesario para concretar la expresión de solidaridad de la Comunidad con las víctimas de esta catástrofe.

Por otro lado, en el plan de daños y pérdidas de las infraestructuras públicas o del aparato productivo, la Comisión informa a Su Señoría de que el 17 de enero de 1997, la Comisión comunicó a las autoridades portuguesas su conformidad en cuanto a reforzar en 26 millones de escudos el programa operativo de la región de Azores a partir de la reserva del marco comunitario de apoyo a Portugal. El refuerzo se destina a la reparación de las infraestructuras públicas y agrícolas dañadas por la intemperie.

(97/C 217/140)

**PREGUNTA ESCRITA P-0098/97**

**de José Apolinário (PSE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Depósito de residuos en la localidad de Aranjuez (España)

El diario español «El País» dio cuenta en su edición del 30 de diciembre de 1996 de la existencia en la localidad de Aranjuez, cerca de Madrid, de un depósito de cenizas junto al río Tajo que suscita todo tipo de dudas en la prensa, en el Gobierno portugués, en las autoridades municipales y en la opinión pública en general en cuanto a sus consecuencias para la calidad del agua de dicho río.

Teniendo en cuenta que la Comisión ha puesto de manifiesto en otras ocasiones su preocupación sobre la calidad del agua con respecto a proyectos de inversión situados en el curso portugués de los ríos ibéricos (Duero, Tajo y Guadiana), ¿ha pedido explicaciones al Gobierno español sobre el particular? Cabe señalar que, en el ámbito del Fondo de Cohesión, la Comisión ya ha financiado varios proyectos destinados a salvaguardar la calidad del agua del río Tajo en su curso español, por lo que el caso a que nos referimos no puede analizarse con indiferencia ni con la más absoluta falta de sensibilidad.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(14 de febrero de 1997)*

La Comisión no tiene conocimiento de los hechos referidos por Su Señoría. Así pues, establecerá los contactos necesarios para reunir todas las precisiones al respecto y asegurarse del pleno cumplimiento de la legislación comunitaria aplicable en materia de medio ambiente.

Por otra parte, la Comisión confirma que el Fondo de Cohesión participa en la financiación del proyecto Saica (sistema automático de información de la calidad de las aguas). Por lo que se refiere a la cuenca hidrográfica del Tajo, se ha cofinanciado una estación de alerta en Aranjuez. La aportación del Fondo de Cohesión a esta cuenca asciende a 11,44 millones de ecus.

Una de las funciones principales de este sistema es la de controlar, vigilar y sancionar eventuales vertidos contaminantes en los ríos. Las distintas estaciones automáticas de alerta del sistema envían, en tiempo real, los datos relativos a la calidad de las aguas a los centros de las cuencas hidrográficas, conectados a su vez con la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Este sistema garantizará, pues, desde el momento de su puesta en servicio, prevista para finales de 1997, el control y la vigilancia de cualquier posible deterioro de la calidad de las aguas de los principales ríos españoles.

(97/C 217/141)

**PREGUNTA ESCRITA P-0101/97**

**de Katerina Daskalaki (UPE) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

**Asunto:** Inundaciones en Grecia

Con ocasión de las recientes inundaciones catastróficas que han afectado a numerosas regiones de Europa, especialmente a Grecia y, en concreto, a las provincias de Corintia, Argólida y Ftiótide, así como a la región de la Calcídica, con desbordamiento de ríos y torrentes, a resultas de las cuales se han perdido vidas humanas y se han producido daños materiales de valor incalculable, ¿puede indicar la Comisión si piensa seriamente aprobar fondos destinados a obras de protección frente a las inundaciones en dichas regiones sensibles así como en otras regiones de Europa que se ven igualmente afectadas? ¿Por qué medios controla o piensa controlar en el futuro la utilización de los fondos destinados a obras de protección frente a las inundaciones y qué medidas se propone adoptar para hacer frente a los daños provocados?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(21 de febrero de 1997)*

La Comisión está al corriente de los daños causados por las adversas condiciones climáticas del mes de enero de 1997 en determinadas regiones de Grecia. Lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y las consecuencias materiales para las regiones afectadas.

La Comisión recuerda que las autoridades griegas pueden presentar solicitudes dirigidas a llevar a cabo obras de protección contra las inundaciones en las regiones afectadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el marco comunitario de apoyo (MCA) de Grecia para el período 1994-1999. La Comisión examinará, en colaboración con las autoridades griegas, las posibilidades de financiación dentro de la dotación financiera del MCA y de los programas operativos en curso, siempre que las solicitudes estén debidamente justificadas y fundamentadas.

Otra posibilidad es la iniciativa comunitaria Interreg II C (ordenación del territorio), que incluye un capítulo específico relativo a la cooperación transnacional para la prevención estructural de las inundaciones. La Comisión espera de las autoridades griegas una propuesta de programa operativo.

De conformidad con la normativa vigente, la utilización correcta de los Fondos estructurales in situ es competencia de los Estados miembros. En el caso de Grecia, se ha creado un sistema de evaluación previa del MCA de 1994-1999, que permite mejorar la calidad de los proyectos subvencionados.

(97/C 217/142)

**PREGUNTA ESCRITA E-0102/97****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)**Asunto:* Ayudas a los transportes combinados en la UE

La UE fomenta el desarrollo de los transportes combinados, mostrando especial interés por la promoción de éstos mediante el desarrollo en Europa de ferrocarriles y vías navegables tanto marítimas como interiores. No obstante, aparte de este plan de excepcional importancia, tiene especial significación para países con grupos de islas, como Grecia, la ayuda a los transportes combinados de vehículos pesados (camiones y autocares) y buques, que tantos problemas de comunicación y de suministro de combustible, materias primas y mercancías han resuelto en todos estos años.

¿Podría decir la Comisión si en los proyectos comunitarios se han hecho precisiones relativas a este tipo de transportes combinados, y si puede proporcionarse financiación para planes de inversión concretos (en el marco de las redes transeuropeas o en otros ámbitos) para el fomento del transporte combinado de vehículos pesados y buques?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión***(20 de marzo de 1997)*

La combinación de vehículos pesados y de buques puede acogerse a subvenciones de los Estados miembros y a otras ventajas de la legislación comunitaria si se ajusta a la definición de transporte combinado contenida en la Directiva 92/106/CEE de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros <sup>(1)</sup>. En ella se indica, entre otras cosas, que el transporte ha de tener lugar entre Estados miembros y que el enlace marítimo ha de tener una longitud mínima de 100 km.

Si la cadena de transporte a que alude Su Señoría es innovadora y enlaza a dos o más Estados miembros, puede acogerse a subvención en virtud del Programa PACT de acciones piloto para el transporte combinado <sup>(2)</sup>.

Las propuestas que aspiren a obtener ayuda comunitaria en el marco de las redes transeuropeas deben cumplir los criterios y especificaciones establecidas en las orientaciones para los proyectos de interés común. En concreto, y en lo que se refiere a los puertos, un grupo de expertos está elaborando en la actualidad un informe sobre la tramitación de proyectos portuarios en el contexto de las redes transeuropeas, al que seguirá un informe de la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO L 368 de 17.12.1992.

<sup>(2)</sup> Decisión 93/45/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la concesión de ayuda económica a acciones piloto en materia de transporte combinado (DO L 16 de 25.1.1993) y propuesta de Reglamento del Consejo por el que se conceden ayudas financieras a acciones de promoción del transporte combinado de mercancías (COM(96) 335 final).

(97/C 217/143)

**PREGUNTA ESCRITA E-0107/97****de Alfred Lomas (PSE) al Consejo***(29 de enero de 1997)**Asunto:* Rehenes en Cachemira

Considerando las duras condiciones del invierno en Cachemira, ¿presionará el Consejo al Gobierno indio para que renueve sus esfuerzos con objeto de garantizar la liberación de los rehenes?

**Respuesta***(24 de abril de 1997)*

Desde la toma de rehenes en Cachemira, la Unión Europea ha venido realizando gestiones tanto ante las autoridades indias como pakistánies, pidiendo que no regateen esfuerzos para resolver esta crisis. Por desgracia no ha habido ningún avance en esta cuestión y ha habido muy poca información, además de contradictoria, sobre los rehenes en los últimos meses.

(97/C 217/144)

**PREGUNTA ESCRITA E-0109/97****de Carlos Robles Piquer (PPE) al Consejo***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Presos políticos en Nigeria

¿De qué datos dispone el Consejo, en el marco de la PESC, acerca de la situación de los presos políticos en Nigeria? ¿Es cierto en particular que el Jefe Abiola y el General Obasanjo son mantenidos en total aislamiento, sin recibir visitas ni tampoco material de lectura y sin que pueda conocerse su estado de salud?

En tal caso, ¿piensa el Consejo limitarse a las suaves medidas que hasta ahora adoptó respecto a la dictadura que opprime al país más poblado de África?

**Respuesta***(18 de abril de 1997)*

La Unión Europea ha reaccionado con firmeza frente a la estridente falta de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos que han sido una constante en el régimen de Nigeria, y ello se ha visto reflejado en las dos posiciones comunes adoptadas el 20 de noviembre y el 4 de diciembre de 1995.

La posición común del 4 de diciembre señalaba que se estudiarían otras medidas si las autoridades nigerianas no adoptan disposiciones concretas para garantizar una transición rápida a la democracia y el pleno respeto a los derechos humanos y del Estado de Derecho. El Consejo ha seguido muy de cerca la situación en Nigeria, por medio de representaciones diplomáticas de los Estados miembros de la Unión Europea in situ, así como en consulta con otros miembros de la comunidad internacional, y ha manifestado de forma inequívoca a las autoridades nigerianas su posición.

El consejo continuará con lo que ha sido denominado «diálogo crítico» con el Gobierno de Nigeria, y aprovechará todas las oportunidades de manifestar sus opiniones al Gobierno.

(97/C 217/145)

**PREGUNTA ESCRITA E-0110/97****de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Contribuciones de países no miembros del CERN

Según recientes informaciones de prensa (Int. Herald Tribune, 27.12.1996), las 18 naciones miembros de la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) acaban de decidir acortar el plazo de terminación del Large Hadron Collider (LHC), que será el más poderoso acelerador del mundo, en 2005.

Esta decisión se ha adoptado a la vista de los substanciales compromisos financieros soportados por países no miembros, que incluyen unos 530 millones de dólares durante los próximos ocho años aprobados tentativamente por los Estados Unidos de América, los 77 millones de dólares del Japón y las contribuciones de India, Rusia y Canadá. ¿Podría la Comisión recabar información sobre la naturaleza y cuantía exacta de dichas contribuciones y su distribución en el tiempo?

Por otra parte, para mantener la construcción del LHC y dadas las reducciones previstas a partir de 1997 de las contribuciones de los Estados miembros, el CERN está cerrando algunos de sus programas. ¿Podría conocerse la naturaleza y coste de los programas sacrificados?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

Trece Estados miembros son miembros del Centro Europeo para la Investigación Nuclear (CERN) y la Comisión, aunque no es miembro, tiene desde 1985 categoría de observador en el Consejo del CERN. En consecuencia, la Comunidad sigue de cerca el proyecto del colisionador LHC (Large hadron collider). Sin embargo, este tipo de proyectos e instalaciones de física de alta energía son financiados directamente por los estados miembros del CERN, entre los que se encuentra España, no por ningún programa de la Comunidad.

Los 19 estados miembros del CERN decidieron en el consejo celebrado el 20 de diciembre de 1996 que el proyecto LHC se completaría en una única etapa y que la planificación se realizaría sobre la base de que el plazo de terminación del LHC sería el año 2005 (se remite copia de la nota de prensa del CERN a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento). Se ha manifestado un gran interés en el proyecto LHC por parte de varios estados no miembros con compromisos importantes, firmes o previstos, de recursos económicos, como ha indicado también Su Señoría. Esas contribuciones se recibirán durante la fase de construcción del LHC, en parte en metálico y en parte en especies, y se aprobarán caso por caso. Como parte del plan de financiación del proyecto LHC, el consejo del CERN decidió también que la gestión de fondos del proyecto LHC permitiría completar su pago para el año 2008, tres años después de que termine su construcción.

Además, el consejo del CERN acordó una reducción general del presupuesto anual del CERN y aprobó que la financiación del proyecto LHC se mantenga como se previó al aprobarse el proyecto, aunque con una reducción en las contribuciones anuales de los estados miembros del 7,5 % en 1997, del 8,5 % durante el periodo 1998-2000 y del 9,3 % en los años 2001 y siguientes, en comparación con el nivel previsto en diciembre de 1994.

Debido a la construcción del LHC, algunos programas de investigación que se han desarrollado durante algunos años y han obtenido resultados científicos notorios, al tiempo que preparaban el camino para el proyecto LHC, se han interrumpido o se van a paralizar, en función de decisiones adoptadas en 1994. Las instalaciones del colisionador LEP (Large electron-position) se desmantelarán en el año 2000 para dar paso al LHC en el mismo túnel.

Su Señoría puede obtener información más detallada directamente de la delegación española en el consejo del CERN y del servicio de medios de comunicación del CERN. Esta información detallada se remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/146)

**PREGUNTA ESCRITA E-0111/97**

**de Raimo Ilaskivi (PPE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Aclaración de la cuestión de parcialidad en relación con la decisión de la Comisión sobre la denominada operación Tuko

El diputado al Parlamento Europeo abajo firmante remitió por telefax durante las vacaciones de Navidad del Parlamento una pregunta al Sr. Jacques Santer, Presidente de la Comisión, acerca de la decisión de la Comisión relativa a la denominada operación Tuko. Dado que hasta el momento no se ha recibido respuesta a este escrito, formulo la siguiente pregunta escrita de conformidad con el artículo 42 del Reglamento:

1. ¿Considera la Comisión que, en el marco de la decisión que ha adoptado en relación con la denominada operación Tuko, se ha respetado la práctica internacional comúnmente aceptada en materia de parcialidad, habida cuenta de que Ilkka Aalto-Setälä, funcionario que figura en la nómina de la Dirección de Competencia de Finlandia, ha participado en la Comisión en la preparación de su decisión?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para precisar las posibles directrices en materia de práctica reguladora de la parcialidad?

Hago hincapié en el hecho de que el caso expuesto ha llamado bastante la atención en la prensa de Finlandia y en que el modo de proceder no ha contribuido a incrementar la credibilidad en la absoluta imparcialidad del procedimiento de toma de decisiones de la Comisión, lo cual, por su parte, resulta lamentable desde el punto de vista del prestigio y de la imagen pública de esta institución.

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**  
*(20 de febrero de 1997)*

La respuesta a la carta de Su Señoría de 21 de diciembre de 1997 fue elaborada tras las vacaciones de Navidad y enviada el 29 de enero de 1997.

(97/C 217/147)

**PREGUNTA ESCRITA P-0113/97**  
**de José Pomés Ruiz (PPE) al Consejo**  
*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Indemnización transportistas por huelga de diciembre de 1996 en Francia

Habida cuenta de la huelga habida en Francia el pasado mes de diciembre, los transportistas de otros países se encontraron con una retención que les hizo tener graves pérdidas económicas. Dada la gravedad de la situación, el Gobierno francés se comprometió a indemnizar.

Por ello, para pagar las indemnizaciones, ha establecido un requisito que consiste en la presentación de un documento firmado por la Gendarmería o los ayuntamientos franceses haciendo constar el tiempo que los camiones habían sido retenidos. Este requisito no puede ser cumplido por la totalidad de los afectados porque algunos de ellos se vieron en su momento aislados y sin posibilidad de acercarse a ningún centro urbano, otros desconocían en el momento de la huelga que este requisito pudiera convertirse en indispensable de cara a la indemnización e incluso algunas gendarmerías se negaron a entregar el documento acreditativo si los transportistas no se presentaban en la gendarmería con el camión o medio de transporte.

Para solucionar este problema y dejar claro que el Gobierno francés desea asumir íntegramente las indemnizaciones a las que se comprometió sería necesario que éste aceptase cualquier medio de prueba que pueda aportarse, incluidos las prueba que se deriva del tacógrafo, el justificante de compra de combustible en la zona afectada, el justificante del pago de la autopista, etc.

Habidas estas circunstancias, ¿cree el Consejo que debería admitirse cualquier medio de prueba?

Si así lo considera, ¿podría el Consejo trasladar el criterio antes expuesto al Gobierno francés y dar así cumplimiento al compromiso de indemnización?

**Respuesta**

*(3 de abril de 1997)*

El asunto mencionado por Su Señoría es competencia de las autoridades francesas.

(97/C 217/148)

**PREGUNTA ESCRITA E-0115/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Utilización de amianto en la red de suministro de agua del Ática

La red de abastecimiento de agua del Ática está compuesta, en su práctica totalidad, por tubos de amianto.

Como es sabido, el amianto ha sido clasificado como sustancia cancerígena por investigadores fiables. Entre otras cosas, se sabe que ésta una de las causas principales de la inutilización del viejo edificio que servía de sede a la Comisión, el «Berlaymont».

¿Podría decir la Comisión, a la mayor brevedad, si el abastecimiento de agua por medio de tubos de amianto puede comportar algún peligro y, en caso afirmativo, de qué naturaleza? ¿Podría asimismo decir si existe legislación comunitaria en la materia, y cuáles son sus disposiciones a este propósito?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(12 de marzo de 1997)*

La Comisión comprende la preocupación de Su Señoría en torno a los riesgos que suponen para la salud las fibras de amianto, y recuerda que la Comunidad viene aplicando desde mediados de los años ochenta una política

de uso controlado sobre la comercialización de productos que contienen amianto. En su virtud, se han prohibido totalmente todas las fibras de amianto salvo una, y se han prohibido también catorce categorías de productos que contienen esta última fibra admitida, denominada crisotila. Otras categorías de productos que contienen crisotila han quedado al margen de la armonización comunitaria, por lo que pueden circular libremente siempre que vayan debidamente etiquetadas y se ajusten a los artículos 30 a 36 del Tratado CE.

Las tuberías de fibrocemento destinadas a la red de suministro de agua potable no figuran entre las categorías prohibidas de productos que contienen amianto. Estas tuberías no liberan cantidades significativas de fibras que después puedan ser ingeridas, por lo que no se cree que representen un riesgo importante de las enfermedades asociadas generalmente con el amianto como son la asbestosis, el cáncer de pulmón y el mesotelioma. No obstante, la Comisión comprende la preocupación de Su Señoría y sigue estudiando, en el marco del programa de trabajo sobre el amianto, tales posibles riesgos, así como cualquier otro efecto posible en la salud de las tuberías de fibrocemento destinadas a la red de suministro de agua potable.

Ya en 1993, la Comisión elaboró un proyecto de propuesta de directiva para la prohibición total del amianto, con algunas excepciones. No obstante, los debates con los expertos de los Estados miembros no permitieron alcanzar una mayoría cualificada sobre el proyecto. La Comisión lanzó de nuevo el tema en 1996. Las reuniones más recientes fueron las celebradas con los expertos de los Estados miembros el 26 de julio y el 7 de noviembre de 1996. La Comisión se propone estudiar cuanto antes todos los análisis recientes científicos, técnicos y económicos con el fin de presentar una propuesta de directiva del Parlamento y del Consejo para la prohibición total del amianto, con algunas excepciones.

(97/C 217/149)

**PREGUNTA ESCRITA E-0116/97**

**de Ludivina García Arias (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto: Política de competencia y financiación de las infraestructuras del sector del gas en Europa*

¿Puede la Comisión cuantificar las ayudas públicas que se han venido otorgando al desarrollo de la industria del gas desde la Unión Europea y desde los Estados miembros (inversiones directas, bonificaciones de intereses en los préstamos bancarios, etc.) en los últimos diez años?

¿Que incidencia habrían tenido en costes del suministro de gas estas ayudas públicas?

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión.**

*(3 de abril de 1997)*

La Comisión lamenta no estar en condiciones de suministrar a Su Señoría la información pedida. En efecto, la investigación solicitada es difícil de realizar porque se refiere, en lo esencial, a los quince Estados miembros y no tanto a la Comisión. Una respuesta detallada a las preguntas formuladas por Su Señoría requiere, por tanto, una investigación lenta y laboriosa que la Comisión no está en condiciones de realizar en este momento.

(97/C 217/150)

**PREGUNTA ESCRITA E-0117/97**

**de Ludivina García Arias (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto: Política de competencia y financiación de las energías renovables en Europa*

En contestación a una pregunta (H-0729/95) <sup>(1)</sup> sobre ayudas públicas en el sector energético, el Sr. Comisario Christos Papoutsis contestó que «las normas generales para la aprobación de subvenciones a este sector por parte de la Comisión se remiten a las directivas comunitarias para ayudas públicas destinadas a la protección del medio ambiente. Con estas Directivas se podrían justificar las ayudas que se contemplan en el apartado 3 del artículo 92

del Tratado de la Comunidad Europea. Las Directivas de la Comisión mencionadas tendrán validez hasta finales de 1999, a pesar de que su aplicación será revisada antes de que concluya 1996 [...] Las ayudas para fuentes de energía renovables también pueden estar justificadas en el marco de los programas especiales, como Altener, que tiene el propósito de fomentar la introducción de tecnologías avanzadas en este campo.

¿Considera la Comisión que el desarrollo de algunas energías renovables tiene impacto ambiental? ¿En qué casos habría que considerar estos impactos (minicentrales hidráulicas), energía de las mareas, parques de energía eólica, grandes presas hidráulicas, etc.?

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento Europeo nº 4-470 (noviembre de 1995).

### Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 1997)

Se reconoce con carácter general que las energías renovables tienen un menor impacto sobre el medio ambiente que las energías fósiles. En particular, no producen emisiones netas de CO<sub>2</sub> en la atmósfera. El fomento de las energías renovables en sustitución de las energías fósiles equivale, por lo tanto, a una medida de protección del medio ambiente. Las ayudas así concedidas bien por los Estados miembros, bien a través de programas comunitarios como Altener se rigen, en consecuencia, por las normas generales de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (<sup>1</sup>).

Estas son las normas generales a las que se refiere la Comisión en la respuesta a la pregunta H-729/95 dada en el turno de preguntas de la sesión de noviembre de 1995 del Parlamento (<sup>2</sup>), citada por Su Señoría.

(<sup>1</sup>) DO C 72 de 10.3.1994.

(<sup>2</sup>) Debates del Parlamento (noviembre de 95).

(97/C 217/151)

### PREGUNTA ESCRITA E-0119/97

de Gerardo Fernández-Albor (PPE) al Consejo

(29 de enero de 1997)

*Asunto:* Pensión de jubilación para las amas de casa

A pesar de que la organización y el funcionamiento de los regímenes de protección social sean competencia de los Estados miembros, la Comisión trató, mediante una propuesta de Directiva presentada el 23 de octubre de 1987, [COM (87) 494 final (<sup>1</sup>)] promover la individualización de los derechos en materia de seguridad social.

El establecimiento de un sistema de derechos propios, como alternativa a los derechos derivados de la seguridad social, hubiera permitido a las amas de casa recibir una protección social adecuada. La Comisión propuso esta Directiva con carácter facultativo y como un estímulo para que los Estados miembros adoptaran sus sistemas a la evolución de las estructuras familiares y sociales. Esta propuesta sigue pendiente ante las instancias del Consejo, a pesar de los dictámenes favorables del Parlamento Europeo y el Consejo Económico y Social.

¿Puede indicar el Consejo cuándo piensa responder a la iniciativa de la Comisión y adoptar la Directiva mencionada?

(<sup>1</sup>) DO C 309 de 19.11.1987, p. 10.

### Respuesta

(18 de abril de 1997)

El Consejo, en su configuración de «Trabajo y Asuntos Sociales» estudió en varias ocasiones, y por última vez durante su sesión del 12 de junio de 1989, la propuesta de Directiva por la que se completa la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes legales y profesionales de seguridad social, transmitida por la Comisión en 1987. No pudo lograr un acuerdo sobre esta propuesta que, desde entonces, no se volvió a estudiar.

La Comisión indicó en su programa de acción social a medio plazo (1995-1997) su intención de volver a lanzar el debate sobre esta propuesta.

(97/C 217/152)

**PREGUNTA ESCRITA E-0120/97****de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)**Asunto: Creación del servicio europeo de información toxicológica*

La estadística viene demostrando el progresivo aumento de accidentes tóxicos acaecidos a ciudadanos comunitarios encontrándose en un país miembro diferente al suyo propio, especialmente en períodos vacacionales y en ámbitos de aire libre en permanente contacto con la naturaleza.

En muchos casos, la falta de información sobre un centro, o dependencia oficial, que pudiera facilitar información sobre una urgente asistencia a los afectados por accidentes tóxicos fue la causa de consecuencias irreversibles para los afectados por tales accidentes.

Por ello, no son pocos los que opinan que debería existir un centro europeo de información toxicológica donde los afectados puedan, con la urgencia y celeridad requeridas, acudir para obtener la inmediata información que les conduzca a las respectivas dependencias para salvar, incluso, su propia vida.

¿Considera la Comisión que le correspondería adoptar la iniciativa de promover la creación de un centro europeo de información toxicológica para prestar auxilio inmediato a los ciudadanos comunitarios que se encuentren en las circunstancias expuestas anteriormente?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(19 de marzo de 1997)*

De conformidad con la resolución del Consejo del 3 de diciembre de 1990 sobre la mejora de la prevención del tratamiento de las intoxicaciones agudas en el ser humano<sup>(1)</sup>, la Comisión apoya la elaboración de informes periódicos de síntesis de datos relativos a toxicología clínica, basados en los informes de los centros antiveneno designados por los Estados miembros. La Comisión también convoca reuniones para discutir dichos informes y para alcanzar una mejora de la calidad y comparabilidad de los datos, y para fomentar los intercambios de experiencias o información entre los centros nacionales. Una parte integrante del informe de síntesis es una lista actualizada de los centros antiveneno de la Comunidad para ayudar a la comunicación y a la colaboración entre centros, en especial en las regiones fronterizas de los Estados miembros. El último informe disponible (del cual se envía copia a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento) enumera 61 centros que actúan en la Comunidad.

Conviene apuntar la importancia de una información armonizada sobre la composición química de preparados para asegurar una correcta información y tratamiento en caso de intoxicación. Tanto la Directiva del Consejo 67/548/CEE de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas<sup>(2)</sup> como la Directiva del Consejo 88/379/CEE de 7 de junio de 1988 sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos<sup>(3)</sup>, con sus modificaciones posteriores, establecen un marco apropiado, logrando la armonización de las normas de los Estados miembros de clasificación, etiquetado, envase y notificación de productos. Además, la Directiva de los preparados exige que los Estados miembros designen de los organismos encargados de recibir la información sobre preparados peligrosos para resolver cualquier demanda médica, formulando medidas preventivas y curativas, en especial ante cualquier urgencia. Sin embargo, la legislación comunitaria no armoniza reglamentos sobre la información de la composición de preparados. Por lo tanto, los organismos nacionales tal vez no puedan automáticamente tener toda la información sobre la composición de cada producto disponible en el mercado europeo. A pesar de ello, la cooperación transfronteriza entre organismos nacionales parece en general funcionar bien.

Teniendo en cuenta la colaboración existente entre los centros antiveneno, las ventajas del establecimiento de una red y las bases de datos distribuidas en los centros antiveneno de la Comunidad, la Comisión no ve la necesidad de presentar una propuesta sobre la creación de un centro europeo de información toxicológica.

<sup>(1)</sup> DO C 329 de 31.12.1990.<sup>(2)</sup> DO 196 de 16.8.1967.<sup>(3)</sup> DO L 187 de 16.7.1988.

(97/C 217/153)

**PREGUNTA ESCRITA E-0127/97**  
**de Gérard Caudron (PSE) a la Comisión**  
*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Lucha contra el alcoholismo

La Comisión, así como el Parlamento Europeo, es consciente de los estragos provocados por el alcoholismo en la Unión Europea, y de sus consecuencias no sólo para la salud, sino también para las relaciones humanas, familiares y sociales de las víctimas de dicha plaga.

La Comisión ha aprobado un programa de prevención de la salud pública en Europa, una buena iniciativa sobre la que, en su día, el autor de la pregunta se pronunció favorablemente.

Sin embargo, los escasos o inexistentes logros de la Comisión en la lucha contra el alcoholismo, hoy en día, suscitan perplejidad y dudas.

¿Podría la Comisión indicar exactamente cuáles son sus objetivos en la lucha contra el alcoholismo y qué acciones tiene previsto emprender?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(18 de marzo de 1997)*

La Comisión comparte las preocupaciones de Su Señoría en lo concerniente a los problemas sociales y de salud que provoca el alcohol y desea confirmarle que sus objetivos son mejorar significativamente la disponibilidad de datos claros y comparables, así como contribuir a la coordinación de un debate general y estructurado en el que participen los agentes interesados.

En este ámbito, la Comisión aplica una política equilibrada teniendo en cuenta los intereses de salud pública y los intereses económicos relativos a la producción, la distribución y la promoción de bebidas alcohólicas y actuando con arreglo a lo establecido en la Resolución del Consejo, de 29 de mayo de 1986, relativa al abuso de alcohol<sup>(1)</sup>. El programa de acción comunitaria de promoción de la salud permite prestar apoyo a la promoción del estudio, la evaluación y el intercambio de experiencias sobre las medidas de prevención y sobre las consecuencias sanitarias y sociales del abuso de alcohol, y a acciones concretas en estos ámbitos.

Habida cuenta de que este programa de acción no se adoptó hasta finales de marzo de 1996, es evidente que aún hay pocas repercusiones tangibles en los Estados miembros. A raíz de una reunión en junio de 1996 en la que participaron unos cuarenta expertos representantes de la comunidad científica, de la industria del alcohol, de los productores de vinos, de las organizaciones no gubernamentales competentes en la materia y de las instituciones de promoción de la salud, así como de la Comisión, se han incluido en el programa de trabajo de 1997 actividades muy definidas a tres niveles:

- apoyo a proyectos sobre el alcohol en el trabajo y al volante;
- apoyo a la creación de una base de datos europea;
- preparación de un documento para su debate en el Parlamento y en el Consejo. Por otra parte, la adopción del programa de acción comunitaria en materia de control de la salud sería un decisivo paso adelante para recabar datos comparables a escala europea.

<sup>(1)</sup> DO C 184 de 23.7.1986.

(97/C 217/154)

**PREGUNTA ESCRITA E-0130/97**  
**de Gerhard Hager (NI) a la Comisión**  
*(29 de enero de 1997)*

**Asunto:** Posición de las partes en los proyectos regionales

Al elaborar programas regionales puede suceder que como titulares del proyecto no aparezcan los propietarios del suelo sino, por ejemplo, asociaciones, pero que la elaboración del proyecto se traduzca sin embargo en limitaciones de los derechos de propiedad.

1. ¿En qué medida hay que integrar a los propietarios del suelo en el procedimiento de elaboración de un proyecto?
2. ¿Qué posibilidades jurídicas tiene un propietario del suelo para hacer valer su posición como parte?

3. ¿Existen plazos dentro de los cuales el propietario del suelo deba hacer valer sus derechos?
4. ¿Tiene el propietario del suelo alguna posibilidad de impedir la elaboración de un proyecto alegando que implica unas limitaciones de la propiedad demasiado amplias?
5. ¿Cómo se regula la cuestión de la compensación en caso de limitaciones que se asemejen a una expropiación?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

Las cuestiones planteadas por Su Señoría son competencia de los Estados miembros.

De conformidad con las normas que rigen las intervenciones de los Fondos estructurales, y en virtud del principio de subsidiariedad, las autoridades de los Estados miembros son las principales responsables de garantizar la compatibilidad de los proyectos con la legislación nacional sobre los derechos de propiedad.

(97/C 217/155)

**PREGUNTA ESCRITA E-0132/97****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

*Asunto: Sustitución de los turismos anticuados y contaminantes en Grecia*

Según estadísticas dadas a conocer, en el año 2000 Grecia tendrá 1.500.000 automóviles en circulación con más de 15 años, de los cuales el 30 % superará los 20 años. Es evidente que una situación semejante entraña una grave sobrecarga ambiental, especialmente en los centros urbanos del país, así como una reducción del nivel de seguridad de las carreteras griegas.

El problema en su conjunto es de extrema gravedad, lo que reflejan las más de 3.000 víctimas mortales que se producen anualmente en Grecia como resultado de los accidentes de tráfico, y está relacionado en gran medida (además de la deficiente infraestructura) con la circulación de vehículos inadecuados, con bajos requisitos de seguridad y niveles reducidos de seguridad activa y pasiva. ¿Puede indicar la Comisión si es posible que exista algún tipo de normativa por la que la UE subvencione la retirada de los turismos anticuados y contaminantes, para ser sustituidos por automóviles nuevos, seguros y respetuosos con el medio ambiente?

¿Considera oportuna la Comisión la revisión radical del sistema griego de imposición fiscal de los turismos? ¿Qué gestiones piensa realizar ante las autoridades griegas con miras a lograr dicho objetivo?

¿Está informada la Comisión de la política demoledora (para el pequeño y mediano contribuyente griego) que sigue el Gobierno del citado país, que, al aplicar bases elevadas, hace que un automóvil seguro de cilindrada media (1600-2000 cm<sup>3</sup>) resulte, en el fondo, prohibitivo para el ciudadano medio?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(10 de marzo de 1997)*

Corresponde a cada Estado Miembro la decisión de fomentar la retirada de circulación de vehículos anticuados por motivos medioambientales o de seguridad vial. Por lo tanto, no atañe a la Comisión la financiación de estas actividades.

En cuestiones fiscales, no existe una normativa comunitaria de imposición fiscal, y los Estados Miembros pueden implantar los sistemas impositivos de su elección siempre que respeten las disposiciones del Tratado y, sobre todo, no obstaculicen el funcionamiento del mercado interior. Algunos Estados Miembros han introducido cláusulas en su sistema fiscal para fomentar la retirada de circulación de los vehículos anticuados.

La Comisión cree recordar que un sistema de tales características se aplicó en Grecia en los años 1991 y 1992, y que se consideró satisfactorio. Recientemente se ha modificado el sistema impositivo de vehículos en Grecia de forma que las tasas por los vehículos nuevos son ahora más bajas que anteriormente. Esto reduce el coste global de un automóvil nuevo e incentiva la renovación del parque móvil.

No obstante, la Comisión pone en duda que, de acuerdo con la normativa fiscal vigente en Grecia, el trato que se aplica a los vehículos usados de importación sea compatible con las exigencias del mercado interior. Por este motivo, la Comisión ha abierto un procedimiento de infracción contra Grecia.

(97/C 217/156)

**PREGUNTA ESCRITA E-0133/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Casos de teratogenicidad en Bulgaria

Según diversas informaciones, Bulgaria presenta un número especialmente elevado de casos de teratogenicidad. El citado país se vio especialmente afectado por el accidente nuclear de Chernobil; pero, además, se han atribuido también responsabilidades a la central nuclear de Kozloduy, que, como es bien sabido, presenta numerosos problemas de seguridad así como de almacenamiento de residuos radiactivos.

¿Puede indicar la Comisión si está informada del asunto? ¿De qué estadísticas disponen exactamente sus servicios? ¿Cómo piensa proteger a la población de Bulgaria y de los países vecinos para evitar que en el futuro se repitan dramáticos fenómenos sociales de este tipo?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión**  
*(11 de marzo de 1997)*

En lo que respecta a la incidencia de la teratogenicidad en Bulgaria, la Comisión hasta ahora ha sido incapaz de obtener estadísticas exactas por parte de las autoridades búlgaras.

El centro nacional de radiobiología y radioprotección ha proporcionado algunas informaciones sobre las dosis de radiación recibidas por la población búlgara a consecuencia del accidente de Chernóbil y las dosis recibidas por los trabajadores como consecuencia de actividades en la explotación minera de uranio y la central nuclear de Kozloduy. Se ha proporcionado también información sobre la incidencia de enfermedades profesionales entre los trabajadores aunque no se informa de ninguna para los trabajadores de la central nuclear de Kozloduy.

Las dosis de radiación que sufrió la población como consecuencia del accidente de Chernóbil son muy inferiores a las que sufrieron las poblaciones de Ucrania septentrional y Bielorrusia, en las que no se ha registrado ningún aumento en efectos teratológicos. Es altamente improbable que las dosis inferiores que afectaron a la población en Bulgaria pudieran causar cualquier aumento perceptible en efectos teratológicos superior al nivel de fondo natural de estos efectos.

(97/C 217/157)

**PREGUNTA ESCRITA E-0135/97**  
**de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión**  
*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Ampliación de la Unión Europea hacia el Este

En la actualidad se está sometiendo a examen la ampliación de la Unión Europea hacia el Este atendiendo, entre otros aspectos, a los costes que ésta acarrearía. Además, se ha abierto un debate político acerca de la velocidad a la que se podrá producir dicha ampliación y cuáles serán los cambios a los que ésta podrá dar lugar por lo que respecta a la política de la Unión. Debido a motivos de orden político, la Unión se ha enfrentado en ocasiones a necesidades, motivadas por razones históricas, de otorgar preferencia a determinados países candidatos.

Así pues, existen apreciaciones en el sentido de que, por motivos políticos, se debería considerar a los países bálticos como un bloque, lo cual no representa un principio ecuánime por lo que respecta, por ejemplo, a Estonia.

¿Cómo tiene previsto garantizar la Comisión que se va a considerar a todos y cada uno de los países candidatos desde un punto de vista individualizado y con arreglo a criterios objetivos?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

Los dictámenes que está elaborando la Comisión sobre las solicitudes de adhesión de los países de Europa Central y Oriental evaluarán su situación y perspectivas por lo que se refiere a los criterios políticos y económicos definidos por el Consejo Europeo de Copenhague en junio de 1993.

El Consejo Europeo de Madrid de diciembre de 1995 pidió a la Comisión que acelerara la elaboración de sus dictámenes para poder transmitirlos al Consejo lo antes posible tras la conclusión de la conferencia intergubernamental (CIG).

También invitó a la Comisión a ampliar su evaluación de los efectos de la ampliación sobre las políticas comunitarias, particularmente por lo que se refiere a las políticas agrícola y estructural, y a presentar una comunicación sobre el futuro marco financiero de la Comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de la ampliación, inmediatamente después de la conclusión de la CIG. Por último, se pidió a la Comisión que iniciara la preparación de un documento compuesto sobre la ampliación.

El Consejo Europeo declaró que este procedimiento garantizará un trato igual a todos los países solicitantes. La Comisión se propone respetar totalmente este principio en la preparación de sus dictámenes y demás informes sobre la ampliación.

(97/C 217/158)

**PREGUNTA ESCRITA E-0136/97**

**de Gérard d'Aboville (UPE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Inclusión del Arco Atlántico en los programas de desarrollo del transporte marítimo de corta distancia

Aunque haya reiterado su interés por el desarrollo del transporte marítimo de corta distancia en la zona geográfica del Arco Atlántico, la Comisión, en su respuesta a la pregunta escrita E-0467/96<sup>(1)</sup> de 29 de febrero de 1996, confirma su negativa a crear un grupo de trabajo para el Atlántico, similar a los creados para las regiones del Mediterráneo, del mar Báltico, del Mar Negro y del Mar del Norte.

Por otra parte, el Comisario responsable, en su respuesta en nombre de la Comisión a la pregunta escrita P-1288/96<sup>(2)</sup> de 15 de mayo de 1996 sobre la financiación de los puertos con cargo al presupuesto de las RTE, no menciona el Arco Atlántico entre las regiones que revisten importancia estratégica para el desarrollo de los enlaces marítimos.

En consecuencia, ¿podría la Comisión definir los criterios que confieren a una zona geográfica importancia estratégica para el desarrollo de los enlaces marítimos y los motivos por los cuales estos criterios no se aplican a la zona del Arco Atlántico?

<sup>(1)</sup> DO C 217 de 26.7.1996, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO C 305 de 15.10.1996, p. 79.

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

En la segunda conferencia paneuropea del transporte, celebrada en Creta en marzo de 1994, se propuso la organización de conferencias regionales para que la Comunidad y terceros países debatieran temas de interés común en el sector del transporte. La Comisión inició así los trabajos encaminados a establecer grupos de trabajo sobre transporte marítimo en las regiones del Báltico, Mediterráneo y Mar Negro. Los grupos han adoptado programas de trabajo comunes que definen el marco de la futura cooperación entre la Comunidad y terceros países en dichas regiones. Los programas de trabajo prevén un apoyo a los proyectos de transporte marítimo en terceros países en el marco de los programas comunitarios correspondientes. Evidentemente, tales aspectos de las relaciones exteriores no se plantean en el caso de las regiones del Arco Atlántico.

No obstante, ello no significa que la Comisión no atribuya importancia al desarrollo del transporte marítimo de travesía corta en la zona geográfica del Arco Atlántico. La Comisión ha señalado en numerosas ocasiones la conveniencia de desarrollar los servicios de transporte marítimo con origen y destino en las regiones periféricas, incluidas las del Arco Atlántico. Por consiguiente, las regiones y los puertos de la zona atlántica están asociadas a las actividades marítimas de la Comisión de la misma manera que los demás puertos y regiones de la Comunidad.

La Comisión no tiene la intención de seleccionar regiones específicas para el desarrollo de enlaces marítimos, por cuanto considera que esta tarea sigue incumbiendo fundamentalmente a los operadores comerciales y las autoridades regionales o nacionales. La definición de criterios, por tanto, no es pertinente.

En lo que respecta a la financiación de la infraestructura portuaria con cargo a las redes transeuropeas de transporte, Su Señoría ha de advertir que, de conformidad con las directrices comunitarias sobre el desarrollo de las redes transeuropeas de transporte, los proyectos considerados de interés común y subvencionables pueden proceder de cualquier puerto de la Comunidad, incluidos los del Arco Atlántico. Por lo tanto, no es correcto afirmar que esta región está siendo ignorada en el contexto del desarrollo de las redes transeuropeas de transporte, aun cuando la Comisión sólo puede tomar en consideración los proyectos propuestos por los Estados miembros.

Con el fin de sentar las bases para evaluar las propuestas de proyectos portuarios de interés común, un grupo de expertos de los Estados miembros colaboró con la Comisión en 1995 y 1996. Este grupo ha creado cuatro grupos regionales, uno de los cuales corresponde a la región atlántica, que han procedido a la realización de estudios en sus regiones respectivas. El objetivo es elaborar un informe, de inminente aparición, que examine la actual situación de los puertos. La Comisión tendrá en cuenta el informe incluido en el estudio del grupo atlántico en sus futuros trabajos relativos al componente marítimo de las redes transeuropeas de transporte.

Por último, en el marco del programa atlántico, la Comisión ha prestado apoyo a estudios en el ámbito del transporte marítimo y los puertos en el Arco Atlántico y sigue con interés los trabajos llevados a cabo por el grupo de fomento del transporte marítimo a este respecto.

(97/C 217/159)

**PREGUNTA ESCRITA E-0140/97**

**de Arlindo Cunha (PPE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Multas por rebasar las superficies de base para cultivos herbáceos en la última campaña

¿Puede facilitar la Comisión información precisa y motivada sobre las multas que podrán imponerse a Portugal y a sus agricultores como consecuencia del rebasamiento de las superficies de base para cultivos herbáceos en la última campaña con arreglo al Reglamento 1765/92<sup>(1)</sup> y sus modificaciones?

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 12.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(18 de febrero de 1997)*

El Reglamento (CEE) nº 1765/92, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establece que, en caso de sobrepasarse una superficie de base, la superficie para la que se han presentado solicitudes de ayuda en una campaña se disminuya durante dicha campaña proporcionalmente al rebasamiento comprobado. Por otra parte, debe efectuarse una retirada extraordinaria cuyo porcentaje de aplicación corresponda al porcentaje de rebasamiento de la superficie de base para la siguiente campaña.

El Estado miembro debe fijar el porcentaje de rebasamiento de las superficies de base. Según los datos provisionales comunicados por las autoridades portuguesas, únicamente se ha producido rebasamiento en la superficie de base «regadio» de Portugal continental, tanto en el caso del maíz como en el de los demás cultivos herbáceos. Por consiguiente, deberían aplicarse ajustes de las solicitudes, del 5 % para el maíz y del 47 % para los demás cultivos herbáceos.

Por el contrario, la retirada extraordinaria correspondiente está suspendida en toda la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1598/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras de la producción, para la campaña 1997-1998, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos<sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 16.8.1996.

(97/C 217/160)

**PREGUNTA ESCRITA P-0142/97**  
**de Sebastiano Musumeci (NI) a la Comisión**  
*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Guardia Forestal Europea

Considerando que una mayor y más extendida concienciación ha contribuido en los últimos años a difundir la cultura del respeto del medio ambiente en los Estados miembros;

considerando que, además de los guardias forestales de cada Estado miembro, cabe constatar la multiplicación de iniciativas de revalorización del voluntariado, en ocasiones en colaboración con las instituciones públicas;

reconociendo la exigencia de homogeneización de dichas actividades públicas y privadas, obligadas a actuar en un contexto europeo carente de normas o reglamentaciones comunes;

¿No considera oportuno la Comisión promover la creación de un organismo único de Guardias Forestales Europeos? En caso negativo, ¿qué iniciativas similares tiene intención de adoptar para evitar mayores dispendios de energía y experiencia?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(10 de marzo de 1997)*

La Comisión es plenamente consciente de la importancia del voluntariado en el ámbito de la protección del medio ambiente. Su intención es contribuir a una revalorización del voluntariado y a fomentar una mejor cohesión del conjunto de las organizaciones de voluntariado a nivel europeo.

Con este propósito, la Comisión lanzó en 1996 una acción piloto de servicio de voluntariado europeo para los jóvenes. Esta acción permite a jóvenes de 18 a 25 años pasar de 6 a 12 meses en otro Estado miembro trabajando en un proyecto local. Tiene como objetivo formar a dichos jóvenes en un contexto europeo, y también ser una manifestación concreta de solidaridad.

El campo de acción del servicio de voluntariado europeo cubre, entre otras cosas, proyectos relacionados con la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio, la protección civil y el desarrollo de barrios y zonas desfavorecidas. La participación en tales acciones de jóvenes voluntarios favorece una mejor toma de conciencia de los problemas ambientales que existen en la Comunidad. Los voluntarios pueden asimismo contribuir a la solución de determinados problemas de rango local y servir de vehículo de intercambio de experiencias entre los Estados miembros.

Sin embargo, la Comisión opina que la creación de una única organización, como ha propuesto Su Señoría, no entra dentro de sus tareas institucionales.

(97/C 217/161)

**PREGUNTA ESCRITA P-0143/97**  
**de Luigi Caligaris (ELDR) al Consejo**  
*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Trato arancelario dispensado a las Repúblicas de la antigua Yugoslavia

Mediante un reglamento adoptado en diciembre de 1996, el Consejo ha confirmado un trato arancelario favorable para todas Repúblicas de la antigua Yugoslavia durante 1997, a excepción de Serbia y Montenegro.

Serbia y Montenegro no tienen en la actualidad disponibilidad de divisas, por lo que el comercio se lleva a cabo en gran medida sobre la base del comercio de compensación (countertrade). Como consecuencia de ello, los obstáculos interpuestos a las exportaciones serbias se traducen en obstáculos a los intercambios comerciales de la Unión Europea con Serbia y Montenegro.

¿Qué piensa el Consejo de las consecuencias que puede tener en los países y zonas de la Unión Europea que mantienen tradicionalmente vínculos con estos dos países el hecho de que no se haya dispensado a Serbia y Montenegro un trato arancelario semejante al dispensado a las demás Repúblicas de la antigua Yugoslavia?

¿Podría el Consejo informar de qué modo y durante cuánto tiempo piensa supeditar la concesión de un régimen arancelario favorable a la evolución política en Serbia y Montenegro?

**Respuesta***(3 de abril de 1997)*

Su Señoría tiene razón cuando declara que la guerra de la antigua Yugoslavia y las sanciones contra Serbia y Montenegro, que se impusieron en razón de su papel en el conflicto, han tenido consecuencias considerables para las relaciones comerciales entre la República Federal de Yugoslavia y sus vecinos, así como con la Unión Europea.

Tras el Acuerdo de Paz de Dayton, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió el 1 de octubre de 1996 (resolución nº 1074) retirar las sanciones contra este país y la Unión Europea adoptó las medidas necesarias para aplicar esta resolución.

En consecuencia, el Consejo estudió la cuestión de la ampliación del régimen autónomo de las exportaciones (para 1996) a la República Federal de Yugoslavia, que la Comunidad ha venido aplicando unilateralmente desde el comienzo del conflicto a estas repúblicas, que se consideró «cooperativo». Aunque acordaron en principio que podían extenderse dichas medidas a la República Federal de Yugoslavia, el Consejo decidió el 6 de diciembre de 1996 que no había llegado el momento de dicha extensión, teniendo en cuenta en particular la anulación no democrática de determinados resultados de las elecciones, y las acciones arbitrarias en relación con los medios de comunicación independientes.

En línea con esta decisión, el Consejo adoptó el 20 de diciembre de 1996 un nuevo reglamento que preve una extensión en 1997 del tratamiento autónomo preferente de importaciones procedentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la antigua república yugoslava de Macedonia y Eslovenia (ésta última únicamente en relación con las importaciones de vino, ya que la aplicación del Acuerdo provisional con Eslovenia comienza el 1 de enero de 1998), pero excluyendo de momento las importaciones de la República Federal de Yugoslavia. El Consejo continua observando de cerca la situación.

Por último, es preciso añadir que el Consejo estudió, el 24 de febrero de 1997, la situación en la República Federativa de Yugoslavia a la luz de la misión de investigación realizada por la Presidencia y la Comisión en Belgrado el 20 de febrero de 1997. En dicha ocasión el Consejo acordó estudiar nuevas medidas con respecto a la República Federativa de Yugoslavia en su sesión siguiente.

(97/C 217/162)

**PREGUNTA ESCRITA E-0147/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo

En relación con la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que establece disposiciones transitorias para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1626/94 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo» (COM(96)128 final <sup>(1)</sup>), no compartimos las medidas propuestas por dicho Reglamento por considerar que, aunque son transitorias y temporales, constituyen un grave precedente que puede perjudicar los esfuerzos favorables a una política de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

¿Tiene intención la Comisión de presionar a los países terceros que explotan los mismos recursos pesqueros del Mediterráneo para que también ellos realicen esfuerzos similares para racionalizar el aprovechamiento de los recursos pesqueros de dicha zona?

<sup>(1)</sup> DO C 176 de 19.6.1996, p. 14.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(3 de marzo de 1997)*

La Propuesta de Reglamento a que hace referencia Su Señoría se dirige a solucionar una situación específica producida en el Adriático a partir de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1626/94, relativo a la armonización de medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo <sup>(1)</sup>. Las medidas propuestas por la Comisión tienen carácter transitorio y su objetivo es ayudar a los pescadores italianos de la región adriática para que se adapten progresivamente a la aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento antes mencionado.

La Comisión comparte el interés de Su Señoría por que se lleve a cabo en un breve plazo una acción en la que participen los terceros países que explotan los recursos pesqueros del Mediterráneo. Con este fin, consultará con el grupo de expertos jurídicos y técnicos creado por la Conferencia de Venecia acerca de la gestión de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

(<sup>1</sup>) DO L 171 de 6.7.1994.

(97/C 217/163)

**PREGUNTA ESCRITA E-0148/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo**

*(30 de enero de 1997)*

*Asunto:* Coeficiente de solvencia de las entidades de crédito

En relación con la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/647/CEE del Consejo sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito (COM(95)709 final (<sup>1</sup>)), ¿puede decir el Consejo si tiene intención de armonizar en el futuro las disposiciones relativas a la cobertura de riesgos bancarios, con el fin de evitar distorsiones de la competencia?

(<sup>1</sup>) DO C 114 de 19.4.1996, p. 9.

**Respuesta**

*(18 de abril de 1997)*

El Consejo está estudiando la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/647/CEE del Consejo sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito (COM(95)709 final). En cuanto se adopte la posición común, se transmitirá al Parlamento Europeo según el procedimiento previsto en el artículo 189B del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Asimismo se ha sometido al Consejo una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican el artículo 12 de la Directiva 77/780/CEE sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, los artículos 2, 6, 7, 8 y los Anexos II y III de la Directiva 89/647/CEE sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito, así como el artículo 2 y el Anexo II de la Directiva 93/6/CEE sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito, presentada por la Comisión el 29 de mayo de 1996 (COM(96)183 final/2), sobre la que el Parlamento Europeo todavía no ha emitido su dictamen.

No se han presentado al Consejo, hasta el presente, otras propuestas relativas a la cobertura de riesgos bancarios.

(97/C 217/164)

**PREGUNTA ESCRITA E-0149/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Coeficiente de solvencia de las entidades de crédito

En relación con la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/647/CEE del Consejo sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito (COM(95)709 final (<sup>1</sup>)), ¿puede decir la Comisión si tiene intención de armonizar en el futuro las disposiciones relativas a la cobertura de riesgos bancarios, con el fin de evitar distorsiones de la competencia?

(<sup>1</sup>) DO C 114 de 19.4.1996, p. 9.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(24 de febrero de 1997)*

La Comunidad armonizó los riesgos bancarios mediante la adopción de las Directivas 89/647/CEE (coeficiente de solvencia) (<sup>1</sup>) y 93/6/CEE (adecuación del capital) (<sup>2</sup>). Otra Directiva, la 92/121/CEE (<sup>3</sup>), armoniza las normas fundamentales de la supervisión de grandes riesgos.

La instauración de estas normas comunes constituye uno de los elementos básicos para lograr el reconocimiento mutuo de las técnicas de control. Dichas normas tienen por objeto, además, evitar el falseamiento de la competencia que podría producirse si cada Estado miembro estableciera criterios sensiblemente diferentes en lo que respecta a la ponderación de riesgos. Con todo, la armonización impuesta por el derecho comunitario no impide a las autoridades fijar ponderaciones más elevadas si lo estiman oportuno (véase el apartado 1 del artículo 6 de la Directiva 89/647/CEE). Es evidente que las reglas de mercado propician el alineamiento de las legislaciones nacionales con la normativa comunitaria, aunque siempre puede haber mínimas diferencias.

En cuanto a la propuesta de modificación de la Directiva sobre el coeficiente de solvencia mencionada por Su Señoría, la Comisión no ha hecho sino seguir el mismo planteamiento que en la Directiva original. En efecto, el hacer extensiva la posibilidad de aplicar una ponderación del 50 % a determinados créditos hipotecarios sobre locales comerciales a todos los Estados miembros (en lugar de limitarla a los contemplados en el apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 89/647/CEE) obedece a la voluntad de ofrecer igualdad de condiciones de competencia, sin que ello obligue a las autoridades a aplicar dicha ponderación.

(<sup>1</sup>) DO L 386 de 30.12.1989.

(<sup>2</sup>) DO L 141 de 11.6.1993.

(<sup>3</sup>) DO L 29 de 5.2.1993.

(97/C 217/165)

**PREGUNTA ESCRITA E-0154/97  
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto: Protección de las indicaciones geográficas*

En relación con la Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (COM(96)266 final) (<sup>1</sup>), pedimos a la Comisión que adopte a su debido tiempo disposiciones para una definición más amplia de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, con el fin de consolidar el mercado interior y la confianza de los consumidores en los productos fabricados dentro de la Unión.

(<sup>1</sup>) DO C 241 de 20.8.1996, p. 7.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

El Reglamento (CEE) nº 2081/92 (<sup>1</sup>), de 14 de julio de 1992, se aplica a una amplia gama de productos y, concretamente a los siguientes:

- los productos agrícolas destinados a la alimentación humana recogidos en el Anexo II del Tratado CE;
- los productos alimenticios recogidos en el Anexo I del mismo Reglamento;
- los productos agrícolas indicados específicamente en el Anexo II del mismo Reglamento.

Basándose en la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, mencionada por Su Señoría, el Parlamento propuso en su sesión de 17 de enero de 1997 que se modificasen los Anexos I y II del Reglamento conforme al procedimiento previsto en el artículo 15 y se añadiesen los productos «corcho» y «cochinilla» en el Anexo II del mismo Reglamento. La Comisión considera favorablemente esta propuesta y ha iniciado el procedimiento necesario para su aplicación.

(<sup>1</sup>) DO L 208 de 24.7.1992.

(97/C 217/166)

**PREGUNTA ESCRITA E-0155/97****de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo***(30 de enero de 1997)**Asunto:* Productos transformados a base de limones

Al aprobar el paquete de precios de la campaña 1995/1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 1543/95<sup>(1)</sup>, en virtud del cual los Estados miembros pueden entregar las compensaciones financieras al productor directamente, en el caso de las naranjas, mandarinas y clementinas, para evitar los problemas financieros afrontados por los transformadores.

¿No considera necesario el Consejo revisar a fondo el actual régimen comunitario de transformación de los cítricos, dado que la experiencia ha demostrado que no siempre la industria respeta el precio mínimo y que los contratos de suministro, una vez celebrados, se ejecutan en escasa medida?

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 30.6.1995, p. 30.

**Respuesta***(18 de abril de 1997)*

Con posterioridad a la adopción del Reglamento que menciona Su Señoría, el Consejo adoptó, al aprobar el paquete de precios para la campaña 1996/1997, dos Reglamentos (nºs 2086/96 y 2087/96<sup>(1)</sup>) en virtud de los cuales los Estados miembros pueden entregar directamente a los productores la compensación financiera para los productos contemplados en el Reglamento (CE) nº 3119/93<sup>(2)</sup> (es decir, las naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas) así como para los limones.

Por otra parte el Consejo, considerando al igual que Su Señoría que es necesaria una revisión a fondo del régimen de ayuda a la transformación de determinados cítricos, adoptó el 28 de octubre de 1996, en paralelo con la reforma de las organizaciones comunes de mercados en los sectores de las frutas y hortalizas (Reglamento (CE) nº 220/96)<sup>(3)</sup> y de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (Reglamento (CE) nº 2201/96)<sup>(4)</sup>, un Reglamento por el que establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos (Reglamento nº 2201/96)<sup>(5)</sup> y que contempla los siguientes productos: limones, toronjas y pomelos, naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas.

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1996.

<sup>(2)</sup> DO L 279 de 12.11.1993.

<sup>(3)</sup> DO L 297 de 21.11.1996.

<sup>(4)</sup> DO L 297 de 21.11.1996.

<sup>(5)</sup> DO L 297 de 21.11.1996.

(97/C 217/167)

**PREGUNTA ESCRITA E-0161/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)**Asunto:* Regiones e islas ultraperiféricas

En relación con «los problemas de la agricultura en las regiones e islas ultraperiféricas de la Unión Europea».

La importancia de la situación agrícola de las regiones e islas periféricas ha aumentado aún más tras la ampliación de la Unión a Suecia y Finlandia.

Considerando que las zonas árticas de los nuevos Estados miembros se caracterizan, al igual que las regiones ultraperiféricas, por una situación de permanente desventaja de la producción y comercialización, lo que provoca una menor competitividad del sector agrícola, pedimos a la Comisión que adapte los reglamentos e instrumentos de la PAC y que emprenda acciones de investigación y desarrollo en favor de la producción típica y específica de dichas regiones.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(26 de febrero de 1997)*

Para remediar el retraso económico y social de las regiones ultraperiféricas (objetivo nº 1), agravado por factores estructurales permanentes (alejamiento, insularidad y estrechez de los mercados locales), y de conformidad con la declaración sobre las regiones ultraperiféricas, adjunta al Tratado CE, la Comunidad creó, en 1991 y 1992,

tres programas específicos: Poseidom (departamentos franceses de Ultramar: Martinica, Guadalupe, Guyana y Reunión), Poseima (archipiélagos portugueses de Madeira y Azores) y Poseican (Islas Canarias). Estos programas se adaptaron a las características específicas de cada región y cubren varios sectores. El sector agrario tiene una gran importancia y comprende ayudas complementarias a la política agrícola común o específicas para una gran variedad de productos.

En cuanto a las regiones árticas de Suecia y Finlandia, en la adhesión de estos dos Estados miembros fueron declaradas regiones del objetivo nº 6 y disponen de un documento específico de programación (Arinco nº 95FI16002 y Arinco nº 95SE16001). Por lo tanto, la estrategia de desarrollo rural de estas regiones prevé medidas de apoyo específicas para sus producciones típicas. En caso necesario, también se financian en este contexto medidas de investigación. Por otra parte, el artículo 142 del Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia establece que la Comisión autorizará ayudas nacionales a largo plazo concedidas por Finlandia o Suecia y destinadas a garantizar el mantenimiento de la actividad agraria en las regiones nórdicas situadas al norte del paralelo 62, que representan el 14 % de la superficie agraria de Suecia y el 55 % de Finlandia (Decisión 95/196/CE<sup>(1)</sup> correspondiente a Finlandia y 96/228/CE<sup>(2)</sup> correspondiente a Suecia).

<sup>(1)</sup> DO L 126 de 9.6.1995.

<sup>(2)</sup> DO L 76 de 26.3.1996.

(97/C 217/168)

**PREGUNTA ESCRITA E-0162/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Empleo

Con ocasión de la Conferencia celebrada en Roma, en junio de 1996, sobre «Crecimiento y empleo», el Presidente Santer presentó una propuesta de la Comisión considerada absolutamente innovadora: sugería la presentación en todos los Estados miembros, mediante un proceso de selección adecuado y antes de que finalizara el año 1996, de la candidatura de aquellas ciudades o regiones que desearan promover, mediante un pacto territorial, una movilización excepcional en favor del empleo. Dichos pactos territoriales constituirían un ejemplo para Europa y permitirían una mejor utilización de los márgenes de maniobra de los Fondos estructurales.

¿Puede decir la Comisión, dado que estamos ya en 1997, en qué punto se encuentran los pactos territoriales por el empleo?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(3 de marzo de 1997)*

Hasta el 31 de enero de 1997, las autoridades de los Estados miembros habían presentado oficialmente a la Comisión 65 propuestas de pactos territoriales. La mayor parte de estas propuestas se limitaba a indicar un territorio, es decir, la zona o subregión en la está previsto el establecimiento de un pacto. En estos casos, la Comisión se pone en contacto con las autoridades con el fin de obtener información complementaria sobre la identidad de los promotores y del coordinador de cada pacto, así como a la orientación de su programa de medidas.

Una vez que los promotores de pactos estén debidamente identificados, se iniciará una negociación en el marco de reuniones bilaterales, relativas, especialmente, a la concesión de una ayuda de asistencia técnica comunitaria.

La Comisión espera poder presentar en el Consejo Europeo de Amsterdam un informe provisional que incluya la formalización de la mayor parte de los pactos y las orientaciones de su programa de medidas.

(97/C 217/169)

**PREGUNTA ESCRITA E-0164/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Innovación

La Comisión considera que Europa debe reaccionar con determinación en el campo de la innovación, indispensable tanto para los Estados como para las empresas.

En este sentido, define en su Libro Verde sobre la innovación trece líneas de actuación. En función de dicho Libro Verde y de las consultas celebradas en los Estados miembros, la Comisión se comprometió a elaborar, antes de finales de 1996, un plan de acciones prioritarias y coordinadas.

Habiendo terminado el año, ¿podría decir la Comisión si ha cumplido su compromiso, y con qué medidas?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(12 de marzo de 1997)*

El debate público que puso en marcha el Libro Verde sobre Innovación <sup>(1)</sup> ha venido a confirmar en gran parte los principios básicos del diagnóstico que realizó la Comisión sobre las razones que explican el déficit en innovación en la Comunidad.

El Consejo Europeo de Florencia había pedido a la Comisión que elaborara un plan de actuación sobre las medidas necesarias en el campo de la innovación.

El 20 de noviembre de 1996, la Comisión adoptó el primer plan de actuación para la innovación en Europa <sup>(2)</sup>, que incluye un número limitado de acciones prioritarias a escala comunitaria e incorpora otras acciones ya en curso o que habían sido anunciadas desde la publicación del Libro Verde y consideradas vitales para el proceso de la innovación. Las medidas que se proponen tratan de propiciar una cultura de la innovación en la economía y la sociedad, establecer un marco conducente a la innovación y estrechar los vínculos entre la investigación y la innovación.

El plan de actuación ha sido transmitido al Parlamento y al Consejo para que se pronuncien. Además, la Comisión elaborará un plan preciso de aplicación y someterá las propuestas correspondientes de carácter legislativo y normativo al Consejo, Parlamento, Comité Económico y Social y Comité de las Regiones. También informará periódicamente al Consejo Europeo sobre la marcha del plan de actuación y, en su caso, incluirá las propuestas de revisión o ajuste que estime necesarias a la luz de los acontecimientos o en vista de los contextos específicos en que se aplique el plan.

<sup>(1)</sup> COM(95)688 final.

<sup>(2)</sup> COM(96)589 final.

(97/C 217/170)

**PREGUNTA ESCRITA E-0165/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto: Empleo*

La acción por el empleo en Europa (pacto de confianza) puesta de relieve por la Conferencia tripartita sobre «Crecimiento y empleo» (Roma, 1996), pide a la Comisión que dé algunas respuestas respecto al Libro Blanco de la propia Comisión sobre «Crecimiento, competitividad y empleo».

1. ¿Podría decir la Comisión hasta qué punto se han respetado los compromisos adquiridos?
2. ¿Cuánto se ha hecho?
3. ¿Qué es lo que no ha funcionado?
4. ¿Qué hay que hacer para que la estrategia del Libro Blanco de 1993 sea más eficaz?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

El Pacto de confianza por el empleo propuesto por la Comisión se basa en el Libro Blanco «Crecimiento, competitividad, empleo» y en el proceso de cooperación adoptado tras el Consejo Europeo de Essen con el fin de promover una estrategia europea en materia de empleo. Los interlocutores sociales expresaron, en la mesa redonda sobre el empleo de 28 y 29 de abril de 1996 y en la conferencia tripartita de 14 y 15 de junio de 1996, su apoyo a esta estrategia integrada que se ha propuesto.

La Comisión ha informado de los progresos realizados en virtud del Pacto por el empleo en el informe que se envió al Consejo Europeo de Dublín, y ha propuesto la estrategia a desarrollar. Este informe destaca los progresos realizados en materia de políticas macroeconómicas, explotación del potencial del mercado interior, reforma de los sistemas de empleo y utilización de las políticas estructurales. También figuran las dificultades encontradas en el ámbito de la financiación de las redes transeuropeas y de la investigación.

(97/C 217/171)

**PREGUNTA ESCRITA E-0170/97**

**de Barbara Weiler (PSE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Formación ecológica en el sector industrial

El 3 de mayo de 1994, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre la formación en materia de medio ambiente en el lugar de trabajo (A3-0314/94<sup>(1)</sup>). En esta resolución se pedía entre otras cosas que la Comisión estudiase las necesidades de formación en esta materia en los diferentes sectores industriales, con particular consideración de los problemas de las pequeñas y medianas empresas. También se pidió a la Comisión que presentara una propuesta de conformidad con los objetivos de la resolución a fin de iniciar antes de finales de 1996 un programa comunitario de formación en medio ambiente y entorno de trabajo.

En este contexto quisiera saber de la Comisión:

1. ¿Puede cuantificar la Comisión las necesidades de formación por ramas y sectores? (recurriendo en su caso a los datos obtenidos por medio del sistema comunitario de gestión de medio ambiente y de estudios de las repercusiones sobre el medio ambiente (Reglamento CEE 1836/93<sup>(2)</sup>)?)
2. ¿Para cuándo está prevista la presentación de dicha propuesta de la Comisión y cómo se explica la demora?
3. ¿Dispone la Comisión de informaciones sobre las actividades actuales de los interlocutores sociales, de instituciones regionales de formación, del CEDEFOP, de la Fundación de Dublín y de la Agencia de Medio Ambiente de Copenhague en materia de formación en medio ambiente?
4. ¿En qué momento piensa presentar la Comisión las propuestas contempladas en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento CEE 1836/93, en particular por lo que se refiere a una mayor participación de las PYME en tal sistema, concretamente a través de una mejora de la información, la formación y el apoyo estructural y técnico?

<sup>(1)</sup> DO C 205 de 25.7.1994, p. 76.

<sup>(2)</sup> DO L 168 de 10.7.1993, p. 1.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

1. El objetivo del sistema establecido por el Reglamento (CEE) nº 1836/93 que permite la participación voluntaria de las empresas del sector industrial en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental consiste en promover mejoras constantes en materia medioambiental del rendimiento de las actividades industriales. No es pues un instrumento destinado a proporcionar datos específicos y precisos en cuanto a las necesidades de formación medioambiental en la industria.

El comité consultivo tripartito para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el trabajo, cuya misión es el seguimiento del programa comunitario referente a la seguridad, a la higiene y a la salud en el trabajo (1996-2000)<sup>(1)</sup>, está considerando actualmente los requisitos de formación en el campo de la salud y seguridad en el trabajo. Su dictamen establecerá el marco de las acciones futuras de la Comisión. El programa de acción de seguridad en Europa (SAFE), cuando sea operativo, podrá utilizarse para financiar las iniciativas de formación para pequeñas y medianas empresas.

2. La formación sobre el medio ambiente figura entre las acciones prioritarias elegidas por la Comisión en el marco de la propuesta relativa al reexamen del programa de acción de la Comunidad en relación con el medio ambiente y el desarrollo sostenible<sup>(2)</sup>.

A este respecto, algunos recientes trabajos ilustran la voluntad de integrar el medio ambiente en varias iniciativas comunitarias.

Así, la evaluación de los proyectos adoptados en el programa Leonardo da Vinci 1996 pone de manifiesto que un 10 % de los proyectos están directamente vinculados al medio ambiente. En su séptimo informe sobre los fondos estructurales, la Comisión pudo presentar por primera vez un número bastante importante de programas financiados por el Fondo Social Europeo (FSE) que tenían como objetivo la formación profesional en el ámbito del medio ambiente. La Comisión ha presentado recomendaciones relacionadas con esta materia en los comités de seguimiento de los fondos.

La Comisión también continúa apoyando acciones más específicas de formación en el ámbito del medio ambiente, en particular en el programa LIFE-medio ambiente (proyectos de formación para las pequeñas y medianas empresas (PYME) para el sector industrial, con participación activa de sindicatos y patronal). Desde 1995, la línea de financiación B4-304, que incluye la cofinanciación de proyectos de formación sobre el medio ambiente, ha ampliado sus objetivos a proyectos de formación en el marco de la enseñanza profesional.

Por último, en 1996 la Comisión ha constituido un grupo de trabajo específico sobre el tema de la formación sobre el medio ambiente, compuesto por los representantes de los Estados miembros. Este grupo debería hacer posible mejorar la cooperación y los intercambios entre la Comisión y los Estados miembros y contribuir a la aplicación de una estrategia coherente y reforzada en este sector.

3. La Comisión participa y sigue con gran interés los proyectos del Centro Europeo de Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP) y de la Fundación de Dublín, que hacen referencia a la formación profesional en el ámbito del medio ambiente; en particular, los proyectos nº 0206 de la Fundación de Dublín «Educación y formación para un desarrollo sostenible» y nº 140096 del CEDEFOP «Movilidad profesional, nuevas profesiones y desarrollo de aptitudes y cualificaciones profesionales en el campo de la protección medioambiental».

En el marco de las actividades de la Fundación de Dublín, la Comisión dispone de la información que hace referencia a las actividades de los interlocutores sociales en relación a la formación en materia de medio ambiente.

4. El artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1836/93 estipula que «la Comisión presenta al Consejo las propuestas convenientes sobre una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en el sistema, en particular, mediante la información, la formación y la asistencia estructural y técnica, aportando los procedimientos de auditoría y de comprobación».

Con el fin de reunir los datos sobre las necesidades reales de las PYME en el contexto del Reglamento (CEE) nº 1836/93, se publicó un concurso, destinado prioritariamente a las PYME, en septiembre de 1993. Los proyectos desarrollados en este contexto debían tener uno de estos objetivos: preparar la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1836/93 por medio de acciones piloto de demostración; informar a las empresas y a las autoridades nacionales y locales sobre el sistema; formar al personal responsable de las cuestiones medioambientales en las empresas así como los profesionales de la auditoría y de la validación. Un coordinador europeo ha analizado los resultados de estos proyectos, lo que ha permitido una mejor identificación de los problemas encontrados por las PYME en el marco del Reglamento (CEE) nº 1836/93 y el enfoque adecuado para un óptimo resultado en la materia.

Estas primeras actividades hicieron posible convocar un segundo concurso en marzo de 1996 cuyo objetivo se refiere explícitamente al artículo 13 previamente mencionado. La idea es desarrollar medios eficaces de asistencia técnica a las PYME para su participación en el Reglamento (CEE) nº 1836/93. Son cinco los proyectos que se financian en el marco de este concurso, que están comenzando actualmente.

El interés de la Comisión en la participación de las PYME en el marco del Reglamento (CEE) nº 1836/93 es bien manifiesto. Prueba de ello es que hay ya un buen número de PYME que se han registrado en el EMAS (Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales).

Estos distintos proyectos podrían ciertamente constituir un marco de trabajo interesante con el que elaborar una estrategia de formación de las PYME industriales en formación sobre el medio ambiente.

<sup>(1)</sup> COM(95)282 final.

<sup>(2)</sup> DO C 140 de 11.5.1996.

(97/C 217/172)

**PREGUNTA ESCRITA E-0171/97**

**de Mark Killilea (UPE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Ayuda financiera de la UE a las organizaciones defensoras de los derechos de los animales

La proliferación en la Unión Europea de organizaciones promotoras del bienestar de los animales es un hecho. Aunque los objetivos de dichas agrupaciones sean totalmente legítimos, existe una creciente preocupación

por que algunas de estas organizaciones enarbolan la bandera del bienestar de los animales para promover en realidad su filosofía sobre los derechos de los mismos, a veces sirviéndose de eslóganes subliminales que dificultan la distinción entre los objetivos de bienestar del animal o de defensa de sus derechos. Numerosas de estas organizaciones suelen presentar sus actividades con una etiqueta conservacionista, mientras que queda claro que su objetivo no es otro, en realidad, que evitar la utilización de cualquier especie animal para cualquier fin.

Esta cuestión se puso de relieve el pasado mes de octubre en Montreal (Canadá), con ocasión de la celebración del Congreso Mundial de la UICN para la Conservación de la Naturaleza, en el transcurso del cual los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales rechazaron por aplastante mayoría la solicitud de adhesión de una de estas organizaciones, el IFAW (Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales), en vista de que sus objetivos no eran compatibles con la labor de la UICN, que no es otra que «garantizar que, cuando se haga uso de los recursos naturales del planeta, se haga de una manera inteligente, equitativa y sostenible». De acuerdo con informaciones aparecidas en la prensa, algunas organizaciones defensoras de los derechos de los animales están siendo investigadas por promover ideas radicales sobre la no utilización de animales para fin alguno y por recaudar fondos sin estar registradas legalmente.

En vista de lo anterior, ¿podría garantizar la Comisión que, en el marco del Programa de acción comunitario para la promoción de organizaciones no gubernamentales que operan en el ámbito de la protección ambiental, no se facilitará ayuda financiera a organizaciones que fomenten los derechos de los animales o su pseudobienestar dado que éstas no creen en la conservación de los recursos naturales acordada universalmente sino que intentan impedir la utilización legal de cualquier animal, en especial de especies salvajes, incluso si dicha utilización se hace en condiciones humanas y sostenibles?

**Respuesta de la Sra. Bejerregaard en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

Como sabe Su Señoría, el Consejo estudia actualmente una propuesta<sup>(1)</sup> sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente.

Dicho programa financiará únicamente las actividades de las ONG europeas que contribuyan al desarrollo y aplicación de la política y legislación comunitarias.

<sup>(1)</sup> COM(95)573, modificada por COM(97)28.

(97/C 217/173)

**PREGUNTA ESCRITA E-0173/97**

**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Estadísticas sobre la utilización de animales de laboratorio

¿Podría confirmar la Comisión si continúan los progresos mencionados por la Sra. Bjerregaard en su respuesta a la pregunta escrita E-0547/96<sup>(1)</sup> en relación con la recogida de estadísticas más pormenorizadas sobre la utilización de animales de laboratorio? En particular:

1. ¿Se sigue teniendo la intención de aplicar el conjunto definitivo de cuadros acompañado de un glosario explicativo de los términos utilizados y aprobados de común acuerdo?
2. ¿Solicitará la Comisión a todos los Estados miembros que rellenen en 1997 todos estos cuadros acordados con los datos correspondientes a 1996?

<sup>(1)</sup> DO C 280 de 25.9.1996, p. 38.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(12 de marzo de 1997)*

En la respuesta a la pregunta nº 0547/96 a que se refiere Su Señoría, se informaba de la labor de la Comisión en materia de recogida y publicación de estadísticas sobre el uso de animales para fines experimentales en la Comunidad, así como de las dificultades planteadas a este respecto.

La Comisión, en consulta con varios expertos, preparó un proyecto de cuadros estadísticos, que se presentó a las autoridades de los Estados miembros en septiembre de 1996 y no fue aceptado. Las autoridades de los Estados miembros sostenían, en particular, que los cuadros debían simplificarse e insistieron en la necesidad de mantener la mayor similitud posible con los cuadros estadísticos aceptados en el marco del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los animales vertebrados. En la actualidad, la Comisión sigue trabajando para conseguir la adopción de un formato armonizado de estadísticas sobre la utilización de animales con fines experimentales.

La Comisión ha solicitado repetidas veces a los Estados miembros las estadísticas sobre productos cosméticos como establece el punto I del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos<sup>(1)</sup> modificada por la Directiva 93/35/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993<sup>(2)</sup>. Los datos recibidos hasta la fecha son incompletos y, en consecuencia, va a ser preciso remitir a los Estados miembros otra solicitud al respecto.

<sup>(1)</sup> DO L 262 de 27.9.1976.

<sup>(2)</sup> DO L 151 de 23.6.1993.

(97/C 217/174)

**PREGUNTA ESCRITA E-0180/97**

**de Roberta Angelilli (NI) y Spalato Belleré (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Violación de la libre competencia en el mercado italiano de los seguros RCA (responsabilidad civil automovilística)

El 8 de junio de 1994 la comisión italiana de vigilancia de los monopolios, garante del mercado y de la competencia, presidida por Giuliano Amato, con la decisión nº 2024, infligió una sanción de unos 20.000 millones de liras a 11 grandes compañías de seguros italianas por violación de las normas de la competencia. La comisión descubrió la existencia de un entendimiento entre las principales compañías sobre la fijación de primas y otras condiciones contractuales para los años comprendidos entre 1990 y 1993.

Dichas compañías representaban el 68 % del mercado italiano y constituían, por tanto, un cartel que violaba la ley.

El año pasado, con la decisión nº 4129 de 29 de julio de 1996, la misma comisión inició una investigación en el sector específico de la RCA, que, en Italia, al igual que en el resto de la Unión Europea, constituye una gran franja del mercado de seguros, considerando posible que en dicho sector se impida, restrinja o falsee la competencia.

¿Puede confirmar la Comisión que también las instituciones comunitarias competentes han iniciado una investigación análoga sobre la falta de transparencia del sector de los seguros en algunos Estados miembros entre los que se encuentran Italia, Bélgica y Luxemburgo?

En caso afirmativo, ¿puede facilitar la Comisión más informaciones sobre la investigación misma?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(10 de marzo de 1997)*

La Comisión comunica a Sus Señorías que no se ha iniciado investigación alguna en el sector de los seguros de responsabilidad civil (RC) automovilística con base en la normativa comunitaria sobre competencia. Evidentemente, podría considerarse la posibilidad de iniciar dicho procedimiento si se produjera alguna denuncia. En cambio, la Comisión prepara una comunicación sobre la noción de interés general y la libre prestación de servicios en materia de seguros, inclusive en el ámbito de los seguros RC automovilísticos.

El trabajo que actualmente realiza la Comisión en este terreno no se propone abordar los comportamientos contrarios a la competencia comunicados en materia de seguros automovilísticos, sino que se limita a los aspectos relativos a la aplicación en el sector de los seguros de los principios de la libre prestación de servicios y de la libertad de establecimiento — y de las limitaciones impuestas por las normas de interés nacionales —, tal como los interpreta el Tribunal de Justicia.

(97/C 217/175)

**PREGUNTA ESCRITA E-0181/97****de Spalato Belleré (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)**Asunto:* Descarrilamiento de un tren de alta velocidad en el trayecto Milán-Roma

En Italia, cerca de la estación de Piacenza, se produjo el descarrilamiento de un tren de alta velocidad.

Se baraja la hipótesis de que ello se debió a la falta de mantenimiento de la línea ferroviaria, de los vagones, y de los sistemas electrónicos que regulan la velocidad.

¿Puede comunicar la Comisión si considera oportuno, además de lo que ya se ha dispuesto en Italia, abrir una investigación sobre el asunto, para que no se archive como error humano, e indicar, confirmándolos, los parámetros que deben respetarse para los turnos de las personas encargadas de los trabajos?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión***(14 de marzo de 1997)*

La Comisión concede la mayor importancia al mantenimiento del nivel elevadísimo de seguridad de que goza tradicionalmente el transporte ferroviario, y la seguridad representa naturalmente uno de los principales objetivos de la Política Común de Transporte.

La Comisión considera fundamental que los nuevos tipos de transporte ferroviario, como los trenes de alta velocidad, sean al menos igual de seguros que los tipos tradicionales. Por eso, el trágico accidente ocurrido cerca de la estación de Piacenza le causó profunda preocupación.

Según la información de que dispone la Comisión, las autoridades italianas y la compañía Ferrovie dello Stato han iniciado una investigación sobre las causas del accidente y la Comisión espera sus conclusiones con gran interés. Las autoridades de los Estados miembros siguen siendo responsables de la seguridad de la explotación de los ferrocarriles y, al no tener la Comisión obligaciones o poderes legales en este sector, no sería conveniente que realizara su propia encuesta sobre el accidente de Piacenza.

No obstante, las cuestiones relativas al tiempo de trabajo están incluidas en las competencias de la Comunidad y la Comisión presentará próximamente un Libro Blanco sobre los horarios de trabajo en los sectores no cubiertos por la Directiva de 1993 relativa al tiempo de trabajo, en particular en el sector del transporte. Las acciones que la Comisión podría emprender en el sector del transporte ferroviario serán influidas en gran medida por el acuerdo adoptado en el Comité Mixto sobre el transporte ferroviario, que reúne a representantes de los sindicatos y de los empresarios.

(97/C 217/176)

**PREGUNTA ESCRITA E-0183/97****de Magda Aelvoet (V) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)**Asunto:* Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes

La Región de Flandes prepara en estos momentos unos proyectos de permuta de parcelas en Weelde, Zondereigen y Merkplas al noreste de la Provincia de Amberes. Tanto la permuta de parcelas en Weelde como en Zondereigen abarcan una parte considerable de la zona protegida en virtud de la Directiva sobre las aves (concretamente, la zona al norte de Turnhout y Ravels). Gran parte del trayecto de la permuta de parcelas de Merkplas es colindante e incluso abarca una parte de la zona lacustre protegida de Turnhout. Además, las parcelas que se verán afectadas por la permuta forman parte de la zona de aplicación de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales. En la primavera de 1996, el Gobierno flamenco presentó ante la Comisión el proyecto de demarcación de 40 terrenos, entre los que se encontraban parte de estas permutas de parcela. En la permuta de parcelas de Weelde y Merkplas se tiene previsto un drenaje a gran escala, que, según las organizaciones ecologistas, modificará de manera irreversible el soporte (abiótico) de dicha zona, con lo que desaparecerá para siempre su valor ecológico.

¿Está al tanto la Comisión de estos planes?

¿Considera que estos proyectos, que apenas tienen en cuenta la naturaleza, pueden realizarse en zonas colindantes o muy próximas a una zona protegida en virtud de la Directiva sobre las aves o de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales?

¿No suponen estos proyectos una violación del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE<sup>(1)</sup> sobre las aves y del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE<sup>(2)</sup> sobre la conservación de los hábitats naturales, dado que afectarán negativamente a la naturaleza de esa zona, de manera directa o indirecta?

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(97/C 217/177)

**PREGUNTA ESCRITA E-0184/97****de Magda Aelvoet (V) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes

La Región de Flandes prepara en estos momentos unos proyectos de permuta de parcelas en Weelde, Zondereigen y Merkplas al noreste de la Provincia de Amberes. Tanto la permuta de parcelas en Weelde como en Zondereigen afecta a una parte considerable de la zona protegida en virtud de la Directiva sobre las aves (concretamente, la zona al norte de Turnhout y Ravels). Gran parte del trayecto de la permuta de parcelas de Merkplas es colindante e incluso abarca una parte de la zona lacustre protegida de Turnhout. Además, las parcelas que se verán afectadas por la permuta forman parte de la zona de aplicación de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales. En la primavera de 1996, el Gobierno flamenco presentó ante la Comisión el proyecto de demarcación de 40 terrenos, entre los que se encontraban parte de estas permutas de parcela. En la permuta de parcelas de Weelde y Merkplas se tiene previsto un drenaje a gran escala, que, según las organizaciones ecologistas, modificará el soporte (abiótico) de dicha zona de manera irreversible, con lo que desaparecerá para siempre su valor ecológico.

En virtud del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE<sup>(1)</sup> sobre la conservación de los hábitats naturales, cualquier proyecto que no sea necesario para la gestión de las zonas especiales de conservación pero que pueda afectar de forma apreciable a las mismas habrá de someterse a una evaluación adecuada de sus repercusiones.

En este caso concreto, se examinó, mediante una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente, la utilidad de la permuta de parcelas. Dichos informes establecieron que el análisis de las consecuencias de la permuta de parcelas para el ecosistema era de calidad objetable e insuficiente.

¿No se viola de esta manera el apartado 3 del artículo 6 previamente citado? ¿Acaso la legislación flamenca no es contraria a dicha disposición, al no prescribir expresamente que se hayan de analizar y evaluar las repercusiones de la permuta de parcelas en zona protegida mediante la elaboración de una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente?

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(97/C 217/178)

**PREGUNTA ESCRITA E-0185/97****de Magda Aelvoet (V) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes

La Región de Flandes prepara en estos momentos unos proyectos de permuta de parcelas en Weelde, Zondereigen y Merkplas al noreste de la Provincia de Amberes. Tanto la permuta de parcelas en Weelde como en Zondereigen abarcan una parte considerable de la zona protegida en virtud de la Directiva sobre las aves (concretamente, la zona al norte de Turnhout y Ravels). Gran parte del trayecto de la permuta de parcelas de Merkplas es colindante e incluso abarca una parte de la zona lacustre protegida de Turnhout. Además, las parcelas que se verán afectadas por la permuta forman parte de la zona de aplicación de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales. En la primavera de 1996, el Gobierno flamenco presentó ante la Comisión el proyecto de demarcación de 40 terrenos, entre los que se encontraban parte de estas permutas de parcela. En la permuta de parcelas de Weelde y Merkplas está previsto un drenaje a gran escala, que, según las organizaciones ecologistas, modificará el soporte (abiótico) de dicha zona de manera irreversible, con lo que desaparecerá para siempre su valor ecológico.

En la primavera de 1996, el Gobierno flamenco, en virtud de la Directiva 92/43/CEE<sup>(1)</sup> sobre la conservación de los hábitats naturales, presentó ante la Comisión el proyecto de demarcación de 40 terrenos para su aprobación. Parte de las parcelas de la permuta se encuentran en estos terrenos demarcados.

Visto que ya se ha efectuado dicha demarcación, ¿es aún procedente declarar útiles los proyectos de permuta de parcelas?

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(97/C 217/179)

**PREGUNTA ESCRITA E-0186/97****de Magda Aelvoet (V) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Proyectos de permuta de parcelas en la Provincia de Amberes

La Región de Flandes prepara en estos momentos unos proyectos de permuta de parcelas en Weelde, Zondereigen y Merkplas al noreste de la Provincia de Amberes. Tanto la permuta de parcelas en Weelde como

en Zondereigen abarca una parte considerable de la zona protegida en virtud de la Directiva sobre las aves (concretamente, la zona al norte de Turnhout y Ravels). Gran parte del trayecto de la permute de parcelas de Merksplas es colindante e incluso abarca una parte de la zona lacustre protegida de Turnhout. Además, las parcelas que se verán afectadas por la permute forman parte de la zona de aplicación de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales. En la primavera de 1996, el Gobierno flamenco presentó ante la Comisión el proyecto de demarcación de 40 terrenos, entre los que se encontraban parte de estas permutes de parcela. En la permute de parcelas de Weelde y Merksplas se tiene previsto un drenaje a gran escala, que, según las organizaciones ecologistas, modificará el soporte (abiótico) de dicha zona de manera irreversible, con lo que desaparecerá para siempre su valor ecológico.

En virtud del artículo 75 de la Ley de 22 de julio de 1970 relativa a la permute de propiedades rústicas, los terrenos del ámbito agrario destinados a medidas de reorganización de tierras no pueden superar el 2 % del total de la superficie de las antiguas parcelas.

¿Acaso esta disposición no es contraria a los objetivos de la Directiva 79/409/CEE<sup>(1)</sup> sobre las aves y de la Directiva 92/43/CEE<sup>(2)</sup> sobre la conservación de los hábitats naturales, sobre todo visto que los intereses agrarios prevalecen claramente sobre la protección de la naturaleza, pese a las indicaciones de ambas directivas?

(<sup>1</sup>) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-0183/97, E-0184/97, E-0185/97 y E-0186/97  
dada por la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

La Comisión no está al corriente de los proyectos mencionados por Su Señoría, por lo que ha solicitado a las autoridades belgas que le proporcionen información al respecto. Asimismo, ha llamado su atención sobre las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6, respectivamente, de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE relativas a la conservación de las aves silvestres<sup>(1)</sup> y de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>(2)</sup>. En cuanto disponga de tal información, la Comisión estimará si las modalidades concretas, según las cuales deben efectuarse los proyectos de concentración parcelaria mencionados, pueden afectar efectivamente a especies o hábitats protegidos en virtud del Derecho comunitario.

Por consiguiente, la Comisión no puede indicar a Su Señoría si los proyectos de que se trata son contrarios a las obligaciones derivadas del Derecho comunitario de medio ambiente. En cualquier caso, la Comisión no puede pronunciarse sobre la oportunidad de proceder a operaciones de concentración parcelaria, ya que esta cuestión es competencia de los Estados miembros. En casos como éste, el papel de la Comisión consiste únicamente en garantizar que tales operaciones cumplen las normas comunitarias pertinentes.

Por lo que respecta al artículo 75 de la Ley belga, de 22 de julio de 1970, sobre la concentración parcelaria rural, la Comisión no aprecia en qué dicha disposición sería contraria por principio a los objetivos de la Directiva 79/409/CEE. La Comisión considera conveniente evaluar caso por caso, en función del impacto específico de una operación de concentración parcelaria sobre las especies y hábitats protegidos en virtud del Derecho comunitario, si la norma enunciada en el citado artículo puede entrar en conflicto con el Derecho comunitario.

(<sup>1</sup>) DO L 103 de 25.4.1979.

(<sup>2</sup>) DO L 206 de 22.7.1992.

(97/C 217/180)

**PREGUNTA ESCRITA E-0187/97  
de Wilmya Zimmermann (PSE) a la Comisión  
(5 de febrero de 1997)**

**Asunto:** Deslocalización de puestos de trabajo europeos hacia la India utilizando recursos de la Comisión Europea

¿Tiene conocimiento la Comisión de que la asociación india NASSCOM (National Association of Software and Service Companies, #109, Ashok Hotel, Chanakyapuri, Nueva Delhi 110 021), subvencionada por el programa ECIP, comunica direcciones de fabricantes y usuarios alemanes de programas informáticos a empresas indias de programas informáticos que a continuación ofrecen sus servicios, bastante más baratos, en Alemania con lo que se pierden en este país puestos de trabajo, por ejemplo, de informático?

¿No comparte la Comisión la opinión de que una asociación subvencionada con recursos públicos europeos no debería contribuir a la pérdida de puestos de trabajo en Europa?

¿Podría comunicar la Comisión qué objetivos perseguía con las ayudas financieras concedidas a NASSCOM?  
 ¿Podría comunicar la Comisión qué medidas piensa adoptar contra esta práctica de NASSCOM que pone en peligro puestos de trabajo?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

La Comisión conoce perfectamente el programa en cuestión y sigue con atención este asunto. NASSCOM es una asociación industrial india que representa a algunas empresas de equipo lógico y servicios informáticos. Esta asociación, en cooperación con algunas asociaciones europeas de industrias de equipo lógico, ha llevado a cabo un programa destinado a crear empresas de riesgo compartido y asociaciones empresariales. Esta iniciativa, en la que han participado 272 empresas, ha llevado a la creación de 18 asociaciones empresariales, lo que ha supuesto un importantes beneficio para las empresas comunitarias en el desarrollo de sus estrategias internacionales de comercialización. En concreto, estas asociaciones fomentan en el mercado indio la adopción y el uso de instrumentos, metodologías y normas de ingeniería europeas para programas informáticos, frente a las normas no europeas. El programa supone, por lo tanto, un considerable beneficio para la Comunidad.

La Comisión concedió una cofinanciación del 50 % (96 000 ecus) del instrumento financiero ECIP (European Community investment partners) destinada al programa de trabajo específico llevado a cabo por NASSCOM con algunos empresarios europeos para promover asociaciones empresariales indias. La Comisión no ha proporcionado apoyo de carácter más general para las actividades nacionales de NASSCOM.

La Comisión también ha prestado apoyo al centro de asistencia y formación de servicios de equipo lógico en Bangalore, India, una iniciativa conjunta para promover instrumentos, normas y tecnologías de equipo lógico europeas en la India.

La financiación presupuestaria para NASSCOM se concedió en el marco del dispositivo nº 1 del instrumento financiero del ECIP destinado a fomentar la creación de empresas de riesgo compartido entre operadores comerciales comunitarios y los de economías en desarrollo elegibles de Asia, América Latina y el Mediterráneo y Sudáfrica. El Reglamento (CE) nº 213/96 del Consejo <sup>(1)</sup> establece que los proyectos seleccionados por la Comisión, además de contribuir al desarrollo del país elegible correspondiente, deben presentar también interés para la Comunidad, cosa que ocurre en este caso. Al aprobar esta solicitud la Comisión ha actuado de conformidad con los objetivos del Reglamento del ECIP y consciente del hecho de que el país de que se trata, la India, es un país menos desarrollado. La Comisión no ha encontrado pruebas de que estos hechos hayan reducido niveles de empleo en la Comunidad. Al contrario, la acción ha contribuido de una manera modesta a reforzar la posición de la industria y las normas comunitarias de equipo lógico en la India y el resto del mundo.

<sup>(1)</sup> DO L 28 de 6.2.1996.

(97/C 217/181)

**PREGUNTA ESCRITA E-0188/97**

**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Saneamiento del río Kifisos

Las lluvias caídas recientemente en Grecia (12 de enero de 1997) han hecho patente, entre otras cosas, la situación deplorable en la que se encuentra el río Kifisos, a pesar del decreto presidencial relativo a su protección, promulgado hace dos años. El tramo del río en peor estado es el que atraviesa las zonas urbanas de las localidades deterioradas de Peristeri, Egaleo, Rendi, Mosjato, Neo Faliro y la región de Eleona, y desemboca en el Golfo Sarónico que ya está contaminado. El último tramo del río Kifisos que atraviesa, a lo largo de unos nueve kilómetros, los municipios de Rendi, Mosjato y Neo Faliro, se ha convertido en un enorme vertedero donde van a parar inmundicias y aguas residuales, debido a su enlace ilegal con fábricas e instalaciones artesanales que vierten allí sus desechos.

Considerando que, según las acusaciones de la Asociación Ecológica de Ática,

- se están vertiendo, sin control alguno, todo tipo de desechos y residuos en el lecho del río,
- se están destruyendo continuamente, a lo largo del río, superficies arboladas públicas para, en su lugar, edificar de forma ilegal dentro de la zona de protección A,

- c) se vierten residuos sólidos y líquidos que contaminan las aguas tanto del río como del mar en el que éste desemboca,
- d) existen proyectos para cubrir el último tramo del río y construir una vía rápida, lo que tendrá como consecuencia el cierre de la última «vía de aereación» de Atenas y multiplicará asimismo la contaminación por gases de combustión y por ruidos,
- e) se infringe la legislación tanto griega como comunitaria,

¿Puede la Comisión indicar:

1. si tiene intención de intervenir ante las autoridades griegas para que éstas respeten la legislación comunitaria y para que pongan fin a estos actos arbitrarios;
2. si tiene intención de acoger favorablemente, en principio, la elaboración de un estudio que incluya un proyecto coherente de gestión, global y no fragmentaria, del río Kifisos, con el fin de evitar que se extienda la destrucción;
3. si está dispuesta a financiar una inversión equilibrada que incluya el saneamiento y la profundización del cauce del río, así como la limpieza de todos los desechos y aguas residuales que se han vertido en el mismo?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 1997)*

1. La Comisión ha escrito ya a las autoridades griegas a propósito de la contaminación del río Kifisos y la aplicación de la legislación comunitaria, como seguimiento de la petición parlamentaria nº 237/96.

2. y 3. La Comisión examinará todas las propuestas referentes a la mejora de la situación de Kifisos y que las autoridades griegas presenten en el marco de los programas existentes, pero corresponde a dichas autoridades el tomar la iniciativa.

(97/C 217/182)

**PREGUNTA ESCRITA E-0194/97**

**de Nuala Ahern (V) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

Asunto: Controles de seguridad

Con respecto a las noticias relativas a la corrosión de barriles que contenían residuos líquidos vitrificados altamente radiactivos que, en abril de 1995, provocó un escape de sustancias radiactivas durante el transporte marítimo desde Francia con destino al Japón, ¿ha investigado la Inspección de Seguridad Nuclear sobre este incidente?

¿Cuáles han sido los resultados de dicha investigación? ¿Se han efectuado investigaciones sobre los procedimientos para el tratamiento de los residuos en las instalaciones de la COGEMA y sobre la composición de los barriles utilizados?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

La Comisión no tiene facultades específicas de inspección respecto de la contaminación exterior encontrada en barriles de residuos tras su transporte marítimo de Francia a Japón en 1995. En términos de su autoridad general como guardiana de los Tratados, la Comisión no desempeña ningún papel, dado que la contaminación no suponía un riesgo para la salud y sólo representaba un problema debido a las estrictas limitaciones contractuales, combinadas con una falta de intercalibración de las mediciones, dificultad que se ha resuelto entre las partes contratantes (Francia y Japón).

La vitrificación —procedimiento por el que los residuos radiactivos se integran en una matriz sólida muy estable— se acepta en general como la opción preferida para tratar este tipo de residuos. COGEMA es un líder mundial en la aplicación industrial de la tecnología de vitrificación.

Mientras que la composición de los barriles es responsabilidad técnica del operador de las plantas y de las autoridades nacionales de seguridad, la Comisión, a través de los programas de investigación y desarrollo, está al corriente de las cuestiones relativas a la seguridad, como la selección de materiales. El material que se utiliza normalmente para los barriles en los que se almacenan residuos vitrificados es acero con bajo contenido de carbono (0,08 %) y alto contenido de cromo (22 %). Pruebas a gran escala han demostrado que no son posibles filtraciones producidas por la corrosión provocada por golpes o roturas, incluso en condiciones de almacenamiento extremas, por lo que se refiere a agresiones en la superficie interior por el contenido o en la superficie exterior por el medio ambiente.

(97/C 217/183)

**PREGUNTA ESCRITA E-0196/97****de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)**Asunto:* Políticas de la Comisión concernientes el trabajo infantil en la India

¿Está al corriente la Comisión de que varios observadores, incluido un asesor del Gobierno canadiense, han recibido comentarios muy favorables a propósito del actual sistema de certificación y control del etiquetado de alfombras denominado «Rugmark»? ¿Está al corriente, asimismo, de que el secretario de Estado para el Empleo de los Estados Unidos, Robert B. Reich, durante la reunión ministerial de la OIT sobre el trabajo infantil celebrada en Ginebra el 12 de junio de 1996, declaró que se están estudiando otras iniciativas para conseguir el apoyo de los consumidores; por ejemplo, el sistema facultativo de etiquetado para las alfombras hechas a mano, denominado «Rugmark», ha tenido muy buena acogida en los Estados Unidos, por lo que se están estudiando iniciativas similares aplicables a otros productos?

¿Cuáles son los comentarios de la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión***(25 de febrero de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-31/97 de la Sra Aelvoet <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 138 de 5.5.1997, p. 180.

(97/C 217/184)

**PREGUNTA ESCRITA E-0202/97****de Gianni Tamino (V) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)**Asunto:* Apoyo a iniciativas culturales realizadas en el ámbito penitenciario

La experiencia del «Centro teatro e carcere» de Volterra, Italia, está reconocida tanto desde el punto de vista artístico como social, al haber formado parte de esa compañía presos. Debido a un episodio aislado de evasión, esta experiencia fue suspendida el pasado mes de diciembre y posteriormente autorizada de nuevo por las autoridades italianas.

¿Está informada la Comisión de que algunas iniciativas culturales realizadas en el ámbito penitenciario dentro y fuera de las estructuras carcelarias italianas han obtenido ayudas en el ámbito de programas o fondos comunitarios o el patrocinio de instituciones de la UE?

¿No considera útil, por consiguiente, evaluar la posibilidad de aumentar las contribuciones al sector artístico, incluidas estas formas de recuperación e integración social?

En el caso de que algunas iniciativas culturales realizadas en las cárceles italianas hayan obtenido ayudas comunitarias o el patrocinio de instituciones de la UE, ¿no considera la Comisión que debería intervenir ante las autoridades italianas para evitar la suspensión de dichas iniciativas?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(26 de marzo de 1997)*

En el marco de sus acciones para fomentar la creación cultural contemporánea (Calidoscopio), la Comisión ha brindado su apoyo a un programa de coloquios denominado «Tea-room e carcere in Europa» (salón de té y cárcel en Europa) propuesto por la asociación italiana «TICVIN Societá Tea room» en 1994.

En este sentido, la Comisión señala que ninguna categoría de actores ni de operadores culturales queda a priori excluida del marco de sus programas de acción cultural Calidoscopio (creación cultural contemporánea — ya adoptado y operativo), Ariane (libros y lectura — en vías de adopción) y Rafael (patrimonio cultural — en vías de adopción).

Por consiguiente, pueden recibir ayuda económica de la Comisión todos los proyectos que propongan actividades culturales en el medio carcelario siempre que reúnan las condiciones fijadas para los programas y acciones culturales que se especifican en las convocatorias de propuestas publicadas anualmente en el Diario Oficial. Para ello, los proyectos deben presentar un enfoque integrado, interdisciplinario y de dimensión europea y ser, por consiguiente, el resultado de la colaboración activa de los socios representantes de al menos tres países entre los que se incluyan dos Estados Miembros. En función de las acciones o programas, los proyectos deberán asimismo corresponderse con los temas de trabajo fijados anualmente.

(97/C 217/185)

**PREGUNTA ESCRITA E-0208/97**  
**de Jens-Peter Bonde (I-EDN) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Excepciones a la vigilancia por satélite de buques de pesca

¿Cuál es la razón por la que los arrastreros holandeses y los buques de pesca del arenque ingleses y escoceses estarán exentos en una primera fase de la vigilancia por satélite? ¿Cuál es la reacción de la Comisión ante la carta del presidente de la asociación de pescadores de Dinamarca, Bent Rulle, dirigida al Parlamento danés, en la que caracteriza la propuesta de compromiso como un «juego» en el que uno de los elementos clave es la excepción de pesquerías problemáticas en los países que abogan en favor de la vigilancia por satélite?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(5 de marzo de 1997)*

El 1 de enero de 2000, a más tardar, estarán sujetos al control vía satélite todos los buques comunitarios de más de 20 metros de eslora entre perpendiculares o 24 metros de eslora total, independientemente del lugar en que faenen, excepto los que hagan expediciones de menos de un día o faenen exclusivamente dentro de la zona de doce millas. No existen las exenciones para determinados tipos de buques o aparejos a que se refiere Su Señoría.

El sistema de localización de buques vía satélite (VSM) cubrirá a partir del 30 de junio de 1998 algunas pesquerías «sensibles», como por ejemplo, los buques que faenan en alta mar, excepto en el mar Mediterráneo, los que faenan en aguas de terceros países y los que capturen peces para la fabricación de harina y aceite.

La decisión de implantar un sistema de localización de los buques pesqueros comunitarios vía satélite constituye un paso importante hacia una aplicación más adecuada de la normativa comunitaria en materia de pesca, que redundará en primer lugar en beneficio de todo el sector de la pesca.

(97/C 217/186)

**PREGUNTA ESCRITA E-0211/97**  
**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Comité Científico para la Alimentación

En relación con el punto 14 del acta de la 103 reunión del Comité Científico para la Alimentación (III/5693/96-EN) que prevé la «ejecución inmediata» de la declaración de intereses de los miembros, ¿puede indicar la Comisión cuándo podrá tener el público acceso a dichas declaraciones, dónde se publicarán y de qué manera se puede acceder a ellas?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(12 de marzo de 1997)*

La Decisión 95/273/CE de la Comisión, de 6 de julio de 1995, relativa a la creación de un Comité científico de la alimentación humana <sup>(1)</sup>, solicita a sus miembros que declaren en sus reuniones los intereses que pudieran perjudicar su independencia.

En su 103 sesión plenaria, celebrada en setiembre de 1996, el Comité acordó ejecutar las declaraciones a través de un documento preparado por la Comisión, en el que se propone que las declaraciones anuales puedan estar a disposición del público en las oficinas de la Comisión y se publiquen cuando ésta lo considere oportuno.

Desde setiembre de 1996 se ha cumplido el requisito de realizar declaraciones de interés durante las reuniones del Comité y de sus grupos de trabajo, declaraciones que quedan registradas en las actas de la sesión plenaria.

Actualmente, se están estudiando las disposiciones prácticas sobre la definición del formato de las declaraciones anuales y la manera de hacerlas accesibles al público.

<sup>(1)</sup> DO L 167 de 18.7.1995.

(97/C 217/187)

**PREGUNTA ESCRITA E-0212/97****de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Seguridad del material pirotécnico

Dado el creciente número de accidentes ocurridos con material pirotécnico procedente de países tercero, ¿qué medidas puede tomar la Comisión para regular o prohibir el acceso al público de productos tan peligrosos?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

A la Comisión le preocupan mucho los accidentes provocados por los fuegos artificiales.

Como sabrá Su Señoría, las costumbres locales por lo que respecta a la utilización de los fuegos artificiales varían de un Estado miembro a otro e influyen en el número e importancia de los accidentes. Las diferentes actitudes del público en lo que se refiere a los fuegos artificiales dependen de las épocas del año en las que éstos son más solicitados, sus características (efectos visuales y sonoros) y la manera en que los niños y jóvenes consideran dichos productos.

Según nuestra información, los reglamentos de seguridad sobre fuegos artificiales que aplican los Estados miembros se ajustan a las costumbres locales. Tras un minucioso examen sobre los problemas de seguridad planteados, la Comisión llegó a la conclusión de que una directiva sobre fuegos artificiales para prevenir accidentes no sería una solución más eficaz que dichos reglamentos de seguridad nacionales. De conformidad con los artículos 30 a 36 del Tratado CE, dichos reglamentos no deberían constituir un obstáculo injustificado a los intercambios intracomunitarios.

La seguridad de los fuegos artificiales originarios de países tercero debe controlarse antes de que éstos se comercialicen en un Estado miembro. En caso de que se hayan omitido los controles de seguridad, el producto no se considerará como legalmente comercializado y, por consiguiente, no podrá circular libremente dentro de la Comunidad.

Aunque la Directiva 92/59/CEE, relativa a la seguridad general de los productos <sup>(1)</sup>, no se aplica directamente a los fuegos artificiales, contiene disposiciones que pueden orientar a las autoridades nacionales a la hora de tomar medidas para prevenir los accidentes relacionados con los productos de consumo.

Asimismo, las campañas de prevención e información practicadas por las autoridades locales o nacionales pueden resultar eficaces al reducir el número de accidentes. Está demostrado que el número de heridos tiende a disminuir cuando dichas campañas se realizan justo antes de las épocas en que más se utilizan los fuegos artificiales (por ej., fiestas de año nuevo).

La Comisión seguirá estudiando, junto con las autoridades nacionales, la necesidad de tomar medidas comunitarias sobre los fuegos artificiales.

(<sup>1</sup>) DO L 228 de 11.8.1992.

(97/C 217/188)

**PREGUNTA ESCRITA E-0215/97**

**de Michl Ebner (PPE) al Consejo**

*(6 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Oficina de representación en Bruselas de las tres regiones alpinas: Provincia Autónoma de Bolzano, de Trento y del Land Tirol

Considerando que en el informe anual al Parlamento correspondiente a 1995 sobre las actividades de las fuerzas policiales y sobre la situación de la seguridad y del orden público en el territorio nacional de la República Italiana (artículo 113 de la ley nº 121 de 1 de abril de 1981), en el título dedicado a la subversión política de extrema derecha (pp. 30-33) se dice que sigue siendo grande la atención que se presta a los sectores más extremistas, influenciados por organizaciones antitalianas transalpinas, que han abierto en Bruselas una oficina de representación del «Euregio», proyecto de acuerdo elaborado por los representantes del nordeste del Tirol, del Alto Adigio y de la Provincia de Trento, con el fin de fundar la «Región Europea del Tirol»;

Considerando, además, que la oficina de representación en cuestión ha sido abierta en 1995, como centro de servicios en Bruselas, por las Cámaras de Comercio de Bolzano y de Trento y por el Land Tirol/Austria y no por grupos extremistas, siguiendo con ello el ejemplo de las casi 150 oficinas que en Bruselas representan a regiones, Länder y ciudades de Europa.

¿Podría el Consejo informar al Ministerio italiano del Interior de que otras cámaras de comercio y regiones italianas tienen oficinas de representación en Bruselas, en virtud de una ley italiana vigente?

¿Puede indicar el Consejo si tiene la intención de crear una oficina ad hoc encargada de informar a los medios de comunicación y a los particulares, con vistas a las oportunas medidas, sobre todas las manifestaciones nacionalistas y de carácter antieuropeísta de organismos estatales, provinciales, municipales y de otras asociaciones?

**Respuesta**

*(18 de abril de 1997)*

Como indicó el Consejo en una respuesta anterior (<sup>1</sup>), no se le ha planteado el asunto mencionado por Su Señoría.

De todas formas, correspondería a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados verificar la conformidad de las actividades de las oficinas mencionadas por Su Señoría con la legislación vigente.

(<sup>1</sup>) QE 3106/95, DO C 122 de 25.5.1996.

(97/C 217/189)

**PREGUNTA ESCRITA E-0216/97**

**de Michl Ebner (PPE) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Oficina de representación en Bruselas de las tres regiones alpinas: Provincia Autónoma de Bolzano, de Trento y del Land Tirol

Considerando que en el informe anual al Parlamento correspondiente a 1995 sobre las actividades de las fuerzas policiales y sobre la situación de la seguridad y del orden público en el territorio nacional de la República Italiana (artículo 113 de la ley nº 121 de 1 de abril de 1981), en el título dedicado a la subversión política de extrema derecha (pp. 30-33) se dice que sigue siendo grande la atención que se presta a los sectores más extremistas, influenciados por organizaciones antitalianas transalpinas, que han abierto en Bruselas una oficina de representación del «Euregio», proyecto de acuerdo elaborado por los representantes del nordeste del Tirol, del Alto Adigio y de la Provincia de Trento, con el fin de fundar la «Región Europea del Tirol»;

Considerando, además, que la oficina de representación en cuestión ha sido abierta en 1995, como centro de servicios en Bruselas, por las Cámaras de Comercio de Bolzano y de Trento y por el Land Tirol/Austria y no por grupos extremistas, siguiendo con ello el ejemplo de las casi 150 oficinas que en Bruselas representan a regiones, Länder y ciudades de Europa.

¿Podría la Comisión informar al Ministerio italiano del Interior de que otras cámaras de comercio y regiones italianas tienen oficinas de representación en Bruselas, en virtud de una ley italiana vigente?

¿Puede indicar la Comisión si tiene la intención de crear una oficina ad hoc encargada de informar a los medios de comunicación y a los particulares, con vistas a las oportunas medidas, sobre todas las manifestaciones nacionalistas y de carácter antieuropeísta de organismos estatales, provinciales, municipales y de otras asociaciones?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

La Comisión ya ha tenido ocasión, con motivo de respuestas anteriores a cuestiones similares <sup>(1)</sup>, de precisar y de confirmar posteriormente su profundo convencimiento de que la cooperación entre entidades territoriales fronterizas y la organización de un trabajo conjunto en diversos ámbitos de la vida económica, social y cultural constituyen un paso fundamental para instaurar una verdadera Comunidad y una Europa de los ciudadanos y para el éxito de las iniciativas en favor del desarrollo estructural de estas colectividades y territorios fronterizos.

No obstante, el Tratado no confiere a la Comisión ninguna autoridad para juzgar la conveniencia, la forma o la organización de una representación regional, individual o agrupada, en Bruselas.

Por el contrario, en el caso de la iniciativa Interreg, la Comisión insiste en la necesidad de que las medidas previstas sean programadas y gestionadas conjuntamente por las entidades territoriales a ambos lados de las fronteras en cuestión. De este modo, la Comisión espera favorecer el desarrollo de estas zonas y, además, contribuir al establecimiento de una cultura de mutua confianza.

<sup>(1)</sup> E-3107/95 (DO C 91 de 27.3.1996) y E-0640/96 (DO C 305 de 15.10.1996).

(97/C 217/190)

**PREGUNTA ESCRITA P-0218/97**

**de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Modificación del Reglamento 3030/93

Según la información de que dispongo, la reunión del Colegio de Comisarios de la semana pasada aprobó un texto destinado a modificar el Reglamento 3030/93 <sup>(1)</sup>, relativo a los acuerdos sobre algunos productos textiles.

Como es sabido, y como es normal, el Reglamento 3030/93 se aprobó después de que el Parlamento se pronunciara sobre el mismo. Entretanto, y según mis noticias, esta vez la Comisión ha decidido no consultar al Parlamento acerca del conjunto de modificaciones que ha introducido en el Reglamento 3030/93, decisión que, como mínimo, carece de fundamento y, por lo mismo, es muy extraña.

¿Cuáles han sido las razones, absolutamente todas, que han impulsado a la Comisión a proponer la modificación del Reglamento 3030/93?

¿Cuáles son los fundamentos, sustanciales y legales, en que se ha basado la Comisión para tomar la decisión de no consultar al Parlamento Europeo sobre las modificaciones que ha introducido en el Reglamento 3030/93?

<sup>(1)</sup> DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(5 de marzo de 1997)*

El Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 152/97 de la Comisión<sup>(1)</sup>, establece el régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de terceros países miembros de la Organización Mundial del Comercio, o con los cuales la Comunidad ha celebrado convenios, protocolos o acuerdos bilaterales.

En vista de la experiencia adquirida durante la aplicación del Reglamento, la Comisión propuso al Consejo introducir cierto número de modificaciones<sup>(2)</sup>, con el fin de aligerar el texto y aclarar determinadas normas relativas a la gestión del régimen de importación. Por consiguiente, salvo algunas modificaciones de estilo y la supresión de dos anexos de contenido fundamentalmente declaratorio, la propuesta pretende precisar las modalidades de ejercicio de los poderes de gestión de la Comisión en relación con dos puntos, en particular.

El artículo 8 del Reglamento prevé que la Comisión podrá autorizar, en determinadas circunstancias y tras dictamen favorable del Comité de Productos Textiles, la importación de cantidades adicionales respecto a los límites cuantitativos acordados. La nueva redacción del artículo precisará de manera explícita la posibilidad hasta ahora implícita de supeditar la concesión de posibilidades suplementarias de importación para una categoría textil, un origen y un año contingentario determinados en ciertas condiciones tales como, en particular, la deducción de cantidades correspondientes de productos del mismo origen pertenecientes a otras categorías para el mismo año o de la misma categoría para el año siguiente.

Actualmente, no se admite ninguna excepción a la norma que fija el plazo de presentación de una licencia de exportación a la autoridad competente para la expedición de la autorización de importación (el 31 de marzo del año que sigue al año contingentario). La imposibilidad de importar la mercancía resulta en determinadas circunstancias una consecuencia desproporcionada del incumplimiento del plazo. También se propone autorizar a la Comisión, previo dictamen del Comité de Productos Textiles, a conceder una prórroga del plazo de tres meses en circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Respecto a textos legislativos que dependen de la política comercial común, tanto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 como la propuesta de modificación a la cual se refiere Su Señoría se basan en el artículo 113 del Tratado CE, que no requiere la consulta del Parlamento. La Comisión, sin embargo, envió al Parlamento para información una copia de su propuesta con fecha de 20 de enero de 1997.

<sup>(1)</sup> DO L 26 de 29.1.1997.

<sup>(2)</sup> COM(96)703 final.

(97/C 217/191)

**PREGUNTA ESCRITA E-0220/97****de Klaus-Heiner Lehne (PPE) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Promoción del turismo

Una vez aprobada la gestión del presupuesto de la Unión Europea para el año 1995 se pregunta a la Comisión lo siguiente:

¿Qué programas hay en la Unión Europea para promover el turismo?

¿Existen algunos entre ellos orientados especialmente a las medianas empresas?

¿En qué medida se promueven los nuevos medios y la utilización de Internet, a los que puedan recurrir las agencias de viaje y los pequeños operadores turísticos?

¿En qué medida son apropiados para fomentar el turismo rural programas agrícolas como, por ejemplo, la iniciativa comunitaria Leader II o las ayudas procedentes de los Fondos estructurales?

**Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión***(2 de abril de 1997)*

Su Señoría no ha dejado de advertir que los instrumentos financieros movilizables en favor del turismo son a un tiempo numerosos, y extremadamente diversos en cuanto a su finalidad. Por eso, con el fin de facilitar el acceso a la información sobre este tema, la Comisión publicó en 1996 el documento titulado *Tourism and the European*

Union: A Practical Guide, que proporciona una presentación global de las financiaciones específicas en favor del turismo, así como de las disponibles en otras políticas o programas.

Las pequeñas y medianas empresas (PYME), vista la importancia de su contribución al desarrollo del turismo, son objeto de una atención especial. La Comisión puso en marcha, por ejemplo, en el ámbito de los servicios telemáticos, una acción destinada a promover la utilización de la red Internet por las PYME situadas en las regiones menos favorecidas y que operan en el sector del turismo, con el fin de facilitar la comercialización de sus actividades. Esta acción se sitúa en el marco de la aplicación del programa integrado y de la iniciativa comunitaria para las PYME y ha dado lugar a una convocatoria de propuestas para el establecimiento de una estructura de coordinación europea.

Por otro lado, los programas comunitarios relativos al mercado de la información, titulados Impact II e Info 2000 (programa comunitario plurianual destinado a fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedios y su utilización en la naciente sociedad de la información), permitieron seleccionar, tras la correspondiente convocatoria de propuestas, proyectos relativos a la industria del turismo. El proyecto «Alto» se refiere por ejemplo a las bases de datos de información sobre el turismo local.

Se puede conceder además ayudas comunitarias para fomentar el desarrollo del turismo rural y contribuir así al objetivo de cohesión económica y social. Se trata, en particular, de las financiaciones concedidas por los fondos estructurales y por la iniciativa comunitaria relativa a las acciones de desarrollo de la economía rural titulada Leader II. Las ayudas a los proyectos relativos al turismo rural en el marco de esta iniciativa representan por ejemplo alrededor de 700 millones de ecus, es decir, el 40 % del importe total asignado a ésta.

Globalmente, se considera que los recursos destinados a las acciones de los fondos estructurales en favor de las distintas formas de turismo se aproximan a los 7.300 millones de ecus. Ello representa alrededor del 5 % del importe total asignado a esos fondos para el período de 1994 a 1999.

---

(97/C 217/192)

**PREGUNTA ESCRITA E-0221/97**

**de Christa Klaß (PPE) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Fuerza probatoria de documentos de la Seguridad Social archivados con medios ópticos

Muchos ciudadanos de la UE hacen uso de su derecho a la libre circulación y en el curso de su vida profesional trabajan en varios Estados miembros de la Unión Europea. Sin embargo, esta evolución deseable va acompañada continuamente de obstáculos, entre otros en el ámbito de la seguridad social. Gracias al Reglamento relativo a la aplicación de los regímenes de la seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia y a sus familiares (R(CEE)1408/71<sup>(1)</sup>) se han regulado cuestiones fundamentales, en particular en lo que respecta a las pensiones, también a nivel europeo. Sin embargo, en casos concretos es posible poner en tela de juicio operaciones cotidianas debido a la utilización de los nuevos medios. Así por ejemplo, en el ámbito de la seguridad social se plantea la cuestión de la fuerza probatoria de los documentos archivados por medios ópticos y sus reproducciones, es decir, si estas copias son reconocidas en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros en lugar del original, y en qué medidas son válidas. Este problema se plantea sobre todo cuando se trata de comprobar los períodos para la obtención de los derechos a pensión o para calcular los períodos asegurados. En este contexto se plantean las siguientes cuestiones:

1. ¿Conoce la Comisión las medidas a nivel nacional en los Estados miembros de la UE que tratan de la fuerza probatoria jurídica de los documentos archivados por medios ópticos y sus reproducciones en el ámbito de la seguridad social? ¿Existe quizás ya a nivel europeo un proyecto legal orientado a la armonización de las correspondientes disposiciones en la UE?
2. En caso negativo, ¿existe ya a nivel europeo un proyecto legal sobre este tema? ¿Conoce la Comisión proyectos de sus propios servicios o de personas ajenas a sus servicios cuyo tema principal sea la investigación de los aspectos técnicos y jurídicos de esta problemática?

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(19 de marzo de 1997)*

Los sistemas de seguridad social de los Estados miembros están coordinados por los Reglamentos (CEE) del Consejo nº 1408/71 y 574/72, modificados y actualizados por el Reglamento (CE) nº 118/97<sup>(1)</sup>. Es preciso señalar, no obstante, que estos Reglamentos tienen por objeto coordinar pero no armonizar.

Por lo que respecta a los intercambios de datos sobre seguridad social entre dos o más Estados miembros, la Comisión ha propuesto recientemente<sup>(2)</sup> modificar el Reglamento (CEE) nº 1408/71 y añadir una nueva disposición a fin de garantizar que los documentos intercambiados por medios electrónicos reciban la misma consideración que los documentos en papel. En consecuencia, no pueden rechazarse estos documentos aduciendo que se recibieron por medios electrónicos, siempre y cuando la institución receptora se haya declarado capacitada para utilizar servicios telemáticos. Naturalmente, al igual que los documentos en papel, puede rechazarse por otros motivos un documento recibido por medios electrónicos. Se propone asimismo introducir una norma adicional en relación con la carga de la prueba en los casos en que se ponga en cuestión la corrección y la calidad del documento recibido por medios electrónicos.

Además, deberán tomarse las medidas de seguridad adecuadas de conformidad con las disposiciones comunitarias al respecto. Estas disposiciones se establecen en la Directiva nº 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>(3)</sup>, y cubren los diversos aspectos del tratamiento de datos personales a los que se alude en este texto, con una especial referencia a los problemas de seguridad en caso de transferencia telemática de datos.

Por último, la Comisión ha emprendido recientemente un estudio<sup>(4)</sup> sobre las cuestiones jurídicas que plantean las firmas digitales. Este estudio debería proporcionar a la Comisión una visión completa de las políticas, normas y reglamentos vigentes y previstos en relación con las firmas digitales en Europa y en los principales socios comerciales de la Comunidad. Asimismo, ayudará a la Comisión a analizar las divergencias entre los marcos reglamentarios nacionales para las firmas digitales así como toda barrera reglamentaria potencial que pudiera existir.

<sup>(1)</sup> DO L 28 de 30.1.1997.

<sup>(2)</sup> DO C 341 de 13.11.1996.

<sup>(3)</sup> DO L 281 de 23.11.1995.

<sup>(4)</sup> DO C 257 de 4.9.1996; véase asimismo <http://www2.echo.lu/legal/en/digsigcall.html>.

(97/C 217/193)

**PREGUNTA ESCRITA E-0222/97****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Retrasos en el paso de camiones de carga pesados

Según informaciones de la publicación griega «Troji ke Tir», los retrasos que sufren los camiones que cruzan las fronteras entre los países de la Europa Central y del Este continúan siendo muy elevados, lo que incrementa tanto el coste del transporte como las molestias de los conductores.

Los retrasos oscilan de 1 a 3 horas en la frontera entre Bulgaria y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, a 55 horas en puntos de la frontera germanopolaca.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha adoptado para acabar con un fenómeno que tantas molestias causa a los conductores de los países comunitarios y en particular a aquellos procedentes de Estados miembros como Grecia que tienen el problema adicional de la larga distancia y el de las menores posibilidades de elección en cuanto al itinerario seguido?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

La Comisión es consciente de los problemas planteados por Su Señoría. La eliminación de retrasos en los pasos fronterizos es uno de los objetivos principales de la política comunitaria del transporte para Europa Central y Oriental. Desde 1992 la Comisión, a través del programa de transportes de PHARE, aborda estos problemas, con especial atención a los pasos fronterizos situados en los nueve pasillos multimodales identificados por la segunda

Conferencia Panuropea de Transportes (Creta, 1994). Hasta 1996 la Comunidad ha cofinanciado la mejora de los pasos fronterizos en los países PHARE con 91 millones de ecus y los efectos de las inversiones de los primeros programas están empezando a ser visibles. Están previstos 21 millones adicionales en 1997-1999.

Los retrasos no se deben sólo a la inadecuada infraestructura, sino también a procedimientos aduaneros anticuados; por otra parte, muchas veces los puestos funcionan con poco personal, y con funcionarios aduaneros mal formados. La ayuda financiera a proyectos de infraestructura se ha condicionado a la disponibilidad de personal suficiente y bien cualificado y motivado. Desde 1993 la Comisión ha financiado, mediante el programa aduanero PHARE, la introducción de legislación aduanera básica (por ejemplo, códigos aduaneros y aranceles, documento administrativo único, procedimientos de tránsito) así como la formación en estas materias. Hay que señalar, sin embargo, que se necesita tiempo para transformar los servicios aduaneros de los países beneficiarios en administraciones aduaneras modernas capaces de manejar todos los asuntos relacionados con los procedimientos de despacho de aduana en el marco de políticas económicas y comerciales propias de una economía de mercado.

La Comisión es consciente de que, aunque se han modernizado los principales pasos de la frontera germano-polaca, todavía se producen ocasionalmente retrasos significativos. Se deben, en general, a la falta de personal aduanero bien formado y al aumento del tráfico. La Comisión, desde 1994, ha presupuestado 100 millones de ecus con cargo al programa de cooperación transfronteriza para financiar proyectos en el lado polaco, según los deseos del Parlamento, y otros tantos, con cargo a los fondos estructurales comunitarios, para el lado alemán. Desde mayo de 1995 se celebran reuniones periódicas entre las autoridades alemanas y polacas y la Comisión para analizar la situación y acordar medidas prácticas para aliviar los problemas de cruce de fronteras entre los dos países.

(97/C 217/194)

**PREGUNTA ESCRITA E-0223/97**

**de Mark Watts (PSE) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

*Asunto: Seguridad vial: disposiciones relativas a los límites de velocidad*

Dado que la seguridad en el transporte aparece como uno de los objetivos prioritarios establecidos en la política común de transportes (COM(92)494),

1. ¿Podría indicar la Comisión qué medidas comunitarias se han adoptado en el ámbito de las disposiciones sobre límites de velocidad?
2. ¿Qué medidas comunitarias se han adoptado, en su caso, si es que existe alguna, en lo que respecta a las restricciones de velocidad en las áreas rurales de los Estados miembros?
3. ¿Se ha investigado la relación entre los accidentes de tráfico en carretera y las limitaciones de velocidad en las áreas rurales?
4. ¿Existen posibilidades de financiación para proyectos piloto relacionados con las limitaciones de velocidad en las carreteras rurales?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

La mejora de la seguridad de los transportes es una prioridad fundamental para la política común de transportes. Por ello, la Comisión presentará próximamente una comunicación sobre la seguridad del transporte vial en la que se analizan las iniciativas realizadas a lo largo de los tres últimos años y se establece una estrategia para el futuro.

Hasta ahora, la legislación comunitaria sobre los límites de velocidad concierne únicamente a la introducción obligatoria de dispositivos de limitación de velocidad en vehículos comerciales pesados y autobuses (Directiva 92/6/CEE relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad) (<sup>1</sup>). Por otra parte, la Comisión propuso en 1989 la armonización de los límites de velocidad que deben aplicarse a los vehículos comerciales (<sup>2</sup>), pero el Consejo todavía no se ha pronunciado al respecto.

Todos los Estados miembros aplican restricciones de velocidad en las carreteras rurales, pero, dado que varían las características de este tipo de carreteras, las autoridades locales son las más competentes para decidir e imponer los límites de velocidad adecuados. Por ello, resulta difícil evaluar de forma general la relación existente entre los límites de velocidad aplicados en áreas rurales y el número de accidentes.

Un proyecto piloto puede recibir financiación comunitaria si ofrece nuevas mejoras que puedan aplicarse a escala comunitaria.

(<sup>1</sup>) DO L 57 de 2.3.92.

(<sup>2</sup>) DO C 33 de 9.2.89, propuesta modificada DO C 96 de 12.4.91.

(97/C 217/195)

**PREGUNTA ESCRITA E-0224/97**

**de Mary Banotti (PPE) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

**Asunto:** La regulación del acceso condicionado y servicios técnicos relacionados

Tras recibir la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2941/96 (<sup>1</sup>) que le formulé, me gustaría plantear una serie de preguntas adicionales.

Para que puedan ser puestos a disposición del público, los teléfonos GSM deben permitir el acceso a redes competidoras. Los clientes no tienen que comprar varios teléfonos o utilizar la misma red para saber que tienen cobertura. Para que puedan ser puestos a disposición del público, los receptores de televisión digital no tienen que permitir necesariamente el acceso a redes competidoras. ¿Por qué no supone este hecho un paralelismo razonable y una causa de preocupación?

El producto industrial y de consumo más innovador y satisfactorio de nuestro tiempo, el ordenador personal, utiliza una arquitectura y un interfaz comunes, lo cual se ha reconocido como la causa de su éxito y de su amplia utilización. ¿Cómo es posible que, como afirma el Sr. Van Miert, la falta de insistencia de la directiva en un interfaz común fomente la innovación?

Diversas informaciones aparecidas en la prensa indican que se están vendiendo receptores DVB que, en el peor de los casos, no permiten la recepción de las ondas emitidas por servicios gratuitos, tal y como lo estipula la directiva y, en el mejor, convierten su búsqueda en algo enormemente complejo. Aunque los Estados miembros no hayan ratificado aún la directiva, ¿no debería esta situación ser causa de preocupación?

(<sup>1</sup>) DO C 91 de 20.3.1997, p. 52.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(21 de marzo de 1997)*

El acceso a las redes competidoras de servicios de televisión digital está garantizado a través de dos disposiciones de la Directiva 95/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión (<sup>1</sup>):

- la incorporación de un descodificador conforme con el algoritmo común europeo de codificación en todos los equipos de consumo correspondientes (primer guion de la letra a) del artículo 4)
- la oferta por parte de los operadores de los servicios de acceso condicional de sus servicios a las entidades de difusión en condiciones equitativas y no discriminatorias (primer guion de la letra c) del artículo 4).

La analogía con el mercado de ordenadores personales no es correcta. De hecho, el éxito del ordenador personal como producto no es el resultado de una arquitectura o interfaz común acordada o exigida, sino el fruto de la elección y la preferencia de los consumidores. Hay distintas arquitecturas de ordenadores personales competidoras. Las principales familias se basan en un chip compatible Intel y un sistema operativo de Microsoft (el PC compatible IBM) o en un chip compatible Motorola y un sistema operativo de Apple (Mac Intosh, denominado «MAC») y otros ordenadores personales muchas veces incompatibles. El mercado de los ordenadores personales es, desde luego, un buen ejemplo de cómo soluciona el mercado los problemas de incompatibilidad mediante programas de aplicaciones que ofrecen un cierto grado de compatibilidad entre las dos principales arquitecturas competidoras.

En la respuesta a la pregunta escrita E-2941/96 de Su Señoría, la Comisión exponía que la Directiva 95/47/CE no exige una interfaz (es decir, una norma) común porque se quiere fomentar la innovación y la aceptación de riesgos al introducir nuevas tecnologías para los servicios digitales de difusión. Con el fin de fomentar las inversiones en desarrollo y producción de decodificadores, el proceso de introducción de la televisión digital debería estar dirigido, en la medida de lo posible, por el mercado. Como ya se ha explicado anteriormente, se han incluido varias salvaguardias en la Directiva para garantizar que se tengan en cuenta los intereses de los consumidores. A medida que se desarrollen los servicios digitales y surjan, quizás, problemas de competencia no previstos por la Directiva, se aplicarán las normas de competencia de la Comunidad según proceda.

En el segundo guión de la letra a) del artículo 4 de la Directiva 95/47/CE se exige que todos los equipos de consumo puedan reproducir emisiones de televisión difundidas sin codificar. Si se produce un incumplimiento de este requisito en el mercado, hay que señalarlo, en primer lugar, a las autoridades del Estado miembro responsables de hacer cumplir la Directiva.

(<sup>1</sup>) DO L 281 de 23.11.1995.

(97/C 217/196)

**PREGUNTA ESCRITA P-0228/97**

**de Salvador Jové Peres (GUE/NGL) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Contingente arancelario comunitario de cebada para cerveza del código NC 1003 00

La propuesta de Reglamento del Consejo por el que se abre un contingente arancelario comunitario de cebada para cerveza del código NC 1003 00 presentada por la Comisión (COM(96)552 final), propone la apertura de un contingente de 30.000 toneladas para dicha mercancía cuando vaya destinada a la producción de malta para la fabricación de cerveza envejecida en barriles que contengan madera de haya. Aparentemente, la producción de malta para la fabricación de cerveza envejecida en barriles que contengan madera de haya cuenta con una problemática específica que debe ser resuelta mediante un Reglamento del Consejo.

¿Puede la Comisión describir la problemática específica de esta actividad?

¿Cuántas empresas hay en la Unión Europea que fabriquen cerveza envejecida en barriles que contengan madera de haya?

¿Puede la Comisión comunicarme una lista de las empresas que fabrican cerveza envejecida en barriles que contengan madera de haya en la Unión Europea junto con su ubicación?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(26 de febrero de 1997)*

En virtud del acuerdo sobre los cereales y el arroz celebrado entre la Comunidad y Estados Unidos en el contexto de las negociaciones del Artículo XXIV.6 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), si una de las Partes considera que el funcionamiento del sistema de precios representativos de esos productos constituye un obstáculo real para el desenvolvimiento de los flujos comerciales, la Comisión debe emprender consultas con el Gobierno de Estados Unidos para proceder sin demora al examen de los problemas planteados y a la búsqueda de las soluciones pertinentes.

Estados Unidos ha señalado las dificultades surgidas en los envíos de cebada cervecería, producto éste que, cumpliendo los criterios de calidad aplicables, se destina a la producción de cierta cerveza envejecida en barriles de madera de haya. El alto precio de esa cebada ha provocado algunos problemas en la aplicación del precio representativo de la cebada.

El contingente arancelario propuesto tiene por objeto dar solución a esos problemas. Dicho contingente estaría abierto a cualquier cebada que cumpliera los requisitos aplicables, incluidos los referentes al uso final. Por lo demás, la Comisión no dispone de datos concretos sobre las empresas que utilizan ese método para la producción de cerveza.

(97/C 217/197)

**PREGUNTA ESCRITA E-0235/97****de Glyn Ford (PSE) al Consejo***(13 de febrero de 1997)***Asunto:** Informe final de la comisión consultiva

¿Puede explicar el Consejo por qué no se ha publicado el informe final de la comisión consultiva sobre el racismo y la xenofobia, concluido en mayo de 1996, especialmente cuando su publicación estaba prevista entre las atribuciones de la comisión?

¿No considera el Consejo que sería oportuno publicar este informe en 1997, Año Europeo contra el Racismo?  
¿Podría publicarse ahora bajo el logo de esta celebración?

**Respuesta***(18 de abril de 1997)*

El informe final de la Comisión consultiva «Racismo y Xenofobia» ha sido publicado bajo el distintivo del Año Europeo contra el Racismo 1997. Se distribuyó en la Conferencia de La Haya de los Días 30 y 31 de enero de 1997, en la que se inauguró el mencionado Año Europeo.

(97/C 217/198)

**PREGUNTA ESCRITA E-0236/97****de Kenneth Collins (PSE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)***Asunto:** Etiquetado de los productos farmacéuticos

¿Es consciente la Comisión de que los colorantes utilizados en los medicamentos autorizados antes de la entrada en vigor de la Directiva 92/27<sup>(1)</sup> no siempre se indican en las etiquetas de los embalajes y en los prospectos de información?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para proteger a los pacientes que pueden ser alérgicos a determinados colorantes utilizados en la elaboración de medicamentos y que no se indican en el embalaje y en el prospecto?

<sup>(1)</sup> DO L 113 de 30.4.1992, p. 8.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(18 de marzo de 1997)*

De conformidad con la Directiva 92/27/CE relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano, el prospecto informativo de los medicamentos ha de indicar en su totalidad los ingredientes activos e inactivos presentes en dicho medicamento. Por tanto, la existencia de cualquier colorante debe figurar en dicho prospecto.

Además, de conformidad con la Directiva citada, determinados ingredientes activos han de figurar mencionados en la etiqueta del embalaje. La Comisión está elaborando en estos momentos una guía orientativa con una lista que contiene los ingredientes inactivos que han de figurar en la etiqueta. La guía incluirá también un prospecto correspondiente de advertencia para cada uno de estos excipientes. La tartrazina y otros agentes azocolorantes figuran actualmente entre los mencionados en el proyecto de guía.

La Directiva es aplicable desde el 1 de enero de 1994 a los medicamentos nuevos, y se aplica progresivamente a los medicamentos existentes desde el momento de su renovación. De este modo, el 1 de enero de 1999 la Directiva será aplicable a todos los medicamentos.

(97/C 217/199)

**PREGUNTA ESCRITA E-0241/97****de Gastone Parigi (NI) y Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Solicitud de prórroga en el pago de las multas impuestas como consecuencia de la superación de las cuotas lecheras

Habida cuenta de que la consideración en contingentes de la producción comunitaria de leche acordada con objeto de sostener los precios constituye un sistema válido siempre que su aplicación no genere situaciones de desequilibrio entre el potencial de producción y la demanda interna de cada Estado miembro;

- la multa impuesta en los casos de superación de las cuotas asignadas tiene únicamente un carácter objetivamente justo cuando está vinculada a una responsabilidad específica, directa y consciente;
- en Italia, la superación de las cuotas por parte de un importante número de ganaderos no se debe a la voluntad de incumplir la ley sino:
  1. a la incompetencia de un ministro italiano que, en su momento y en el marco de las negociaciones comunitarias únicamente supo negociar una cuota equivalente a poco más de la mitad de la demanda interna italiana, con lo que condenó a Italia a convertirse en importadora neta de leche en favor de Alemania, Francia y los Países Bajos, que guardan para sí una cuota que supera ampliamente su propio consumo;
  2. al carácter contradictorio de las sucesivas leyes italianas lo que, además de la superficialidad e, incluso, mala fe de las organizaciones sindicales y profesionales y a la confusión que reina desde hace tiempo en los organismos públicos competentes, ha inducido a error a muchos ganaderos nacionales, pues por un lado se les estimulaba a producir cada vez más y, por otro, se les informaba de las cantidades límite impuestas a cada uno únicamente cuando se superaban las cuotas. Al mismo tiempo se creaba y engrosaba el escandaloso mercado de las denominadas «cuotas de papel», a la vez que se fomentaban las importaciones de leche a bajo precio procedentes de países no comunitarios.

Mientras se determina el grado de corresponsabilidad de los organismos y de las organizaciones sindicales y profesionales implicados en los hechos, ¿puede examinar la Comisión la conveniencia, no de la condonación de las multas, sino de la prórroga del plazo para el pago de las mismas?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(5 de marzo de 1997)*

La Comisión considera que, al implantarse el régimen de cuotas en Italia, se ofrecieron a los productores varias oportunidades de rectificar los errores cometidos en el momento de la asignación de las cantidades de referencia individuales, bien ante las autoridades regionales, bien directamente ante el AIMA (Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo), sin perjuicio de un posible recurso a los tribunales.

En lo que atañe al pago de la tasa suplementaria correspondiente a la campaña de 1995-1996, es conveniente recordar que la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción respecto a Italia acerca de las disposiciones relativas al cálculo de la tasa que deben pagar las asociaciones de productores. Italia adoptó posteriormente el «decreto legge» nº 353 de 8 de julio de 1996 y el «decreto legge» nº 463 de 6 de septiembre de 1996 por los que se suspende la compensación a escala de las asociaciones de productores de leche con efectos a partir de la campaña de 1995-1996.

La Comisión es consciente de que esos cambios con efecto retroactivo han originado problemas de gestión muy graves que han tenido una incidencia directa en el cumplimiento del plazo previsto para el pago de la tasa suplementaria por parte de los compradores, a saber el 1 de septiembre de 1996. Esos problemas no eximen al comprador de la responsabilidad de recaudar la tasa suplementaria ni a los productores de pagarla.

En conclusión, la Comisión considera que una ampliación suplementaria del plazo para el pago al Fondo Europeo de Orientación y Desarrollo Agrícola no puede resolver el problema en cuestión.

(97/C 217/200)

**PREGUNTA ESCRITA P-0243/97****de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)**Asunto: Paralización de ayudas a la flota pesquera hasta la aprobación del POP IV*

Ante la anunciada paralización generalizada de las ayudas estructurales a la flota pesquera por parte de la Comisión hasta tanto no sea aprobado el POP IV, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para que no se vean afectadas las flotas pesqueras de los Estados miembros que han cumplido los objetivos del actual POP?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(3 de marzo de 1997)*

El programa de orientación plurianual de tercera generación (POP III) venció el 31 de diciembre de 1996. El Consejo no llegó, en su reunión del 20 de diciembre de 1996, a una decisión sobre los objetivos de reestructuración del sector pesquero comunitario en el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2002.

La Comisión saca las siguientes conclusiones de esta situación:

- los Estados miembros siguen sujetos a la obligación de asegurarse de que el esfuerzo pesquero de sus flotas respectivas no supere los objetivos finales del POP III; esta obligación se deriva, entre otras disposiciones, del artículo 1 de la Decisión 94/15/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación <sup>(1)</sup>, y del artículo 5 del Tratado CE;
- la Comunidad ya no puede financiar las medidas previstas en el Título II del Reglamento (CE) nº 3699/93, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos <sup>(2)</sup>.

Por consiguiente, los regímenes de cofinanciación de las medidas contempladas en los artículos 7 a 10 del Reglamento (CE) nº 3699/93 están en suspenso desde el 1 de enero de 1997 respecto de todos los Estados miembros y de todas las medidas aplicadas a la flota.

<sup>(1)</sup> DO L 10 de 14.1.1994.

<sup>(2)</sup> DO L 346 de 31.12.1993.

(97/C 217/201)

**PREGUNTA ESCRITA E-0249/97****de Daniela Raschhofer (NI) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)**Asunto: Ayudas financieras concedidas con cargo al presupuesto agrario*

Según un informe de la Comisión Europea, 1.755 millones de ecus del presupuesto agrario no se han utilizado, por lo que se devuelven a los Estados miembros.

Teniendo en cuenta las pérdidas de ingresos de los agricultores austriacos, ¿puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?

1. ¿A cuánto ascienden las ayudas concedidas a Austria con cargo al presupuesto agrario de la UE?
2. ¿A cuánto ascienden las ayudas solicitadas por los agricultores austriacos?
3. ¿Cuál es el importe de las ayudas rechazadas y cuáles son las causas principales de ese rechazo?
4. ¿A cuánto ascienden las ayudas globales retribuidas a los agricultores austriacos y qué importe recibió por término medio cada agricultor?
5. ¿Qué porcentaje del excedente del presupuesto agrario se ha devuelto a Austria?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

La Comisión quiere subrayar que el presupuesto del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) se establece, para un ejercicio determinado, a partir de previsiones de gastos basándose en la normativa comunitaria. Es un presupuesto para toda la Comunidad que no se elabora, ni en lo que respecta a las previsiones ni en su presentación final, teniendo en cuenta los gastos previsibles por Estado miembro.

Por este motivo, la Comisión no puede facilitar las respuestas a las preguntas concretas planteadas por Su Señoría. No obstante, con carácter informativo, se puede señalar que en 1996 el importe de los gastos del FEOGA que se destinó a Austria se elevó a 1.121,2 millones de ecus correspondientes a la Sección de Garantía (apoyo de los mercados y de las rentas agrarias) y a 122,6 millones de ecus a la Sección de Orientación (ayudas estructurales); este importe representa el 3 % de los gastos totales de las dos Secciones, que ascendieron respectivamente a 39.107,8 y a 3.934,5 millones de ecus para la Europa de los Quince. Conviene señalar el carácter de media de la proporción del 3 % ya que es muy diferente según los tipos de financiación, por ejemplo, los 544,7 millones de ecus que Austria ha recibido en virtud de medidas de acompañamiento suponen cerca del 30 % de las financiaciones del FEOGA en ese sector.

Por otro lado, el estudio de las solicitudes individuales de los beneficiarios potenciales de dichas financiaciones, la denegación de las que no son subvencionables y los pagos, son competencia de los organismos pagadores específicos de cada Estado miembro. Por consiguiente, la Comisión sugiere a Su Señoría que se dirija a los organismos pagadores austriacos para conocer con precisión el número de beneficiarios, el importe de las solicitudes no subvencionables y las razones por las que no son admisibles, así como la ayuda media por agricultor austriaco. En relación con este último aspecto, conviene, no obstante, señalar que una media de este tipo no es significativa debido a las diferencias de estructura y producción en agricultura.

Por último, en caso de que los gastos se sitúen por debajo de los créditos, esta circunstancia no supone, por lo general, un «retroceso del excedente» a los Estados miembros, sino que, habitualmente, lleva a disminuir el porcentaje de recurso a los fondos propios que los Estados miembros deben abonar al presupuesto de la Comunidad. Por consiguiente, en 1996 no se restituyó ningún excedente a Austria.

(97/C 217/202)

**PREGUNTA ESCRITA P-0250/97****de Felipe Camisón Asensio (PPE) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Oportunidad de elaboración de normas para favorecer la libre competencia en el mercado de la televisión digital

La Directiva 95/47<sup>(1)</sup>, aprobada en octubre de 1995, obliga a los Gobiernos de los Estados miembros a adoptar las medidas legales para favorecer eficazmente la libre competencia en el mercado de la televisión de pago, consecuentemente el Gobierno español ha emprendido tal tarea:

¿Estima la Comisión que tal decisión ha sido oportuna, a la vista de la procedencia de elaborar las pertinentes normas con la debida antelación a la introducción en el mercado de los servicios de la televisión digital?

¿No cree, asimismo, que dicha oportunidad está también avalada por la obligatoriedad de inclusión de un codificador que garantice que todos los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer sus programas a todos los consumidores, para lo que es imprescindible establecer disposiciones regulatorias sobre la concesión de licencias de tecnología de acceso?

¿Qué propósitos tiene la Comisión respecto a su cometido de examinar, a partir de julio del presente año, las condiciones de aplicación de dicha normativa y su grado de desarrollo en cada Estado miembro, y emitir dictamen al respecto?

<sup>(1)</sup> DO L 281 del 23.11.1995, p. 51.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(12 de marzo de 1997)*

La Directiva 95/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión, fue adoptada unánimemente por el Consejo el 24 de octubre de 1995, tras haber contado con una amplia mayoría en el Parlamento.

La Directiva exige el uso de sistemas de transmisión normalizados para la televisión digital. Respecto del acceso condicional a la televisión digital de pago, exige también la incorporación de un decodificador que se ajuste al sistema común europeo de decodificación en todos los equipos destinados al público y que los proveedores de acceso condicional ofrezcan sus servicios a las entidades de difusión en condiciones equitativas y no discriminatorias.

La Directiva establece los principios generales a los que deben atenerse los Estados miembros. Debía ser puesta en vigor por los Estados miembros, una vez establecidas las disposiciones necesarias, antes del 23 de agosto de 1996.

En esta situación, podemos dar a Su Señoría las respuestas siguientes:

España tiene que adoptar las disposiciones legales pertinentes para la puesta en vigor de la Directiva. Es muy deseable que esto se haga con suficiente antelación a la introducción en el mercado de servicios de televisión digital. Como ya se ha indicado, esto se hubiera debido hacer antes del 23 de agosto de 1996.

El requisito de usar los sistemas comunes de decodificación y el requisito de mantener unas relaciones razonables, equitativas y no discriminatorias entre los proveedores de acceso condicional y las entidades de difusión son la base para garantizar que todos los proveedores de servicios de televisión de pago puedan suministrar su programación a todos los consumidores.

Cuando se le hayan comunicado las distintas medidas nacionales de aplicación, la Comisión verificará que éstas se ajustan a los requisitos de la Directiva e informará al Parlamento, al Consejo y al Comité Económico y Social.

(97/C 217/203)

**PREGUNTA ESCRITA P-0251/97**

**de Giovanni Burtone (PPE) a la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Gravísima situación de los productores de leche italianos

Los productores de leche italianos se encuentran en una gravísima situación en razón de la cuota láctea asignada a Italia, que no era ni es todavía adecuada en lo que se refiere a la capacidad productiva real y a las necesidades nacionales. De hecho, frente a un consumo nacional de 15.500.000 toneladas y a una producción real de 10.500.000 toneladas, se ha asignado a Italia una cuota de apenas 9.900.000 toneladas.

A pesar de los esfuerzos realizados para racionalizar la distribución, de los que están bien informados el Consejo y la Comisión, no se ha conseguido reducir la producción real a los límites que establece la cuota. De ahí, la imposición de una tasa suplementaria a los 15.000 productores que no han podido respetar las cantidades máximas previstas para ellos. Estos, sin embargo, no están en condiciones, en su mayor parte, de satisfacer el pago de la multa sin riesgo de que la explotación quiebre. El impacto en la estructura social, el ambiente natural y, sobre todo, en los miles de familias que encuentran sustento en esta actividad sería brutal.

La cólera de los empresarios agrícolas es grande: se sienten injustamente penalizados por la inadecuada cuota asignada a su país.

Por todas estas razones,

- a) ¿no considera la Comisión justo y necesario aumentar la cuota italiana en al menos 600.000 toneladas de forma retroactiva a partir de la campaña 1995/96?
- b) en el caso de que no fuera posible esa retroactividad, ¿no considera la posibilidad de permitir al menos que las autoridades competentes adopten medidas de apoyo y de concesión de créditos con el fin de hacer frente a la tasa suplementaria que deben pagar por la campaña de 1995/96?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

La Comisión considera que las misiones realizadas entre 1992 y 1995 sirvieron para garantizar la aplicación efectiva del régimen de cuotas lecheras. Por ello, la Comisión propuso al Consejo aumentar de manera definitiva la cuota asignada a Italia en 900.000 toneladas. El pago de la tasa suplementaria por parte de los productores que rebasen la cuota es el elemento clave del régimen porque es un medio disuasorio del aumento de la producción.

La Comisión se permite recordar que las cantidades globales garantizadas correspondientes a cada Estado miembro se fijaron en 1984 a partir de las cantidades producidas en 1981, con excepción de Italia e Irlanda, países para los cuales se tomó 1983 como año de referencia por serles más favorable. Por otro lado, en 1993 el Consejo decidió asignar a Italia 900.000 toneladas suplementarias. A partir de entonces, a los productores italianos se les han asignado las cantidades individuales tomando como año de referencia la campaña lechera de 1988-1989 corregida por las entregas efectuadas durante la campaña 1991-1992, si éstas fueron superiores. Teniendo en cuenta el aumento del rendimiento, esta ventaja es importante.

Con respecto a la petición formulada por Su Señoría, la Comisión opina que la situación del mercado se opone a todo aumento sin reducción correspondiente en los demás Estados miembros. De hecho, el incremento de la cantidad de referencia de Italia produciría un aumento de las cantidades de productos lácteos comercializados en el mercado europeo, lo cual podría provocar el crecimiento de las intervenciones de mantequilla o de leche desnatada en polvo. También se podrían percibir perturbaciones adicionales en el mercado de los quesos.

Si las autoridades italianas decidieran poner en marcha medidas nacionales para mejorar la situación de los productores que tienen que pagar la tasa suplementaria, la Comisión las examinará para comprobar si son compatibles con el Derecho comunitario.

En conclusión, y en lo que respecta al problema de fondo, el nivel de la cuota italiana sólo se podrá abordar de forma realista en el contexto de una reflexión de conjunto sobre la política lechera.

(97/C 217/204)

**PREGUNTA ESCRITA E-0252/97**

**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Reestructuración de los servicios veterinarios de la Comisión

De acuerdo con las informaciones que han llegado al PE, la Comisión prepara importantes reestructuraciones de sus servicios veterinarios, que quedarán bajo la responsabilidad de la DG XXIV, mientras que las competencias de investigación relativas, por ejemplo a la EEB, permanecerán en la DG XII, etc.

Se pregunta a la Comisión: ¿cómo justifica la necesidad de estos cambios? ¿Ha garantizado la plena utilización de todas las posibilidades y competencias de sus distintos servicios? ¿Ha garantizado que existen medios satisfactorios de coordinación de los servicios que vayan a ocuparse del mismo asunto y los mismos objetivos, como por ejemplo, la lucha contra la EEB?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

A raíz de la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en Europa, la Comisión ha decidido recientemente reorganizar sus servicios en los sectores de la alimentación y la sanidad. Una mejor organización de dichos sectores no sólo garantizará la separación de las funciones legislativas de la Comisión de la gestión de sus comités científicos sino también la separación entre la legislación y el control, reforzando la transparencia y la difusión de la información. La decisión de la Comisión responde en gran medida a las peticiones del Parlamento, especialmente a aquellas presentadas recientemente en el informe de su comisión investigadora acerca de la EEB. Esta nueva organización también garantizará una mejor coordinación de las aportaciones de los servicios individuales que tratan los diferentes aspectos del problema para así aprovechar mejor el potencial de la Comisión en su totalidad. A nivel político, se fortalecerá la coordinación mediante la creación de un grupo de inspectores de sanidad dirigidos por el Presidente. Éste explicó detalladamente el nuevo concepto en sus comparecencias ante el Parlamento el 15 de enero y el 18 de febrero de 1997.

(97/C 217/205)

**PREGUNTA ESCRITA E-0253/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(7 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Daños al medio ambiente por el funcionamiento de una cantera

En el lugar conocido como «Aetidólakos» en el distrito de Apocorono del Nomo de La Canea, en la isla de Creta, funciona desde hace años una cantera que de forma sistemática infringe la legislación griega y europea sobre este tipo de empresas.

Más en concreto, la cantera se encuentra a una distancia de 300 metros de los límites de la población de Majairon, al pie de la carretera provincial y aguas abajo de las fuentes de suministro de la población mencionada.

La cantera produce daños en la garganta de Agíos Nikolaos, y en particular, en las aguas superficiales y subterráneas, en el microclima y en su relieve.

Además de lo anterior, existen denuncias relativas a accidentes, daños en monumentos y casas, y contaminación de la atmósfera y del medio ambiente.

¿Puede informar la Comisión sobre las medidas que pueden adoptarse para detener el funcionamiento de la cantera? ¿Puede solicitar informaciones a las autoridades griegas acerca de las circunstancias en que concedieron el permiso de funcionamiento de la cantera en cuestión?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
*(18 de marzo de 1997)*

No existe una legislación específica relativa al funcionamiento de las canteras a nivel europeo.

Desde la entrada en vigor de la Directiva 85/337/CEE<sup>(1)</sup>, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en julio de 1985, este tipo de instalación está sometido a una evaluación de la repercusión sobre el medio ambiente antes de su puesta en funcionamiento, si es considerado necesario por las autoridades después de una primera apreciación de la eventual incidencia sobre el medio ambiente. No está claro si la cantera en cuestión ya estaba funcionando antes de 1988 o sólo después de esta fecha. En todo caso, al tratarse de una explotación que infringe sistemáticamente la legislación griega, según Su Señoría, la Comisión considera que antes de dar cualquier paso, es necesario recurrir a la justicia griega para obtener una opinión formal sobre el tema.

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

(97/C 217/206)

**PREGUNTA ESCRITA E-0257/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
*(7 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Acceso de los ciudadanos al Tribunal de Justicia Europeo

¿Está al tanto la Comisión de las dificultades con las que encuentran los ciudadanos de mi circunscripción electoral a quienes la supresión del beneficio de justicia gratuita por parte de las autoridades británicas puede impedirles llevar un caso sobre cuestiones relacionadas con la legislación comunitaria ante el Tribunal de Justicia Europeo?

¿Cuáles son las competencias de la Comisión en este ámbito?

Considerando que son muchos los ciudadanos que no disponen de los recursos financieros para llevar su caso ante dicho Tribunal, ¿de qué manera podría garantizar la Unión Europea que estas personas tengan pleno acceso a una protección judicial por parte del Tribunal de Justicia Europeo?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

La Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-3524/96 de la Sra. De Esteban Martín<sup>(1)</sup>.

Además, la Comisión desea señalar que tanto el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (artículo 76 y artículos 4 y 5 del Reglamento Adicional), como el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia (artículos 94 y 97) (2) incluyen disposiciones sobre ayuda jurídica gratuita supeditada a determinadas condiciones. Resulta no obstante difícil de imaginar que alguien que reúna dichas condiciones lleve un asunto ante el Tribunal de Justicia sin recurrir antes a la ayuda jurídica que le ofrezca la legislación nacional, aplicable a determinados procedimientos del Tribunal de Justicia (3).

(1) DO C 186 de 18.6.1997, p. 105.

(2) DO L 136 30.5.1991.

(3) Véase caso inglés R. V. Marlborough Street Stipendary Magistrate, ex parte Bouchereau 1977 3 All ER 365 (Divisional Court of Queen's Bench, 17 de enero de 1997); caso 30/77 de 27 de octubre de 1977, ECR pp. I-2000-20281.

(97/C 217/207)

**PREGUNTA ESCRITA E-0260/97  
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Seguimiento de la campaña «Tolerancia Cero» de Thurrock, Reino Unido

¿Se uniría a mí la Comisión para aplaudir la iniciativa de la «Rape and Incest Crisis Line» de South Sussex de poner en marcha en mi circunscripción electoral una campaña de sensibilización de la opinión pública —bajo el lema «Tolerancia Cero»— sobre la violencia masculina contra las mujeres? ¿Qué oportunidades hay de que los resultados de esta campaña puedan contribuir al proceso decisivo europeo en este ámbito y qué tipo de ayuda financiera, por ejemplo en el marco del Programa de acción para la mujer o de otros programas, podría facilitarse para el seguimiento de los resultados de esta excelente campaña a nivel local?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

*(12 de marzo de 1997)*

La Comisión está a favor de las iniciativas nacionales o locales tendentes a sensibilizar al público sobre la cuestión de la prevención y de la lucha contra las diferentes formas de violencia sexual y no puede sino congratularse por la campaña de «Tolerancia Cero» llevada a cabo por Thurrock en South Essex a la que se refiere su señoría.

Recuerda que en el marco del presupuesto de 1997, el Parlamento ha tomado la iniciativa de crear una nueva línea B3-4109 con objeto de financiar los medios para combatir la violencia ejercida contra niños, adolescentes y mujeres. Así pues, esta línea permitirá, en particular, a la Comisión apoyar las acciones de prevención y proyectos piloto otorgando subvenciones a organizaciones no gubernamentales o a organizaciones benéficas que persigan estos objetivos y cumplan determinados criterios como la dimensión europea de las iniciativas previstas.

(97/C 217/208)

**PREGUNTA ESCRITA E-0261/97  
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Reciclaje de funcionarios en el marco del Programa ADAPT y del «Objetivo 4» de los Fondos Estructurales

A raíz de ciertos comentarios surgidos en el transcurso de una reciente conferencia de funcionarios pertenecientes a la central sindical UNISON en la Región oriental del Reino Unido, ¿podría la Comisión confirmar la existencia de «normas de la casa» que impidan que la Comisión pueda financiar el reciclaje de funcionarios con los programas de los fondos estructurales de la UE?

¿Acaso no es consciente la Comisión de que el sector público se ha visto sometido a idénticas presiones de carácter financiero que el sector privado? ¿Se encargará la Comisión de que puedan utilizarse futuros programas en el marco del Programa ADAPT y del Objetivo 4 para el reciclaje de los trabajadores del sector público?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(21 de marzo de 1997)*

Los reglamentos adoptados por el Consejo el 20 de julio de 1993 (1) establecen, en términos generales, lo que puede ser financiado en el marco de los programas cofinanciados por los fondos estructurales. La interpretación de dichos reglamentos en relación con la situación específica en cada Estado miembro es una cuestión a debatir entre la Comisión y las autoridades nacionales.

La formación o el reciclaje de los trabajadores del sector público se financian en algunos Estados miembros en el marco del objetivo 4 y de los programas operativos ADAPT bajo ciertas condiciones. La Comisión entiende que el programa operativo para el objetivo 4 en el Reino Unido se presentará a finales de este año. El programa ADAPT para el Reino Unido tiene como objetivo principal la formación o el reciclaje de directivos y trabajadores en empresas que emplean 50 personas o menos, o en organismos u organizaciones que proporcionan apoyo a tales empresas. Los trabajadores del sector público no son, en principio, grupo destinatario de estas medidas.

(1) DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 217/209)

**PREGUNTA ESCRITA E-0263/97****de Richard Howitt (PSE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Control de la venta internacional de armamentos

En vista de la actual iniciativa comunitaria en el marco del Programa KONVER para la reconversión del sector armamentista y del equipamiento común en materia de armamento, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para contribuir al aumento del control de la venta de armas de Estados miembros de la UE a países terceros?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(10 de marzo de 1997)*

En Europa las políticas nacionales de exportación de armamento han sido muy distintas tradicionalmente. Además, las evaluaciones de los riesgos que conllevan las exportaciones a determinados destinos, vinculadas a consideraciones de política exterior, se han hecho tradicionalmente desde una perspectiva nacional. Los Estados miembros por lo tanto han considerado que tales problemas entran dentro del ámbito del artículo 223 el Tratado CE.

Las políticas y los controles nacionales de la exportación de armamento están siendo examinadas actualmente en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común con vistas a la aproximación de prácticas nacionales. Se ha avanzado en la definición de ocho criterios para las políticas de exportación de armamento y su interpretación nacional.

En su comunicación sobre «Los desafíos de la industria europea relacionada con la defensa: propuestas de actuación a nivel europeo» (1), la Comisión apoyó un planteamiento gradual. En un primer momento, se llevaría a cabo un intercambio regular de información entre Estados miembros sobre exportaciones de armamento (tales como tipo y cantidad de material exportado, destino, uso final). Tras esto, debería tratarse de establecer un sistema operativo dirigido a la eliminación de las distorsiones entre las diversas prácticas nacionales. La comunicación está siendo discutida por el Consejo y el Parlamento.

Por lo que se refiere a la iniciativa comunitaria Konver, no debe olvidarse que se trata de un instrumento especial de los fondos estructurales al servicio de la ejecución de la política regional de la Comisión y no entra dentro de su ámbito de actuación apoyar un sector industrial particular. Su propósito es acelerar la diversificación de las actividades económicas en regiones dependientes del sector de la defensa, mediante, entre otros, la conversión de actividades económicas ligadas a este sector a fin de hacerlas menos dependientes del mismo y contribuir a la mejora de los negocios comercialmente viables en todos los sectores de la actividad industrial.

(1) COM(96)10 final.

(97/C 217/210)

**PREGUNTA ESCRITA E-0264/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Cursos de formación a futuras cooperativas en South Essex

¿Podría citar la Comisión proyectos de los que esté al corriente o que haya financiado para apoyar las tareas de formación de futuras cooperativas a nivel local en la Unión Europea?

¿De qué manera la «Essex Cooperative Development Agency» de mi circunscripción electoral podría entablar relaciones transnacionales con dichos proyectos y qué medidas de apoyo financiero a nivel europeo existen al respecto?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(25 de marzo de 1997)*

Las ayudas a las cooperativas se canalizan a través de varios programas comunitarios. Los medios principales con los que apoyar la cooperación transnacional en materia de formación mediante el uso de fondos estructurales son las iniciativas comunitarias Adapt y Employment.

Se envían directamente a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento los detalles de estos dos programas. Cada informe proporciona la información sobre cómo solicitar la financiación de estos programas en el Reino Unido.

Las organizaciones de formación cooperativa que buscan socios pueden servirse de la red Aries.

(97/C 217/211)

**PREGUNTA ESCRITA E-0266/97**  
**de Bernie Malone (PSE) a la Comisión**  
*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Discriminación por parte del Ministerio de Educación irlandés contra profesores que no ejercen como tales

¿Está al tanto la Comisión de que los profesores que no ejerzan como tales no pueden aspirar al cargo de «director» en el «Development of Education Centre Network» de Irlanda —financiado parcialmente por el Fondo Social Europeo— y que dicho Ministerio infringe también el compromiso de la UE de promover la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos comunitarios al discriminar a ciudadanos irlandeses y europeos que trabajan en otros Estados miembros de la UE?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para poner remedio a esta cuestión?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(1 de abril de 1997)*

La Comisión ha tenido conocimiento de los criterios de selección relativos al puesto de director encargado de la «Red de centros para el desarrollo de la educación» financiada parcialmente por el Fondo Social Europeo (FSE).

Según la información recibida por la Comisión, los criterios de selección para este puesto no incluyen ninguna condición discriminatoria que se base directa o indirectamente en la nacionalidad. Además, la Comisión no considera que los criterios de selección para tales puestos, incluido el requisito por el cual los candidatos deben ser profesores en activo, son desproporcionados o contrarios a los objetivos del FSE.

(97/C 217/212)

**PREGUNTA ESCRITA E-0267/97****de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)**Asunto:* Importaciones de arroz en la Comunidad

Los flujos de importación de arroz procedentes de terceros países son insostenibles para el sector comunitario; en la última campaña comercial entraron en la Comunidad más de 212.000 toneladas de producto base elaborado y las cantidades relativas a los tres primeros meses de la nueva indican un aumento progresivo. La situación actual en la Comunidad es que la mayor parte de la producción se encuentra aún sin vender.

Por todo lo cual los productores comunitarios solicitan la aplicación de la cláusula de salvaguardia lo que Italia, formalmente, ha hecho.

¿No considera la Comisión que se dan las condiciones de mercado necesarias para la aplicación de dicha cláusula de salvaguardia?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(12 de marzo de 1997)*

La cláusula de salvaguardia pedida por Italia y España ya ha sido establecida mediante el Reglamento (CE) nº 21/97 de la Comisión, de 8 de enero de 1997, por el que se adoptan medidas de salvaguardia respecto de la importación de arroz originario de los países y territorios de Ultramar<sup>(1)</sup>). El objetivo de la misma es limitar el volumen de las cantidades importadas desde esas zonas para reducir las consecuencias que las importaciones efectuadas con exención de derechos de aduana tienen en la comercialización del arroz comunitario de tipo «índica». El Reglamento establece que la cantidad máxima que puede importarse hasta el 30 de abril de 1997 con exención de derechos de aduana, expresada en equivalente de arroz descascarillado, es de 42.650 toneladas.

Habida cuenta de la situación de desastre natural que padece la isla de Monserrat, el Consejo ha sustituido el Reglamento de la Comisión por el Reglamento (CE) nº 304/97, de 17 de febrero de 1997<sup>(2)</sup>, mediante el cual se aumenta a 8.000 toneladas la cantidad global asignada a esta isla y a las islas Turks y Caicos.

<sup>(1)</sup> DO L 5 de 9.1.1997.<sup>(2)</sup> DO L 51 de 21.2.1997.

(97/C 217/213)

**PREGUNTA ESCRITA E-0268/97****de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)**Asunto:* Gestión de los contingentes de arroz

En relación a los contingentes negociados en el artículo XXIV.6 del GATT relativos a las cantidades asignadas a los Estados Unidos de América, podría explicar la Comisión: ¿Qué organismo se ocupa de la gestión de la cuota estadounidense y si está garantizada la transparencia en las modalidades de gestión?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(4 de marzo de 1997)*

El Reglamento (CE) nº 1522/96<sup>(1)</sup> del Consejo, de 24 de julio de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido, establece que las importaciones de arroz procedentes de Estados Unidos únicamente se llevarán a cabo una vez finalizadas las negociaciones en curso. Hasta el momento dichas negociaciones todavía no han finalizado, por lo que las importaciones procedentes de Estados Unidos previstas por el citado Reglamento todavía no han comenzado.

<sup>(1)</sup> DO L 190 de 31.7.1996.

(97/C 217/214)

**PREGUNTA ESCRITA E-0270/97**  
**de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión**  
*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Exportaciones de arroz comunitario

Los límites a las exportaciones subvencionadas impuestos por el GATT son para esta campaña decididamente insuficientes comparados con las exigencias del sector. Sin embargo, en la pasada campaña, no se utilizaron completamente ni las cantidades establecidas, ni los fondos disponibles, ya que no fue necesario para llevar a cabo una comercialización ventajosa del producto. Por lo tanto, todavía quedan 75.000 Tm. que, añadidas a las cantidades previstas para esta campaña, podrían agilizar notablemente el mercado. Por todo lo cual se pregunta a la Comisión: ¿No considera conveniente que el crédito de 75.000 Tm. se añada al límite establecido para la campaña en curso?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(4 de marzo de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-0020/97 del Sr. Arias Cañete <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 72.

(97/C 217/215)

**PREGUNTA ESCRITA E-0272/97**  
**de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión**  
*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Lomos y conservas de atún procedentes de los países ACP

Considerando el régimen preferencial de intercambios de la UE con los países ACP en lo que a conservas y lomos de atún se refiere, podría informar la Comisión: ¿Cuál ha sido la evolución de las exportaciones a la UE y a Francia en particular de lomos y conservas de atún en el período de 1986 a 1995?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**  
*(19 de marzo de 1997)*

En el cuadro que remitimos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento aparecen recogidos desde 1988 los datos en valor y peso correspondientes a las importaciones de atún en conserva procedentes de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y destinadas, por una parte, a la Comunidad y, por otra, a Francia.

Según se desprende de ese cuadro, el flujo de las importaciones de atún está aumentando de forma constante, ya que su volumen se duplicó prácticamente entre 1988 y 1995. Francia es el principal Estado miembro importador de la Comunidad. El atún en conserva importado de los países ACP representaba en 1995 el 2 % de la totalidad del comercio ACP.

(97/C 217/216)

**PREGUNTA ESCRITA E-0276/97**  
**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Situación actual de la industria de conservas de pescado de la UE

¿Puede informar la Comisión sobre la situación actual de la industria de conservas de pescado comunitaria (producción actual, capacidad de producción, número de empresas, empleo, etc.)?

¿Puede facilitar la Comisión datos sobre la situación de la reestructuración de la industria conservera que se está produciendo en los grandes países productores tales como Italia, Francia, Portugal y España?

¿Qué previsiones tiene la Comisión en relación con las ayudas al sector conservero de la pesca una vez que finalicen las actuales para el período 1994-1999?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a las respuestas de la Comisión a la pregunta escrita E-3504/96 del Sr. Arias Cañete <sup>(1)</sup> y a su pregunta escrita E-3987/96 <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 186 de 18.6.1997, p. 98.

<sup>(2)</sup> DO C 186 de 18.6.1997, p. 154.

(97/C 217/217)

**PREGUNTA ESCRITA E-0277/97**

**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Biotoxinas marinas en productos del mar

¿Cuál sería el mecanismo que tiene la Comisión para introducir una nueva metodología analítica en la legislación comunitaria encaminada a controlar la procedencia de alguna biotoxina marina en los productos del mar?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

La Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos <sup>(1)</sup>, establece en su artículo 11 que los capítulos del Anexo en los que se incluyen las disposiciones relativas al control de las biotoxinas marinas pueden ser modificados por el Consejo, mediante mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

No obstante, el capítulo V del Anexo de esta Directiva establece que, en caso de que los conocimientos científicos demuestren la necesidad de adoptar otras medidas de control sanitario o de modificar los parámetros indicados en el presente capítulo con el fin de proteger la salud pública, estas medidas serán adoptadas por la Comisión de conformidad con el procedimiento del Comité Veterinario Permanente. Para la elaboración de las propuestas dirigidas a establecer una nueva metodología analítica en la normativa comunitaria, la Comisión cuenta con la asesoría científica del laboratorio comunitario de referencia para la biotoxinas marinas de Vigo, responsable de esta tarea en virtud de la Decisión 93/383/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991.

<sup>(2)</sup> DO L 166 de 8.7.1993.

(97/C 217/218)

**PREGUNTA ESCRITA E-0278/97**

**de Yvan Blot (NI) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Defensa de los cultivadores de tabaco de Alsacia

En numerosas regiones, el tabaco contribuye a mantener una población agrícola activa. Esto sucede en Alsacia, segunda región tabacalera de Francia; solamente en el Bajo Rin hay todavía 600 productores, a pesar de la disminución de la población agrícola empleada en este sector.

Los productores alsacianos se han adaptado al mercado y a la reglamentación europea (limitación del porcentaje de alquitrán), y han diversificado su producción hacia las mejores variedades, sin superar sus cuotas.

¿Qué piensa hacer la Comisión, guardiana de los Tratados y del principio de preferencia comunitaria, para evitar que se penalice a los cultivadores de tabaco europeos que sólo satisfacen el 30 % de las necesidades de la industria?

Ante la competencia desleal de terceros países que aplican precios de dumping, ¿piensa imponer la Comisión unos contingentes, aplicar precios mínimos a la importación o utilizar la cláusula de salvaguardia visto el riesgo de perturbación del mercado comunitario?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 1997)*

La Comisión confirma a Su Señoría que es plenamente consciente de la importante función que desempeña el cultivo del tabaco en la economía y la vida rural de determinadas regiones europeas. Este aspecto del cultivo del tabaco constituye además uno de los principales capítulos del informe sobre la organización común del mercado del tabaco bruto presentado por la Comisión al Parlamento y al Consejo.

Por otro lado, la Comisión informa a Su Señoría de que, de acuerdo con los datos de que dispone, no se reúnen en la actualidad las condiciones necesarias para la aplicación de una cláusula de salvaguardia al mercado del tabaco. Además, en el marco de la ejecución de sus compromisos internacionales, no contempla la posibilidad de adoptar medidas de restricción del comercio con terceros países.

(97/C 217/219)

**PREGUNTA ESCRITA E-0289/97**

**de José Pomés Ruiz (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Líneas de crédito y proyectos de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas

En mi despacho, he recibido la primera página de un informe de evaluación que habla sobre la distribución del presupuesto de la UE en relación con el apoyo a los países necesitados.

En el que está entre mis manos, se trata de una evaluación sobre la ayuda prestada en América Central y fue encargada por la DGVIII, Unidad de Evaluación.

¿Podría la Comisión informar sobre dichos informes al Parlamento?

¿Podría la Comisión también hacernos saber si existen más informes de la misma índole sobre otras regiones en vías de desarrollo? En caso afirmativo, ¿podría a su vez decírnos cuáles son?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

Su Señoría hace referencia al informe relativo a la evaluación temática de las acciones financiadas por la Comunidad en América Latina en los ámbitos de las líneas de crédito, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Este ejercicio de evaluación se efectuó durante el período de 1995-1996 y cubría a toda América Latina durante un período de diez años. El informe de síntesis se envía directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento.

Existe otro informe del mismo tipo relativo a África, titulado «Evaluación de las líneas de crédito y de los proyectos de apoyo a las pequeñas y medianas empresas», que también ha sido enviado.

Durante los tres últimos años se realizaron otras evaluaciones temáticas sobre América Latina: el desarrollo rural, la reforma agraria, así como evaluaciones globales (Bolivia, Chile, Guatemala).

(97/C 217/220)

**PREGUNTA ESCRITA E-0292/97**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Pesca

Por lo que se refiere a la Política Común de Pesca, la Decisión del Consejo 89/631/CEE<sup>(1)</sup> permite la participación financiera de la Comunidad en los gastos en que hayan incurrido los Estados miembros a partir de 1991 en concepto de vigilancia de las actividades pesqueras. El 31 de diciembre de 1995 los compromisos contabilizados en el marco de esta acción ascendían a 119 millones de ecus.

La decisión contempla que la Comunidad participe en algunos gastos de control en que incurren los Estados miembros para los cuales la importancia de la labor de control resulta desproporcionada con respecto a sus posibilidades financieras o a su prosperidad relativa.

No obstante, la Comisión no ha establecido criterio preciso alguno con objeto de determinar qué Estados miembros podrían recibir ayuda comunitaria ni ha establecido el nivel de las ayudas. La Comisión ha concedido de manera sistemática el porcentaje máximo del 50 %, incluso cuando el equipamiento financiado no se destinaba con carácter exclusivo al control de la pesca. Asimismo no ha procedido a evaluar la relación coste/eficacia de las inversiones propuestas, especialmente en el caso de medios muy costosos, como los aviones.

En las decisiones anuales de concesión de participación financiera, la Comisión debe tomar en consideración la utilización de las contribuciones concedidas anteriormente, así como el incremento de la eficacia de los dispositivos nacionales de control. Sin embargo, para adoptar estas decisiones no se ha actuado de una manera suficientemente rigurosa: en varios Estados miembros, los programas de inversión han registrado importantes retrasos o se han abandonado parcialmente.

Asimismo la Comisión no ha seguido de cerca la aplicación real de sanciones adecuadas a los buques que habían cometido infracción.

¿Qué tiene intención de hacer en el futuro la Comisión para llevar a cabo controles eficaces con respecto a la vigilancia de las actividades de pesca, controles que en el pasado no se han considerado suficientemente rigurosos?

<sup>(1)</sup> DO L 364 de 14.12.1989, p. 64.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

Las observaciones de Su Señoría son idénticas a las efectuadas por el Tribunal de Cuentas en el Capítulo 4 titulado «Política común de la pesca y del mar» de su informe anual relativo al ejercicio de 1995<sup>(1)</sup>.

Se ruega por consiguiente a Su Señoría se remita a las respuestas de la Comisión que acompañan al informe.

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996.

(97/C 217/221)

**PREGUNTA ESCRITA E-0294/97**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Ingresos por IVA

La detección de las infracciones de los Estados miembros al sistema común del IVA es un elemento importante en la salvaguardia y correcto cobro de los recursos propios. Por este motivo, por lo general toda infracción debería ser objeto de un control apropiado con miras a la disposición inmediata por parte de los Estados miembros de los recursos propios de que se trata, sin excluir la posibilidad de aplicar intereses en caso de demora.

El Tribunal de Cuentas efectuó, con la colaboración de algunas instituciones de control nacionales, un estudio de las repercusiones de la supresión de fronteras a partir del 1 de enero de 1993.

¿Considera la Comisión que la disminución de los ingresos por IVA entre el 5 % y el 6 % en 1993, fenómeno para el que no existe una explicación exhaustiva de acuerdo con los datos disponibles, puede tener su origen en un incremento de la evasión fiscal?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

Respondiendo a las observaciones sobre los recursos propios procedentes del IVA formuladas por el Tribunal de Cuentas en su informe anual relativo al ejercicio financiero 1995<sup>(1)</sup>), la Comisión informó de que los ingresos reales por IVA en 1993 se mantuvieron dentro de las previsiones hechas por los Estados Miembros. Dichas previsiones descendieron en 1993 al tenerse en cuenta una serie de aspectos excepcionales en los ingresos por IVA admitidos de antemano por los Estados Miembros. La Comisión reitera asimismo que las observaciones del Tribunal se refieren sólo al año 1993 y que no afectaron substancialmente a los ingresos posteriores. Si bien estos aspectos excepcionales no explican completamente la pérdida potencial de ingresos por IVA, lo que sí quedó claro que ésta no tuvo un efecto duradero y no es por lo tanto atribuible a ningún defecto inherente al régimen de transición.

Su Señoría puede remitirse al informe del Tribunal de Cuentas si desea una información más detallada acerca de las respuestas dadas por la Comisión a las observaciones del Tribunal respecto al tema en cuestión.

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996.

(97/C 217/222)

**PREGUNTA ESCRITA E-0297/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto: Queso tipo «Feta»*

Dinamarca es el principal productor y exportador de queso tipo Feta, fabricado con leche de vaca. Sus exportaciones, en gran parte al Irán, recibieron restituciones procedentes del presupuesto comunitario por un importe de aproximadamente 480 millones de ecus en el período comprendido entre 1989 y 1994.

Para poder acogerse a estas restituciones el queso tipo Feta debe cumplir determinados criterios, de cuya verificación deben encargarse las autoridades danesas. Por ejemplo, un contenido de agua excesivo o la falta de materias grasas tienen como consecuencia la anulación del pago de las restituciones.

El porcentaje de error correspondiente al contenido de agua o de materias grasas detectado por los sistemas de control durante el período comprendido entre junio de 1989 y junio de 1995 asciende como mínimo al 3,3 %, porcentaje que representa aproximadamente 16 millones de ecus pagados indebidamente en concepto de restituciones.

¿Qué medidas tiene intención de aplicar la Comisión con respecto a las autoridades danesas por no haber adoptado medida alguna para el cobro de las restituciones abonadas indebidamente en relación con el queso tipo Feta?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(4 de marzo de 1997)*

El informe del Tribunal de Cuentas<sup>(1)</sup> dio lugar a una investigación en relación con la financiación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sobre los gastos a su cargo en virtud de las restituciones concedidas por ese queso exportado.

Con motivo de dicha investigación, la Comisión recurrió a una base de datos, elaborada por las autoridades danesas, que recoge los lotes de fabricación de feta cuyos parámetros de calidad no eran conformes a las normas establecidas. De acuerdo con esta información, se examinó la utilización final de los lotes de queso. En caso de haber sido exportados, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 729/70, el FEOGA no puede hacerse cargo de la restitución por exportación. El asunto se está cursando actualmente, y el resultado de la tramitación debe ser una corrección financiera que se integrará en la Decisión de liquidación de cuentas del FEOGA con cargo al ejercicio de 1994.

En sus contactos con las autoridades danesas en relación con este asunto, la Comisión no ha notado ninguna actitud negativa. Al principio había un problema en el hecho de que, según la interpretación jurídica de Dinamarca, los controles realizados en una fase previa al procedimiento de exportación no podían aducirse como fundamento para evaluar el derecho a la restitución. Concretamente, la definición<sup>(2)</sup> específica que son los documentos los que deben incluirse en el control administrativo a posteriori, y ello ha provocado un cambio de postura de este Estado miembro al respecto.

Por lo que se refiere al sistema nacional de control de la calidad del feta que se exporta a Irán, Dinamarca ha introducido modificaciones que deberían impedir (desde su aplicación el 11 de marzo de 1996) la exportación de feta que no reúna las condiciones. Este último procedimiento de control será objeto de un estudio detallado con ocasión de un control posterior.

(1) DO C 340 de 12.11.1996.

(2) Apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE — DO L 388 de 30.12.1989.

(97/C 217/223)

**PREGUNTA ESCRITA E-0299/97  
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Zonas arroceras

En el transcurso de los últimos cinco años el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo controles y ha presentado informes sobre la gestión de diferentes organizaciones comunes de mercado.

En el ámbito del examen del curso dado a las observaciones formuladas por el Tribunal en los informes anuales sobre los ejercicios 1990, 1991 y 1992 se proponía determinar si la Comisión había mejorado la gestión y el control de diferentes mercados agrícolas a raíz de las recomendaciones y de las observaciones formuladas por el Tribunal.

Asimismo el Consejo había dado su apoyo a la recomendación del Tribunal de Cuentas para la creación de un catastro de las zonas arroceras. Sin embargo, no se ha llevado a cabo ningún avance en este sector.

¿Puede indicar la Comisión qué plazos se prevén y qué medidas tiene la intención de adoptar para que los Estados miembros elaboren este catastro para las zonas arroceras?

(97/C 217/224)

**PREGUNTA ESCRITA E-0348/97  
de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: registro de superficies cultivadas

El Consejo, en su Recomendación sobre la aprobación de la gestión relativa a 1992, reconoció la necesidad de crear un registro de las superficies cultivadas de arroz, con el fin de mejorar los procedimientos de control de los créditos otorgados en el marco de la Organización común de mercados del arroz.

El Parlamento Europeo, en su decisión de aprobación de la gestión de 1992, de 5 de abril de 1995<sup>(1)</sup>, insistió en la necesidad de que los Estados miembros dispongan de catastrós exhaustivos.

Sin embargo, el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 constata que la Comisión aún no ha respondido a la petición del Consejo de crear un registro de las superficies cultivadas de arroz.

¿Cuándo tiene previsto la Comisión iniciar el proceso de creación de este registro?

(1) DO L 141 de 24.6.1995, p. 51.

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-0299/97 y E-0348/97  
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(4 de marzo de 1997)*

A raíz de la reforma de la organización común de mercado del arroz, el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz<sup>(1)</sup>, estableció

una superficie máxima garantizada para cada Estado miembro productor. A partir de la campaña 1997/1998, estas superficies, que constituyen la base del pago compensatorio dirigido a compensar la disminución del precio de intervención, se incluyen en el sistema integrado de control, instaurado por los Reglamentos (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (2) y (CEE) nº 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativas a determinados regímenes de ayudas comunitarias (3).

(1) DO L 329 de 30.12.1995.

(2) DO L 355 de 5.12.1992.

(3) DO L 391 de 31.12.1992.

(97/C 217/225)

**PREGUNTA ESCRITA E-0300/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto: Mercado del algodón*

En el transcurso de los últimos cinco años el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo controles y ha presentado informes sobre la gestión de diferentes organizaciones comunes de mercado.

En el ámbito del examen del curso dado a las observaciones formuladas por el Tribunal en los informes anuales sobre los ejercicios 1990, 1991 y 1992 se proponía determinar si la Comisión había mejorado la gestión y el control de diferentes mercados agrícolas a raíz de las recomendaciones y de las observaciones formuladas por el Tribunal.

Por lo que se refiere al mercado del algodón, el Consejo y el Parlamento comparten la opinión del Tribunal de acuerdo con la cual debían establecerse medidas de control eficaces.

¿Puede indicar la Comisión si han dado los resultados esperados los métodos de control para la campaña 1995-1996 con respecto al mercado del algodón, con lo cual se evitará que se reproduzcan los importantes abusos de años anteriores?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(4 de marzo de 1997)*

A raíz de su compromiso de reflexionar en torno a los problemas específicos del sector del algodón en aras de una gestión equitativa del mismo, en marzo de 1995 la Comisión remitió al Consejo un informe sobre el funcionamiento del régimen de ayuda (1). Sobre la base de dicho informe, el Consejo ha decidido mantener la estructura básica del régimen de ayuda, procediendo no obstante a algunas adaptaciones a partir de la campaña de 1995-1996:

- la supresión del régimen de ayudas a los pequeños productores;
- un mecanismo de reducción a través del cual se establece en lo sucesivo la responsabilidad nacional en vez de comunitaria;
- la supresión conjunta de la limitación de las reducciones (máximas) y de la posibilidad de transferir parte de esas reducciones de una campaña a otra;
- la posibilidad de recurrir a medidas de control tales como determinados elementos previstos en el sistema integrado de gestión y control (SIGC);
- la instauración de una relación que permita contrastar las cantidades correspondientes a las entradas de algodón sin desmotar de cada desmotador y las correspondientes a las salidas.

Además de implantar esta nueva normativa, la Comisión participa desde finales de 1994 en un grupo de trabajo conjunto (Grecia-Comisión) cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar los procedimientos de control en Grecia. En este contexto, se vienen aplicando medidas de control de los principales agentes involucrados (productores, intermediarios y desmotadores) cada vez más selectivas. Entre los cambios más importantes introducidos hasta la fecha por las autoridades griegas, cabe señalar los siguientes:

- el control de las existencias de algodón sin desmotar en poder de los productores;
- la armonización progresiva del sistema de identificación de las parcelas dedicadas al cultivo de algodón y del sistema integrado de gestión y control;
- un control suplementario de la totalidad de las parcelas sembradas de algodón de determinados municipios;
- el control del destino final de las pacas de algodón desmotado;

- el refuerzo del régimen de control de las empresas de desmotado en virtud del Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE (2).

La aplicación de tales medidas de control suplementario ha contribuido en cualquier caso a evitar la repetición de los abusos a que se refiere Su Señoría, mencionados por el Tribunal de Cuentas en sus informes anuales, el último de los cuales, relativo al ejercicio de 1995 (3), pone de manifiesto a este respecto algunas de las mejoras antes citadas.

(1) COM(95)35.

(2) DO L 388 de 30.12.1989.

(3) DO C 340 de 12.11.1996.

(97/C 217/226)

**PREGUNTA ESCRITA E-0301/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Programas PHARE y TACIS

Por lo que se refiere a las medidas en favor de los países de la Europa Central y Oriental, de los nuevos Estados independientes de la antigua Unión Soviética y de Mongolia, la cooperación financiera y técnica de la UE con los países de la Europa Central y Oriental (PECO), así como con los nuevos Estados independientes y con Mongolia, se realiza fundamentalmente a través de los programas PHARE y TACIS, cuyo objetivo principal es ayudar a estos países a emprender las reformas necesarias para la transición a una economía de mercado.

Por primera vez desde 1990, la Comisión comenzó a recuperar en 1995 el retraso acumulado en materia de celebración de contratos. No obstante, persiste el hecho de que, por lo que se refiere al programa PHARE (PECO), puesto en marcha a finales de 1989, los compromisos contables para los que aún no se habían celebrado contratos ascendían a 1970 millones de ecus, mientras que en el caso del programa TACIS (nuevos Estados independientes y Mongolia), decidido a finales de 1991, los compromisos ascendían a 644 millones de ecus a finales de 1995.

Tanto por lo que se refiere al programa PHARE como al programa TACIS, la subcontratación de la preparación de las licitaciones, confiada por la Comisión a empresas consultoras, trae aparejadas confusiones de intereses en la adjudicación de los contratos públicos.

¿De qué manera tiene intención la Comisión de evitar que persista la confusión de intereses en la subcontratación de la preparación de las licitaciones en los programas PHARE y TACIS?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

Tanto para PHARE como para TACIS, los pliegos de condiciones (definición de las actividades que debe realizar el contratista) son elaborados normalmente por expertos exteriores en cooperación con el director del proyecto de la Comisión responsable de la acción. Este último garantiza la calidad y la imparcialidad del trabajo del experto. Por otra parte, el pliego de condiciones se redacta antes de que se hayan identificado las ofertas para el proyecto. Se evita también cualquier conflicto de intereses excluyendo al experto y a su empresa de la participación en la licitación restringida para la adjudicación del contrato.

En lo que respecta a TACIS, la Comisión recibe la ayuda de un contratista exterior, generalmente denominado «unidad de adquisiciones» (procurement unit – PU), para la ejecución de las actividades administrativas relativas a las licitaciones restringidas. El papel de la PU no suscita ningún problema de conflicto de intereses, ya que no está implicado en ninguna decisión. Éste sigue siendo el coto exclusivo de la Comisión. La PU no interviene en la aprobación de ninguna lista restringida ni en ninguna otra decisión tomada durante el procedimiento por el comité encargado de la evaluación. De hecho la PU solamente maneja tareas administrativas básicas tales como la elaboración de las actas de las reuniones del comité de evaluación.

Por lo que se refiere a PHARE, como la gestión del procedimiento de licitación está descentralizada, las unidades de gestión del programa (PMU), situadas en los Ministerios pertinentes de país beneficiario, son responsables de la aprobación de las listas de pre-cualificación y de los procedimientos de evaluación. Generalmente se emplean expertos exteriores, pero sólo como consejeros técnicos. Sin embargo, puesto que no pueden participar en la elaboración de las listas de pre-cualificación, se evita cualquier conflicto de intereses. Además, la participación de los expertos exteriores en el comité de evaluación como miembros con derecho a voto no plantea ningún problema, ya que la mayoría de los miembros son representantes de las instituciones beneficiarias correspondientes y de las PMU (las delegaciones comunitarias participan como observadores).

La transparencia de los procedimientos de licitación de PHARE está también garantizada por el artículo 118 del reglamento financiero, según el cual todas las oportunidades de adquisición deben anunciarse en Internet antes de poner en marcha una licitación. Los resultados de cada licitación deben publicarse en el Diario Oficial.

(97/C 217/227)

**PREGUNTA ESCRITA E-0305/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto: Fondo Social*

En el informe anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 1995<sup>(1)</sup> se hace referencia al hecho de que, por lo que se refiere a las acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social, los controles llevados a cabo por el Tribunal han puesto de manifiesto la falta de precisión de los objetivos perseguidos, de coherencia global y de evaluación de la mayor parte de las acciones emprendidas.

¿Puede indicar la Comisión qué consecuencias jurídicas y económicas puede acarrear el hecho de que la Comisión haya financiado medidas de lucha contra la pobreza y la exclusión social sin que el Consejo hubiera aprobado la continuación de estos programas?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(2 de abril de 1997)*

El informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 1995 hacía referencia a la línea presupuestaria B3-4103 y más específicamente al programa Pobreza III, que cubría el periodo 1989-1994. Las acciones emprendidas fueron objeto de una evaluación, cuyas características detalla la Comisión en su respuesta al Tribunal. En este documento, la Comisión explica asimismo que el programa Pobreza III supuso un primer paso en pos de la coherencia de conjunto que pretende proseguir mediante la preparación de un informe que incluya todas las acciones comunitarias relativas a la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta de su Señoría, referente a la línea presupuestaria B3-4103, la Comisión utilizó en 1995 y 1996 créditos disponibles no incluidos en el marco de la propuesta de 4º programa bloqueada en el Consejo y en el respeto de los comentarios presupuestarios tal y como habían sido adoptados por el Parlamento.

Sin embargo, el 1 de abril de 1996, el Reino Unido interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia (C-106/96), en el que cuestionaba la legalidad de la financiación en 1995, a través de la línea B3-4301, de proyectos en el ámbito de la lucha contra la exclusión social. Se espera que se emita sentencia a finales de 1997.

El 10 de julio de 1996, el Reino Unido interpuso un nuevo recurso relativo a esta misma línea presupuestaria para el año 1996 así como una solicitud de medidas provisionales, a la espera del fallo definitivo. El Presidente del Tribunal emitió un auto en virtud del cual se autorizaba a la Comisión a firmar convenios a lo largo del año 1996, pero sin que pueda efectuar pagos hasta tanto no se emita la sentencia, y sólo si ésta le es favorable.

En 1997 no se ha asignado ningún crédito a la línea presupuestaria en cuestión.

(97/C 217/228)

**PREGUNTA ESCRITA E-0308/97****de Niels Kofoed (ELDR) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Aplicación de la Directiva del Consejo 92/66/CEE sobre medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle

La respuesta de la Comisión a mi petición escrita P-3514/96 (1) confirma que nunca se ha aplicado la reducción de la zona de protección, tal como se estipula en el apartado 7 del artículo 9, a pesar de que en Bélgica se opera con una zona de 500 metros si se trata de rebaños pequeños.

¿Es consciente la Comisión de que el apartado 7 del artículo 9 es, en la práctica, irrealizable debido al período de tramitación? En vista de esto, ¿puede la Comisión informar si se ha presentado una propuesta para ajustar la Decisión del Consejo 92/96/CEE (2) al procedimiento aplicado por Bélgica? Y, en caso afirmativo, ¿qué ha hecho la Comisión para dar curso a dicha solicitud?

(1) DO C 138 de 5.5.1997, p. 72.

(2) DO L 260 de 5.9.1992, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(12 de marzo de 1997)*

El plazo para que los Estados miembros aplicaran la Directiva 92/66/CEE finalizó hace tres años. Durante ese tiempo, la Comisión no presentó al Consejo ninguna propuesta de modificación de la misma.

Tal como se señala en la respuesta de la Comisión a la Pregunta escrita P-3514/96 de Su Señoría, no están previstas a medio plazo modificaciones a esta Directiva con el fin de tener en cuenta los últimos avances científicos o epidemiológicos u otros factores relevantes, ya que dichas modificaciones no se consideran una prioridad inmediata.

Cualquier solicitud de introducir modificaciones en el apartado 7 del artículo 9 o en otras disposiciones de la Directiva será tenida en cuenta en el futuro con ocasión de la presentación de propuestas de modificación de la Directiva.

(97/C 217/229)

**PREGUNTA ESCRITA E-0309/97****de Doris Pack (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Desarrollo del mercado interior en el sector de la construcción

1. ¿Qué volumen alcanzó (en términos absolutos y porcentajes) el comercio transfronterizo en la UE con los principales materiales de construcción (sillares, ladrillos, cemento, asfalto, baldosas, tejas, ventanas, puertas, tejados) en el período comprendido entre 1992 y 1995?

2. ¿Cuántos contratos de servicios (de arquitectos e ingenieros) transfronterizos se han adjudicado en la UE desde la entrada en vigor de la Directiva relativa a los servicios (en términos absolutos y porcentajes)?

3. ¿Cuántos contratos de obras transfronterizos se han adjudicado en la UE (en términos absolutos y porcentajes) desde la entrada en vigor de la Directiva de 18 de julio de 1989 relativa a la armonización de la construcción?

**Respuesta formulada por el Sr. de Silguy en nombre de la Comisión***(10 de abril de 1997)*

1. La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro que contiene la información solicitada.

2. y 3. Se ruega a Su Señoría se remita a la publicación de Eurostat «International Trade in services E.U., 1985-1997» (consultar especialmente el código nº 249 relativo a los servicios de construcción y el código nº 280 relativo a las arquitecturas, ingenierías y otros servicios técnicos) en versión inglesa, de la que se ha enviado asimismo una copia directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento. La versión francesa «Echanges Internationaux de services 1985-1994» se publicará en abril de 1997.

(97/C 217/230)

**PREGUNTA ESCRITA E-0310/97**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Incremento de la comercialización de medicamentos falsos en el mercado mundial

Según informaciones de los medios de comunicación que se basan en informes y pruebas documentales de la Organización Mundial de la Salud y en particular en su informe de octubre de 1996, entre 1994 y 1996 se ha multiplicado el número de casos denunciados de circulación y comercialización de productos farmacéuticos procedentes no sólo de países en desarrollo sino también de países industriales y de la Unión Europea: la mayoría de estos productos farmacéuticos tienen menor eficacia que los auténticos o no tienen ninguna eficacia y en muchos casos se trata de medicamentos para el tratamiento de enfermedades graves («life-saving drugs»).

Ante esta situación, ¿puede indicar la Comisión si tiene conocimiento de los datos de la Organización Mundial de la Salud, si ha colaborado en este asunto con fabricantes europeos, ONG y autoridades nacionales, y si tiene intención de adoptar medidas de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 129?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**  
*(18 de marzo de 1997)*

La Comisión desea remitir a Su Señoría a la respuesta que dio a su pregunta nº H-48/97 durante el turno de preguntas de la sesión de febrero de 1997<sup>(1)</sup>.

Teniendo en cuenta las rigurosas normas comunitarias aplicables a la producción y a la comercialización de productos farmacéuticos, la Comisión no ve por el momento ninguna necesidad de adoptar medidas particulares, salvo en lo que se refiere a la medida ya anunciada en la respuesta que dio a la pregunta de Su Señoría (información de los Estados miembros a través del comité de productos farmacéuticos establecido por Decisión 75/320/CEE del Consejo de 20 de mayo de 1975 sobre la creación de un Comité Farmacéutico<sup>(2)</sup>).

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento (febrero de 1997).

<sup>(2)</sup> DO L 147 de 9.6.1975.

(97/C 217/231)

**PREGUNTA ESCRITA E-0314/97**  
**de Michèle Lindeperg (PSE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Iniciativas de la Comisión en relación con el derecho de asilo

El 4 de marzo de 1996, el Consejo aprobó una Posición común relativa a «la aplicación armonizada de la definición del término «refugiado» conforme al artículo 1 de la Convención de Ginebra (96/196/JAI<sup>(1)</sup>).

Esta posición común sólo reconoce las persecuciones basadas en la Convención de Ginebra cometidas por terceros cuando estén alentadas o toleradas por las autoridades públicas.

Esta situación excluye del estatuto de la Convención a las personas perseguidas por grupos no estatales cuando las autoridades públicas son incapaces de restablecer el derecho y garantizar la protección de sus nacionales. Asimismo, se precisa que «en todo caso, las personas afectadas tendrán derecho a formas de protección adecuadas que resulten conformes con la legislación nacional».

Ahora bien, estas formas de protección son en la actualidad muy diferentes y no permiten, evidentemente, ofrecer una solución humana y concreta a las personas afectadas.

La Resolución del Consejo de 14 de octubre de 1996 sobre el establecimiento de las prioridades de la cooperación materia de Justicia y Asuntos de Interior<sup>(2)</sup> indica dos prioridades que pueden ofrecer posibles soluciones:

- «4 b - aproximación de los procedimientos nacionales de concesión del derecho de asilo,
- 4 g - estudio de las formas de protección subsidiaria (protección de hecho y permiso de residencia humanitario)»

¿En qué estado se encuentran los trabajos que está llevando a cabo la Comisión a este respecto?

¿Cuándo piensa la Comisión tomar una iniciativa sobre estos temas?

<sup>(1)</sup> DO L 63 de 13.3.1996, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO C 319 de 26.10.1996, p. 1.

#### **Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

*(12 de marzo del 97)*

Como ya ha explicado la Comisión en su respuesta a la pregunta escrita E-716/96<sup>(1)</sup> de Su Señoría, la posición común del 4 de marzo de 1996<sup>(2)</sup> no puede interpretarse como una exclusión sistemática del ámbito de aplicación del convenio de las personas perseguidas por terceros sea o no posible determinar la responsabilidad de las autoridades nacionales.

Es cierto que la protección no basada en la Convención de Ginebra varía en su forma considerablemente de un Estado Miembro a otro. En concreto, la experiencia de la crisis en la antigua Yugoslavia ha demostrado que las situaciones de afluencia masiva pueden conducir a diferentes planes de protección dentro de la Unión. Por consiguiente, la Comisión se propone presentar en un futuro próximo al Consejo y al Parlamento un proyecto de iniciativa acerca de la protección temporal de las personas desplazadas.

Con respecto a la armonización de los procedimientos de asilo, la Comisión tiene la intención de examinar detalladamente cómo han sido ejecutadas las recientes resoluciones del Consejo por los Estados Miembros. La Comisión considerará entonces qué otras medidas es preciso adoptar.

Por el momento, la Comisión no tiene pensado presentar una iniciativa en relación con las formas alternativas de protección individual mencionadas en el punto 4 (g) de la Resolución del Consejo a la que Su Señoría hace referencia.

<sup>(1)</sup> DO C 280 de 25.9.1996.

<sup>(2)</sup> DO L 63 de 13.3.1996.

(97/C 217/232)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-0345/97**

**de Eva Kjer Hansen (ELDR) a la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Acceso público a los documentos de las instituciones comunitarias

Puesto que la transparencia del procedimiento de adopción de decisiones y el acceso a los documentos legislativos que ésta supone son elementos esenciales de la democracia,

1. ¿Considera satisfactorio la Comisión que este derecho fundamental de acceso público a la información se trate como una mera cuestión de organización interna de cada Institución?
2. ¿No considera la Comisión que sería necesario que ella adoptara una norma general que contemplara las condiciones mínimas y los principios fundamentales del acceso público a los documentos?
3. ¿Considera la Comisión que el TUE es un fundamento adecuado para la adopción de dicha norma o piensa que sería necesario introducir un nuevo artículo expresamente dedicado al principio de transparencia y al derecho a la información?

#### **Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(7 marzo 1997)*

1. La Comisión concede gran importancia a la transparencia, que contribuye a acercar Europa a los ciudadanos. Además, el 25 de octubre de 1993, el Consejo, el Parlamento y la Comisión firmaron una declaración interinstitucional sobre la democracia, la transparencia y la subsidiariedad.

2. De las medidas adoptadas para aumentar la transparencia de sus trabajos, la Comisión recuerda a su Señoría que el 8 de febrero de 1994 aprobó la Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom, relativa al acceso a sus documentos <sup>(1)</sup>). Esta Decisión, que pone en práctica un código de conducta común acordado por la Comisión y el Consejo el 6 de diciembre de 1993, establece el principio del mayor acceso posible del público a los documentos internos de la institución, con excepción de aquellos cuya divulgación podría atentar contra los intereses públicos o privados o contra la confidencialidad de sus deliberaciones.

Aunque esta decisión constituye una medida de orden interno, hay que señalar que prevé disposiciones específicas en favor de los ciudadanos que garantizan a éstos que se dará curso a sus solicitudes en breve plazo, así como posibilidades de recurso en caso de respuesta no satisfactoria.

Así, esta iniciativa pone de manifiesto la afirmación progresiva del derecho de acceso de los particulares a los documentos que posee la institución.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia, mediante una sentencia del 30 de abril de 1996 <sup>(2)</sup>), confirmó que las instituciones, en virtud de su poder de organización interna, podían adoptar medidas para dar curso a dichas solicitudes de acceso, y que esta reglamentación interna podía, no obstante, surtir efectos jurídicos respecto de terceros.

3. La Comisión considera indispensable, en el futuro, desarrollar su política de apertura. Este proceso sería más fácil si se insertaran en el Tratado disposiciones adecuadas que reflejaran el principio de transparencia, como principio general, y establecieran el derecho de acceso a los documentos de las instituciones (legislativas) de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO L 46 de 18.2.1994.

<sup>(2)</sup> Asunto C-58/94.

(97/C 217/233)

**PREGUNTA ESCRITA P-0346/97**

**de John Tomlinson (PSE) a la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Accidentes sufridos por ciudadanos no residentes

El nivel de compensación por los daños sufridos como consecuencia de un accidente varía en cada Estado miembro, y difieren considerablemente los procedimientos que deben seguirse.

Con objeto de garantizar un funcionamiento adecuado del mercado único y un nivel adecuado de protección para los ciudadanos que sufren un accidente en un Estado miembro distinto del suyo de procedencia, ¿cuáles son las propuestas de la Comisión para armonizar el nivel de compensación por los accidentes en toda la UE y asegurar que en todos los Estados miembros se emplee la misma base de cálculo?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

La implantación de un sistema de seguro de responsabilidad civil obligatorio que garantice la libre circulación a través del territorio comunitario así como la indemnización de las víctimas de accidentes de carretera constituye uno de los temas de preocupación de la Comisión desde la aprobación, en 1972, de la primera Directiva de seguro del automóvil <sup>(1)</sup> (primera Directiva «motor»). Esta Directiva imponía la obligación de seguro de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles en todo el territorio comunitario de entonces.

Esta protección básica se amplió y reforzó con la segunda <sup>(2)</sup> y tercera <sup>(3)</sup> directivas de seguro del automóvil (segunda y tercera directivas «motor»). La segunda Directiva definió el alcance de dicha protección imponiendo unos límites mínimos de protección que deben aplicarse en todos los Estados miembros y definiendo a las personas obligatoriamente cubiertas por este régimen de responsabilidad civil obligatoria. Por último, la tercera Directiva motor garantiza la cobertura, sobre la base de una prima única, de todo el territorio comunitario.

Sin embargo, como señala también Su Señoría, estas directivas no implican medidas de armonización total en cuanto al nivel de indemnización concedida a las víctimas. La armonización es mínima y no implica una obligación en cuanto al importe y las modalidades de la indemnización que debía respetarse de manera uniforme en todo el territorio comunitario. Los Estados miembros son libres de fijar un nivel de indemnización más o menos elevado, siempre que se respeten los límites mínimos de la segunda Directiva motor.

Por otra parte, de la tercera Directiva motor resulta que la cobertura garantizada es la cobertura del Estado miembro donde se suscribió el contrato o del Estado miembro donde se encuentra habitualmente el vehículo, cuando ésta última es superior. Por lo tanto, la indemnización pagada en cada caso se calcula según las normas de la legislación más favorable de uno de esos Estados miembros.

La Comisión considera que esta normativa garantiza una protección satisfactoria de las víctimas. Es flexible y, al mismo tiempo, va en la línea del principio de armonización mínima y del principio de subsidiariedad, y tiene en cuenta las distintas costumbres que existen en los Estados miembros por lo que se refiere al nivel de indemnización y los métodos de evaluación de accidentes.

Ciertamente, para la Comisión es muy importante que se refuerce el régimen de seguro de responsabilidad civil comunitario por lo que se refiere a la indemnización de las víctimas que sufren un accidente fuera de su Estado miembro de origen. A raíz de la «Resolución sobre la reparación de los daños ocasionados por accidentes de tráfico acaecidos fuera del país de origen de la víctima», adoptada por el Parlamento el 26 de octubre de 1995, en virtud del artículo 138B del Tratado CE<sup>(4)</sup>, la Comisión está trabajando en la elaboración de una propuesta de Directiva que mejore la situación actual de las personas que, estando de paso en un Estado miembro distinto de su país de residencia («visitantes extranjeros»), son víctimas de daños materiales o corporales causados por un vehículo matriculado y asegurado en un Estado miembro distinto de su país de residencia. Esta propuesta de Directiva se presentará probablemente al Parlamento y al Consejo durante el segundo semestre de 1997.

- (<sup>1</sup>) Directiva del Consejo, del 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (72/166/CEE) — DO L 103 de 2.5.1972.
- (<sup>2</sup>) Segunda directiva del Consejo, del 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (84/5/CEE) — DO L 8 de 11.1.1984.
- (<sup>3</sup>) Tercera directiva del Consejo, del 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (90/232/CEE) — DO L 129 de 19.5.1990.
- (<sup>4</sup>) DO C 308 de 20.11.1995.

(97/C 217/234)

**PREGUNTA ESCRITA P-0347/97**

**de Anne McIntosh (PPE) a la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Alternativas en materia de identificación del ganado

¿No considera la Comisión que los terneros y otros animales podrían marcarse en frío tras su nacimiento como alternativa a los actuales métodos de marcaje de ganado?

¿No considera la Comisión que esta práctica facilitaría la identificación del ganado y permitiría una inspección más fiable que el actual sistema de marcaje?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

Las disposiciones vigentes de la Directiva 92/102/CEE, relativa a la identificación y al registro de animales<sup>(1)</sup>, establecen que todos los bovinos pertenecientes a una explotación se identifiquen mediante una marca auricular con un código alfanumérico que no exceda de 14 caracteres. El método de marcado en frío no está permitido, ya que no garantiza el grado de precisión y claridad necesario.

Recientemente, la Comisión ha presentado una propuesta de Reglamento del Consejo<sup>(2)</sup>, dirigida a sustituir la Directiva actual, en la que se propone que los bovinos se identifiquen mediante una marca auricular aplicada en cada oreja.

(<sup>1</sup>) DO L 355 de 5.12.1992.

(<sup>2</sup>) COM(96)460 final.

(97/C 217/235)

**PREGUNTA ESCRITA E-0349/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: técnicas para verificar superficies cultivadas

El Consejo, en su Recomendación sobre la aprobación de la gestión relativa a 1992, reconoció la necesidad de crear un registro de las superficies cultivadas de arroz, con el fin de mejorar los procedimientos de control de los créditos otorgados en el marco de la Organización común de mercados del arroz.

El Parlamento Europeo, en su decisión de aprobación de la gestión de 1992, de 5 de abril de 1995 <sup>(1)</sup>, insistió en la necesidad de que los Estados miembros dispongan de catastrós exhaustivos.

Sin embargo, el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 constata que la Comisión aún no ha respondido a la petición del Consejo de crear un registro de las superficies cultivadas de arroz.

¿Piensa la Comisión fomentar las técnicas de teledetección u otros sistemas para verificar las superficies cultivadas de arroz?

<sup>(1)</sup> DO L 141 de 24.6.1995, p. 51.

**Propuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(25 de febrero de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta que dio la Comisión a la pregunta nº E-3997/96 del Sr. Arias Cañete <sup>(1)</sup>0186.

Por lo demás, la Comisión desea añadir que el «sistema integrado de gestión y control», establecido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 <sup>(2)</sup> y que, desde 1996 (Reglamento (CE) nº 3072/95 <sup>(3)</sup>), se aplica también al arroz, conlleva obligatoriamente un «sistema alfanumérico de identificación de las parcelas agrícolas» y un «sistema integrado de control».

Uno de los medios que prevé este sistema es la teledetección, que permite comprobar con bastante facilidad las superficies cultivadas de arroz. La Comisión fomenta el uso de esta técnica y, en tal sentido, cofinanciará hasta 1998 (Reglamento (CE) nº 165/94 <sup>(4)</sup>) los gastos de control derivados de ella. En todo caso, sin embargo, son los Estados miembros quienes deben elegir los métodos de control que deseen aplicar.

Así pues, la situación actual responde plenamente a las recomendaciones del Parlamento y del Tribunal de Cuentas.

<sup>(1)</sup> DO C 186 de 18.6.1997.

<sup>(2)</sup> DO L 355 de 5.12.1992.

<sup>(3)</sup> DO L 329 de 30.12.1995.

<sup>(4)</sup> DO L 24 de 29.1.1994.

(97/C 217/236)

**PREGUNTA ESCRITA E-0350/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos del FEOGA en España

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de España, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/237)

**PREGUNTA ESCRITA E-0351/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos del FEOGA en Francia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Francia, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/238)

**PREGUNTA ESCRITA E-0352/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos del FEOGA en Grecia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Grecia, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/239)

**PREGUNTA ESCRITA E-0353/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos del FEOGA en Italia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Italia, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/240)

**PREGUNTA ESCRITA E-0354/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos del FEOGA en Portugal

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Portugal, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/241)

**PREGUNTA ESCRITA E-0355/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por restituciones en España

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992

a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de España en concepto de restituciones al arroz, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/242)

**PREGUNTA ESCRITA E-0356/97**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por restituciones en Francia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Francia en concepto de restituciones al arroz, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/243)

**PREGUNTA ESCRITA E-0357/97**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por restituciones en Grecia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Grecia en concepto de restituciones al arroz, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/244)

**PREGUNTA ESCRITA E-0358/97**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por restituciones en Italia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Italia en concepto de restituciones al arroz, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/245)

**PREGUNTA ESCRITA E-0359/97**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por restituciones en Portugal

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Portugal en concepto de restituciones al arroz, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/246)

**PREGUNTA ESCRITA E-0360/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en España

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de España en concepto de costes técnico-financieros de almacenamiento público, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/247)

**PREGUNTA ESCRITA E-0361/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Francia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Francia en concepto de costes técnico-financieros de almacenamiento público, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/248)

**PREGUNTA ESCRITA E-0362/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Grecia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Grecia en concepto de costes técnico-financieros de almacenamiento público, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/249)

**PREGUNTA ESCRITA E-0363/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Italia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Italia en concepto de costes técnico-financieros de almacenamiento público, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/250)

**PREGUNTA ESCRITA E-0364/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por almacenamiento público en Portugal

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Portugal en concepto de costes técnico-financieros de almacenamiento público, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/251)

**PREGUNTA ESCRITA E-0365/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en España

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de España en concepto de otros costes de almacenamiento, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/252)

**PREGUNTA ESCRITA E-0366/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Francia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Francia en concepto de otros costes de almacenamiento, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/253)

**PREGUNTA ESCRITA E-0367/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Grecia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Grecia en concepto de otros costes de almacenamiento, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/254)

**PREGUNTA ESCRITA E-0368/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Italia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Italia en concepto de otros costes de almacenamiento, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/255)

**PREGUNTA ESCRITA E-0369/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por otros costes de almacenamiento en Portugal

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Portugal en concepto de otros costes de almacenamiento, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/256)

**PREGUNTA ESCRITA E-0370/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en España

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de España en concepto de depreciación de existencias, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/257)

**PREGUNTA ESCRITA E-0371/97**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Francia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Francia en concepto de depreciación de existencias, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/258)

**PREGUNTA ESCRITA E-0372/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Grecia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Grecia en concepto de depreciación de existencias, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/259)

**PREGUNTA ESCRITA E-0373/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Italia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Italia en concepto de depreciación de existencias, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/260)

**PREGUNTA ESCRITA E-0374/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por depreciación de existencias en Portugal

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Portugal en concepto de depreciación de existencias, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/261)

**PREGUNTA ESCRITA E-0375/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en España

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de España en concepto de ayudas a la producción-Arroz Índica, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/262)

**PREGUNTA ESCRITA E-0376/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Francia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Francia en concepto de ayudas a la producción-Arroz Índica, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/263)

**PREGUNTA ESCRITA E-0377/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Grecia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Grecia en concepto de ayudas a la producción-Arroz Índica, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/264)

**PREGUNTA ESCRITA E-0378/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Italia

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Italia en concepto de ayudas a la producción-Arroz Índica, tanto en 1992 como en 1996?

(97/C 217/265)

**PREGUNTA ESCRITA E-0379/97****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* OCM del arroz: gastos por ayuda a la producción en Portugal

En el Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995 se constata que los gastos de la sección «Garantía» del FEOGA relativos al arroz se han reducido en un 38 %, pasando de 87,3 millones de ecus en 1992 a 54 millones en 1996. Esta disminución es atribuida a la eliminación de la ayuda al arroz índica en 1994 y, especialmente, a la caída de las exportaciones de arroz, de 375.161 toneladas en el período 1991/92 a unas 125.000 toneladas en 1995.

¿Cuáles son las cuantías de las ayudas del FEOGA a los productores arroceros de Portugal en concepto de ayudas a la producción-Arroz Índica, tanto en 1992 como en 1996?

**Respuesta común**

a las preguntas escritas E-0350/97, E-0351/97, E-0352/97, E-0353/97, E-0354/97, E-0355/97, E-0356/97, E-0357/97, E-0358/97, E-359/97, E-0360/97, E-0361/97, E-0362/97, E-0363/97, E-0364/97, E-0365/97, E-0366/97, E-0367/97, E-0368/97, E-0369/97, E-0370/97, E-0371/97, E-0372/97, E-0373/97, E-0374/97, E-0375/97, E-0376/97, E-0377/97, E-0378/97 y E-0379/97 dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de marzo de 1997)

En el cuadro que aparece a continuación se recoge la información presupuestaria (gastos) solicitada por Su Señoría:

(en millones de ecus)

Nº de la pregunta	Título	ESPAÑA		FRANCIA		GRECIA		ITALIA		PORTUGAL	
		1992	1996 (*)	1992	1996 (*)	1992	1996 (*)	1992	1996 (*)	1992	1996 (*)
350/97 a 354/97	Ayudas para la producción de arroz	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
355/97 a 359/97	Restituciones por exportación de arroz	2,4	2,2	0,9	0,2	0,2	0,6	84,3	29,5	3,2	0,1
360/97 a 364/97	Almacenamiento público (costes técnicos y financieros)	1,0	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	4,5	0,0	0,0	0,0
365/97 a 369/97	Almacenamiento público (los demás costes)	-4,4	0,0	0,8	0,0	0,0	0,0	-24,9	0,0	-0,3	-0,1
370/97 a 374/97	Almacenamiento público (depreciación de las existencias)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,0	0,0	0,0	0,1
375/97 a 379/97	Ayudas para la producción de arroz índica	11,6	0,0	0,1	0,0	0,8	0,0	4,9	0,0	0,8	0,0
	Varios	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	Total arroz	10,5	2,2	2,0	0,2	1,0	0,6	70,9	29,5	3,6	0,1

(\*) Datos provisionales

La diferencia entre los gastos del ejercicio de 1992 y los del ejercicio de 1996 se explica principalmente por la expiración del periodo de pago de la ayuda a la producción de arroz índica (que, como consecuencia de una prórroga, se ha pagado durante un periodo más extenso que el previsto inicialmente por la normativa), y también porque en 1992 se realizaron exportaciones masivas de producto procedente de las existencias de intervención, lo cual originó gastos importantes por el pago de restituciones.

Procede señalar que los datos correspondientes a 1992 se han extraído del Vigésimosegundo informe financiero de la Sección de Garantía del FEOGA (ejercicio de 1992).

La Comisión transmite cada año este informe financiero a la autoridad presupuestaria; actualmente se está elaborando el Vigésimosexto informe (ejercicio de 1996).

(97/C 217/266)

**PREGUNTA ESCRITA E-0382/97**

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de febrero de 1997)

Asunto: Casos de enfermedad profesional en la Ford Electrónica Portuguesa de Setúbal (Portugal)

En noviembre de 1995 se formuló al Consejo una pregunta (E-3198/95) <sup>(1)</sup> sobre la existencia de una enfermedad profesional —tendinitis— causada por los métodos y ritmos de trabajo existentes en la región de Setúbal y que afectan actualmente a más de 300 trabajadores. En la respuesta del 13 de febrero de 1996, la Comisión hace referencia a la Directiva 89/391/CEE <sup>(2)</sup> y a la Recomendación 90/326/CEE <sup>(3)</sup>.

Hoy, transcurrido un año, unos 600 trabajadores de la Ford Electrónica Portuguesa se ven afectados de tendinitis, a 200 de los cuales los Servicios de Inspección Médica del Centro Nacional de Protección contra los Riesgos Profesionales ya les han reconocido que han contraído esta enfermedad profesional. A pesar de las diligencias efectuadas por los representantes de los trabajadores y por la respectiva organización sindical, aún no se ha hecho nada para poner coto a la proliferación de la enfermedad y todos los días se manifiestan nuevos casos de tendinitis. Hay que señalar, además, que los trabajadores con enfermedad profesional confirmada, aunque no han perdido su capacidad laboral, se ven impedidos de trabajar, reduciéndose sus ingresos a las prestaciones del régimen de la Seguridad Social.

Hay que señalar que la Ford Electrónica ya tuvo el mismo problema en una fábrica del Brasil, problema que resolvió despidiendo a más de 3.000 trabajadores afectados de tendinitis y trasladando la producción a Portugal con el equipo de la fábrica brasileña.

Esta situación, agravada por la sospecha de que se busque en Portugal una solución idéntica, afecta a los trabajadores en su vida profesional, familiar y social así como a la región.

Teniendo en cuenta la Directiva, incorporada a la normativa nacional, y la Recomendación que no es jurídicamente vinculante, ¿no cree la Comisión que está justificada la actitud vigilante del Gobierno portugués en relación con la defensa de la salud de los trabajadores en el trabajo y la prevención de prácticas antisociales?

(<sup>1</sup>) DO C 109 de 15.4.1996, p. 32.

(<sup>2</sup>) DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

(<sup>3</sup>) DO L 160 de 26.6.1990, p. 39.

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

Remítase Su Señoría a la respuesta que la Comisión dió a su pregunta escrita E-3198/95.

La Comisión quiere hacer hincapié en el hecho de que desde el momento en que Portugal incorporó a su Derecho interno la directiva del Consejo de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (89/391/CEE), la aplicación de la misma es competencia de las autoridades nacionales.

(97/C 217/267)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-0383/97**

**de Annemarie Kuhn (PSE) a la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Dumping de carne de vacuno de la Unión Europea en África

De acuerdo con informes publicados en la prensa, las exportaciones de carne de vacuno de la UE a Sudáfrica y Namibia desde 1992 han aumentado de 3.500 a 42.500 toneladas. Como contrapartida, la venta de carne de vacuno namibiana y sudafricana ha descendido en un 25 % y los precios en un 20 %. ¿Podría confirmar la Comisión este caso de dumping de carne de vacuno? ¿Qué opina de los daños económicos causados, que se estiman en unos 100 millones de ecus, una suma similar a toda la ayuda al desarrollo facilitada por la UE a la región del Cabo?

#### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(21 de febrero de 1997)*

La Comisión recibió a finales de agosto de 1996 una nota de las autoridades de Sudáfrica en la que estas últimas lamentaban el aumento registrado en las exportaciones de carne de vacuno comunitaria hacia ese país y del efecto negativo sobre la renta de sus productores y sobre la de los países africanos vecinos.

En su respuesta de finales de septiembre de 1996, la Comisión solicitó a las autoridades de Sudáfrica que le informaran acerca de casos concretos en los que se hubiera producido competencia desleal. Hasta el momento no se ha recibido contestación al respecto.

No obstante, con el fin de fomentar la recuperación del comercio de carne de vacuno en la «Southern African development community» y de apoyar los esfuerzos llevados a cabo en el ámbito de la integración regional de África, la Comisión decidió reagrupar a todos los países africanos en una misma zona geográfica a partir del 1 de febrero de 1997.

Esta medida, que afecta a la carne deshuesada embalada de forma individual no procedente de vacunos pesados machos, se traduce en la práctica en una disminución del 8,5 % de la restitución relativa a estos productos respecto a los países de África Oriental y Austral, entre los que figura Sudáfrica. Hay que señalar que esta disminución de la restitución se añade a otra anterior del 10 %, ya realizada en el caso de las restituciones para todos los productos del sector de la carne de vacuno y para todos los destinos, con efecto a partir del 15 de enero de 1997.

Finalmente, hay que destacar que tanto Namibia como los demás terceros países ACP (África, Caribe y Pacífico) de África, para los que existe un régimen preferente para la importación de carne de vacuno en la Comunidad, no pueden acogerse a la concesión de una restitución por exportación.

(97/C 217/268)

**PREGUNTA ESCRITA E-0384/97****de Astrid Thors (ELDR) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)**Asunto:* Actitud de la Comisión con respecto al xilitol

Según informaciones recogidas en distintos medios de comunicación, la Comisión, de conformidad con el artículo 169 de Tratado de Roma, tiene intención de solicitar a Finlandia que le señale cuáles son las razones por las que los productos edulcorados con xilitol no se gravan con impuestos especiales.

La decisión finlandesa de eximir a estos productos de los impuestos especiales se basa en una serie de investigaciones realizadas en profundidad en las que se han tenido en cuenta, en particular, los efectos del xilitol sobre la dentadura.

Teniendo en cuenta la pésima situación que se registra en los Estados miembros en materia de salud dental así como los costes que los cuidados dentales comportan a las distintas economías nacionales, ¿podría señalar la Comisión qué medidas tiene intención de aprobar para adoptar una actitud más positiva con respecto a los efectos del xilitol, así como para impulsar su utilización en la totalidad de los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(11 de marzo de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta conjunta de la Comisión a las preguntas escritas P-2/97 del Sra. Hautala y E-22/97 del Sra. Myller <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 69.

(97/C 217/269)

**PREGUNTA ESCRITA P-0385/97****de Umberto Bossi (NI) a la Comisión***(4 de febrero de 1997)**Asunto:* Cantidad máxima autorizada de residuos en determinadas especies de peces

De acuerdo con las comprobaciones efectuadas por los servicios sanitarios competentes de las regiones de Lombardía y Piamonte, la concentración de DDT en algunas especies de peces del Lago Mayor supera los valores máximos autorizados por la ley. Los órganos regionales asesores de sanidad han prohibido la pesca y comercialización de algunas de las especies y, al parecer, tienen la intención de aplicar la prohibición a las demás.

Las normas sanitarias italianas para la producción y comercialización de los productos pesqueros están contenidas en el Decreto Ley nº 531 de 30 de diciembre de 1992, por el que se aplica la Directiva 91/493 CEE <sup>(1)</sup> que remite al concepto de «ingesta diaria o semanal admisible para las personas» (anexo 5) para establecer la cantidad máxima admisible, pero no la cuantifica con precisión.

¿Puede la Comisión cuantificar la «ingesta diaria o semanal» de agentes contaminantes «admisible para las personas»?

¿Puede la Comisión indicar si los Estados miembros han regulado la cantidad máxima admisible de agentes contaminantes en los peces?

(<sup>1</sup>) DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(26 de febrero de 1997)*

El DDT es un plaguicida organoclorado persistente cuyo uso como producto fitosanitario está prohibido en la Comunidad desde 1979 (Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (<sup>1</sup>)). Si bien los resultados de estudios de control demuestran que la contaminación del medio ambiente por los metabolitos del DDT y los productos de degradación arroja niveles bajos en la actualidad y continúa descendiendo, es posible que subsistan residuos importantes en tejidos animales adiposos debido a sus propiedades bioacumulativas. Pueden darse niveles más altos localmente debido a anteriores puntos de contaminación, tales como el vertido de residuos industriales.

En la reunión conjunta del grupo de expertos en materia de residuos de plaguicidas en los alimentos y el medio ambiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el grupo de expertos en materia de residuos de plaguicidas de la Organización Mundial de la Salud celebrada en 1994, se confirmó, con carácter provisional, que la ingesta diaria admisible de DDT se sitúa en 0,02 miligramos por kilogramo de peso corporal.

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, varios Estados miembros han establecido niveles máximos para el pescado y los productos a base de pescado.

(<sup>1</sup>) DO L 33 de 8.2.1979.

(97/C 217/270)

**PREGUNTA ESCRITA P-0387/97  
de Ilona Graenitz (PSE) a la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

*Asunto: Maíz modificado genéticamente*

El 18 de diciembre la Comisión decidió autorizar la introducción en el mercado del maíz modificado genéticamente notificada por Ciba-Geigy de conformidad con la Directiva 90/220/CEE (<sup>1</sup>). La decisión se basó en los informes de tres comités científicos (Comité Científico de la Alimentación Humana, Comité Científico de Alimentación Animal y Comité Científico de Pesticidas). La decisión se adoptó a pesar de que una amplia mayoría de los Estados miembros (13 de los 15 miembros), así como el Parlamento Europeo, se oponen energicamente a la comercialización de este maíz.

Habida cuenta de lo anterior, ¿está de acuerdo la Comisión en que este caso demuestra una vez más que los procedimientos de comitología existentes y que se aplican a decisiones tan importantes no se corresponden con los niveles de democracia necesarios y que, por lo tanto, es necesario someter dichos procedimientos a una revisión sustancial durante la actual Conferencia Intergubernamental?

(<sup>1</sup>) DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**  
*(2 de abril de 1997)*

Como ya subrayó el miembro de la Comisión responsable de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente el 21 de enero de 1997, una de las mayores preocupaciones de la Comisión al estudiar este expediente ha sido asegurarse de que estaba informada de cualquier riesgo potencial que pudiera suponer para la salud el uso de este producto antes de adoptar una decisión al respecto.

La Comisión ha querido tomar todas las precauciones necesarias atendiendo al desarrollo de los conocimientos científicos en la materia y a las exigencias de sanidad pública. Así, procediendo en esta fase del proceso a la consulta de tres comités científicos de alimentación humana, alimentación animal y pesticidas, la Comisión quiso tomar una decisión meditada que tuviera en cuenta las últimas aportaciones en la materia.

Por lo tanto, basándose en los dictámenes emitidos por los comités científicos después de haber estudiado el tema en profundidad, la Comisión se ha cerciorado de que no hay motivos para pensar que el maíz modificado genéticamente producido por Ciba-Geigy pueda tener ningún efecto nocivo para la salud humana o la protección del medio ambiente. Por otro lado, la Comisión ha podido constatar que los dictámenes emitidos por los expertos científicos no cuestionan en modo alguno la validez de su propuesta. De conformidad con las disposiciones vigentes, el 18 de diciembre de 1996, la Comisión decidió autorizar en un principio la introducción en el mercado del maíz modificado genéticamente previamente notificada (1).

Por otro lado, la Comisión recuerda que está estudiando la aportación de posibles mejoras en el sistema funcionamiento de los comités.

(1) DO L 31 de 1.2.1997.

(97/C 217/271)

**PREGUNTA ESCRITA E-0390/97**

**de Bernd Lange (PSE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Realización del programa ALFA

En Alemania se registran innumerables quejas sobre la administración del programa ALFA. Para los solicitantes es particularmente enojoso que los documentos necesarios sólo estén disponibles inicialmente en español; y en inglés o alemán únicamente cuando, por lo general, ya han concluido los plazos establecidos en dichos documentos. A todo ello viene a sumarse que el departamento competente de la Comisión mantiene su correspondencia sólo en español.

1. ¿Considera la Comisión que ésta es manera de tratar a los ciudadanos?
2. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para subsanar dichas deficiencias?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

La Comisión eligió cuatro lenguas de trabajo para el programa ALFA (español, francés, portugués e inglés), teniendo en cuenta las lenguas habladas en los países de América Latina, beneficiarios de este programa de cooperación, y las lenguas más comúnmente utilizadas en la difusión de información comunitaria.

Con el único objetivo de abbreviar los plazos de examen (y naturalmente la toma de decisiones) de las propuestas presentadas, se sugiere a las redes que presenten, a ser posible, sus propuestas en una de las cuatro lenguas elegidas. Cuando las redes optan por la presentación de su propuesta en una lengua diferente de las que se sugieren, la Comisión debe disponer su traducción para que esos documentos puedan ser examinados por los responsables del programa ALFA, la oficina de asistencia técnica y los miembros del comité científico.

La Comisión desea hacer saber a Su Señoría que los documentos están siempre disponibles a tiempo y simultáneamente en las cuatro lenguas del programa, que la correspondencia dirigida a los interesados está redactada siempre en la lengua de los documentos recibidos o, en su caso, en inglés o francés, y que, formulada una solicitud concreta, la Comisión adopta siempre las disposiciones necesarias para que los documentos de información se traduzcan a otras lenguas.

La Comisión considera que su forma de proceder en relación con el ciudadano es correcta en la medida en que los beneficiarios directos de este programa de cooperación son ante todo los países latinoamericanos.

La Comisión piensa seguir trabajando sobre la base de las disposiciones adoptadas hasta la fecha con el fin de facilitar el acceso a los documentos ALFA en varias lenguas, toda vez que se presente una solicitud concreta.

(97/C 217/272)

**PREGUNTA ESCRITA E-0393/97****de Bernd Lange (PSE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)**Asunto:* Programa ACE 1996 de Phare

La Comisión ha encomendado a una agencia externa la realización del programa de becas ACE de Phare. Dicha agencia presenta sólo en lengua inglesa los contratos de becas, exigiendo que se firmen una a una todas las páginas del contrato y del conjunto de anexos.. Además, tales contratos están sujetos al Derecho belga, ya que dicha agencia está situada en Bélgica.

1. ¿No considera la Comisión que la firma de todas y cada una de las páginas exige un esfuerzo administrativo muy superior a su utilidad?
2. ¿No considera la Comisión que para la firma de todas y cada una de las páginas —es decir el reconocimiento formal de la redacción de cada frase— sería necesario presentar al solicitante el contrato en su lengua materna?
3. ¿No considera la Comisión que los contratos sujetos al Derecho belga deberían ir acompañados de una traducción francesa o neerlandesa?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(26 de marzo de 1997)*

1. Para ambas partes, la rúbrica de cada página del contrato responde a prácticas internacionales cuyo fin consiste en establecer incontestablemente el contenido del acuerdo alcanzado. No es una necesidad absoluta, sino una contribución a la seguridad y claridad jurídicas con poco esfuerzo.

2. Los contratos se celebran en la lengua convenida por las partes contratantes. Cabe suponer que se ha entendido el contenido del acuerdo firmado y rubricado.

3. La mención hecha en el contrato a la aplicación del Derecho belga o de otro Derecho interno serviría para clarificar e integrar el contenido de un contrato abreviado. Todos los extremos no regulados explícitamente por el contrato deben acalararse con arreglo a las soluciones y normas que ofrezca el ordenamiento jurídico convenido. La lengua de ese ordenamiento no coincidirá necesariamente con la lengua del contrato.

La lengua podría convertirse, sin embargo, en un problema importante al plantearse un litigio sobre el contrato ante un tribunal nacional que utilice una lengua oficial distinta. Esos supuestos son raros y no justifican el gasto de establecer cada contrato en múltiples versiones lingüísticas igualmente vinculantes. Basta traducir el original cuando ello sea necesario.

(97/C 217/273)

**PREGUNTA ESCRITA E-0394/97****de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión***(13 de febrero de 1997)**Asunto:* Interpuerto de Prato

Considerando que en 1984 se inició el proyecto del Interpuerto de Prato propuesto por «Interporto Della Toscana Centrale S.p.a.» Prato. Considerando que la empresa Ferrocarriles Italianos, principal interesado en la obra, ha emitido un dictamen negativo sobre la validez del proyecto del Interpuerto, considerándolo antieconómico, y que, por tanto, no ha contribuido a su financiación. Considerando que, a pesar de ello, «Interporto Della Toscana Centrale S.p.a.» Prato ha recibido ya las financiaciones comunitarias siguientes: Reglamento 2052/Po/88-93 1<sup>a</sup> parte = Lit. 5.756.500.000; Reglamento 2052/POT/91-93 1<sup>a</sup> parte = Lit. 5.000.000.000; Reglamento 2081/93/DOCUP/OB 2/94 3<sup>a</sup> parte = Lit. 3.647.000.000; total = Lit. 14.403.500.000. Considerando que «Interporto Della Toscana Centrale S.p.a.» había presentado una nueva solicitud de financiación comunitaria.

1. ¿No considera la Comisión incoherente conceder una financiación comunitaria sin que se reúnan las condiciones necesarias para la validez de un proyecto intermodal, cuando los Ferrocarriles Italianos no están interesados en la obra?
2. ¿No considera necesario dejar en suspenso otras medidas en espera de informes exhaustivos sobre el interés real del Interpuerto de Prato?

3. ¿No considera necesario, en caso de que surgiesen dudas fundadas en cuanto al Interpuerto, solicitar el reembolso de los fondos comunitarios indebidamente obtenidos por «Interporto Della Toscana Centrale S.p.a.» de Prato?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 1997)*

La decisión de cofinanciar el proyecto de creación en Prato del «Interporto della Toscana Centrale S.p.a.», en virtud de los tres anteriores documentos únicos de programación del objetivo nº 2 de la región de Toscana, se basa en las siguientes consideraciones:

En lo que se refiere a su importancia a escala nacional, Prato forma parte de la red de terminales intermodales incluidas en la versión actualizada del plan general de transporte aprobado por el «Comitato interministeriale per la programmazione economica dei trasporti» (CIPET) el 20 de diciembre de 1990. Por otra parte, el plan quinquenal relativo a las terminales intermodales, aprobado por el CIPET el 31 de marzo de 1992, hace referencia a Prato y a su área de influencia, que comprende, entre otros, los enlaces ferroviarios Milán-Roma y Florencia-Viareggio.

A escala regional, el plan regional de transporte integrado menciona Prato como una de las principales plataformas multimodales.

En cuanto a la cofinanciación nacional, el centro intermodal toscano fue inscrito en la lista de los centros estratégicos de la sociedad nacional de ferrocarriles italianos y se acogió a una ayuda financiera para su ampliación, durante el período de 1993-1995. Asimismo, se concedió una ayuda suplementaria al amparo de la Ley nº 240/90.

Todos estos elementos ponen de manifiesto la importancia estratégica de Prato, tanto para la región como para Italia en su conjunto.

(97/C 217/274)

**PREGUNTA ESCRITA E-0395/97**

**de Bartho Pronk (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Discriminación de ciudadanos de la UE en la proposición de ley relativa a la integración de recién llegados en los Países Bajos

El 11 de diciembre de 1996 se publicó en el «Staatscourant» (Diario Oficial) de los Países Bajos la proposición de ley relativa a la integración de recién llegados. Dicha proposición sólo será aplicable a los ciudadanos de países no comunitarios.

En la actualidad no se excluye en principio a los ciudadanos comunitarios de los procedimientos de integración, y de hecho participan en los mismos. Una parte de los inmigrantes que llegan de la UE es originaria de países no comunitarios, por lo que les interesa mucho participar en dichos procedimientos de integración, pero éstos también pueden ofrecer ventajas para los ciudadanos originarios de la UE.

1. ¿Conoce la Comisión la mencionada proposición de ley?
2. ¿Considera la Comisión que, en caso de aprobarse dicha proposición de ley, esto implica una discriminación de los ciudadanos de la UE sobre la base del artículo 6 del Tratado CEE?
3. ¿Considera la Comisión que la exclusión de ciudadanos de la UE del ámbito de aplicación de dicha proposición de ley es contraria a la libre circulación de los trabajadores, a la integración de los miembros de sus familias en el país de acogida y al Reglamento (CEE) 1612/68<sup>(1)</sup>?
4. En caso afirmativo, ¿se propone la Comisión señalar este hecho a las autoridades neerlandesas?

<sup>(1)</sup> DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(3 de abril de 1997)*

La Comisión no comenta los proyectos legislativos.

(97/C 217/275)

**PREGUNTA ESCRITA P-0397/97**  
**de Raimondo Fassa (ELDR) a la Comisión**

*(4 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Reconocimiento de aptitud para las ONG en Italia

La Ley italiana 49/87 relativa a la cooperación para el desarrollo establece que para obtener financiación del Gobierno italiano para proyectos específicos, las ONG han de responder a los criterios de aptitud previstos en los artículos 28, 29 y 30 de la mencionada Ley. Esta situación, totalmente anormal en el ámbito europeo, se presta a la discrecionalidad y a los abusos; ha sido objeto de reiteradas críticas de las organizaciones de voluntariado, no existe en otros países comunitarios y provoca una discriminación injusta entre ONG que, gracias a antiguos privilegios o a la complacencia, pueden fácilmente conseguir el reconocimiento de su aptitud mientras que otras, igualmente competentes pero carentes de la mencionada aptitud, no pueden ser utilizadas por las estructuras gubernamentales.

Cabe señalar que muchas de estas ONG italianas, no reconocidas aptas, colaboran desde hace años con los organismos comunitarios y con las Naciones Unidas, desempeñan perfectamente su labor y gozan del aprecio de los países destinatarios de los programas pero, paradójicamente, no pueden ser utilizadas por las instituciones nacionales.

¿Tiene la Comisión la intención de intervenir para que se anule con efecto inmediato esta disposición que limita el principio de la libre competencia en el ámbito comunitario y para solucionar una injusta situación que desde hace años perjudica a las ONG italianas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

La Comisión considera que la cuestión planteada compete solamente a las autoridades italianas.

La Comisión confirma que tiene sus propias condiciones de admisibilidad a la cofinanciación (en las condiciones generales de cofinanciación), normas que aplica indistintamente a todas las organizaciones no gubernamentales de los Estados miembros. La Comisión no ve pues ningún incumplimiento a las normas de competencia a nivel europeo.

(97/C 217/276)

**PREGUNTA ESCRITA E-0398/97**

**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL), Paraskevas Avgerinos (PSE), Nikitas Kaklamanis (UPE)  
y Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Medidas antidumping contra artículos de cuero originarios de China

La producción griega de artículos de cuero se enfrenta a un grave problema debido a que terceros países como China comercializan sus artículos de cuero a precios inferiores al de coste (dumping). De hecho, se estima que, en Grecia, entre 1992 y 1995 cerraron 336 empresas y se perdieron unos 3.000 puestos de trabajo.

Existen problemas similares también en otros países de la Unión Europea (Francia, Bélgica, Italia, España) y por este motivo la Asociación Europea del Cuero presentó una solicitud para que la Comisión adoptara medidas antidumping contra 4 productos originarios de China (bolsos de señora, material escolar, artículos de viaje, accesorios).

¿Puede indicar la Comisión:

1. en qué fase se encuentra el proceso de adopción de medidas en lo relativo a cada uno de estos productos originarios de China;
2. y si tiene intención de adoptar medidas también contra otros artículos de cuero originarios de otros países terceros distintos de China en el marco de la protección de la producción comunitaria frente a la competencia desleal?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

La Comisión está llevando a cabo en este momento tres investigaciones antidumping sobre artículos de cuero después de que el CEDIM (Comité Européen des industries de la marroquerie) denunciara el presunto perjuicio producido por dumping. Estas investigaciones se centran en los artículos de equipaje y viaje, carteras de mano y cartapacios y bolsos. En relación con los artículos de equipaje y viaje, vistos los resultados de la investigación preliminar sobre la representatividad y las circunstancias económicas de los fabricantes comunitarios seleccionados como muestra para examinar el perjuicio, se informó a las partes interesadas de que se había propuesto a la Comisión concluir el procedimiento sin adoptar medidas antidumping. Se han adoptado medidas antidumping provisionales respecto a las importaciones de bolsos<sup>(1)</sup> y continúa la investigación para llegar a conclusiones definitivas, no habiéndose llegado todavía a estas conclusiones definitivas en la investigación relativa a las carteras de mano y los cartapacios.

La ampliación de las medidas antidumping a otros países terceros exige normalmente la presentación de una denuncia por parte de la industria afectada de la Comunidad, justificada con pruebas de las importaciones objeto de dumping procedentes del tercer país en cuestión y del perjuicio resultante.

Es oportuno recordar, además, que con el mecanismo gradual introducido en el sistema de preferencias generalizadas. Además, cabe mencionar que, como consecuencia del mecanismo de graduación introducido por el sistema de preferencias arancelarias generalizadas de la Comunidad (SPG), desde el 1 de enero de 1997 China ha perdido el 50 % del margen preferencial en todos los artículos de cuero y a partir del 1 de enero de 1998 estos productos tendrán que pagar el tipo completo de derechos de aduana.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 209/97 de la Comisión de 3 de febrero de 1997 por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados bolsos originarias de la República Popular de China. DO L 33 de 4.2.1997.

(97/C 217/277)

**PREGUNTA ESCRITA E-0400/97**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Salvación de la música tradicional europea

La tradición musical europea es única en el mundo. Cada país tiene tesoros musicales de incalculable valor que, en muchos casos, se pierden debido a que no existen mecanismos adecuados de registro y promoción.

Uno de estos países es Grecia en el que la iniciativa fundamentalmente privada trata de salvar su valiosa música tradicional, y en particular los tesoros de la música bizantina y popular, mediante su registro y el rescate del olvido en que con frecuencia se encuentran.

Otras modalidades de música tradicional europea tienen también problemas similares, lo que lleva a que se pierdan valiosos elementos de la cultura europea.

¿Puede indicar la Comisión si, además del programa Calidoscopio algunos de cuyos aspectos afectan a la música, ha elaborado o tiene intención de elaborar algún programa de acción concreto para la salvación tanto de la música tradicional y las canciones de los Estados miembros como de los monumentos de la tradición musical europea, como conservatorios, salas de concierto y teatros de la ópera, que están directamente vinculados a la creación de todas las obras maestras de la música de nuestro continente?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

*(17 de marzo de 1997)*

En el marco de sus programas y acciones piloto, la Comisión contribuye a la conservación y restauración del patrimonio de relevancia europea, además de fomentar las actividades de creación artística de dimensión europea y de contribuir al perfeccionamiento de los artistas y al mutuo conocimiento de las diferentes culturas europeas.

Por lo tanto dentro del programa comunitario Calidoscopio, adoptado el 29 de marzo de 1996, pueden optar a recibir ayuda cuantos proyectos tengan como fin promover el canto o cualquier otra manifestación de música

tradicional o regional al igual que otras disciplinas semejantes, siempre que se ajusten a las condiciones y criterios exigidos por la Decisión nº 719/96/CE<sup>(1)</sup>, por la que se establece dicho programa, y una vez probado que se trata de proyectos de cooperación presentados de forma conjunta por operadores procedentes de al menos tres Estados Miembros. Ya se ha publicado<sup>(2)</sup> la convocatoria de candidaturas para el año 1997.

Por otra parte, hay que recordar que en 1994 el proyecto piloto de conservación y restauración del patrimonio arquitectónico se centró en los edificios y emplazamientos históricos de interés turístico, y que en este contexto se destinó una ayuda comunitaria por valor de 4 mil millones de ecus a la conservación y restauración de 60 edificios en Europa. En las próximas semanas se publicará la convocatoria de candidaturas para cuatro acciones piloto que darán paso a la aprobación del programa Rafael (actualmente en vías de ser aprobado). Además de una acción piloto específicamente orientada a respaldar la cooperación en materia de valorización y acceso al patrimonio de los museos europeos, las acciones piloto, cuya base temática cambia cada año, también promueven la conservación y restauración del patrimonio arquitectónico, el perfeccionamiento de los profesionales y el apoyo a las diversas actividades o manifestaciones de dimensión europea que tienen por objeto preservar el patrimonio cultural.

Con arreglo a esto, podrían optar a esta ayuda los proyectos cuyo objeto sea promover el patrimonio musical y la conservación de sus lugares de acogida, siempre que llegado el caso reúnan las condiciones y criterios fijados en las diferentes convocatorias citadas anteriormente.

Ya ha señalado anteriormente la Comisión en varias ocasiones el incalculable valor del patrimonio musical europeo y la gran diversidad y riqueza de su repertorio dentro del que se incluyen las músicas tradicionales y regionales. Se ha vuelto a tratar este tema recientemente en la reunión sobre la música en Europa celebrada en Enis (Irlanda) durante los días 18 y 19 de octubre. Este encuentro, que se ha basado en un estudio realizado por la Oficina Europea de la música contando con el apoyo de la Comisión y que tiene por título «La música en Europa», ha contado también con la participación del Parlamento Europeo y se ha destinado a iniciar una reflexión acerca de las posibles vías de cooperación a desarrollar en un futuro próximo a nivel comunitario para aportar mejoras al sector de la música en todas sus modalidades.

Actualmente, la Comisión continúa trabajando en la preparación de los programas cuyo vencimiento está fijado para el año 1998 y con este fin propuso, el 26 de febrero de 1997, la celebración de una cumbre conjunta entre los profesionales de esta materia y la comisión parlamentaria competente para el verano de este año.

<sup>(1)</sup> DO L 99 de 20.4.1996

<sup>(2)</sup> DO C 298 de 9.10.1996

(97/C 217/278)

### PREGUNTA ESCRITA E-0401/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(13 de febrero de 1997)

**Asunto:** Concesión de una compensación insuficiente a los exportadores de hortalizas y frutas frescas

Según informaciones de la prensa griega, en 1996 los exportadores griegos de productos frescos recibirán menos de 10 dracmas por kilogramo, y además en dos plazos.

La concesión de esta compensación especial afecta a las exportaciones de hortalizas y frutas frescas a países de la UE y se abona para compensar el incremento del coste del transporte a causa de la guerra en la antigua Yugoslavia. La compensación es extraordinariamente baja y apenas contrarresta la carga económica que soportan los exportadores y transportistas griegos a causa de la guerra que desde hace más de 4 años se desarrolla en aquel país.

¿Puede indicar la Comisión los importes exactos asignados a Grecia como compensación especial a los exportadores, y si tiene intención de facilitar alguna ayuda adicional para compensar en la medida de lo posible tanto los perjuicios económicos como la pérdida de competitividad de los exportadores griegos de frutas y hortalizas?

### Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 1997)

El Reglamento (CE) nº 1600/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3438/92 por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia, en lo que respecta a la duración de su aplicación<sup>(1)</sup>, estableció una prórroga para todo el año 1996 de las medidas de ayuda especial al transporte de frutas y hortalizas frescas griegas expedidas con destino a otros Estados miembros, con excepción de Italia, España y Portugal.

El artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2133/96 de la Comisión, de 6 de noviembre de 1996, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3438/92 del Consejo por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia, expedidas en 1996<sup>(2)</sup>), fijó la indemnización especial temporal en 3,21 ecus por cien kilogramos para los envíos efectuados del 1 de enero al 17 de octubre de 1996, con un pago en dos plazos. El primer plazo es del 60 %, es decir, 1,926 ecus por cien kilogramos, lo que supone alrededor de seis dracmas por kilogramo. El pago del segundo plazo se efectuará a más tardar el 15 de octubre de 1997. Para los envíos efectuados del 18 de octubre al 31 de diciembre de 1996, la indemnización especial temporal queda fijada en 2,76 ecus por cien kilogramos.

Si se supera la cantidad de 175.000 toneladas durante el primer período y de 41.000 toneladas durante el segundo, los importes respectivos de la indemnización se reducirán de forma proporcional al rebasamiento. Dado que los expedidores disponen de 6 meses para presentar su solicitud, no se conocen todavía las cantidades definitivas y, por tanto, todavía no es posible conocer el importe definitivo de la indemnización especial temporal.

Por consiguiente, la Comisión lamenta no poder informar a Su Señoría acerca del importe definitivo de la indemnización especial temporal. En cualquier caso, no tiene la intención de conceder a los expedidores una ayuda superior, puesto que sería contrario a las disposiciones del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3438/92 del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia<sup>(3)</sup>, según el cual la indemnización especial temporal se ajustará sobre una base decreciente. A este respecto, la Comisión recuerda a Su Señoría que la ruta que atraviesa Yugoslavia (Belgrado-Zagreb) ha vuelto a abrirse al tráfico desde el final de las hostilidades en la región y el levantamiento del embargo sobre Serbia y Montenegro (finales de 1995).

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 16.8.1996, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO L 285 de 7.11.1996, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 350 de 1.12.1992, p. 1.

(97/C 217/279)

**PREGUNTA ESCRITA E-0404/97**

**de Katerina Daskalaki (UPE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto: Peligro de derrumbamiento de los monumentos de Cnossos*

El recinto monumental de Cnossos, cuna antiquísima de la civilización europea, corre peligro de destrucción debido a cambios repentinos de temperatura, heladas, fuertes vientos y humedad que provocan constantemente grietas y desmoronamientos de los restos y monumentos. La situación se ve agravada debido al enorme número de visitantes y a las explotaciones agrarias próximas que causan todavía más humedad.

Vistos los recursos de que disponen y la escasez de medios materiales y técnicos de los servicios arqueológicos locales, ¿podría la Comisión subvencionar un estudio de registro y reparación de los daños y financiar la contratación de personal técnico competente y la realización de los trabajos de restauración?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

*(17 de marzo de 1997)*

La Comisión valora enormemente el interés mostrado por Su Señoría acerca del estado en que se encuentran los monumentos de Cnossos, que son sin lugar a duda uno de los vestigios arqueológicos más importantes de Europa.

Amparándose en el artículo 128 del Tratado CE, la Comisión ha respaldado en los últimos años diversas iniciativas dirigidas a preservar y rehabilitar el patrimonio cultural europeo mediante campañas de cooperación a nivel europeo. Recientemente y a la espera de que el programa Rafael sea definitivamente aprobado, la Comisión sigue ejerciendo su labor de vigilancia y de apoyo en este ámbito mediante acciones piloto pre-Rafael.

Este año, al no haber sido todavía aprobado el programa Rafael, la Comisión piensa seguir realizando acciones piloto semejantes que serán publicadas a lo largo de las próximas semanas.

En este sentido, la Comisión tendrá a bien considerar cualquier solicitud efectuada por el Gobierno griego en favor de los monumentos de Cnosos, siempre y cuando reúnan por supuesto, las condiciones exigidas a las acciones piloto proyectadas para este año. Con tal objeto, la Comisión remitirá la oportuna convocatoria de solicitudes a su Gobierno tan pronto como disponga de ella.

(97/C 217/280)

**PREGUNTA ESCRITA E-0407/97**  
**de Arthur Newens (PSE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Financiación comunitaria en materia de población y asistencia genésica a la luz de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo

Antes de la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo, la UE se comprometió a incrementar los fondos para proyectos relacionados con la población hasta 300 millones de ecus en el año 2.000 (Comunicación de la Comisión, COM(94)0100).

¿Puede indicar la Comisión si la UE lleva camino de cumplir este objetivo?

¿Puede indicar de qué modo se aplicará este incremento en los años 1.997-2.000?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

La Comunidad ha alcanzado ya su objetivo de comprometer, para el año 2000, 300 millones de ecus dirigidos a apoyar programas en materia de población y salud de la reproducción conforme a los objetivos establecidos en el programa de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Es probable que para el año 2000 estas contribuciones superen ampliamente este objetivo.

En 1995 la Comisión comprometió aproximadamente 45 millones de ecus. En 1996, sólo los compromisos en Asia han ascendido a 230 millones de ecus. También ha habido una ayuda sustancial a América Latina y la región mediterránea. Además de estas cantidades, se han dedicado fondos del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para ayudar a los países de África, el Caribe y el Pacífico tanto en el campo de las enfermedades de transmisión sexual (SDT) y el HIV/SIDA como en apoyo al sector sanitario, que incluye la integración de componentes de planificación familiar en los servicios sanitarios básicos a nivel primario. Los proyectos específicos ascienden a un total de 15 millones de ecus para las enfermedades de transmisión sexual y el HIV/SIDA y de 14,8 millones de ecus para planificación, comprometidos en 1995/1996 con cargo al FED.

Estos aumentos en la financiación para de trabajos en materia de población y salud de la reproducción en todo el mundo se realizarán entre 1997 y 2000 a través de los diversos programas que se han establecido. En Asia, por ejemplo, un programa importante de apoyo a la salud y la protección de la familia en la India (200 millones de ecus); en 1995/96 se han aprobado un programa de salud de la mujer y de sanidad maternal en Filipinas (19 millones de ecus) y la iniciativa asiática sobre salud de la reproducción (25 millones de ecus). Este último es un ejemplo de cómo la Comisión ha aumentado perceptiblemente su cooperación estratégica y real con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUP) desde la Conferencia de El Cairo.

Se están llevando a cabo también pequeños proyectos piloto innovadores en materia de población y salud de la reproducción en varios países de Asia, América Latina y el Mediterráneo con cargo a una línea presupuestaria especial (7 millones de ecus en 1996). Además en 1995/1996 se ha comprometido un total de 30 millones de ecus en una línea presupuestaria específica consagrada al SIDA para apoyar intervenciones a nivel internacional, regional y nacional en los países en vías de desarrollo.

(97/C 217/281)

**PREGUNTA ESCRITA E-0415/97**  
**de Christa Randzio-Plath (PSE) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Participación de la Comisión en la reunión del G7 de Finanzas el 8 de febrero de 1997

¿Puede confirmar la Comisión la información según la cual esa institución no ha sido invitada a la reunión del G7 de Finanzas que se celebrará el 8 de febrero de 1997 en Berlín, y durante la cual está previsto debatir sobre el euro?

En caso afirmativo, ¿cómo está la Comisión en condiciones de garantizar la participación de los órganos comunitarios en reuniones internacionales en las que se trata la dimensión internacional del euro, en particular, en la perspectiva de la aplicación del artículo 109 del Tratado CE<sup>(1)</sup> durante la tercera fase de la UEM y en el contexto de la consolidación de la cooperación monetaria internacional?

(<sup>1</sup>) «Determinación del tipo del euro frente a monedas no comunitarias».

**Respuesta del Sr. De Silguy en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 1997)*

Es cierto que, pese a haberlo solicitado expresamente, la Comisión no fue invitada a participar en la reunión celebrada, el 8 de febrero de 1997, por el G-7 de Economía, integrado por los Ministros de Economía y los Gobernadores de los Bancos Centrales de los siete países más industrializados.

Sin embargo, cabe precisar que, en el orden del día de la citada reunión, no figuraba de manera expresa ningún punto relacionado con el euro. Tan sólo se produjo un breve debate cuya finalidad era informar a los miembros del G-7 de las conclusiones del Consejo Europeo de Dublín.

No obstante, en el Consejo Ecofin de 27 de enero de 1997, se hizo constar en acta que la ausencia de la Comisión no podía, en modo alguno, sentar precedente. La Presidencia reconoció que toda discusión formal del G-7 sobre los aspectos externos del euro sólo puede desarrollarse en presencia de la propia Presidencia, de la Comisión y del Instituto Monetario Europeo.

El artículo 109 del Tratado CE y, en particular, su apartado 4, que será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, constituye el marco de referencia de las decisiones que habrán de adoptarse en relación con la representación de la Comunidad, en el plano internacional, una vez implantado el euro. La Comisión estudia en la actualidad las modalidades de aplicación de dicho artículo y, en su momento, presentará propuestas al respecto.

(97/C 217/282)

**PREGUNTA ESCRITA E-0416/97**

**de Riccardo Nencini (PSE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Robo de bienes artísticos

En toda la Europa comunitaria se producen robos de obras de arte y a menudo los museos y otras instituciones adquieren las obras robadas. Sólo en Italia, en 1996 se robaron 2.108 bienes artísticos de valor.

Visto que existe una normativa específica en la materia, ¿no considera la Comisión que debería:

1. verificar qué Estados miembros no han incorporado aún dicha normativa,
2. instar a los Estados miembros a que procedan rápidamente a catalogar sus bienes artísticos, condición esencial para aplicar la normativa de que se trata,
3. proponer a los Estados que no pertenecen a la Unión Europea la celebración de un acuerdo sobre los robos y la exportación ilegal de obras de arte?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(18 de marzo de 1997)*

1. Hasta el momento, son seis los Estados miembros (Bélgica, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Austria) que aún no han notificado a la Comisión sus medidas nacionales de ejecución de la Directiva nº 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro<sup>(1)</sup>. Se han incoado procedimientos de infracción contra estos Estados miembros.

2. En virtud del artículo 36 del Tratado CEE y dentro de los límites del mismo, corresponde a los Estados miembros definir su patrimonio nacional, inventariarlo y establecer un régimen destinado a proteger sus bienes artísticos. La citada Directiva y el Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales<sup>(2)</sup> no reemplazan estos regímenes nacionales de protección, sino que los complementan.

3. Todos los Estados miembros participaron en las negociaciones que desembocaron en el Convenio de Unidroit, adoptado el 24 de junio de 1995 en Roma, sobre el retorno internacional de bienes culturales robados o ilícitamente exportados. Según la información de que dispone la Comisión, 22 países, entre ellos cinco Estados miembros (Francia, Italia, Países Bajos, Portugal y Finlandia), ya han firmado dicho Convenio.

(<sup>1</sup>) DO L 74 de 27.3.1993.

(<sup>2</sup>) DO L 395 de 31.12.1992.

(97/C 217/283)

**PREGUNTA ESCRITA P-0420/97**

**de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Inclusión en la Iniciativa Comunitaria URBAN de un Programa de Renovación de la Bahía de Pasaia (País Vasco)

Los municipios del Área Metropolitana de San Sebastián han presentado un Programa Estratégico para la Renovación Urbana de la Bahía de Pasaia. Este área urbana agrupa 246.000 habitantes, constituyendo un territorio denso urbanizado, con una difícil situación socioeconómica, de la que su tasa de desempleo del 22,6 % es fiel reflejo. El Programa presentado supone una inversión global de 2.860 millones de pesetas, que serían de elevado interés en el proceso de regeneración de ese entorno socioeconómico.

Además, el área objeto de actuación en torno a la Bahía de Pasaia, constituye un tejido urbano notablemente deteriorado que unido a unos elevados índices de contaminación y de conflictividad social, hacen de esta zona uno de los objetivos prioritarios de actuación en la aplicación de los criterios definidos en las orientaciones dadas en la Comunicación 94/C 180/02 sobre el Programa URBAN. Hay que añadir a ello que el área está incluida en el Objetivo 2 de los Fondos estructurales, y que además forma parte de la conurbación transfronteriza constituida por el eje San Sebastián-Bayona.

Este Programa fue presentado por los municipios del Área Metropolitana al Gobierno español, sin que éste lo haya incluido en la lista de proyectos propuestos a la Comisión Europea. Además, es la segunda convocatoria consecutiva en la que esta actitud del Gobierno español respecto a este proyecto se reproduce.

¿Conoce la Comisión Europea las razones por las cuales el Gobierno español no ha incluido el Programa Estratégico para la Bahía de Pasaia en la lista de proyectos enviados a ese organismo?

¿Considera la Comisión que existen razones objetivas basadas en los criterios de selección de los Programas URBAN en esa decisión?

¿Cree la Comisión Europea que una actuación de Renovación Urbana en los términos planteados en el Programa Estratégico de la Bahía de Pasaia puede contribuir a la mejora de la situación de conflictividad social que se vive en el área objeto del citado Programa?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

La Comisión asignó 77,6 millones de ecus a España para la ampliación de la iniciativa comunitaria Urban. Se concedió prioridad a las ciudades situadas en regiones del objetivo nº 1, que recibieron 56,2 millones de ecus del presupuesto citado. Los 21,4 millones de ecus restantes se concedieron a ciudades no situadas en regiones del objetivo nº 1.

Es evidente que, en tales circunstancias, las autoridades españolas sólo pudieron presentar a la Comisión un número limitado de ciudades. La selección concreta de éstas es competencia de las autoridades pertinentes del Estado miembro. Por consiguiente, Su Señoría debería dirigirse a las autoridades españolas para obtener la información solicitada. La función de la Comisión es cerciorarse de que las zonas urbanas propuestas por un Estado miembro cumplen los criterios establecidos en las orientaciones de la iniciativa comunitaria Urban. (<sup>1</sup>)

(<sup>1</sup>) DO C 200 de 10.7.1996.

(97/C 217/284)

**PREGUNTA ESCRITA P-0424/97****de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)**Asunto:* Penalización de las oleaginosas en la campaña 1996/97

¿Puede especificar la Comisión la fórmula utilizada para determinar la penalización que ha fijado el Comité de gestión de oleaginosas para la aplicación de un 5 % de penalización por precios en la campaña 1996/97?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(25 de febrero de 1997)*

La Comisión calcula el importe de referencia regional final a partir del precio de referencia comprobado de las semillas oleaginosas. Este precio, que representa el precio medio registrado en los mercados durante la campaña de comercialización de 1996-1997 se ha evaluado en 223,51 ecus por tonelada. Para el cálculo de este precio de referencia comprobado se han tomado asimismo como base las ofertas y los precios comunicados por los Estados miembros conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 3405/93<sup>(1)</sup> de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo en lo que respecta a la comunicación de los precios y ofertas de mercado por determinados Estados miembros y la subsiguiente valoración por la Comisión de los precios de referencia comprobados de las semillas oleaginosas.

La diferencia entre el precio de referencia comprobado y el precio de referencia previsto (196,80 ecus por tonelada) de acuerdo con lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1765/92<sup>(2)</sup> es de 13,593 %. Por lo tanto, teniendo en cuenta la franquicia del 8 %, es necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1765/92, reducir en un 5 % el nivel previsto de los pagos compensatorios.

<sup>(1)</sup> DO L 310 de 14.12.1993.<sup>(2)</sup> DO L 181 de 1.7.1992.

(97/C 217/285)

**PREGUNTA ESCRITA E-0426/97****de María Sornosa Martínez (GUE/NGL), Angela Sierra González (GUE/NGL) y Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto:* Situación de las mujeres en Timor Oriental

Considerando que la grave situación que se está viviendo en Timor Oriental desde hace 21 años se está perpetuando, y teniendo en cuenta que la Posición Común del Consejo 96/407/PESC<sup>(1)</sup> de junio de 1996 menciona de forma específica, en el punto 5 del artículo 2, que apoyará todas las acciones pertinentes, con el objetivo de reforzar el respeto por los derechos humanos en la región y mejorar las condiciones de vida de sus gentes, a través de los medios de que dispone la Unión Europea y de ayudas a ONG, y considerando que son las mujeres las que de forma especial están sufriendo las consecuencias de esta situación como víctimas —además de la situación de refugiadas— de violaciones y abusos por parte de las fuerzas de ocupación,

1. ¿Qué medidas se han puesto en práctica hasta este momento para la aplicación de los puntos mencionados en la Posición Común?
2. ¿Se ha concedido ayuda financiera para promover el respeto de los Derechos Humanos en Timor Oriental?
3. ¿Se ha considerado tomar alguna medida especial en lo que respecta a la situación de las mujeres?
4. ¿Piensa la Comisión estrechar los contactos con la Representación Permanente de Timor Oriental, para canalizar de la forma más efectiva cualquier medida a poner en práctica?

<sup>(1)</sup> DO L 168 de 6.7.1996, p. 2.

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

La Comisión estudia actualmente posibles acciones en Timor Oriental con objeto de mejorar la situación de su población.

Tales acciones se centrarán en la población del territorio en general y por tanto tendrán en cuenta ciertamente la situación de las mujeres.

Un representante de Timor Oriental visitó la Comisión en enero de 1997.

(97/C 217/286)

**PREGUNTA ESCRITA E-0427/97****de Magda Aelvoet (V) y Gianni Tamino (V) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

*Asunto: Apoyo de la UE al Centro «Carapax»*

En el marco del programa MEDSPA, la Comisión había apoyado una iniciativa en favor de la protección de las tortugas, puesta en marcha por la Fundación «RANA», que actúa en varios países de la Unión. En el marco de dicho programa, se creó en Italia, en las cercanías de Massa Marittima, provincia de Grosseto, Toscana, el centro recreativo «CARAPAX», que se ha ido ampliando y se ha convertido en una de las mayores atracciones turísticas de la región, con más de 20.000 visitantes por año. Vistas sus múltiples y apreciadas actividades, este centro ha recibido fondos de la Unión Europea con cargo al Reglamento 2052/88 (1) y al programa LIFE, que sucedió al programa MEDSPA.

Lamentablemente, en los últimos meses han surgido serios problemas en las relaciones con las autoridades competentes de la región, como la Comunità Montana y la Regione Toscana. Al parecer, los administradores del centro CARAPAX encuentran graves dificultades a la hora de utilizar los fondos comunitarios para los fines para los que fueron concedidos. Por ejemplo, se aplazan sine die las autorizaciones para rehabilitar viejos edificios restaurados con los fondos procedentes del Reglamento 2052/88, a pesar de que la Región ha comunicado lo contrario a la Unión.

¿Está al corriente al Comisión de esta situación?

¿Considera la Comisión que es necesario seguir concediendo ayudas a dicho programa y, en caso afirmativo, qué medidas piensa adoptar para salvaguardar la eficacia de dichas ayudas?

(1) DO L 185 de 15.7.1988, p. 9.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(19 de marzo de 1997)*

La Comisión ha seguido en todo momento con la mayor atención la realización del proyecto Carapax, definido en el programa operativo plurifondo del objetivo nº 5 b) de la región de Toscana para el periodo de 1991-1993.

El proyecto consistía en la renaturalización de una zona para la acogida, reproducción y estudio de las tortugas, y en la reestructuración de ciertos edificios del centro a fin de instalar los laboratorios, las oficinas administrativas, los archivos y las estructuras de acogida de los visitantes.

El proyecto fue aprobado mediante Orden del gobierno regional por un importe de 750 millones de liras, con un 40 % de recursos comunitarios.

La realización del proyecto finalizó el 7 de febrero de 1997 y el organismo técnico encargado de la comprobación de la conformidad de las obras liquidó un gasto subvencionable de alrededor de 724 millones de liras, es decir, el 97 %.

Por lo tanto, la Comisión considera que la preocupación manifestada por Sus Señorías no tiene ya razón de ser.

(97/C 217/287)

**PREGUNTA ESCRITA E-0429/97****de Gianni Tamino (V) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)***Asunto:** Fusión de la Banca Popolare di Sassari y la Banca di Sassari Spa

La asamblea extraordinaria del 25 de abril de 1993 de la Banca Popolare di Sassari, sociedad cooperativa, decidió la fusión por incorporación de la Banca di Sassari Spa, controlada por el Banco di Sardegna, sin conocer las cuentas económicas de 1991 (pérdida de más de 44.000 millones de liras) y de 1992 (pérdida de más de 144.000 millones de liras), a pesar de que los socios habían solicitado dichos datos que hasta la fecha no se han hecho públicos. Con dicha fusión, los más de 22.000 socios han perdido aproximadamente 500.000 millones de liras por devaluación de las acciones que poseían, es decir, han perdido los ahorros acumulados en años de trabajo. La aceptación de la fusión por su parte se produjo como consecuencia de las declaraciones de los directores del Banco di Sardegna, publicadas también por la prensa local, según las cuales en caso de que no se llevara a cabo la fusión se produciría la quiebra. En realidad, la Banca d'Italia que, a pesar del dictamen negativo de la Comisión antitrust, se pronunció en favor de la fusión, hubiera podido prorrogar el régimen de intervención de la Banca Popolare di Sassari (apartado 2 del artículo 27 del DL 481/92), y favorecer así una mejor evaluación y mejores ofertas por parte de otros bancos (Monte dei Paschi, Cariplo u otros).

Estos hechos han llevado a una concentración, en manos del Banco di Sardegna, de una importante cuota del mercado bancario de la isla (42 % Banca di Sassari más 13 % Banca Popolare di Sassari), que le permiten asumir una posición dominante.

¿No considera la Comisión que la fusión de la Banca Popolare di Sassari por incorporación de la Banca di Sassari Spa se ha llevado a cabo en violación de las normas comunitarias sobre la competencia (artículos 85 y 86 del Tratado CEE: adquisición de posición dominante, falta de control sobre las fusiones, etc.) y del Derecho de sociedades?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

En materia de operaciones de concentración entre empresas, los poderes de intervención de la Comisión se limitan a los previstos en el Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas<sup>(1)</sup>. Dicho Reglamento prevé, en lo que atañe al control de las concentraciones, un criterio de reparto de competencias, entre la Comisión y las autoridades nacionales competentes, según el cual las normas comunitarias son aplicables cuando la operación de concentración tiene una dimensión comunitaria, es decir, cuando alcanza los límites mínimos relativos al volumen de negocios establecidos por el artículo 1 del Reglamento.

En el momento en que se realizó la notificación, la operación mencionada por Su Señoría no caía en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 y, en consecuencia, la evaluación de la concentración era competencia exclusiva de las autoridades italianas de conformidad a las normas de competencia previstas por la legislación nacional vigente (Ley 287/90, de 10 de octubre de 1990).

Por lo tanto, en el caso analizado, la Comisión no puede adoptar medida alguna dado que las operaciones de concentración que no alcanzan los límites mínimos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 4064/89, son competencia exclusiva del Estado miembro afectado.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989.

(97/C 217/288)

**PREGUNTA ESCRITA P-0432/97****de Katerina Daskalaki (UPE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)***Asunto:** Programa operativo para la educación (subprogramas 3 y 4)

Vistos los enormes problemas del sistema universitario en Grecia y la necesidad de cambios institucionales y estructurales que requieren ayudas económicas muy importantes, ¿puede informar la Comisión sobre la tasa de absorción de los fondos previstos para los subprogramas 3 y 4 (educación superior y modernización de la gestión de la educación) del programa operativo para la educación y la formación profesional inicial, programa incluido en el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales en Grecia (objetivo 1) y aprobado por la Comisión el 29 de julio de 1994 para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1999?

(97/C 217/289)

**PREGUNTA ESCRITA P-0453/97****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)***Asunto:** Programa operativo para la educación

El programa operativo para la educación y la formación profesional inicial, integrado en el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales en Grecia en el marco del objetivo 1, se aprobó mediante una decisión de la Comisión el 29 de julio de 1994 para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1999.

El importe de la ayuda de los Fondos Estructurales FSE y FEDER asciende a la suma de 1.385.700.000 ecus.

Vista la crisis por la que pasa el sector de la educación en Grecia y teniendo en cuenta que la realización del programa operativo para la educación podría contribuir al funcionamiento armónico del sistema educativo, a la mejora de los servicios prestados y, posiblemente, a la superación de la crisis, ¿puede indicar la Comisión la tasa de utilización hasta el momento del subprograma 1 (Educación general y técnica) y de las cuatro medidas básicas que incluye:

1. Reforma de los programas educativos;
2. Instituto de enseñanza secundaria único;
3. Formación de educadores y otras acciones de apoyo;
4. Infraestructuras — Equipos?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas P-0432/97 y P-0453/97  
dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

El programa «Educación y formación inicial», tiene como objetivo reforzar, modernizar y mejorar el sistema educativo griego. Incluye acciones dirigidas a la casi totalidad del campo de la educación y de la formación inicial, haciendo hincapié en la enseñanza secundaria, la enseñanza superior (técnico-profesional y universitaria), la formación inicial, las medidas estructurales y la administración del sistema educativo.

El porcentaje de utilización de los créditos comunitarios durante los tres primeros años de ejecución del programa ha sido relativamente escaso y ha ascendido aproximadamente al 18,5 % de los créditos previstos para el conjunto del programa.

Medida	Título	Fondo	Porcentaje de utilización 1994/1995/1996
1	Reforma de los programas educativos	FSE	13,8 %
2	Colegio integrado	FSE	1,2 %
3	Formación de los profesores y otras acciones	FSE	14,8 %
4	Infraestructuras y equipamientos	FEDER	23,1 %

Los subprogramas 3 y 4 se ocupan más especialmente de la enseñanza superior y de la modernización de la administración de la educación y asistencia técnica respectivamente. Los porcentajes de utilización de los créditos durante los años 1994/1995 y 1996 (previsión) del Fondo Social Europeo (FSE) y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se desglosan del modo siguiente:

Subprograma 3: educación terciaria

FSE: 11,4 %  
FEDER: 18,8 %

Subprograma 4: modernización de la administración de la educación y asistencia técnica

FSE: 6,4 %  
FEDER: 2,2 %

Los créditos no utilizados en estos años anteriores han sido transferidos a los tramos siguientes (1997, 1998 y 1999). Así pues, las cantidades que pueden ejecutarse en los próximos tres años son muy importantes.

Dado que actualmente la mayoría de las acciones del programa han sido analizadas, planeadas y adoptadas por el Comité de seguimiento del programa, la Comisión considera y espera que su ejecución mejorará sensiblemente a partir de 1997. Con todo, es evidente que el Estado miembro debe continuar e incluso intensificar sus esfuerzos en todos los sectores (definición de las medidas y acciones de los proyectos, desarrollo de los mecanismos de gestión, de pago y de control).

(97/C 217/290)

**PREGUNTA ESCRITA E-0434/97****de Stanislaw Tillich (PPE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto: Participación de los PECO en los programas de la UE*

¿Podría señalar la Comisión en qué programas de la UE participan los países de la Europa central y oriental, exceptuando el Programa PHARE, y cuantificar los recursos financieros que se utilizan para este fin?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(10 de marzo de 1997)*

Los Acuerdos Europeos o sus Protocolos Adicionales relativos a la participación de los países de Europa Central en los programas comunitarios especifican los sectores en los que estos países podrán participar en los programas marco y específicos, los proyectos u otras acciones de la Comunidad.

En la actualidad, dichos países ya participan en determinados proyectos de los programas específicos del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad.

Además, se están elaborando proyectos de decisiones de Consejos de Asociación con algunos de estos países (República Checa, Hungría, Polonia, Rumanía y República Eslovaca) para fijar las condiciones y modalidades de su participación en los Programas Leonardo Da Vinci, Sócrates y La juventud con Europa.

Por lo que respecta a otros programas en los ámbitos audiovisual (medios de comunicación), de cultura (Calidoscopio, Ariane, Rafael), medio ambiente (LIFE), energía (Save), pequeñas y medianas empresas (tercer programa plurianual de pequeñas y medianas empresas), política social y sanidad, ya se han mantenido o están previstas conversaciones preparatorias con vistas a la participación de los países de Europa Central que se asocien a partir de 1998.

De acuerdo con los Acuerdos Europeos y los Protocolos Adicionales, estos países asumirán el coste de su participación. La mayoría de ellos han comunicado a la Comisión su intención de destinar una parte de su asignación PHARE a la financiación de su contribución.

(97/C 217/291)

**PREGUNTA ESCRITA E-0436/97****de Stanislaw Tillich (PPE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto: Ayuda financiera concedida a Sajonia entre 1994 y 1996*

1. ¿Podría señalar la Comisión de qué programas o fondos provienen las ayudas recibidas por Sajonia, indicar el importe al que ascienden estas ayudas así como los proyectos a los que van dirigidas haciendo un desglose entre los programas y fondos que necesitan recursos complementarios procedentes de los presupuestos federal, municipal y del Estado de Sajonia, y los programas o fondos que no necesitan fondos complementarios de los presupuestos públicos para ponerse en marcha?

2. ¿Cuál ha sido el grado de aprovechamiento de las ayudas de la UE en Sajonia en comparación con los demás Estados federados alemanes?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(11 de abril de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 217/292)

**PREGUNTA ESCRITA E-0437/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Colonización de Chipre

Según noticias de la prensa griega y turcochipriota, Ankara continúa de modo perseverante la colonización del territorio ocupado del norte de Chipre mediante ciudadanos turcos procedentes, principalmente, de Anatolia y el Kurdistán. De este modo, el número de turcochipriotas se ha visto casi igualado por el número de colonos, y pronto estos últimos constituirán mayoría.

La población del ilegítimo pseudoestado chipriota es de unos 198.000 habitantes, de los que menos de la mitad son nativos de Chipre, sin contar los 35.000 soldados estacionados en la zona ocupada.

Conviene señalar que, en 1960 (cuando se realizó el último censo oficial), el número de turcochipriotas ascendía a 104.942, mientras que, antes de la invasión turca, era de unos 120.000.

¿Podría indicar la Comisión Europea qué actuaciones ha emprendido en relación con este asunto, conocido desde hace tiempo? ¿Qué piensa hacer de inmediato para detener la inversión del reparto poblacional de la isla, que pone en peligro la seguridad de toda la región, socava los intentos de solucionar el problema y ha quedado, hasta el momento, sin respuesta por parte de la UE, en contraste con el celo mostrado por algunos de sus Estados miembros en otros casos?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(19 de marzo de 1997)*

La Comisión es consciente del problema planteado por Su Señoría, aunque no sea de su competencia. Por otra parte, esta cuestión se menciona en los informes del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre su misión de buenos oficios en Chipre y, también, en el informe del observador europeo para el problema de Chipre.

La Comisión considera que este problema debería abordarse en el marco de los debates intercomunitarios y confirma su voluntad de contribuir a los esfuerzos de las Naciones Unidas para buscar una solución política a la cuestión chipriota.

(97/C 217/293)

**PREGUNTA ESCRITA E-0438/97**

**de Heidi Hautala (V) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Sobreexplotación forestal en la isla de Yamdena

¿Está la Comisión al corriente de la posible amenaza de sobreexplotación forestal en la isla de Yamdena del archipiélago de las Molucas (Indonesia)?

¿Se ha dirigido la Comisión de alguna manera al Gobierno indonesio para expresarle su preocupación por la posible incidencia perniciosa de dicha sobreexplotación en la población de la isla y su medio ambiente?

A la luz de su programa forestal en Indonesia, ¿cómo se propone la Comisión impedir que comiencen actividades madereras ecológicamente inaceptables en otras regiones del país en que la Comisión no desarrolla (todavía) actividades?

¿Cómo sigue en general la Comisión la situación en los bosques indonesios y, en particular, la de las poblaciones autóctonas de los mismos?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

La Comisión posee alguna información de carácter general sobre la isla Yamdena, y está examinando la situación en el contexto de su estrategia de cara a la cooperación con Indonesia, que está estrechamente ligada al medio ambiente.

La Comisión efectivamente ha centrado su programa de desarrollo en Indonesia en el sector forestal durante los últimos años, lo que ha tenido como resultado un programa con una financiación total de unos 140 millones de ecus actualmente. La última de la actual fase de proyectos referente a una gestión sostenible de la producción forestal será pronto objeto de licitación y se procederá posteriormente a su ejecución.

En el contexto de este programa, se creará una oficina forestal de enlace, para supervisar la situación y contribuir a fomentar políticas forestales positivas.

(97/C 217/294)

**PREGUNTA ESCRITA E-0439/97**

**de Olivier Dupuis (ARE) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Reasentamiento de la población trasladada a las montañas de Chittagong

A la luz del comentario del Parlamento a la línea presupuestaria B7-3010 («Cooperación económica con los países en desarrollo de Asia»), en el sentido de que se utilice parte de la dotación para el reasentamiento en el llano de los colonos bengalíes de las montañas de Chittagong, ¿dispone ya la Comisión de algún plan de acción para llevar a la práctica este comentario?

¿Cómo piensa la Comisión seleccionar los correspondientes proyectos?

¿Ha trasladado la Comisión este comentario al Gobierno de Bangladesh y se han iniciado algún tipo de negociaciones con él en relación con la ejecución de esta propuesta?

¿Tiene la Comisión la intención de asociar y consultar a la población autóctona de las montañas de Chittagong, con objeto de seleccionar aquellos proyectos que resulten más beneficiosos para ella?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

Las negociaciones políticas entre el partido gobernante de la Liga Awami y la delegación del Shanti Bahini se celebraron en Dhaka los días 24-27 de enero de 1997. Tuvieron lugar en una atmósfera cordial y atrajeron una amplia cobertura de los medios de comunicación, pero no se llegó a ningún acuerdo sobre las demandas clave del Shanti Bahini, retirar a los colonos bengalíes de la zona de las montañas de Chittagong y garantizar los derechos de la población tribal sobre la tierra. Las partes decidieron volver a reunirse el 12 de marzo de 1997.

La Comisión, a través de su delegación, está supervisando la situación y, tras un acuerdo político pacífico, ayudará a las partes a poner en práctica el proceso de paz. Ello se hará en estrecha consulta con todos los interesados, incluida la población indígena de la zona de las montañas de Chittagong. Actualmente, sin embargo, es aún prematuro considerar los detalles de la preparación y la aplicación del proyecto en la zona de las montañas de Chittagong, ya que continúan las negociaciones bilaterales mencionadas anteriormente y las condiciones políticas y de seguridad no son favorables a la ayuda exterior.

(97/C 217/295)

**PREGUNTA ESCRITA E-0440/97**

**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Transposición de la Directiva 95/29/CEE sobre protección de los animales durante el transporte

¿Tiene la Comisión conocimiento de que ocho Estados miembros, incluido el Reino Unido, han incumplido la fecha límite para la adopción de medidas internas en virtud de la Directiva 95/29/CEE (1) y de que los Estados miembros que sí han cumplido los plazos interpretan de forma diferente los tiempos máximos de transporte permitidos antes de cada parada de descanso?

¿Qué medidas se van a tomar para garantizar una transposición rápida y uniforme de la citada directiva?

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

La mayoría de los Estados miembros todavía no han enviado el texto de sus medidas nacionales de aplicación de la Directiva 95/29/CE sobre la protección de los animales durante el transporte <sup>(1)</sup>. Se incoarán procedimientos por incumplimiento contra aquellos Estados miembros que no han respetado el plazo fijado.

Las normas relativas a la duración máxima del viaje, incluidos los intervalos de suministro de alimentación y de agua y los tiempos de descanso, deberían haber estado en vigor desde el 1 de enero de 1997 en los Estados miembros. La Comisión no tiene conocimiento de las diferencias en la interpretación de las disposiciones relativas a la duración máxima del viaje, salvo en el caso del transporte de animales procedentes de terceros países, sobre el que al menos un Estado miembro opina que no debería tenerse en cuenta la duración del viaje antes de su llegada a la frontera comunitaria. En caso necesario, la Comisión intervendrá ante los Estados miembros para garantizar una interpretación uniforme de la Directiva.

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 30.6.1995.

(97/C 217/296)

**PREGUNTA ESCRITA E-0441/97**

**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Personal dedicado a cuestiones forestales en la DG VIII

¿Cómo espera la Comisión poder gestionar su programa forestal mundial sin una adecuada dotación de personal en la DG VIII? En este sentido, ¿puede ofrecer información pormenorizada sobre los efectivos y categorías del personal dedicado a cuestiones forestales en la DG VIII?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

*(20 de marzo de 1997)*

El personal dedicado a la silvicultura en la DG 8 (Dirección General de Desarrollo) está compuesto por un profesional (categoría A), experto nacional en comisión de servicios (ENCS), y un asistente (categoría B). Se espera que cuando el ENCS deje la Comisión, dentro de algo más de dos años, ese empleo se declare fijo.

Los recursos humanos globales disponibles en la DG 8 y en las delegaciones de la Comisión en los países de África, del Caribe y del Pacífico han disminuido desde 1996. En el futuro, la Comisión tendrá que hacer más con menos y depender de la reorganización interna para hacer frente a las nuevas prioridades. No es ésta una tarea fácil, puesto que, como ha reconocido el Parlamento, la DG 8 está llena de personal en relación con los demás donantes de ayuda.

Para incrementar su eficiencia, la DG 8 colabora estrechamente con los Estados miembros, particularmente a través del grupo de asesores europeos en silvicultura tropical. Prueba de ello es la preparación de las directrices para la cooperación al desarrollo en materia de silvicultura, planteamiento que se mantendrá en la fase de formación en las directrices. La DG 8 coopera también con otros servicios de la Comisión: por ejemplo en la participación de la Comisión en el grupo intergubernamental de expertos en silvicultura, donde distintos servicios comparten su experiencia en silvicultura para garantizar una presencia activa de la Comisión.

(97/C 217/297)

**PREGUNTA ESCRITA E-0443/97**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Langostas radiactivas

¿Ha impuesto la UE algún tipo de restricción a la comercialización de langostas procedentes de las cercanías de Sellafield en Cumbria, donde las mediciones han registrado la presencia del isótopo radiactivo tecnecio 99, o se está contemplando alguna acción en relación con este problema?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(1 de abril de 1991)*

La Comisión concede la máxima prioridad a la protección del público en general, particularmente a la seguridad de los productos alimenticios y a la protección de los consumidores. Sin embargo, no existe ninguna restricción comunitaria específica a la comercialización de langostas procedentes de las cercanías de Sellafield (Cumbria) ni tampoco considera actualmente esta institución medida alguna a tal fin por las razones que se aducen a continuación.

Las disposiciones relativas a la protección contra los riesgos de las radiaciones ionizantes se establecen en las directivas comunitarias que fijan las normas básicas de seguridad en la materia. En cuanto a la exposición anual de la población, el límite estipulado en la Directiva adoptada en 1996 <sup>(1)</sup>, que debe entrar en vigor en los Estados miembros antes del 13 de mayo de 2000, es de 1 millisievert (mSv). El límite actual es de 5 mSv, de conformidad con la Directiva de 1980 <sup>(2)</sup>.

La información recabada por la Comisión indica que el funcionamiento de la central de eliminación reforzada de actinídos de Sellafield ha reducido la concentración de emisores alfa presentes en los efluentes líquidos vertidos por este complejo, aunque también se han detectado unos niveles más elevados de tecnecio 99 en estos vertidos y, por tanto, en los valores medidos en las langostas procedentes de la zona. No obstante, no se ha superado el límite anual del tecnecio 99 vertido en los efluentes líquidos del complejo de Sellafield. Además, en 1995, cuando el vertido de tecnecio 99 se acercó al límite anual autorizado, la exposición anual máxima de los consumidores locales al tecnecio 99 contenido en los crustáceos, langostas incluidas, fue inferior a 0,02 mSv, según estimaciones de las autoridades británicas. No existen pruebas de que se hayan superado en el caso que nos ocupa los límites de exposición anual de la población antes citados.

Por consiguiente, la Comisión no tiene motivos para tomar medidas en lo que respecta a la comercialización de las langostas procedentes de las cercanías de Sellafield. Sin embargo, es consciente de la inquietud suscitada entre la población y seguirá interesándose en el asunto.

<sup>(1)</sup> Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes, DO L 159 de 29.6.1996.

<sup>(2)</sup> Directiva 80/836/Euratom del Consejo, de 15 de julio de 1980 – DO L 246 de 17.9.1980, modificada por la Directiva 84/467/Euratom del Consejo, de 3 de septiembre de 1984 – DO L 265 de 5.10.1984, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.

(97/C 217/298)

**PREGUNTA ESCRITA E-0446/97**  
**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Consecuencias de la sentencia Bosman

El vicepresidente de la Federación Alemana de Fútbol, G. Mayer-Vorfelder, manifestó al canciller Kohl la gran preocupación del mundo deportivo por las consecuencias de la sentencia Bosman del Tribunal de Justicia. Según Mayer-Vorfelder, numerosos clubes se encuentran al borde de la quiebra y la sentencia sólo había favorecido a un pequeño número de grandes estrellas y a los clubes con recursos prácticamente ilimitados, afirmando que consideraba que dicha situación era responsabilidad del mundo político y que algunas normas del Tratado de la UE deberían modificarse, a fin de limitar las posibilidades de participación en los acontecimientos «nacionales» en otros Estados miembros.

¿Podría decir la Comisión qué opina sobre las declaraciones del Sr. Mayer-Vorfelder?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(14 de marzo de 1997)*

La libre circulación de los trabajadores es un principio fundamental de la Comunidad, indispensable para el logro del mercado único. La sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Bosman es la consecuencia lógica de la aplicación de este principio a los jugadores de fútbol, que son trabajadores.

Es evidente que la adaptación a las nuevas condiciones creadas por la sentencia Bosman exigirá un esfuerzo por parte del mundo deportivo. Quienes más dificultades encontrarán serán los pequeños clubes que han invertido en la formación de jugadores jóvenes. Por esta razón, la Comisión, al mismo tiempo que expresaba su intención de velar por el respeto estricto de esta sentencia, se puso a disposición de las organizaciones deportivas para ayudarles a encontrar un sistema alternativo compatible con las normas del Tratado. El Tribunal estimó que el pago de primas de promoción, de formación o de transferencia no es un medio proporcionado a los objetivos consistentes en garantizar el mantenimiento de un equilibrio entre los clubes, preservando un cierto grado de igualdad de condiciones y la incertidumbre de los resultados, así como para fomentar la contratación y la formación de los jugadores jóvenes. El Tribunal destacó que estos objetivos legítimos podrían ser logrados mediante medios menos restrictivos.

Un medio adecuado sería la creación de fondos comunes alimentados en particular mediante un porcentaje de los ingresos procedentes de la venta de derechos de retransmisión de espectáculos deportivos. A escala nacional, estos fondos podrían crearse de forma gradual hasta la abolición total de los sistemas de transferencias nacionales.

En conclusión, el deporte, pese a poseer características específicas que se le reconocen, no puede sustraerse a la aplicación de las normas del Tratado, cuando se trata de su vertiente económica.

(97/C 217/299)

**PREGUNTA ESCRITA E-0450/97****de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Consecuencias perjudiciales para los ciudadanos comunitarios por el retraso en la aplicación en algunas regiones italianas del Reglamento comunitario nº 2080/92

Algunas regiones italianas han aplicado con retraso el Reglamento (CEE) nº 2080/92<sup>(1)</sup> relativo a primas por la repoblación forestal de terrenos agrícolas.

En diversos casos se ha dado la situación de que a algunos agricultores que habían presentado solicitudes regulares de financiación y que habían iniciado acciones de repoblación forestal se les ha denegado la financiación, dado que las inspecciones técnicas se iniciaron con gran retraso y, por consiguiente, las superficies afectadas ya no estaban vacías.

¿Qué opina la Comisión sobre dicha situación y cómo puede resarcirse por los daños sufridos, de los que no son responsables, a los agricultores perjudicados?

<sup>(1)</sup> DO L 215 de 30.7.1992, p. 96.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(11 de marzo de 1997)*

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/92, corresponde a los Estados miembros aplicar el régimen de ayudas mediante programas plurianuales nacionales o regionales. Por lo tanto, las normas del derecho administrativo interno deben garantizar el cumplimiento los procedimientos administrativos regionales para la autorización de forestación.

No obstante, la Comisión está al corriente de las dificultades por las que se ha caracterizado la aplicación de los programas regionales italianos y se ha comprometido, en cooperación con las autoridades italianas, a mejorar la puesta en práctica del Reglamento (CEE) nº 2080/92.

(97/C 217/300)

**PREGUNTA ESCRITA E-0452/97****de Arie Oostlander (PPE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Informaciones relacionadas con el suministro de materias primas a Iraq por parte de empresas neerlandesas para la fabricación de armas biológicas en el período comprendido entre 1989 y 1992

¿Está al tanto el Consejo de un informe del servicio de inteligencia de las Fuerzas Aéreas estadounidenses en el que se menciona a la empresa neerlandesa ORVET como la empresa que en 1992 suministró a Iraq vacunas contra el ántrax por mediación de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas en el marco del proyecto OSRO/IRQ/103/FIN de dicha organización?

¿Es cierto que esta u otra empresa neerlandesa suministró a Iraq vacunas para proteger contra la toxina botulínica, una sustancia tóxica que también se utiliza en Iraq para la fabricación de armas y que ello contraviene la legislación internacional?

¿Es cierto que en 1989 el Gobierno iraquí adquirió de una fuente neerlandesa no identificada un hongo que constituye una materia prima de base para los venenos que se producían en la Universidad de Sadam en Bagdad y que posiblemente podían servir para la guerra biológica, y que ello contraviene la legislación internacional?

¿Tiene intención el Consejo de iniciar una investigación sobre el control de la exportación de materias primas que puedan utilizarse tanto para objetivos militares como civiles, especialmente en lo relacionado con determinadas materias primas agrícolas que pueden emplearse también para la fabricación de armas químicas y/o biológicas?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(19 de marzo de 1997)*

La Comisión no ha recibido el citado informe y no tiene conocimiento del suministro a Iraq de vacunas contra el ántrax o la toxina botulínica por parte de la empresa mencionada o por cualquier otra empresa holandesa durante el período 1989-1992, ni tampoco del suministro al Gobierno iraquí de ningún hongo utilizado para la producción de veneno. Las autoridades holandesas han informado a la Comisión que no tienen conocimiento de esos suministros a Iraq.

Con la adopción del Reglamento (CE) nº 3381/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994 (¹), por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso, y de la Decisión 94/942/PESC, de 19 de diciembre de 1994 (²), se ha creado un marco comunitario para el control de las exportaciones de productos de doble uso, incluidos determinados productos de uso agrícola que pueden utilizarse también para la producción de armas químicas o biológicas. La lista de los productos regulados por la legislación comunitaria se modifica periódicamente, en función, entre otras cosas, de los resultados de las conversaciones en el Grupo de Australia y de los aspectos propios del control de las exportaciones relacionados con la entrada en vigor del Convenio sobre la prohibición de la elaboración, fabricación, almacenamiento y uso de armas químicas y sobre su destrucción (CWC).

Por lo que respecta a Iraq, se permite la exportación de productos de uso exclusivamente médico bajo el embargo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) contra este país. Sin embargo, el Reglamento (CE) nº 2465/96 del Consejo, de 17 de diciembre de 1996 (³), relativo a la interrupción de las relaciones económicas y financieras entre la Comunidad Europea e Iraq, que constituye la ejecución comunitaria consolidada del embargo del CSNU, exige que esas exportaciones se realicen con la previa autorización preceptiva del Estado miembro de exportación. Esta exigencia de autorización (que no figura en las resoluciones pertinentes del embargo del CSNU contra Iraq) asegura un control del destino final de los productos médicos antes de que la exportación tenga lugar. La Resolución 1051 (1996) del CSNU exige que se notifique al CSNU la exportación de mercancías de doble uso (incluidas las vacunas mencionadas) a Iraq, incluso después del levantamiento del embargo.

(¹) DO L 367 de 31.12.1994.

(²) DO L 367 de 31.12.1994, modificado en último término por la Decisión 97/100 PESC de 20.1.1997 (DO L 34 de 4.2.1997).

(³) DO L 337 de 27.12.1996.

(97/C 217/301)

**PREGUNTA ESCRITA P-0454/97****de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)***Asunto:** Construcción de una estación de depuración biológica en Ialyssos (Rodas)

En el contexto del marco comunitario de apoyo para Grecia, se financia el proyecto de depuración biológica y de saneamiento de aguas de la ciudad de Rodas. Se trata de un proyecto muy importante no sólo para la ciudad de Rodas sino también para toda la isla. No obstante, para aprovecharla al máximo, debe construirse al mismo tiempo la red de saneamiento de aguas del municipio de Ialyssos, limítrofe del de Rodas y perteneciente al mismo ecosistema.

Se trata de un municipio con 25.000 plazas turísticas además de los 15.000 vecinos con residencia permanente, lo que hace que en los meses de gran afluencia turística se produzcan enormes cantidades de aguas residuales. La gestión correcta y el tratamiento de estos residuos sólo se podrá llevar a cabo plenamente si se realiza el proyecto de saneamiento de aguas del municipio de Ialyssos que debería estar conectado con el proyecto equivalente de Rodas mediante un colector común de depuración biológica.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿puede indicar la Comisión por qué motivo no se ha incluido el proyecto de red de saneamiento de aguas del municipio de Ialyssos en los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión, aunque existe y se ha presentado un estudio completo y directamente aplicable y son válidos los motivos aducidos? ¿Qué medidas concretas tiene intención de adoptar para facilitar la realización de este proyecto que dará solución a un problema vital de los vecinos y mejorará tanto el medio ambiente y la calidad de las aguas de baño como la calidad de las aguas subterráneas y, por tanto, del agua potable?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(11 de marzo de 1997)*

La construcción de la estación de depuración biológica de la ciudad de Rodas ha sido cofinanciada por el Fondo de cohesión y no mediante el marco comunitario de apoyo.

Es conveniente recordar que la Comisión estudia y, si las condiciones lo justifican, aprueba, para ser cofinanciados por el Fondo de cohesión, proyectos que le han sido presentados oficialmente por las autoridades nacionales correspondientes, en este caso, el Ministerio de Economía Nacional de Grecia.

Hasta el momento, la Comisión no ha recibido de parte del Gobierno griego ningún proyecto o estudio técnico sobre la evacuación de las aguas residuales de la ciudad de Ialyssos.

(97/C 217/302)

**PREGUNTA ESCRITA P-0456/97****de Nel van Dijk (V) a la Comisión***(12 de febrero de 1997)***Asunto:** Dumping fiscal

¿Es cierto que, según los cálculos del Gobierno alemán, el Estado alemán pierde anualmente entre 30 y 60 mil millones de marcos como consecuencia de una competencia fiscal desleal?

¿Dispone la Comisión de estimaciones comparables para otros Estados miembros?

En caso afirmativo, ¿puede facilitar esas estimaciones?

¿Puede indicar la Comisión a cuánto ascienden aproximadamente los ingresos fiscales que los Estados miembros de la Unión en su conjunto pierden como consecuencia de la competencia fiscal mutua, ya sea leal o desleal?

En caso afirmativo, ¿qué porcentaje de ese importe corresponde a

- a) el impuesto de sociedades,
- b) el impuesto sobre las rentas del capital y
- c) otros impuestos directos sobre el capital?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(7 de marzo de 1997)*

La Comisión no dispone de cifras que evalúen la pérdida de ingresos que puede producirse en los Estados Miembros debido a la competencia fiscal.

Por consiguiente, la Comisión no puede calcular, ni siquiera de un modo aproximado, las pérdidas fiscales causadas en los Estados Miembros por la competencia fiscal leal o desleal entre ellos. Aunque no se ha calculado el impacto global de la competencia fiscal perniciosa, hay motivos para pensar que la imposición efectiva de las rentas del capital se ha visto perjudicada por el movimiento de capital entre los Estados Miembros o hacia fuera de la Comunidad con propósitos meramente fiscales.

(97/C 217/303)

**PREGUNTA ESCRITA E-0459/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto:* Programas MED

Del informe del Tribunal de Cuentas sobre el ejercicio 1995, en el capítulo relativo al programa MED se deduce que en el marco de una política de cooperación multilateral con los países terceros del Mediterráneo, la Unión Europea ha emprendido acciones dirigidas, a nivel económico, a favorecer el surgimiento de una zona de prosperidad en torno al Mediterráneo y, a nivel político, a reforzar el proceso democrático y de integración regional en dichos países. Algunas de estas acciones se han llevado a cabo en cooperación, en forma de programas MED.

Dada la naturaleza y la amplitud de los poderes conferido a ARTM, nos encontramos ante una auténtica y verdadera delegación de hecho de las competencias de la Comisión a un organismo tercero. Dicha delegación se ha realizado de forma irregular.

¿Puede informar la Comisión a quién corresponde la responsabilidad de la irregularidad de la delegación conferida a ARTM y cómo procederá a corregirla?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(11 de marzo de 1997)*

Los primeros programas descentralizados en la zona del mediterráneo se iniciaron en 1992. Respondían a una prioridad política apoyada sistemáticamente por la Comisión, el Consejo y el Parlamento con el fin de incluir en la nueva política mediterránea un elemento de cooperación multilateral regional además de la participación de la sociedad civil.

Sin embargo, estas operaciones, debido al número de partes implicadas (número de redes implicadas, número de beneficiarios en cada red) supusieron la aceptación de cierto riesgo inherente a esta clase de cooperación. Dada la importancia política otorgada por el Parlamento y el Consejo a estas operaciones, la Comisión asumió este riesgo.

Surgieron ciertas situaciones durante la creación y la fase experimental de los programas. Sobre la base de la experiencia y del informe del Tribunal de Cuentas, la Comisión tomó, en octubre de 1995, la decisión de:

- congelar inmediatamente todos los programas descentralizados en la zona del mediterráneo y no renovar contratos con ARIM y las diversas oficinas de asistencia técnica;
- llevar a cabo una evaluación sobre el impacto de los programas descentralizados en la zona del mediterráneo;
- llevar a cabo auditorías en ARIM y las oficinas de asistencia técnica;
- crear un nuevo sistema de gestión que garantizaría más eficacia y transparencia.

La Comisión informará al Parlamento de todos los resultados antes de relanzar los programas descentralizados en la zona del mediterráneo.

(97/C 217/304)

**PREGUNTA ESCRITA E-0461/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)***Asunto:** Velocidad máxima de los tractores agrícolas o forestales

En relación con la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 74/150/CEE, 74/151/CEE, 74/152/CEE, 74/346/CEE, 74/347/CEE, 75/321/CEE, 75/322/CEE, 76/432/CEE, 76/763/CEE, 77/311/CEE, 77/537/CEE, 78/764/CEE, 78/933/CEE, 79/532/CEE, 79/533/CEE, 80/720/CEE, 86/297/CEE, 86/415/CEE y 89/173/CEE del Consejo sobre la velocidad máxima por construcción de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (COM(96)0196 final) (1), estamos a favor de la propuesta de «modificación» relativa al límite máximo de velocidad de los tractores agrícolas o forestales, pero ¿podría tener en cuenta la Comisión, en la próxima modificación de la «Directiva marco», la continua evolución tanto de las prestaciones como de las modalidades de utilización de los tractores, y prever tractores con una velocidad máxima superior a 40 Km/h, lo que, naturalmente, deberá ir acompañado de normas adecuadas en materia de seguridad y de protección del medio ambiente?

(1) DO C 186 de 26.6.1996, p. 11.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(18 de marzo de 1997)*

Como indica Su Señoría, la Comisión es consciente del hecho de que convendrá también considerar los tractores más rápidos del mercado cuya velocidad por construcción sea superior a 40 kilómetros por hora y los que se encuentren en situación de explotación actual, es decir, con el enganche de un remolque o de un útil de tracción o empuje. Efectivamente, en la próxima modificación de la Directiva marco se considerarán todos estos casos.

Se ha creado un grupo de trabajo, denominado «Operational Type Approval» (OTA), con representantes de todos los Estados miembros para la revisión de la Directiva marco. Este grupo OTA debe presentar sus conclusiones a finales de junio de 1997 para que el conjunto de los aspectos de seguridad y de protección del medio ambiente sean tenidos en cuenta en todos los casos.

(97/C 217/305)

**PREGUNTA ESCRITA E-0463/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)***Asunto:** Gestión del tráfico aéreo

Con respecto al Libro Blanco «Gestión del tráfico aéreo» (COM(96)0057 final), si bien aprobamos en líneas generales la descripción realizada por la Comisión sobre las carencias del actual sistema de gestión del tráfico aéreo en Europa, insistimos en la necesidad de mejorar el sistema a fin de reducir los retrasos, incrementar la seguridad aérea y armonizar los sistemas de gestión nacionales. Consideramos que la situación requiere una solución internacional y compartimos las conclusiones de la Comisión, conforme a las cuales se debe «reinventar» EUROCONTROL, reforzándose su poder legislativo.

Desde esta óptica, ¿podría explicar la Comisión, de forma más detallada, su posición con respecto a las diferencias entre función legislativa y función ejecutiva a la función de los organismos responsables de su funcionamiento? Consideramos que la gestión central de los flujos de tráfico (Central Flow Management) debería incluirse en las competencias del nuevo EUROCONTROL, mientras las demás cuestiones operativas deberían ser tratadas por las autoridades nacionales.

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión***(20 de marzo de 1997)*

El Libro Blanco de la Comisión sobre gestión del tráfico aéreo incluyó, a modo de principio básico, la propuesta de separar, en la medida de lo posible, la función normativa de la prestación de un servicio por parte de los organismos gestores del tráfico aéreo.

A juicio de la Comisión, determinadas tareas como la gestión de la afluencia del tráfico aéreo y la gestión del espacio aéreo deberían entrar en el ámbito de las competencias normativas, por lo que deben ser responsabilidad de Eurocontrol. Otras tareas, como el cobro de tasas a los usuarios, la prestación de servicios de control del tráfico aéreo a nivel nacional, la gestión del centro de Maastricht (que presta servicios de control del tráfico aéreo a los países del Benelux y al norte de Alemania) o la gestión de centros de formación como Instilux, entran en la categoría de la prestación de un servicio. No obstante, es bastante complejo el modo de aplicar este principio en el contexto de los nuevos acuerdos institucionales sobre la gestión del tráfico aéreo en Europa.

La propuesta de la Comisión —ya mencionada en el Libro Blanco— de otorgar a la propia Comunidad el estatuto de miembro de la nueva organización Eurocontrol está produciendo cierta controversia sobre las competencias legales de la Comunidad y sobre sus implicaciones en la práctica, actualmente en discusión en el Consejo.

Un estudio de la CEAC (Conferencia Europea de Aviación Civil), que representa a 35 Estados europeos, sobre los futuros acuerdos institucionales sobre la gestión del tráfico aéreo coincide en sus líneas generales con las ideas expuestas por la Comisión. No obstante, la Comisión lamenta el enfoque conservador aplicado por la CEAC a determinados aspectos fundamentales como la separación de funciones. El 14 de febrero de 1997, una reunión de Ministros de la CEAC decidió adoptar la estrategia de la CEAC, aunque tomó nota de las preocupaciones expresadas por la Comisión.

De forma paralela a las conversaciones que tienen lugar en la actualidad en el Consejo sobre la pertenencia de la Comunidad a Eurocontrol en tanto que miembro, existen otras oportunidades de debate, como sobre la forma de plasmar la estrategia de la CEAC en el Convenio revisado de Eurocontrol, que permitirán a la Comisión insistir en diversos aspectos particulares, como la separación de funciones.

(97/C 217/306)

**PREGUNTA ESCRITA E-0464/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Firma, sin el visto bueno preliminar, del contrato para la construcción del Hemiciclo Europeo en Estrasburgo

A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Cuentas ha examinado las razones por las cuales el Parlamento ha firmado el contrato de arrendamiento enfiteútico relativo al Hemiciclo Europeo de Estrasburgo, a pesar de que faltaba el visto bueno preliminar del interventor.

El Tribunal ha concluido que no se han respetado las condiciones establecidas en el Reglamento financiero y en las normas internas del Parlamento relativas a la firma de un contrato conforme a dicho Reglamento y a los criterios de una correcta gestión financiera.

¿Cómo tiene intención de actuar la Comisión para evitar que, en el futuro, se repitan hechos irregulares como la firma, sin el visto bueno preliminar, del contrato para la construcción del Hemiciclo Europeo en Estrasburgo? ¿A quién cabe atribuir la responsabilidad y cuáles pueden ser las consecuencias para los responsables?

**Respuesta del Sr. M.Liikanen en nombre de la Comisión**

*(12 de marzo de 1997)*

La Comisión comunica a Su Señoría que el objeto de su pregunta no entra dentro de nuestra competencia. Así pues, le invitamos a que se dirija a la institución correspondiente.

(97/C 217/307)

**PREGUNTA ESCRITA E-0467/97**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Pacto por el empleo

Con respecto al informe de la Comisión «Acción en favor del empleo en Europa —Pacto de confianza» (COM(96)0485 — C4-0341/96), se aprueban los objetivos del pacto de confianza pero se destaca, en primer

lugar, la gravedad de la crisis derivada del desempleo permanente y de la reducción de puestos de trabajo. Ante la gravedad de la situación, ¿puede procurar la Comisión que el próximo Consejo Europeo, además de adoptar el «Pacto por el empleo», defina un plan plurianual acompañado de medidas concretas y de un calendario vinculante?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

La Comisión considera que el Consejo Europeo, en su reunión de Dublín en diciembre de 1996, se apercibió plenamente de la gravedad de la situación en materia de empleo, especialmente haciendo suyo el contenido del informe conjunto del Consejo y de la Comisión sobre el empleo, y aprobando una declaración sobre el mismo.

Las conclusiones de los Consejos Europeos posteriores al de Essen (diciembre de 1994), así como las recomendaciones concretas contenidas en los informes conjuntos de 1996 y de 1997, constituyen un programa de acción sobre el cual los Estados miembros se han comprometido al más alto nivel.

La Comisión opina que una revisión apropiada del Tratado, en el marco de la conferencia intergubernamental, permitiría reforzar la coordinación de las políticas en materia de empleo de los Estados miembros en torno a estrategias comunes.

(97/C 217/308)

**PREGUNTA ESCRITA P-0469/97**

**de Mark Watts (PSE) a la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Exportación de reses vivas a terceros países

En relación con la respuesta facilitada el 20 de enero de 1997 por el Comisario Fischler a la pregunta escrita P-4015/96<sup>(1)</sup>, ¿puede indicar la Comisión, a la vista de las cifras disponibles, cuántas reses vivas exportó la UE a terceros países a lo largo del último año y qué importes se abonaron en concepto de restituciones a la exportación con motivo de esas exportaciones de reses vivas?

<sup>(1)</sup> DO C 186 de 18.6.1997, p. 167.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

En 1995 la Comunidad exportó 660.103 animales vivos a terceros países. En el año presupuestario de 1995 (16 de octubre de 1994 — 15 de octubre de 1995), se concedieron 302 millones de ecus en concepto de ayudas a la exportación de animales vivos.

(97/C 217/309)

**PREGUNTA ESCRITA P-0471/97**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Ayuda humanitaria a la República de Serbia

Tras una visita privada a la República de Serbia, he sabido con sorpresa que, en lo que respecta a la ayuda económica destinada a los serbios de Bosnia, la Comisión sigue manteniendo la misma postura unilateral y parcial que durante la época de la guerra.

Me permito recordar que, en una guerra civil, no hay culpables ni víctimas, no existen vencedores ni vencidos, sino sólo cadáveres y destrucción.

Dado que me propongo llevar la cuestión ante el Pleno del PE, ¿podría indicar la Comisión

1. qué prevé, en detalle, el acuerdo de pacificación acerca de la ayuda económica a la región en conjunto,

2. qué fondos se han enviado en total (a las tres nacionalidades) y cómo se han repartido entre las nacionalidades,
3. si es cierto que los serbobosnios han obtenido apenas un 3 % de la ayuda de reconstrucción y, en caso afirmativo, si opina que esto contribuye a la pacificación y la seguridad de la región,
4. qué importe se ha concedido como ayuda humanitaria, y
5. si es consciente la Comisión, en un caso semejante, de su enorme responsabilidad ética y política frente a todo un pueblo?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

1. Los acuerdos de paz de Dayton o de París asumieron que las diversas entidades trabajarían juntas en paz y armonía para reconstruir un país integrado y pacífico. Este principio fue confirmado en la conferencia para la implementación de los acuerdos de paz que tuvo lugar en Londres en diciembre de 1996. El párrafo 4 de las conclusiones de la conferencia declara que, si bien el Consejo para la implementación de la paz está comprometido en el proceso de paz, la responsabilidad de la reconciliación corresponde a las autoridades y los ciudadanos de Bosnia y Hercegovina, que deberán hacerse cargo progresivamente de sus propios asuntos. La voluntad del Consejo de dedicar recursos humanos y financieros a Bosnia y Hercegovina depende de un compromiso consolidado de sus autoridades en la aplicación del acuerdo de paz.

La junta directiva de la conferencia para la implementación de los acuerdos de paz se ha visto obligada a observar que las autoridades de la República Srpska no están favoreciendo la libertad de circulación o no están permitiendo el retorno de las personas desplazadas y de los refugiados a sus lugares de origen. Se ha decidido por lo tanto bloquear en gran medida la ayuda económica y la ayuda a la reconstrucción hasta que el acuerdo se aplique según lo previsto. Tal condicionalidad no se aplica a la ayuda humanitaria.

2. y 4. Desde el comienzo del conflicto la Comisión ha proporcionado ayuda humanitaria a las víctimas afectadas por la guerra, independientemente de criterios étnicos o políticos. La Comisión ha asignado desde entonces una cantidad total de 1.363 millones de ecus a la antigua Yugoslavia, de los que el 55,6 % se han destinado a la República de Bosnia y Hercegovina. La Comisión no está en condiciones de hacer una distinción en el destino final de la ayuda por grupos de población.

Por lo que se refiere a la reconstrucción de Bosnia y Hercegovina, se han asignado 300 millones de ecus con cargo al presupuesto de 1996, principalmente en el programa PHARE y con cargo a la línea presupuestaria específica para la reconstrucción.

3. Una cifra similar ha sido adelantada por el Alto Representante, Sr. Bildt. Como representante de la comunidad internacional, y por lo tanto de los suministradores de fondos, ha fomentado la atribución condicional de ayuda al desarrollo y la reconstrucción con el fin de garantizar el cumplimiento del espíritu de los acuerdos de Dayton o de París y la libre circulación de personas.

5. La Comisión hace una distinción clara entre la ayuda humanitaria y la ayuda a la reconstrucción y el desarrollo económico. La primera se distribuye sin condiciones y según las necesidades, no solamente en la antigua Yugoslavia sino en todo el mundo. Por el contrario, la ayuda a la reconstrucción y al desarrollo económico está sometida en todas partes a una serie de condiciones. La Comisión, a la vez que desea ayudar en Bosnia y Hercegovina, está adaptando su ayuda, en colaboración estrecha con otros miembros de la comunidad internacional, con el fin de fomentar la observancia correcta de los acuerdos de paz.

(97/C 217/310)

**PREGUNTA ESCRITA P-0472/97**

**de Bernie Malone (PSE) a la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Condiciones de contratación de los pilotos en formación de Aer Lingus en Irlanda

¿Está al corriente la Comisión de que en Irlanda, según parece, los pilotos en formación de Aer Lingus han de firmar contratos excesivamente largos y deben devolver a la compañía parte de los gastos ocasionados por su formación si abandonan Aer Lingus antes de que expiren sus contratos? Aer Lingus justifica esta circunstancia alegando que ésta fue una de las condiciones acordadas entre la Comisión y el Gobierno irlandés cuando se autorizó la ayuda estatal a la compañía aérea.

¿Puede corroborar la Comisión si estas condiciones forman parte del acuerdo relativo a la ayuda estatal?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

Las relaciones contractuales entre Aer Lingus y sus pilotos en formación no estaban sujetas a las condiciones impuestas en la autorización de la Comisión a la concesión de ayudas públicas a esta compañía aérea. Además, la Comisión no ha examinado esta cuestión porque no forma parte del programa de reestructuración de la compañía.

(97/C 217/311)

**PREGUNTA ESCRITA P-0473/97****de Sirkka-Liisa Anttila (ELDR) a la Comisión***(12 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Acciones necesarias para levantar la prohibición por parte de Rusia de importar huevos para consumo humano procedentes de Finlandia

Mediante carta del Ministerio de Agricultura y Alimentación ruso se comunicó la prohibición de importar del extranjero huevos destinados al consumo humano alegando motivos de higiene animal. Como consecuencia de ello, desde el 24 de abril de 1996 no es posible exportar huevos desde Finlandia a Rusia. Esta prohibición ha ocasionado considerables problemas no sólo en Finlandia, a productores de huevos y a empresas de este sector, sino también a los consumidores rusos, que han podido desde siempre adquirir huevos finlandeses de elevada calidad y sin salmonella.

El comercio entre Finlandia y Rusia en el sector de los huevos cuenta con una larga tradición, y los huevos procedentes de Finlandia han cumplido siempre los requisitos exigidos por Rusia.

El Ministerio de Agricultura y Alimentación ruso ha prohibido la importar de carne y productos vacunos a causa de la enfermedad de la EEB. Si bien esta medida no afecta a Finlandia, nuestro país sí que se ve afectado por la prohibición de importar huevos, la cual parece aplicarse únicamente en la frontera ruso-finlandesa, ya que, de acuerdo con nuestras informaciones, en Rusia entran a través de Belarús huevos procedentes, entre otros países, de Alemania y Holanda. Esta cuestión se ha abordado en diversas ocasiones en el Comité de administración de la carne avícola, pero sin que se hayan logrado resultados.

¿Qué medidas ha emprendido o tiene previsto emprender la Comisión Europea para lograr el levantamiento de esta prohibición de importar huevos, aplicada infundadamente por parte de Rusia en detrimento de Finlandia, y cuáles son los plazos previstos para dichas medidas?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(12 de marzo de 1997)*

Tras el anuncio de la prohibición en Rusia de las importaciones de huevos con cáscara, la Comunidad sólo ha exportado 41 toneladas durante el periodo comprendido entre mayo y octubre de 1996, 33 de las cuales eran procedentes de Alemania y menos de una tonelada procedía de Finlandia (durante el periodo correspondiente de 1995 se exportaron 1178 toneladas, 1058 de las cuales procedían de Finlandia).

Las autoridades rusas parecen justificar la prohibición con respecto a Finlandia por razones veterinarias. Los demás Estados miembros no tienen problemas en el sector veterinario pero sus exportaciones hacia Rusia han disminuido por razones comerciales.

A pesar de reiteradas solicitudes, la Comisión no ha podido obtener hasta ahora información precisa por parte de las autoridades rusas sobre los problemas veterinarios invocados por Rusia. La Comisión no dejará de continuar intentando conseguir una solución a este problema, en estrecha colaboración con las autoridades finlandesas.

(97/C 217/312)

**PREGUNTA ESCRITA P-0481/97**  
**de José Pomés Ruiz (PPE) a la Comisión**  
*(12 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Ingreso de la peseta en la UEM

El 3 de febrero de 1997 la peseta quedó debilitada frente al marco alemán por las dudas surgidas en los mercados financieros acerca de su ingreso desde el inicio en la tercera fase de la UEM, dudas provocadas por la sospecha de que España no podría entrar por razones políticas en la UEM antes de que lo hiciera Italia. Este rumor contradice el espíritu y la letra del Tratado y la voluntad política del Parlamento Europeo de facilitar la entrada de todos y cada uno de los países que cumplen los requisitos del Tratado.

Ante la comprobación de que los mercados financieros dan importancia a un supuesto condicionante político que penalice el ingreso de España, se hace conveniente una clara toma de postura de la Comisión. En consecuencia, ¿se va a formular una declaración expresa por parte de la Comisión o del Consejo, fijando que cada país será examinado de forma individual de cara a su ingreso en la UEM, sin sometimiento alguno a criterios geopolíticos discriminatorios?

**Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión**  
*(13 de marzo de 1997)*

La participación de un determinado Estado miembro en la Unión Monetaria a partir del 1 de enero de 1999 se decidirá ateniéndose exclusivamente a las disposiciones fijadas en el Tratado CE. Con arreglo a dichas disposiciones, a inicios de 1998, el Consejo, basándose en informes de la Comisión y del Instituto Monetario Europeo y en una recomendación de la Comisión, evaluará el cumplimiento, por parte de cada Estado miembro, de las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única. El Parlamento será consultado. A continuación, el Consejo, en la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno, confirmará qué Estados miembros cumplen dichas condiciones. Un Estado miembro que reúna las condiciones no puede ser excluido de la participación en la unión monetaria.

(97/C 217/313)

**PREGUNTA ESCRITA P-0482/97**  
**de Marilena Marin (UPE) a la Comisión**  
*(12 de febrero de 1997)*

*Asunto:* El trabajo de los jóvenes en el sector agrícola

El 31 de mayo de 1996 la Región del Véneto envió a la Comisión el proyecto de ley regional para favorecer el trabajo de los jóvenes en el sector agrícola, de conformidad con el Reglamento CEE nº 2328/91 <sup>(1)</sup>.

Al parecer la Comisión, tras un examen cuidadoso de la compatibilidad de la ayuda prevista (15 mil millones de liras) con el artículo 3 del Tratado, habría dado el visto bueno.

Sin embargo, los organismos nacionales aún no disponen de todos los elementos para decidir la ejecución de la financiación.

¿Puede explicar la Comisión los motivos de este retraso y si piensa que, por su parte, ha concluido el trámite burocrático?

<sup>(1)</sup> DO L 218 de 6.8.1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(7 de marzo de 1997)*

El 11 de junio de 1996, Italia notificó a la Comisión el proyecto de Ley nº 78 de la región del Véneto.

Dado que las disposiciones de este proyecto presentaban conjuntamente ayudas de Estado y medidas cofinanciadas por la Comunidad, se llevaron a cabo dos exámenes diferentes, de los cuales ya ha finalizado el primero en lo referente a la conformidad con los artículos 92 y 93 del Tratado. En esta ocasión, el dictamen de la Comisión se condicionó a que determinadas disposiciones del proyecto en cuestión fueran objeto de un examen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2328/91, y, en particular, las disposiciones relativas a lo siguiente:

- a) ayudas dirigidas a favorecer la primera instalación de jóvenes agricultores;
- b) ayudas de comienzo de actividad para las agrupaciones de productores y las asociaciones agrícolas que tengan como objetivo la creación de servicios de sustitución en la explotación;
- c) ayudas para la organización de cursos de formación y períodos de prácticas que favorezcan la primera instalación de jóvenes agricultores.

El segundo examen aún no ha finalizado, debido a la sobrecarga de trabajo de los servicios competentes de la Dirección General de Agricultura. No obstante, se estima que la Comisión podrá pronunciarse sobre el proyecto de Ley mencionado en breve plazo.

(97/C 217/314)

**PREGUNTA ESCRITA E-0485/97****de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto: China y los Acuerdos de Paz de Guatemala*

¿Ha considerado la Comisión adoptar alguna medida para evitar las consecuencias del veto de China en las Naciones Unidas, que supone bloquear la ayuda para la supervisión internacional de los Acuerdos de Paz firmados el pasado 29 de diciembre de 1996 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(12 de marzo de 1997)*

La cuestión planteada por Su Señoría ya no es pertinente dado que China ha levantado su veto al envío de la misión de supervisión del cumplimiento de los Acuerdos de paz firmados entre la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de Guatemala.

(97/C 217/315)

**PREGUNTA ESCRITA E-0486/97****de Juan Colino Salamanca (PSE) y Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto: Acuerdo de pesca con Marruecos*

¿Cuáles han sido las razones o argumentos para que la Comisión haya aceptado ampliar la «parada biológica» para la flota cefalopodera, prevista en el vigente Acuerdo pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos?

¿Cuáles han sido las novedades sobrevenidas para no respetar la «parada biológica» de dos meses prevista en el vigente Acuerdo pesquero y aceptar su ampliación a cuatro meses?

¿No cree la Comisión que esto supone un extraño precedente que resta validez jurídica al Acuerdo y permite que en el futuro se pueda imponer unilateralmente la renegociación de otras cláusulas contenidas en el actual Acuerdo de pesca?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(14 de marzo de 1997)*

En la ficha técnica nº1, aneja al Acuerdo de pesca entre la Comunidad y Marruecos, relativa a los buques dedicados a la pesca de cefalópodos figura un periodo de descanso biológico de dos meses, a saber, septiembre y octubre. Está prevista también la posibilidad de ajustar ese periodo de común acuerdo.

Por motivos de protección de los recursos y en el marco de una política global tendente a la explotación racional de los recursos de la pesca, ambas partes han acordado establecer para el año 1997 un descanso biológico de cuatro meses para la categoría de los buques dedicados a la pesca de cefalópodos. Ese descanso biológico será aplicable de forma no discriminatoria tanto a la flota de la Comunidad como a la de Marruecos y en toda la zona de pesca de Marruecos.

Este ajuste del descanso biológico, efectuado de común acuerdo y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo, no crea pues ningún precedente que permita a Marruecos modificar de forma unilateral las disposiciones del Acuerdo de pesca.

(97/C 217/316)

**PREGUNTA ESCRITA E-0503/97****de Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto:* Discriminación contra los ciudadanos de la Unión en los Estados Unidos

El pasado 11 de diciembre de 1996 el ciudadano comunitario Andrea Pettenò viajó a Nueva York de vacaciones con un vuelo Venecia-Amsterdam-Nueva York. A su llegada fue detenido por los agentes de la oficina de inmigración del aeropuerto, llevado a una pequeña habitación e interrogado con modos brutales por considerarse que viajaba con pasaporte italiano falso. Naturalmente, el pasaporte del Sr. Pettenò era auténtico, como confirmaron posteriormente las autoridades italianas.

En la habitación en que permaneció detenido el ciudadano comunitario «había también un sudamericano encadenado que estaba vomitando». Un colega del Sr. Pettenò, el Sr. Sergio Bordonaro, con permiso de trabajo en los Estados Unidos, intentó confirmar la nacionalidad de su amigo negando que fuera albanés. También este otro ciudadano comunitario sufrió las amenazas de los agentes de la oficina de inmigración. «Tampoco se les permitió comunicarse por teléfono con el Consulado italiano».

1. ¿No cree la Comisión que esta actitud de las autoridades estadounidenses merece ser censurada?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión contra la clara violación de los derechos humanos cometida por la oficina de inmigración de los Estados Unidos?
3. ¿Qué hace la Comisión para evitar que los ciudadanos de la Unión Europea sean tratados como delincuentes en los Estados Unidos?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(18 de marzo de 1997)*

- El caso concreto mencionado por Su Señoría, sin duda desplorable, no puede considerarse, en opinión de la Comisión, indicativo de una discriminación general de los funcionarios de inmigración estadounidenses contra los ciudadanos comunitarios. A la Comisión no le parece, por lo tanto, conveniente plantearlo como un problema general con las autoridades americanas.

(97/C 217/317)

**PREGUNTA ESCRITA E-0507/97****de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto:* Discriminación de ciudadanos italianos en la matriculación en universidades del Reino Unido

El curso académico 1996-97 la Sra. Sara Dallapé, ciudadana italiana, solicitó y obtuvo la matriculación en la Universidad de Birmingham (Reino Unido). No obstante, en dicha ocasión se consideró a la Sra. Dallapé «no residente comunitario» y, como tal, se le exigió el pago de unas tasas universitarias más elevadas que las correspondientes a los «residentes comunitarios».

La Sra. Dallapé es ciudadana italiana a todos los efectos y, desde 1992, reside legalmente en Italia. Por provenir de una familia que, por motivos de trabajo en proyectos de cooperación financiados por la Unión Europea, ha vivido durante años en el continente africano, la Sra. Dallapé ha realizado parte de sus estudios en Zimbabwe.

La decisión de las autoridades académicas de Birmingham contradice abiertamente, por tanto, los principios de libre circulación de los estudiantes y de igualdad de trato para los ciudadanos comunitarios.

¿Cuál es la opinión de la Comisión al respecto y qué acciones piensa emprender para remediar la discriminación de que es objeto la Sra. Dallapé?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(2 de abril de 1997)*

El problema que se desprende de la cuestión planteada por Su Señoría es el pago de unos derechos de matrícula más elevados por un nacional comunitario que realiza estudios universitarios en el Reino Unido.

El principio general de igualdad de trato en el acceso a la enseñanza es aplicable en el territorio comunitario a todos los estudiantes comunitarios sin distinción de los nacionales del Estado miembro. Los derechos de matrícula que el estudiante debe pagar forman parte de las condiciones de libre acceso cubiertas por este principio de no discriminación.

La normativa británica en la materia se basa en la idea de residencia en el territorio. El estudiante que desea beneficiarse de las tarifas reducidas («home rate fees») debe haber residido al menos durante los últimos tres años anteriores al inicio del año académico en el territorio del Reino Unido. Los nacionales comunitarios forman parte de la categoría «estudiantes excluidos» y pueden beneficiarse también de las tarifas reducidas si cumplen este mismo requisito de residencia en el territorio comunitario.

Por lo que se refiere al caso concreto mencionado en la pregunta de Su Señoría, la Comisión ha recibido una queja. Dado que no aparece ninguna mención en la información recibida de los motivos que condujeron a las autoridades académicas a considerar a esta persona como «no residente comunitario», la Comisión ha pedido toda la información relativa a los motivos por los cuales fue clasificada como «no residente europeo» y que ha obligado a esta persona a pagar los derechos de inscripción más elevados previstos para los «overseas students». Una vez estudiada la información, la Comisión sacará las conclusiones que procedan y adoptará, llegado el caso, las medidas necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario.

(97/C 217/318)

**PREGUNTA ESCRITA E-0509/97**

**de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Cooperación al desarrollo

El sábado 10 de agosto de 1996, diez estudiantes belgas se vieron confrontados en la isla filipina de Negros con una erupción repentina del volcán Mount Canlaon, de resultas de la cual algunos de ellos resultaron heridos y un ciudadano británico y dos filipinos perdieron la vida.

Según noticias aparecidas en la prensa, los diez estudiantes de la Universidad de Namur, cinco flamencos y cinco valones, habían partido hacia Filipinas el 16 de julio de 1996 con la organización no gubernamental FUCID (Fundación universitaria para la cooperación internacional al desarrollo), en el marco de un «viaje de familiarización» de seis días.

1. De la respuesta a una pregunta parlamentaria del Secretario de Estado belga para la Cooperación al Desarrollo se desprende que la FUCID tiene proyectos cofinanciados por la Unión Europea. ¿A cuánto ascienden las correspondientes subvenciones?
2. ¿Se presentó alguna solicitud específica de subvención para el proyecto citado?
3. ¿Qué importancia reviste para el desarrollo un «viaje de familiarización» de este tipo?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

1. La Comisión ha cofinanciado dos proyectos de desarrollo en Zaire con la organización no gubernamental belga FUCID por un valor total de 420.324 ecus.

2. La Comisión no ha contribuido a ningún proyecto de FUCID en Filipinas.
3. No corresponde a la Comisión juzgar la pertinencia de dicha acción. No obstante, la clase de acción citada por Su Señoría no podría optar a cofinanciación con cargo al presupuesto de la Comisión.

(97/C 217/319)

**PREGUNTA ESCRITA E-0510/97**  
**de Wilmya Zimmermann (PSE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Programa europeo para jóvenes menores de 15 años y para niños

Los programas europeos para jóvenes, como por ejemplo el programa «La juventud por Europa III», están dedicados al parecer únicamente a jóvenes mayores de 15 años. No obstante, también hay actos para jóvenes menores de 15 años y para niños, que se refieren a Europa y que por ello deberían fomentarse. Dichas actividades estimulan el sentimiento de comunidad de los jóvenes europeos y, por consiguiente, la conciencia europea.

¿Puede comunicar la Comisión si existen posibilidades de fomentar también las actividades relacionadas con Europa para jóvenes menores de 15 años y para niños? En caso negativo, ¿puede comunicar si tiene la intención de ampliar los programas existentes para que abarquen dichas edades? ¿Ha previsto proponer en el futuro programas para jóvenes menores de 14 años y para niños, con objeto de explotar también ese valioso potencial en bien de la formación de la conciencia europea?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(1 de abril de 1997)*

En el programa europeo en materia de educación Sócrates, el capítulo Comenius permite la financiación de actividades europeas en el marco de actividades escolares a jóvenes menores de 15 años. La acción 1 de dicho capítulo ofrece a las escuelas la posibilidad de una cooperación transnacional con apoyo financiero europeo. En un acuerdo de colaboración (partenariado) Comenius, al menos tres escuelas de tres Estados miembros cooperan en el marco de un proyecto educativo europeo en el que tratan temas relacionados con la herencia cultural, el medio ambiente, los medios de comunicación y la transición hacia la vida profesional. Durante el año escolar 1996/1997, aproximadamente 5.000 escuelas en toda Europa han participado en un acuerdo de colaboración transnacional Comenius incluidas numerosas escuelas maternales y primarias.

Por lo que se refiere al programa «la Juventud con Europa», dada la naturaleza de las actividades y las disponibilidades financieras, es conveniente mantener en 15 años la edad mínima de los participantes.

(97/C 217/320)

**PREGUNTA ESCRITA E-0514/97**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Transcripción de directivas de protección social en España

¿Qué directivas comunitarias en materia de protección social y laboral no han sido transpuestas a la legislación española?

¿Qué medidas ha tomado la Comisión para corregir este retraso?

¿Ha instado la Comisión al Gobierno de España para que incorpore a su legislación nacional todas las directivas de contenido social o laboral?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(26 de marzo de 1997)*

Remito a Su Señoría al informe sobre el progreso del programa de acción social a medio plazo 1995-97 (y en particular a su anexo sobre el estado de comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas

comunitarias en el ámbito social). Más concretamente en relación con España, dicho país solamente ha transpuesto 37 de las 50 directivas cuyo plazo expiraba antes del 15 de febrero de 1997, es decir, el 74 %. En la lista que hemos enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo figuran todas las directivas cuyo plazo ha expirado y que no han sido transpuestas por España.

En el marco de sus responsabilidades, la Comisión aplica el procedimiento de infracción contemplado en el artículo 169 del Tratado CE para las situaciones de no comunicación. Llamamos la atención de Su Señoría en particular sobre el anexo IV del Decimocuarto Informe Anual de la Comisión al Parlamento sobre el control de la aplicación del derecho comunitario — 1996. Por ejemplo, hay que señalar la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de septiembre de 1996, que condena a España por no transposición de las seis primeras Directivas específicas con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva marco sobre la seguridad y la salud en el trabajo, y el hecho de que muy pronto España volverá a ser objeto de una nueva demanda por no transposición de la Directiva 92/104/CE<sup>(1)</sup>.

La Comisión lamenta que España no haya transpuesto las directivas de ámbito social, y ha comunicado su preocupación a las autoridades españolas, insistiendo en el esfuerzo suplementario que es necesario, sobre todo en materia de seguridad y salud en el lugar del trabajo. En efecto, todas las Directivas aún no transpuestas por España, salvo una, pertenecen a este ámbito. Por lo que se refiere a la Directiva 94/45/CE relativa a los comités de empresa europeos<sup>(2)</sup>, en el marco de la estrecha cooperación de la Comisión con las autoridades nacionales para asegurar una transposición uniforme en todos los Estados miembros, las autoridades españolas han comunicado que en breve se adoptará una propuesta de ley por la que se transpondrá la mencionada Directiva.

<sup>(1)</sup> DO L 404 de 31.12.1992.

<sup>(2)</sup> DO L 254 de 30.9.1994.

(97/C 217/321)

**PREGUNTA ESCRITA P-0517/97**

**de Peter Truscott (PSE) a la Comisión**

*(14 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Cualificaciones internacionales para los conductores de camiones

En diciembre de 1995, el «Road Haulage and Distribution Training Council» (RHDT) (Consejo que regula la formación en los ámbitos del transporte de mercancías por carretera y de su distribución), con sede en Shenley, Hertfordshire, publicó un informe en el que se sugería una cualificación europea para los conductores de camiones. Dicho informe (titulado «International Truck Driver») fue financiado en parte por la Unión Europea. Desde entonces, el RHDT no ha tenido más noticias al respecto.

¿Puede el miembro de la Comisión confirmar el calendario previsto para la aplicación de la cualificación propuesta, o explicar el hecho de que no se hayan realizado progresos en el desarrollo de dicha cualificación?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(18 de marzo de 1997)*

La Comisión reconoce la importancia de la formación en el transporte por carretera. El Comité de sindicatos de trabajadores del transporte de la Comunidad presentó en marzo de 1996, con subvención de la Comisión, un informe sobre la formación de los conductores que venía a completar una encuesta comunitaria sobre la formación profesional continua en los servicios de transporte por carretera de carga y de pasajeros realizada en enero de 1996 en el marco del Programa Force.

En estos momentos, la Comisión está elaborando un informe al Consejo sobre la formación de los conductores profesionales, que podría servir de base para futuras acciones legislativas o recomendaciones para establecer un conjunto común de normas dirigidas a mejorar las cualificaciones de los conductores profesionales. Tales normas tendrían el objetivo de mejorar la seguridad en carretera y de facilitar el reconocimiento mutuo de la competencia profesional de los conductores y la libre circulación de los trabajadores del ramo en la Comunidad.

(97/C 217/322)

**PREGUNTA ESCRITA E-0525/97**  
**de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión**  
*(20 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Alfombras Rugmark

Durante los últimos años se han emprendido varias iniciativas para crear sistemas para identificar las alfombras fabricadas sin utilizar mano de obra infantil. Los principales ejemplos son los sistemas de certificación Rugmark en la India y el Nepal, y el sistema de certificación Kaleen en la India.

1. ¿Está la Comisión Europea dispuesta (mediante su delegación en Nueva Delhi) a llevar a cabo la evaluación tanto del sistema de certificación Rugmark en la India y el Nepal, como del sistema de certificación Kaleen en la India?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a informar al Parlamento Europeo sobre los resultados de dicho estudio?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(10 de marzo de 1997)*

La Comisión no está convencida en esta fase de que los procedimientos de verificación en los países en donde funciona el sistema Rugmark garanticen que los productos que llevan esa etiqueta identificadora de un comercio justo estén hechos sin usar mano de obra infantil. Sin embargo, puesto que el sistema Rugmark en la India y Nepal ha sido concebido y es ejecutado por un Estado miembro, la Comisión cree que la evaluación del sistema debería ser hecha por este Estado miembro. La Comisión se complacería, por supuesto, de ser informada de los resultados de la evaluación.

La Comisión tomará nota de la experiencia obtenida de la iniciativa Rugmark, en especial en el contexto del sistema comunitario revisado de preferencias arancelarias <sup>(1)</sup>. Este sistema estipula que pueden concederse preferencias adicionales (aranceles preferenciales más reducidos) a partir del 1 de enero de 1998 a los países beneficiarios que respeten las normas de determinados convenios de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio 138 relativo al trabajo infantil <sup>(2)</sup>. A su debido tiempo la Comisión presentará al Consejo una propuesta de decisión sobre el alcance de tales preferencias y de su aplicación.

La Comisión no tiene conocimiento del sistema de certificación Kaleen en la India.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 3281/94 del Consejo, DO L 348 de 31.12.1994.  
<sup>(2)</sup> Edad laboral mínima.

(97/C 217/323)

**PREGUNTA ESCRITA E-0526/97**  
**de James Moorhouse (PPE) a la Comisión**  
*(20 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Ayuda a Argelia

En virtud de su decisión de diciembre de 1996, sobre la concesión a Argelia de 125 millones de ecus en concepto de ayuda, y de un préstamo de 100 millones de ecus,

1. ¿Puede la Comisión explicar con qué fines se ha concedido la ayuda?
2. ¿Cómo se controlará el uso de la ayuda y con qué regularidad?
3. ¿Podemos confiar en que la ayuda no se utilizará en la campaña contra el «terrorismo», dirigida en el pasado también contra civiles inocentes, o para la compra de armas o equipos para el Ejército o las fuerzas de seguridad?
4. ¿Se elaborará un informe sobre la forma en que se ha utilizado la ayuda?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

1. Con su decisión de diciembre de 1996 de asignar una cantidad de 125 millones de ECUS en forma de subvención para el ajuste estructural, la Comisión presta apoyo a las reformas económicas emprendidas por el

Gobierno de Argelia. Estas reformas deberían facilitar la transformación de la economía argelina de una economía dominada por el Estado y dependiente de la energía en una economía diversificada dirigida por el sector privado. La Comisión presta ayuda en un marco en que también intervienen el FMI y el Banco Mundial. Estas dos instituciones de Bretton Woods tienen actualmente programas importantes en Argelia, y también han desempeñado un papel clave acuerdos de reprogramación de la deuda negociados en los clubs de París y Londres en facilitar el proceso argelino de estabilización y de reforma.

La ayuda de la Comisión se concede de común acuerdo con los principios y las recomendaciones establecidos en la Resolución 7566/95 del Consejo de 1 de junio de 1995 sobre el ajuste estructural. Esto supone que una vez que Argelia haya cumplido con los criterios mutuamente acordados de rendimiento, el desembolso de la ayuda tendrá lugar en forma de subvención presupuestaria directa. La ampliación de la ayuda mediante apoyo presupuestario directo se justifica por el hecho de que Argelia ha hecho progresos en la liberalización de sus operaciones de cuenta corriente y que se puede llegar a la convertibilidad completa de cuenta corriente.

Finalmente, contrariamente a lo que se apunta en la pregunta, la Comisión no decidió en diciembre ampliar un préstamo de 100 millones de ECUS a Argelia. Su Señoría quizás se refiera al segundo y último plazo de 100 millones de ECUS del segundo macroprestamo financiero a Argelia, que se aprobó mediante la Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1994<sup>(1)</sup>. Aun no se ha tomado una decisión formal en cuanto al desembolso de este plazo.

2. El convenio de financiación firmado por la Comisión y las autoridades argelinas incluye diversas disposiciones relativas al uso y control de la ayuda. Conforme a estas disposiciones el país beneficiario tendrá que proporcionar a la Comisión regularmente, y por lo menos una vez cada trimestre, información relativa a su rendimiento macroeconómico así como propuestas de medidas de reforma y la puesta en práctica de las mismas. Por otra parte, se celebrarán reuniones regulares de estudio entre la Comisión y las autoridades argelinas.

3. Las disposiciones del convenio de financiación concluido con el Gobierno argelino ofrecen garantías razonables de que el apoyo comunitario alcanzará exclusivamente el objetivo de prestar apoyo al proceso de reforma económica en Argelia, respetando al mismo tiempo restricciones sociales.

4. El convenio de financiación incluye disposiciones para el control de la aplicación del programa. Por otra parte, el programa está sujeto a los requisitos tipo aplicables a este tipo de programas.

<sup>(1)</sup> DO L 366 de 22.12.1994.

(97/C 217/324)

**PREGUNTA ESCRITA E-0532/97**

**de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión**

*(20 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Construcción de una planta de reciclado en el Municipio de Bronzolo-Branzoll, Provincia Autónoma de Bolzano, Italia

A pesar de la opinión contraria del Municipio interesado y de varios organismos técnicos, la Provincia Autónoma de Bolzano ha decidido autorizar la construcción de una planta para el reciclado de materiales inertes en un lugar especialmente sensible e importante desde el punto de vista ambiental, hidrogeológico y paisajístico, ubicado en el municipio de Bronzolo-Branzoll.

Es muy probable que esta planta cause problemas a la población local, tanto por la contaminación acústica como en lo que concierne a la calidad del aire y de las aguas, además de plantear interrogantes en cuanto a la repercusión geológica.

Además, parece ser que, en el transcurso del tiempo, se han modificado los decretos de autorización para evitar de manera artificiosa que a dicha obra se aplique la Directiva 85/337/CEE<sup>(1)</sup> relativa a la evaluación del impacto ambiental.

¿Qué opina la Comisión de esta situación? ¿Qué medidas piensa adoptar para que se respeten las normas comunitarias, en particular las contenidas en las Directivas 85/337 (evaluación del impacto ambiental) y 91/156<sup>(2)</sup> (eliminación de residuos)?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(18 de marzo de 1997)*

El proyecto de la obra sujeto en la pregunta de Su Señoría no está automáticamente sometido al procedimiento de evaluación del impacto medioambiental previsto por la Directiva 85/337/CEE.

Sin embargo, sí estaría sujeto a este procedimiento si, debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, tuviera una repercusión significativa sobre el medio ambiente. De la pregunta presentada por Su Señoría, no se puede deducir ningún elemento significativo que haga pensar en la existencia de un repercusión significativa.

Hay que destacar que la Comisión tiene en curso un procedimiento de infracción contra Italia relativo a determinados aspectos de la legislación de la Provincia Autónoma de Bolzano en materia de evaluación del impacto medioambiental.

(97/C 217/325)

**PREGUNTA ESCRITA E-0533/97****de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión***(20 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Construcción de una planta de reciclado en el Municipio de Bronzolo-Branzoll, Provincia Autónoma de Bolzano, Italia

El 10 de septiembre de 1996, el Municipio de Bronzolo-Branzoll presentó a la Comisión un recurso relativo al incumplimiento de las Directivas CEE 75/442 <sup>(1)</sup>, 91/156 <sup>(2)</sup>, 92/50 <sup>(3)</sup> y 85/337 <sup>(4)</sup> en la aprobación del proyecto para la construcción de una planta de reciclado en el Municipio de Bronzolo, Provincia Autónoma de Bolzano, Italia.

¿Qué opina la Comisión de este recurso y qué medidas piensa adoptar para que se respete la normativa comunitaria?

<sup>(1)</sup> DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.<sup>(2)</sup> DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.<sup>(3)</sup> DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(21 de marzo de 1997)*

La Comisión ha incoado un procedimiento de infracción contra Italia en relación con ciertos aspectos de la legislación de la provincia de Bolzano sobre evaluación de impacto ambiental. El recurso citado por Su Señoría se trata, junto con otros, en el contexto de dicho procedimiento principal que se refiere a la legislación de base.

(97/C 217/326)

**PREGUNTA ESCRITA E-0542/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Sentencias de muerte para 2 bahaístas en Irán

¿Está la Comisión dispuesta a pedir urgentemente explicaciones al Gobierno iraní acerca de dos sentencias de muerte dictadas recientemente por el Tribunal Supremo de Irán contra el Sr. Dhabihu'llah Mahrami y el Sr. Musa Talibi por apostasía, debido al hecho de que ambos ciudadanos iraníes profesan a la religión Bahaí?

¿Qué opinión le merecen a la Comisión este tipo de sentencias de muerte y qué conclusiones extrae de la legislación iraní correspondiente con respecto a la inexistencia de libertad de culto?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

La Comisión desea señalar a Su Señoría el hecho de que el 13 de febrero de 1997 la Unión hizo una gestión en Teherán ante el Ministerio iraní de Asuntos Exteriores respecto a los casos de los Srs. Mohamed Yusefi y Musa Talibi, los dos Baháís de que se trata.

La Comisión considera que cambiar de religión es una cuestión de derecho individual, por lo que no puede estar de acuerdo en que sea merecedora de pena de muerte. Tal acción sería contraria a la Declaración universal de los derechos humanos de la cual Irán es signatario. La Comisión considera que Irán debe aceptar la libertad de opinión religiosa de conformidad con la declaración universal.

(97/C 217/327)

**PREGUNTA ESCRITA E-0543/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Prohibición impuesta al Dr. Majed Nasser de viajar a los Países Bajos

Hace unas semanas, las autoridades israelíes denegaron al Dr. Majed Nasser, miembro de la directiva del Alternative Tourism Centre de Beit Sahour y director de la Greek Catholic Convent Clinic (la clínica palestina de Beit Sahour), la autorización para viajar a los Países Bajos.

Esta decisión parece obedecer a la política practicada por el actual Gobierno israelí de poner trabas a los ciudadanos palestinos políticamente activos en sus contactos con el extranjero.

¿Está la Comisión dispuesta a pedir explicaciones a las autoridades israelíes acerca de la negativa a conceder al Dr. Majed Nasser un visado para viajar al extranjero?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(26 de marzo de 1997)*

La Comisión se opone a todas aquellas medidas que afecten negativamente a la existencia y la economía palestinas, siempre que no estén debidamente justificadas en virtud de los acuerdos suscritos por Israel con los palestinos. No obstante, en lo que respecta al caso expuesto por Su Señoría, la Comisión carece de competencia en asuntos consulares.

(97/C 217/328)

**PREGUNTA ESCRITA E-0551/97****de Ulf Holm (V) a la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Negativa sueca a la UEM

¿Cómo reaccionará la Comisión si el Parlamento sueco decide que Suecia no forme parte de la UEM?

**Repuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión***(26 de marzo de 1997)*

Suecia ha suscrito y aprobado el Tratado de la Unión Europea. Con arreglo a los artículos 109 J y K del Tratado CE, los Estados miembros han de entrar en la tercera fase si cumplen las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única y el Consejo da fe de ello. Suecia no cuenta con una cláusula de salida y se espera que respete lo dispuesto en el Tratado.

(97/C 217/329)

**PREGUNTA ESCRITA E-0556/97****de Jannis Sakellariou (PSE) a la Comisión***(24 de febrero de 1997)***Asunto:** Sistema de contingentes para la fécula de patata

Desde la campaña agrícola de 1995, la Comisión ha adoptado un sistema de contingentes para la fécula de patata. Sin embargo, en esta reglamentación no se han tenido en cuenta —o, al menos, no de modo suficiente— las oscilaciones que presentan las distintas cosechas anuales en cuanto a rendimiento por hectárea o contenido de fécula. Los casos de rigor resultantes podrían suprimirse mediante un anticipo generoso (por ejemplo, del 30 %) sobre la cosecha del año siguiente o, aún mejor, autorizando que se defina un contingente como el valor medio referido a las cosechas de varios años (3 a 5).

1. ¿Ha previsto la Comisión una normativa de rigor específica para rendimientos de cosecha excepcionales?
2. ¿Considera la Comisión la posibilidad de completar o mejorar el sistema de contingentes mediante medidas relativas a anticipos o valores medios?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

El establecimiento de contingentes de la producción de fécula de patata en los Estados miembros es competencia del Consejo, que adoptó en julio de 1994 un Reglamento por el que se establece un régimen de contingentes de fécula de patata<sup>(1)</sup>

El Reglamento en cuestión incluye una disposición de flexibilidad con el fin de tener en cuenta las variaciones de cosecha. Las empresas productoras de fécula de patata pueden utilizar, además del contingente correspondiente a la campaña en curso, un 5 %, como máximo del contingente correspondiente a la siguiente campaña de comercialización. En tal caso, este último se reduce proporcionalmente.

El régimen de contingentes se establece para tres campañas y será objeto de un informe de la Comisión a finales de 1997, acompañado, en caso necesario, de las propuestas apropiadas. La Comisión no tiene la intención de presentar propuestas para modificar el régimen antes de dicha fecha.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo – DO L 197 de 30.7.1994.

(97/C 217/330)

**PREGUNTA ESCRITA E-0559/97****de James Moorhouse (PPE) a la Comisión***(24 de febrero de 1997)***Asunto:** Condiciones de detención de los ciudadanos comunitarios en las cárceles de Arabia Saudí

¿Cuántos ciudadanos comunitarios han sido arrestados y detenidos en Arabia Saudí, con datos desglosados por años entre 1990 y 1996 inclusive, así como en lo que va de año? ¿Cuántas de estas personas se han quejado en cada uno de estos años de malos tratos durante su detención ante su correspondiente embajador en Arabia Saudí?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(26 de marzo de 1997)*

La Comisión carece de datos para responder a la pregunta formulada por Su Señoría, que, por otra parte, podría dirigirse al Consejo.

(97/C 217/331)

**PREGUNTA ESCRITA E-0565/97****de Magda Aelvoet (V) a la Comisión***(24 de febrero de 1997)**Asunto: Mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Espace Bruxelles-Europe*

Considerando que:

- los comités de barrio y las organizaciones ambientales de Bruselas acaban de organizar, del 18 al 25 de enero de 1997, una semana de iniciativa y debate sobre el futuro del hábitat en el Espace Bruxelles-Europe, en particular en los terrenos vacíos a lo largo de la Chaussée d' Etterbeek;
- a pesar de que el protocolo de acuerdo entre el Estado belga y la Región de Bruselas capital (mayo de 1989) prevé que gran parte de las propiedades públicas en la totalidad del Espacio Bruxelles-Europe no se venderán, los terrenos situados entre el edificio del Consejo y los edificios del Parlamento han sido puestos en venta por la «Régie des Bâtiments» (administración de edificios);
- las condiciones de vida en el barrio están amenazadas no solamente por la destrucción progresiva del hábitat y la multiplicación de los vacíos urbanos provocados por la ampliación desmesurada de la función administrativa, sino también por la congestión del tráfico que genera esta función;
- un estudio sobre la movilidad duradera de la función administrativa realizado por cuenta de la Dirección General XI de la Comisión (informe final de mayo de 1996) ha tomado en consideración el caso de Bruselas y recomienda una serie de medidas para reducir la congestión del tráfico automóvil;
- tras la solicitud del Parlamento Europeo de permitir la utilización del aparcamiento del edificio D3 (2.300 plazas), la Región sólo ha autorizado 900 plazas, a condición de que, al mismo tiempo, se organice un transporte de empresa;
- el miembro de la Comisión, Sr. Liikanen, se manifestó a favor de la integración de las instituciones europeas y por el cese de toda nueva política inmobiliaria de la Comisión en el barrio.

¿Está dispuesta la Comisión a tomar la iniciativa para que los terrenos, en particular los situados a lo largo de la Chaussée d'Etterbeek, se destinen al hábitat y a los servicios de revitalización del barrio?

¿Tiene la Comisión la intención de fomentar y aplicar, con las demás instituciones europeas y las demás funciones administrativas situadas en el Espace Bruxelles-Europe, un plan de movilidad duradero para reducir la congestión del tráfico y utilizar los nuevos aparcamientos?

¿Tiene la intención de solicitar que se designe a un coordinador oficial, para remediar la fragmentación de competencias y responsabilidades belgas, que garantice el respeto de los compromisos sobre la integración entre el Espace Europe y Bruselas?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión***(19 de marzo de 1997)*

Como señala Su Señoría, el Miembro de la Comisión a cargo del Personal y la Administración ha manifestado públicamente en numerosas ocasiones su voluntad de integrar las instituciones europeas dentro del medio urbano en el que se encuentran ubicadas. Además del deseo de evitar la proliferación masiva de oficinas en el Espace Bruxelles—Europe, ha expresado su conformidad con la rehabilitación del barrio en favor de sus habitantes mediante la creación, por ejemplo, de espacios verdes y zonas peatonales, fomentando la vivienda y las zonas comerciales e impulsando el uso de los transportes públicos.

De forma más concreta, la Comisión colabora activamente con organismos recientemente creados al efecto, tales como por ejemplo, el grupo de trabajo «sentiers de l'Europe» (senderos de Europa), el comité de seguimiento «Europe-Habitants» (habitantes de Europa) o incluso el «Comité de Quartier de la rue de la Loi» (comité de barrio de la calle de la Loi). También colaboran con estos grupos representantes de otras instituciones.

Aún garantizando su colaboración en la concepción de los proyectos previstos, mediante, eventualmente, una participación financiera de la Comisión, el Miembro de la Comisión encargado del Personal y la Administración ha recordado asimismo que la responsabilidad de su realización recae en las autoridades locales, a quienes las instituciones europeas no deben suplantar en este sentido.

(97/C 217/332)

**PREGUNTA ESCRITA P-0570/97**  
**de Maria Berger (PSE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* El certificado EUR-1 y los cargamentos

1. ¿Qué medidas está estudiando la Comisión para resolver el problema consistente en que al realizar la importación no se puede extender el certificado EUR-1 para partes de un cargamento procedente de países terceros? (Problema de los cítricos israelíes: EU-Austria-Koper-Italia). La normativa actual comporta serias desventajas competitivas para las empresas austriacas, al no contar Austria con puertos, por lo que con frecuencia sólo puede llevar partes del cargamento.

2. ¿Sería posible una solución según la cual el certificado de la UE se depositaría en la frontera y se descontaría las partes del cargamento? ¿En qué otras soluciones se está pensando?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

La pregunta de Su Señoría se refiere a mercancías importadas en Austria al amparo de un régimen preferencial. Las mercancías se importan de un país con quien la Comunidad ha celebrado un acuerdo de libre comercio (por ejemplo, Egipto, Israel, Marruecos) o de un país que obtiene el tratamiento preferencial bajo un régimen autónomo (por ejemplo, un país que se beneficia del sistema de preferencias generales).

Todos los acuerdos comerciales preferenciales prevén el transporte directo. La regla del transporte directo establece que sólo se aplicará el tratamiento preferencial a los productos que se transportan directamente entre la Comunidad y el país que es parte del acuerdo. Los productos que constituyen un único envío pueden transportarse a través de otros territorios o almacenarse temporalmente en otros territorios a condición de que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o almacenamiento y no sean sometidos a operaciones distintas de la descarga, la recarga o cualquier operación concebida para mantenerlos en buenas condiciones.

La regla del transporte directo no permite fraccionar los envíos en un país de tránsito, ya que ello podría dar lugar a fraude o facilitarlo. Tan pronto como las mercancías hayan llegado a la Comunidad, directamente o a través de un país de tránsito, las autoridades aduaneras pueden expedir certificados sustitutivos para cada fracción del envío.

Cuando el envío se importa en un puerto comunitario, por ejemplo Trieste, el importador tiene la opción de despacharlo a libre circulación o de pedir a las autoridades aduaneras la expedición de certificados sustitutivos para la fracción del envío destinada a otro Estado miembro.

La Comisión considera que este procedimiento, fijado por las normas comunitarias, es satisfactorio y, desde el punto de vista jurídico, la solución más segura para el problema evocado por Su Señoría. El procedimiento no parece obstaculizar la competitividad de los operadores austriacos.

(97/C 217/333)

**PREGUNTA ESCRITA P-0571/97**  
**de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Directiva sobre el ruido ambiente

¿Podría informar la Comisión sobre el «paradero» de la propuesta de Directiva del Consejo sobre la reducción del ruido, que fue discutida por el Comité de Expertos el 21 de febrero de 1996 y de la que no se ha vuelto a saber más?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

La Comisión inició consultas sobre una política futura de lucha contra el ruido con su libro verde sobre el ruido<sup>(1)</sup>. Éste cubre todos los aspectos pertinentes de la política relativa al ruido, entre los que se incluyen los temas debatidos en febrero de 1996. La Comisión ha solicitado observaciones sobre las ideas y posibilidades presentadas en dicho libro verde para finales de marzo de 1997. A la luz de dichas observaciones, la Comisión decidirá sobre las medidas que deben tomarse al respecto.

<sup>(1)</sup> COM(96)540

(97/C 217/334)

**PREGUNTA ESCRITA P-0572/97****de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto:* Punto de notificación de casos de pornografía infantil en Internet

En fecha reciente, la Ministra de Justicia neerlandesa ha inaugurado un sitio en Internet de la Asociación Neerlandesa de Proveedores de Internet, en el que los usuarios pueden notificar los casos de pornografía infantil en la red.

El proveedor le pide al responsable de la aparición de este tipo de pornografía que la retire de la red. De lo contrario, se denuncia a la policía a la persona en cuestión.

Se trata de una medida autorregulatoria de los proveedores neerlandeses de acceso a Internet, encaminada a evitar la aparición en la red de pornografía infantil procedente de los Países Bajos.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de esta iniciativa?
2. ¿Considera la Comisión que debe exhortarse a otros Estados miembros de la UE a que adopten una iniciativa similar?
3. ¿Tiene previsto la Comisión abrir un punto similar de notificación de pornografía infantil en el servidor Europa?
4. ¿Qué medidas ha previsto la Comisión para alentar el establecimiento de sistemas de autorregulación por parte de los proveedores de acceso a Internet?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

1. La Comisión apoya la idea de la línea de alerta (hotline) neerlandesa que permite a los usuarios señalar los casos en que se abusa de Internet para difundir documentos ilegales como la pornografía infantil.
2. En otros Estados miembros ya se habían tomado iniciativas similares, y la Comisión reconoce que convendría que existieran en toda la Comunidad tales líneas de alerta.
3. El servidor I \* M Europa conecta a partir de <http://www.echo.lu/best-use/best-use.html> con las líneas de alerta, códigos de conducta y otras actividades existentes de autorregulación, así como con otras páginas que contienen consejos destinados a los padres.
4. La Comisión apoyará las medidas que se adopten con el fin de establecer acciones de autorregulación en los Estados miembros y garantizar el diálogo a escala comunitaria. Es éste uno de los aspectos prioritarios del plan de acción sobre contenidos ilegales y perjudiciales en Internet que propondrá próximamente.

(97/C 217/335)

**PREGUNTA ESCRITA P-0573/97****de Christoph Konrad (PPE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)**Asunto:* Coches oficiales para los miembros de la Comisión

1. ¿Cuántos vehículos destinados a personalidades están a disposición de los miembros de la Comisión?
2. ¿Qué criterios existen para el uso de estos coches?
3. ¿Cuál es el número de vehículos protegidos (blindados) de que dispone la Comisión?
4. ¿En qué medida se han realizado obras para incrementar la seguridad en las casas y pisos de los miembros de la Comisión?
5. ¿Qué nivel de seguridad se ha asignado a los miembros de la Comisión?
6. ¿Cuáles son las autoridades que elaboran el análisis de riesgos para los miembros de la Comisión?
7. ¿Acaso financian los Estados miembros de la Unión Europea los gastos adicionales correspondientes a la seguridad de los miembros de la Comisión?

**Respuesta del Sr. Lüikanen en nombre de la Comisión***(20 de marzo de 1997)*

La Comisión confirma a Su Señoría de que la disponibilidad de coches oficiales quedó regulada por la Decisión de la Comisión de 1973, completada por la Decisión de 29 de julio de 1996, relativa al funcionamiento del parque móvil de la Comisión.

Así pues, los Miembros de la Comisión disponen de un coche oficial y de uno o dos choferes, a su elección. Dicha Decisión regula también las condiciones de utilización.

Siempre que existan motivos de seguridad debidamente justificados, los Miembros de la Comisión podrán disponer de un segundo vehículo equipado a tal efecto.

La adopción de medidas de seguridad se hace basándose en un análisis de riesgos y evolucionan consiguientemente tanto en lo relativo a la protección humana como física (viviendas). Las evaluaciones se elaboran a partir de informaciones enviadas por los Gobiernos de los Estados Miembros.

En algunos casos, en razón del cargo ocupado anteriormente por algunos de los miembros de la Comisión, los Estados Miembros pueden financiar medidas adicionales de seguridad.

(97/C 217/336)

**PREGUNTA ESCRITA P-0574/97****de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

*Asunto: Oficinas Erasmus, Comenius y Lingua*

El apartado 1 del artículo 126 del Tratado de la Unión Europea dice que la Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como su diversidad cultural y lingüística.

Dado que determinadas regiones de los Estados miembros tienen competencias exclusivas en diversas materias, contribuyendo de este modo a mantener y garantizar la diversidad cultural en Europa, diversidad que la Comunidad ha de promover y proteger;

Haciendo especial hincapié en el caso de Cataluña, cuyo artículo noveno de su Estatuto de Autonomía dice que la Generalitat de Cataluña tiene competencia plena en materia de enseñanza,

¿Podría explicar la Comisión por qué solamente existe una oficina centralizadora para los programas de becas Erasmus, Comenius y Lingua para todo el Estado español?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

Teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad que rige la aplicación del programa Sócrates, es competencia de los Estados miembros establecer las estructuras administrativas nacionales que ejercen en el territorio nacional las funciones de agencias nacionales para este programa comunitario de cooperación en el ámbito de la educación. Este principio se aplica a todos los países participantes, incluidos aquellos en los que las regiones tienen competencias importantes en materia de educación.

A este respecto, sin embargo, la Comisión alienta a los Estados miembros a establecer una estructura de coordinación, concretamente para racionalizar no sólo los esfuerzos de realización de las acciones dentro de cada Estado miembro, sino también entre agencias de los diversos Estados miembros participantes.

Por supuesto, las agencias nacionales, en el marco de la misión que se les confía, deben velar por establecer todos los contactos útiles con las estructuras descentralizadas competentes en materia de educación.

(97/C 217/337)

**PREGUNTA ESCRITA E-0586/97****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(25 de febrero de 1997)**Asunto:* Aplicación del programa Philoxenia

El Parlamento Europeo ya ha emitido dictamen conforme sobre la propuesta de decisión de la Comisión al Consejo relativa al establecimiento de un primer programa plurianual en favor del turismo europeo «Philoxenia» (1997-2000). El Comité Económico y Social también ha emitido dictamen conforme sobre esta misma propuesta.

Dada la importancia del turismo en la Unión Europea, ya que se trata del sector que crea más puestos de trabajo, representa el 13,5 % del PIB y emplea directamente a 9 millones de personas, es necesario poner en práctica las acciones previstas en Philoxenia.

¿Puede indicar la Comisión en qué fecha está prevista la aprobación definitiva del programa por el Consejo? ¿Considera que el funcionamiento del programa podrá iniciarse en 1997? ¿Dispone de los medios adecuados?

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión***(20 de marzo de 1997)*

La Comisión se ha esforzado por que el programa Philoxenia (1) sea aprobado de modo que pueda aplicarse a partir de 1997. Y va a continuar haciéndolo.

Como sabe Su Señoría, la adopción final de este programa depende de la voluntad política del Consejo. La Comisión no está en condiciones de pronunciarse sobre la fecha previsible de la decisión del Consejo sobre la propuesta de la Comisión relativa a este programa. La Comisión seguirá esforzándose por que el programa pueda adoptarse en 1997.

A la espera de esta decisión del Consejo, la Comisión tiene de todas formas la intención de llevar a cabo una serie de acciones en 1997, con un planteamiento global y coherente, una mayor coordinación y medidas específicas dirigidas a la competitividad de la industria, la calidad de los servicios, determinadas medidas de acompañamiento y otras iniciativas como la aplicación del programa de lucha contra la explotación de los niños por el turismo sexual, teniendo a la vez en cuenta las prioridades políticas de la Comisión de este año.

La autoridad presupuestaria ha decidido asignar 4 millones de ecus en créditos de compromiso en el año 1997 a financiar o cofinanciar medidas específicas de aplicación de la política comunitaria en favor del turismo (2).

(1) DO C 222 de 31.7.1996, modificado por DO C 13 de 14.1.1997.

(2) DO L 44 de 14.2.1997.

(97/C 217/338)

**PREGUNTA ESCRITA E-0587/97****de Ángela Sierra González (GUE/NGL), Laura González Álvarez (GUE/NGL), Pedro Marset Campos (GUE/NGL) y María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión***(25 de febrero de 1997)**Asunto:* Proyecto de instalación de una lanzadera de satélites en la isla de El Hierro (Canarias — España)

En el interior de la Zona Especial de Protección de Aves de nombre «Parque Natural de El Hierro», incluida en la red de zonas designadas en la Directiva del Consejo 79/409/CEE (1), relativa a la conservación de las aves silvestres, el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Aeroespacial), organismo dependiente del Ministerio de Defensa español, prevé la construcción de una base de lanzamiento de satélites.

La posible localización de la citada base se encontraría en la ZEPA nº 103, denominada «El Hierro», de 11.980 hectáreas de superficie. Esta zona ha sido declarada Zona Especial de Protección de Aves por la importante presencia de especies, algunas de ellas endémicas, como la pardela cenicienta, la pardela chica, el gavilán, el águila pescadora, el alcaraván, la paloma turquía o el pinzón vulgar.

Por otra parte, la considerable dimensión de las instalaciones previstas que incluyen infraestructuras portuarias, carreteras y diversas áreas de instalaciones como el complejo de lanzamiento, el de control y seguimiento, el de servicios generales y el de mantenimiento de apoyo, podría afectar a la estabilidad natural de la zona, al margen de las evidentes consecuencias sociales, que tendría para la pequeña dimensión de la isla y su escasa población, la habilitación de un centro de esas características.

¿Conoce la Comisión el proyecto de instalación de una lanzadera de satélites en la isla de El Hierro?

¿Considera la Comisión que es compatible una estación de lanzamiento espacial con la conservación del medio natural de la zona, especialmente con la protección que merece la avifauna de la zona, al ser considerado su posible emplazamiento zona ZEPA por la Directiva 79/409/CEE ya mencionada?

(<sup>1</sup>) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

#### **Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(19 de marzo de 1997)*

La Comisión no está al corriente de los hechos a los que se refieren Sus Señorías. Hará los contactos necesarios para obtener todos los detalles sobre los hechos y para asegurarse del respeto de la normativa comunitaria aplicable.

(97/C 217/339)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-0595/97**

**de Antoine-François Bernardini (PSE) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Situación del refinado y distribución de los productos petrolíferos en Francia

Los miembros del personal de la refinería Esso, situada en el municipio de Fos-Sur-Mer, señalan la situación del refinado y distribución de los productos petrolíferos en Francia y cuestionan la legalidad de varias disposiciones adoptadas por los poderes públicos franceses, puesto que ponen en peligro la profesión y sus puestos de trabajo.

Entre estas disposiciones figuran:

- la práctica de «precios de reclamo» por la gran distribución, con distorsión de la competencia;
- una fiscalidad que favorece a ultranza la dieselización;
- una considerable imposición fiscal que grava la investigación petrolífera francesa, cuyo resultado es el declive de la producción;

¿Podría la Comisión pronunciarse sobre la legalidad de estas disposiciones en relación con el Derecho comunitario?

En su caso, ¿qué medidas podrían adoptarse respecto de los poderes públicos franceses?

#### **Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(2 de abril de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 217/340)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-0596/97**

**de Arie Oostlander (PPE) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Noticias aparecidas en la prensa sobre vacunas marcadas contra la peste porcina

¿Está enterada la Comisión de que en la prensa neerlandesa se habla de la existencia de una vacuna marcada contra la peste porcina?

¿Está la Comisión dispuesta a permitir la aplicación a gran escala de dichavacuna, a fin de evitar que la enfermedad siga propagándose? En caso negativo, ¿por qué no?

¿Está la Comisión dispuesta a observar la máxima transparencia en la política llevada a cabo en este ámbito y a emprender a corto plazo campañas de información, a fin de disipar la preocupación y la incomprensión al respecto?

#### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(13 de marzo de 1997)*

La literatura científica recoge la existencia de actividades de investigación encaminadas a la elaboración de una vacuna de marcador contra la peste porcina clásica, y la Comisión está al corriente de la publicación en periódicos y revistas de algunos artículos sobre este tema. Con el fin de recabar información más detallada al respecto, la Comisión ha solicitado al Comité veterinario científico que emita un dictamen sobre las posibles ventajas y desventajas de la utilización de una vacuna de estas características con motivo de una epidemia de la enfermedad.

Ninguna vacuna de marcador contra la peste porcina clásica ha recibido aún autorización de comercialización con arreglo a las normas comunitarias establecidas en la Directiva 90/677/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1990, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Directiva 81/851/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios y por la que se establecen disposiciones adicionales para medicamentos veterinarios inmunológicos<sup>(1)</sup>. Ello significa que no se han hecho públicos hasta la fecha datos sobre la potencia, inocuidad y seguridad de este tipo de vacuna. No obstante, la Comisión ha sido informada de que se está intentando fabricar una de marcador y una prueba de diagnóstico complementaria. La Directiva 80/217/CEE, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica<sup>(2)</sup>, introduce las normas referentes a la utilización de vacunas (convencionales o de marcador) para el control o la erradicación de la peste porcina clásica. En general, está prohibido el uso de la vacuna, pero la Comisión puede establecer, mediante Decisión, la ejecución de una operación de vacunación de emergencia. Desde la adopción de la normativa vigente, en 1990, no se ha realizado ninguna vacunación de emergencia.

Al considerar el posible recurso a las vacunas, no debe olvidarse que el «síndrome de la cerda portadora» reviste una especial importancia para el control y la erradicación de la peste porcina clásica. Cuando las cerdas preñadas se ven expuestas a cepas de virulencia baja a moderada, la infección puede pasar inicialmente desapercibida, a pesar de lo cual el virus puede transmitirse a los fetos en el útero. Según la fase de la gestación y la cepa del virus, la cerda puede abortar más tarde o dar a luz lechones momificados, débiles o aparentemente sanos. En el momento de la parición pueden propagarse grandes cantidades de virus. Desde el punto de vista epidemiológico, los lechones aparentemente sanos quizás resulten los portadores más insidiosos de la enfermedad, capaces de propagar la enfermedad durante meses sin mostrar signos de enfermedad ni desarrollar ningún tipo de respuesta inmunitaria. La vacunación de las cerdas portadoras no impide el nacimiento de lechones portadores de la enfermedad.

Al aplicar la política de vacunación, debe además tenerse presente que la respuesta inmunitaria, al ser un proceso biológico, nunca supone una protección absoluta en condiciones reales ni es la misma en todos los cerdos de una población vacunada. Las respuesta inmunitaria tiende a distribuirse de la forma siguiente: la mayor parte de los cerdos presenta una respuesta media, algunos presentan una respuesta excelente y unos pocos escasa. Estos últimos pueden quedar desprotegidos a pesar de la utilización de una vacuna eficaz. La prohibición del uso de las vacunas se debe esencialmente al hecho de que, aunque la vacunación detiene la incidencia clínica de la enfermedad, también la oculta sin garantizar su eliminación. La política de no vacunación también es practicada por importantes socios comerciales como Canadá, Hungría, Nueva Zelanda, Suiza y los Estados Unidos.

Para garantizar la plena transparencia de la política de control de la peste porcina clásica, la Comisión envió a todos los Estados miembros un vídeo sobre este tema en 1992, editado en todas las lenguas oficiales, cuya utilización se recomendó a las autoridades veterinarias nacionales para informar a los ganaderos de porcino, los veterinarios y otros profesionales del sector acerca de la política de control y erradicación de la peste porcina clásica.

<sup>(1)</sup> DO L 373 de 31.12.1990.

<sup>(2)</sup> DO L 47 de 21.2.1980.

(97/C 217/341)

**PREGUNTA ESCRITA P-0614/97**  
**de Pertti Paasio (PSE) a la Comisión**  
*(21 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Condiciones para garantizar el funcionamiento de los ayuntamientos elegidos democráticamente en Serbia

Las multitudinarias manifestaciones sin precedentes que están teniendo lugar en Belgrado y en otras ciudades serbias van a lograr finalmente que se otorgue validez a los resultados de las elecciones municipales, anulados de manera arbitraria por el Gobierno, y que los ayuntamientos elegidos democráticamente puedan iniciar sus actividades. Sin embargo, no han desaparecido aún los problemas. Los miembros de los ayuntamientos y de otros órganos locales que han sido elegidos por los ciudadanos carecen de experiencia y preparación práctica en el desempeño de sus tareas. Es necesario que se den también las condiciones técnicas para la toma democrática de decisiones. Asimismo, es posible que desde círculos gubernamentales se intente plantear dificultades al funcionamiento de los ayuntamientos. Por todo ello, resultaría imprescindible que, una vez que se hayan puesto en marcha las actividades de los ayuntamientos, la Unión Europea respaldara en la medida adecuada estas actividades, tanto en el plano político como en el práctico. De no ser así, cabe la posibilidad de que al menos una parte de los cargos elegidos fracase en sus tareas, lo cual sería enormemente perjudicial para el desarrollo democrático y representaría una victoria para el Gobierno antidemocrático.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para que sea posible asegurar las condiciones de funcionamiento de los ayuntamientos y órganos administrativos elegidos de manera democrática?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría acerca de que es necesario que las administraciones de los ayuntamientos y otros órganos locales de Serbia que, tras el reconocimiento de la validez de los resultados electorales de noviembre de 1996, están bajo control de los partidos de la oposición, puedan funcionar correctamente. La Comunidad, y la Comisión en particular, disponen sólo de medios limitados para proporcionar apoyo político y práctico a estos municipios, dado que la República Federativa de Yugoslavia no se beneficia actualmente de los programas de asistencia técnica ni tiene relaciones contractuales con la Comunidad.

El Consejo de Asuntos Generales de 24 de febrero de 1997 solicitó a las autoridades serbias que pusieran en práctica las partes restantes del «informe González», fundamentalmente un diálogo abierto con la oposición, basado en los principios democráticos, y reformas de los medios de comunicación de propiedad estatal. El buen desarrollo de las relaciones entre la Comunidad y la República Federativa de Yugoslavia dependerá de que Belgrado preste atención a estas recomendaciones. En consecuencia, la obstrucción del trabajo de estas nuevas administraciones municipales no sólo estaría totalmente en desacuerdo con las conclusiones del «informe González», sino que debilitaría también las perspectivas de unas relaciones mejoradas con la Comunidad.

Entretanto la Comisión reforzará su apoyo a los medios de comunicación independientes y a la democratización del país con arreglo a las líneas pertinentes del presupuesto, respaldando así indirectamente la posición de estos organismos elegidos democráticamente.

(97/C 217/342)

**PREGUNTA ESCRITA P-0615/97**  
**de Jan Sonneveld (PPE) a la Comisión**  
*(21 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Prohibición de exportar cerdos vivos procedentes de los Países Bajos, debido a la epizootia de peste porcina

1. ¿Considera la Comisión que el Gobierno neerlandés ha adoptado todas las medidas requeridas en relación con la epizootia de peste porcina, y que incluso ha hecho más de lo que prescribían las normas correspondientes?
2. En caso afirmativo, ¿por qué razón ha impuesto la Comisión, a pesar de todo, una prohibición temporal de exportación de cerdos vivos procedentes de los Países Bajos? ¿Qué aspectos concretos se propone estudiar la Comisión durante el período de vigencia de dicha prohibición temporal, la cual, en caso de obtenerse resultados positivos, se suspendería al cabo del mencionado período?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

El 4 de febrero de 1997, los Países Bajos informaron acerca de la aparición de un brote de peste porcina clásica en la ciudad de Venhorst, en la zona RVV Kring Nijmegen. Tan pronto como se confirmó la enfermedad, las autoridades

neerlandesas establecieron medidas de control de conformidad con la Directiva 80/217/CEE del Consejo por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica<sup>(1)</sup>. Las medidas adoptadas constituyen las exigencias mínimas en cuanto al control y a la erradicación. Está previsto que los Estados miembros pongan en marcha medidas complementarias si una evaluación del riesgo muestra que sería difícil adoptar medidas de control o si las condiciones dominantes dejan entrever un riesgo particularmente elevado de propagación de la infección. El objetivo general es eliminar rápidamente el virus de la peste porcina de la zona afectada. La alta densidad de cerdos en la región de Venhorst y los descubrimientos resultantes de la investigación epidemiológica en la primera explotación infectada señalan que se pueden producir nuevos brotes. Para reducir el riesgo de propagación de la infección, las autoridades neerlandesas delimitaron una zona de protección con un radio de 10 kilómetros. Las disposiciones de la Directiva exigen una zona de protección con un radio mínimo de 3 kilómetros alrededor del lugar donde se ha producido el brote, que a su vez debe estar incluido en una zona de vigilancia con un radio mínimo de 10 kilómetros.

El 12 de febrero de 1997, la Comisión adoptó la Decisión 97/122/CE<sup>(2)</sup> que prohíbe temporalmente la exportación de cerdos vivos procedentes de una región muy concreta de los Países Bajos. Estas medidas, cuyo objetivo es reducir el riesgo de propagación del virus a otros Estados miembros, son muy similares a las adoptadas y aplicadas en otros Estados miembros que han sufrido una epizootia de peste porcina clásica. La importancia de las medidas previstas por la Decisión podrá evaluarse cuando aparezcan nuevos brotes fuera de la zona de protección inicialmente delimitada por las autoridades neerlandesas. Entre el 16 y el 18 de febrero de 1997, una comisión compuesta por expertos de dos Estados miembros visitó los Países Bajos constatando que la campaña de erradicación era eficaz y que podían efectuarse algunas recomendaciones relativas a las investigaciones epidemiológicas y al comercio de animales.

<sup>(1)</sup> DO L 47 de 21.1.1980.

<sup>(2)</sup> DO L 45 de 15.2.1997.

(97/C 217/343)

**PREGUNTA ESCRITA E-0627/97**

**de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión**

*(4 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Concesión de las financiaciones del programa «Meda Democracy»

Diversas organizaciones no gubernamentales que participan o piensan participar en la acción «Meda Democracy», en el marco del programa MEDA, señalan la existencia de graves problemas para obtener las financiaciones correspondientes de la Comisión.

Concretamente, una parte conspicua de la financiación se entrega únicamente cuando los programas han concluido, lo que supone imponer una carga excesiva, sobre todo a las organizaciones no gubernamentales más pequeñas, que tienen más dificultades para acceder a los créditos.

¿Puede decir la Comisión cuáles son las normas actuales para la concesión de los créditos de Meda Democracy y si está dispuesta a modificarlas para tener en cuenta las necesidades específicas de las ONG?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(25 de marzo de 1997)*

Los contratos de subvenciones para proyectos cofinanciados con cargo a la línea Meda-democracia preveían en 1996 dos o tres pagos, en función del importe concedido. Cuando éste era inferior a 100 000 ecus, el primer pago efectuado después de la firma del contrato podía ascender al 80 % del total, y el resto se pagaba al término del proyecto.

Si la subvención excedía de 100 000 ecus, el primer pago posterior a la firma ascendía al 30 % del total; el segundo, efectuado cuando se había realizado la mitad del proyecto, al 40 %, y el último, a su término, al 30 %.

Para las cantidades superiores a 100 000 ecus y para los proyectos propuestos a la Comisión por organizaciones no gubernamentales, se prevé reducir en 1997 el último pago al 20 % de la subvención, con el fin de facilitar el trabajo de las pequeñas asociaciones que disponen de pocos medios.

(97/C 217/344)

**PREGUNTA ESCRITA E-0636/97****de Claude Desama (PSE) a la Comisión***(6 de marzo de 1997)**Asunto:* Contribución Social Generalizada

De acuerdo con el Ministerio del Presupuesto francés, los franceses que perciban ingresos de un empleado público francés y que residan en Bélgica no están sujetos a la Contribución Social Generalizada ni a la Contribución para el Reembolso de la Deuda Social (CRDS).

En opinión de la URSSAF (Unión para el Cobro de las Cotizaciones de la Seguridad Social y de las Asignaciones Familiares) y del Ministerio de Asuntos Sociales francés, los sueldos de los funcionarios franceses que residan fuera del territorio nacional quedarán sujetos a la CSG y a la CRDS.

Al parecer, numerosas administraciones francesas (Educación Nacional, Ministerio de Finanzas, Policía Nacional, centros hospitalarios, etc.) reembolsaron en 1994 a todos sus agentes residentes en Bélgica y desde esta fecha dejaron de aplicar cualquier tipo de dichas exacción.

Ante esta situación, los ciudadanos franceses que residen en Bélgica se encuentran ante dos lógicas administrativas.

¿Puede comunicar la Comisión la tesis que debe prevalecer en el marco de los convenios entre Francia y Bélgica?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(25 de marzo de 1997)*

En primer lugar, la Comisión quería recordar a Su Señoría que las instituciones comunitarias no están en condiciones de interpretar los convenios franco-belgas pues es competencia de los Estados miembros en cuestión.

No obstante, para saber en qué medida las autoridades francesas pueden descontar la contribución social generalizada (CSG) y la contribución de reembolso de la deuda social (CRDS) de los sueldos de funcionarios franceses que residen en el territorio de otro Estado miembro, se deberán tener en cuenta las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1408/71 sobre la coordinación de los regímenes de seguridad social de los Estados miembros <sup>(1)</sup>.

La Comisión opina que desde el punto de vista del derecho comunitario, en particular el Reglamento (CEE) nº 1408/71, la CSG y la CRDS deben considerarse contribuciones sociales a las cuales este Reglamento es aplicable. En virtud de la letra d) del apartado 2 del artículo 13 de dicho Reglamento, los funcionarios y el personal asimilado están sujetos a la legislación del Estado miembro de cuya administración forman parte, aunque residan en el territorio de otro Estado miembro. En consecuencia, el derecho comunitario permite a las autoridades francesas retener la CSG y la CRDS de los sueldos de los funcionarios y del personal asimilado que pertenecen a la administración francesa.

<sup>(1)</sup> El Reglamento (CE) nº 118/96 de 2 de diciembre de 1996, DO L 28 de 30.1.1997, constituye una versión actualizada del Reglamento (CEE) nº 1408/71.

(97/C 217/345)

**PREGUNTA ESCRITA E-0637/97****de Claude Desama (PSE) a la Comisión***(6 de marzo de 1997)**Asunto:* Asignaciones francesas/belgas

Los nacionales franceses que trabajan en Francia pero residen en Bélgica no pueden acogerse a la asignación «niño de corta edad» ni a la asignación parental de educación. El Estado Francés aduce como motivo el carácter «no exportable» de estas prestaciones.

Por otra parte, estas mismas personas no pueden acogerse a prestaciones familiares en virtud del Derecho belga.

Debido a su condición de fronterizos, estos nacionales franceses domiciliados en Bélgica se ven penalizados por las legislaciones sociales belga y francesa.

¿Puede comunicar la Comisión la tesis que debe prevalecer en el marco del Derecho europeo y de los convenios entre Francia y Bélgica?

### Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(2 de abril de 1997)

Las disposiciones comunitarias en materia de seguridad social, y en particular los Reglamentos nº 1408/71 y 574/72<sup>(1)</sup>, organizan la coordinación (y no la armonización) de los regímenes nacionales de seguridad social. En consecuencia, todos los Estados miembros pueden decidir qué prestaciones se concederán con arreglo a su legislación y en qué condiciones. Ésa es la razón de que los regímenes de las prestaciones familiares de Francia y Bélgica sean distintos. Las disposiciones comunitarias establecen principios comunes que los Estados miembros deben respetar; su objeto es evitar que la diversidad de los sistemas nacionales penalice a las personas que ejercen su derecho a desplazarse por la Comunidad, en particular a los trabajadores fronterizos.

Para evitar una situación en la que el trabajador esté asegurado dos veces o ninguna, el Título II del Reglamento nº 1408/71 establece la legislación que le es aplicable. El trabajador fronterizo estará asegurado en el Estado miembro donde ejerza su actividad. El trabajador fronterizo que trabaje en Francia tendrá derecho a las prestaciones familiares francesas, incluidos los miembros de su familia que residan en Bélgica, con arreglo al artículo 73 del Reglamento nº 1408/71. Por consiguiente, el mismo trabajador no podría beneficiarse también de las prestaciones familiares belgas.

No obstante, el artículo 73 no es aplicable a determinadas prestaciones que figuran en el Anexo VI del Reglamento nº 1408/71, entre las cuales cabe destacar «la asignación parental de educación», que únicamente se concede a los interesados y a los miembros de su familia que residan en territorio francés.

Por lo que respecta a la asignación «niño de corta edad», cabe referirse a la definición de las prestaciones familiares que figura en el inciso i) de la letra u) del artículo 1, que excluye del ámbito de aplicación del Reglamento nº 1408/71 las prestaciones especiales de natalidad mencionadas en el Anexo II. En efecto, la asignación «niño de corta edad» figura en el Anexo II. Por consiguiente, no está cubierta por el Reglamento nº 1408/71 y no se halla dentro del ámbito de la coordinación comunitaria.

Por otra parte, en lo que respecta a los nacionales franceses que ejerzan su actividad en Francia, no son aplicables las disposiciones comunitarias relativas a la libre circulación de los trabajadores<sup>(2)</sup>. En cambio, la Comisión se dirigirá a las autoridades francesas a fin de examinar la situación de los nacionales de los otros Estados miembros que ejerzan una actividad en Francia y residan en Bélgica. En efecto, estas personas podrían reivindicar que se les aplique el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento nº 1612/68<sup>(3)</sup> relativo a la libre circulación de los trabajadores, que prevé la igualdad de trato en materia de concesión de «ventajas sociales» y cuya aplicación no está supeditada a un requisito de residencia.

<sup>(1)</sup> DO L 28 de 30.1.1997.

<sup>(2)</sup> Caso C-112/91, Hnas Herner contra Finenzamt Aachen-Innenstadt.

<sup>(3)</sup> DO L 257 de 19.10.1968.

(97/C 217/346)

### PREGUNTA ESCRITA E-0639/97

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(6 de marzo de 1997)

**Asunto:** Falta de transparencia en la gestión de los cursos de formación profesional de gestión ministerial en Italia

En el marco de los Programas Operativos Multirregionales italianos relativos a los objetivos 3 y 4, cuya gestión es responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en enero de 1996 se financió un curso para técnicos especializados en la prevención de riesgos hidrogeológicos, sísmicos y de vulnerabilidad del patrimonio inmobiliario, monumental y ambiental. Este curso se desarrolló en el centro multiusos de Castelnuovo di Porto (en las cercanías de Roma), organizado por el Departamento de Protección Civil.

Al parecer, no se realizó publicidad alguna de este curso ni por parte del Ministerio de Trabajo, ni de la Protección Civil, hasta tal punto que, por ejemplo, ninguno de los 70 voluntarios de la Federación Autónoma Radio Urbe (FARU) de Protección Civil, muchos de los cuales se encuentran sin empleo, pudo presentar su solicitud de asistencia al curso, que dio comienzo en noviembre pasado, a pesar de que la FARU lleva a cabo con frecuencia ejercicios precisamente en Castelnuovo.

¿Puede verificar la Comisión qué medidas adoptó el Ministerio de Trabajo para dar publicidad a este curso y si estas medidas pueden considerarse suficientes?

¿Puede ofrecer la Comisión una valoración en términos generales de la labor de información pública llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de los cursos financiados por los programas de que se trata?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(14 de abril de 1997)*

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.

(97/C 217/347)

**PREGUNTA ESCRITA E-0641/97****de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(6 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Bloqueo de la financiación con cargo al presupuesto 1997 de la Unión Europea para las medidas de apoyo a los ancianos

El 24 de septiembre de 1996 el Presidente del Tribunal de Justicia Europeo dictó orden de bloquear los fondos de 1996 relativos a «medidas de asistencia a ancianos» y de congelar los compromisos futuros en espera de que concluya el procedimiento interpuesto por el Gobierno británico sobre este tema.

¿Puede hacer pública la Comisión la repercusión de esta decisión en acciones en fase de realización, como por ejemplo, la «Red europea contra la marginación de los ancianos», gestionada por Cáritas en algunos países europeos, entre los cuales se encuentra Italia?

¿Puede asimismo explicar la Comisión cuáles son las directrices correspondientes a 1997, habida cuenta de que no está previsto que se dicte hasta finales del año en curso la esperada sentencia del Tribunal?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(4 de abril de 1997)*

El Reino Unido interpuso acción contra la Comisión ante el Tribunal de Justicia impugnando la legalidad de la ejecución de la línea presupuestaria B3-4104. La orden dictada por el Presidente del Tribunal de Justicia el 24 de septiembre de 1996 autoriza a la Comisión a firmar acuerdos en 1996, pero no le permite realizar pagos hasta tanto exista una sentencia definitiva, y en ese momento sólo en el caso de que la sentencia le sea favorable. Las organizaciones responsables de los proyectos seleccionados por la Comisión para 1996, como el proyecto citado por Su Señoría, pueden elegir entre respetar el calendario original o posponer el proyecto hasta que el Tribunal haya dictado sentencia definitiva. Si el fallo fuera a favor de la Comisión, el acuerdo sería operacional y ambas partes estarían obligadas a cumplir las obligaciones contraídas en dicho acuerdo. Un fallo desfavorable liberaría de esas obligaciones a las partes.

La Comisión examina en la actualidad las consecuencias para la ejecución de la línea presupuestaria destinada a las medidas de apoyo a los ancianos en el Presupuesto 1997.

(97/C 217/348)

**PREGUNTA ESCRITA E-0655/97****de Wilfried Telkämper (V) a la Comisión***(6 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Organizaciones no gubernamentales en El Salvador

El Congreso de El Salvador aprobó en noviembre de 1996 una ley que permite al ministro del Interior supervisar y controlar las organizaciones no gubernamentales (ONG), por ejemplo en lo relativo a la procedencia y empleo de sus recursos económicos. Esta ley no afecta a las organizaciones religiosas, incluidas las sectas ultraderechistas, realmente sospechosas.

1. ¿Considera la Comisión que esto podría suponer una obstaculización arbitraria de las ONG por los gobiernos? ¿Estaría dispuesta
  - a intervenir ante el Gobierno salvadoreño para la supresión o modificación de dicha legislación y
  - proteger la independencia de las ONG que apoya? ¿Cómo lo haría?

2. En el informe semanal interno de la Delegación de la Comisión en Centroamérica se indica que cerca de 3000 ONG, según las estimaciones realizadas, actúan ilegalmente en la actualidad. ¿Comparte la Comisión dicha calificación o se esforzará por corregir dicho texto?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(21 de marzo de 1997)*

1. La ley sobre las organizaciones no gubernamentales (ONG), que entró en vigor el 26 de diciembre de 1996, dispone la inscripción obligatoria de las ONG en un registro del Ministerio del Interior, el cual tiene la potestad de admitir o no la inscripción de una ONG. La Comisión intervino, antes de la aprobación de esta ley, con el fin de exponer la situación de las ONG europeas que operan en este país y de conocer en detalle la nueva función del Ministerio del Interior, definida en la ley de manera ambigua e imprecisa.

La Comisión comparte las preocupaciones de Su Señoría en cuanto a las dificultades que podrían encontrar las ONG en su labor a raíz de la aprobación de esta ley, en particular las ONG que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. Hasta la fecha, a pesar de los temores expresados por estas últimas, no se han observado manifestaciones concretas de abuso de poder por parte del Ministerio del Interior salvadoreño.

No obstante, la Comisión permanece atenta a la evolución de la situación y adoptará, en su caso, las disposiciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las ONG con las que colabora.

2. El informe interno mencionado por Su Señoría únicamente recogía las informaciones aparecidas en la prensa y no representa, en consecuencia, la opinión de la Comisión.

(97/C 217/349)

**PREGUNTA ESCRITA E-0666/97  
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Presencia excesiva de polvo de amianto en el depósito Atac de Grottarossa en Roma

El depósito de Atac (empresa de transporte público que pasó a manos del Ayuntamiento) de Grottarossa, situado en la vía Flaminia de Roma, en un local que perteneció a una fábrica de la FIAT, está formado por naves de grandes dimensiones (100 x 20 m.), con tejados en pendiente cubiertos por paneles de fibra de amianto.

Según el personal empleado en el depósito, la cubierta, además de tener 25 años, es muy baja, dado que las naves estaban previstas para alojar los coches producidos por la antigua fábrica de la FIAT; ello da lugar a la presencia de una cantidad importante de polvo de amianto, nocivo, que respiran diariamente los trabajadores empleados en las naves. Por otra parte, la empresa Atac no ha procedido a cambiar la cubierta, pese a las numerosas denuncias presentadas. Ello parece contradecir las disposiciones de las directivas 83/477/CEE<sup>(1)</sup> y 91/382/CEE<sup>(2)</sup>, relativas a la limitación de la presencia de amianto en los lugares de trabajo. Estas directivas se transpusieron al ordenamiento jurídico italiano mediante distintos actos, entre los que se cuentan el DPR nº 303 de 19.3.56, el DPR nº 1124 de 30.6.65, la Ley nº 833 de 23.12.78 y el decreto legislativo nº 277 de 15.8.91 (datos extraídos de la base de datos CELEX).

¿Qué opina la Comisión de este asunto? ¿En el caso de que se constatara una infracción del Derecho comunitario, ¿puede decir la Comisión si piensa interponer un recurso contra Atac para obligarla a respetar la normativa vigente?

<sup>(1)</sup> DO L 263 de 24.9.1983, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 29.7.1991, p. 16.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(2 de abril de 1997)*

La Comisión quiere hacer hincapié en que desde el momento en que las autoridades italianas incorporaron a su Derecho interno la Directiva 83/477/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 91/382/CEE del Consejo de 25 de junio de 1991, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, la aplicación de la misma es competencia de las autoridades nacionales.

(97/C 217/350)

**PREGUNTA ESCRITA E-0678/97**  
**de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión**  
*(6 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Subvención de la Comisión al periódico ASUD/JOURNAL

En el periódico ASUD/JOURNAL, publicación concebida y realizada por consumidores y antiguos consumidores de drogas, se agradece explícitamente a la Comisión de las Comunidades Europeas su ayuda (primavera de 1995).

¿Podría indicar la Comisión gracias a qué programa y en qué marco ha sido posible este aval financiero?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(7 de abril de 1997)*

La Comisión concedió una subvención única por un importe de 42 471 ecus a la asociación ASUD (Francia) en el marco del primer plan de acción «Europa contra el SIDA 1991-1993» para la realización de una revista trimestral de prevención del SIDA dirigida específicamente a los toxicómanos.

Los proyectos financiados en el marco del plan de acción se seleccionaron tras consultar al comité compuesto por representantes de los Estados miembros, tal como se prevé en el artículo 1 de la Decisión 91/317/CEE del Consejo, de 4 de junio de 1991, por la que se adopta dicho plan de acción <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 4.7.1991.

(97/C 217/351)

**PREGUNTA ESCRITA E-0679/97**  
**de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión**  
*(6 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Evaluación del número de personas discapacitadas

Las ONG o las asociaciones que se ocupan de las personas discapacitadas y desean realizar programas de ayuda y apoyo se encuentran a veces con la dificultad de obtener las cifras que permitan adecuar el programa al número de personas discapacitadas, a la naturaleza de la discapacitación en una región dada o a ambos.

¿Dispone la Comisión, en el marco de Helios o de otros programas de ayuda, de este tipo de evaluaciones y datos?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(14 de abril de 1997)*

La Comisión realizó en 1993 un estudio sobre datos estadísticos en relación con las personas con discapacidad. Se remite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría del Parlamento, una copia del informe, publicado por Eurostat, (referencias CA-88-95-008-FR-C ISBN 92-826-9653-7), que es una actualización de un estudio realizado en 1990.

No obstante, se llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que, a pesar del gran número de personas con discapacidad en la Comunidad, que se estima generalmente en aproximadamente el 10 % de la población total, este estudio no incluye datos estadísticos de los tres nuevos Estados miembros. Además, la comparación entre los datos de los Estados miembros se ve dificultada por las diferencias en cuanto a las definiciones y los métodos de recopilación de datos.

(97/C 217/352)

**PREGUNTA ESCRITA E-0680/97**  
**de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión**  
*(6 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Impuestos especiales sobre los aceites minerales

La compra de gasóleo doméstico en un Estado miembro vecino (ejemplo franco-alemán) depende de un procedimiento complicado y poco conocido para el público. La circulación intracomunitaria de aceites minerales sigue siendo una excepción al principio de la libre circulación de mercancías.

¿Podría proporcionar la Comisión una lista de los diversos impuestos especiales que gravan los combustibles?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(15 de abril de 1997)*

La Comisión envía la información solicitada directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/353)

**PREGUNTA ESCRITA E-0688/97**  
**de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión**  
*(6 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Comité europeo sobre el empleo

Un destacado dirigente de uno de los Estados miembros se preguntaba ante la prensa cuál es el motivo por el que, si existe un comité monetario, no existe también un comité europeo sobre el empleo.

Para justificar su incomprendión sobre la no existencia de una mínima armonización social resaltaba que, puesto que existe un mercado único y libre competencia, no es lógico que no haya también unas reglas mínimas para una tal armonización social.

¿Puede indicar la Comisión si ha recibido algún encargo para que acelere los trabajos y estudios sobre el particular, por parte de algún mandatario europeo, y si piensa que durante la próxima presidencia luxemburguesa podría darse carta de naturaleza al nacimiento del comité europeo sobre el empleo?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(25 de marzo de 1997)*

De conformidad con el mandato conferido por el Consejo Europeo, el Consejo adoptó el 20 de diciembre de 1996 la decisión 97/16/CE relativa a la creación de un Comité de empleo y del mercado de trabajo <sup>(1)</sup>. Este Comité —compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión— comenzó sus tareas a principios de este año. Está llamado a desempeñar un importante papel en la determinación y aplicación de la estrategia europea del empleo, de acuerdo con la definición de la misma acordada en el Consejo Europeo de Essen y en sucesivos Consejos.

La Comisión apoya la propuesta examinada en el marco de la Conferencia Intergubernamental, que preconiza la institucionalización del Comité en el Tratado revisado.

<sup>(1)</sup> DO L 6 de 10.1.1997.

(97/C 217/354)

**PREGUNTA ESCRITA E-0694/97**  
**de Nel van Dijk (V) a la Comisión**  
*(6 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Captura de hámsters en Francia

¿Ha solicitado el Centro Nacional de Investigación Científica (CNRS) de Estrasburgo autorización al Ministro de Medio Ambiente francés para la captura de hámsters en la zona del Bajo Rin?

¿No constituye esta captura — para la que se han estado concediendo licencias los pasados años — un peligro para la población de hámsters más viable de Europa Occidental, que, sin embargo, como el resto de las poblaciones de Europa Occidental, se ha visto diezmada visiblemente a pesar de la estricta protección a la que debería estar sometida en virtud del artículo 12 de la Directiva 92/43/CE<sup>(1)</sup> sobre la conservación de los hábitats naturales?

¿Dispone el Gobierno francés de datos científicos que demuestren que la captura de hámsters en la zona del Bajo Rin no perjudica el mantenimiento, en estado de conservación favorable, de las poblaciones de dicha especie en su área de distribución natural, con arreglo al artículo 16 de la Directiva sobre los hábitats naturales?

¿Acaso el Instituto de Fisiología de la Facultad de Medicina de Estrasburgo no lleva ya dos años criando hámsters? En caso afirmativo, ¿no significa esto que no pueden concederse licencias de captura de hámsters salvajes, en vista de que el artículo 16 de dicha directiva tan solo permite tales capturas para los casos en los que no exista ninguna otra solución satisfactoria?

¿Ha concedido el Ministro de Medio Ambiente francés en los últimos años licencias para la captura del hámster en el Bajo Rin? ¿Ha argumentado debidamente el Gobierno francés esta decisión en el informe sobre las excepciones aplicadas que tenía obligación de transmitir cada dos años con arreglo al artículo 16 de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales?

¿Acaso la Comisión para la Fauna del Consejo francés para la protección de la naturaleza no aconsejó recientemente al Ministro de Medio Ambiente de dicho país que no concediera licencias al CNRS para la captura de hámsters?

¿Podría intentar la Comisión hacer ver (una vez más) al Gobierno francés que también Francia ha de cumplir la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y que la captura de hámsters salvajes es, por tanto, inadmisible?

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

#### **Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(9 de abril de 1997)*

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.

(97/C 217/355)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-0696/97**

**de Leen van der Waal (I-EDN) a la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Conversaciones exploratorias con Siria

Según el informe neerlandés del Consejo General de 20 de enero de 1997, el próximo mes de marzo se celebrarán por segunda vez conversaciones exploratorias con Siria sobre el Acuerdo de Asociación Euromediterráneo.

Al mismo tiempo, según informaciones aparecidas en la prensa, Siria está ampliando a gran velocidad arsenal de armamentos, según parece incluso con armas químicas y biológicas. La envergadura de dicho arsenal va mucho más allá de las necesidades sirias para garantizar su propia seguridad y constituye por tanto una amenaza para la zona. Además, Siria parece poco dispuesta a alcanzar un acuerdo de paz con Israel.

Asimismo, el Gobierno sirio sigue permitiendo que en la zona del Líbano bajo su control se entrenen grupos terroristas (Hezbollah) y se preparen actos terroristas contra Israel, utilizando en particular armas suministradas por Irán via Damasco. Por último, a causa de su participación en el terrorismo internacional, Siria se encuentra en la lista estadounidense de países contra quienes pueden adoptarse medidas de boicot.

1. En vista de estos hechos, ¿cree oportuno la Comisión celebrar conversaciones exploratorias con Siria en este momento?

2. ¿Se pondrán en dichas conversaciones ciertas condiciones en relación con el desarme, con una disposición más abierta de cara al proceso de paz y con la supresión de todo apoyo a organizaciones terroristas antes de que den comienzo las verdaderas negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación Euromediterráneo?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(26 de marzo de 1997)*

Al igual que los demás 11 socios mediterráneos, Siria ha suscrito la declaración de Barcelona que establece, entre otras cosas, una asociación política y de seguridad que prevé el respeto de los principios fundamentales del derecho internacional y reafirma unos objetivos comunes en materia de estabilidad interna y externa.

La asociación euromediterránea se propone también crear una asociación económica y financiera, previendo, entre otras cosas, la instauración progresiva de una zona de libre comercio mediante un Acuerdo de Asociación.

Este es el marco en que se sitúan las conversaciones exploratorias a las cuales se refiere Su Señoría.

De conformidad con el dispositivo adoptado por el Consejo el 29 de mayo de 1995 y tras la celebración de la Conferencia Euromediterránea de Barcelona, todo Acuerdo de Asociación con los socios mediterráneos debe contener una referencia estipulando que el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos constituye un elemento esencial de este acuerdo.

(97/C 217/356)

**PREGUNTA ESCRITA P-0697/97****de Francisca Sauquillo Pérez del Arco (PSE) a la Comisión***(28 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Oficina de apoyo a la Comisión para la gestión de la línea B7-6000

Ante el anuncio de licitación para la contratación de un consultor que apoye a la unidad B/2 de la DG VIII en materia de asistencia a la gestión y control de los expedientes de cofinanciación presentados por las ONG europeas a título de la partida B7-6000<sup>(1)</sup>,

¿No considera la Comisión que es función suya, y no de una empresa privada, la gestión y control de expedientes de cofinanciación?

¿Se va a convertir la Comisión en un mero «cajero» renunciando a su función de control previo de la ejecución del presupuesto?

¿Se ha planteado la Comisión la posibilidad de que la atribución de tales gestiones a una/s empresa/s privada/s pueda redundar en perjuicio de las organizaciones no gubernamentales de Estados miembros distintos a aquellos de los que sean nacionales las empresas adjudicatarias?

¿Es consciente la Comisión de que está poniendo en peligro el principio de neutralidad de la Administración?

<sup>(1)</sup> DO C 386 de 20.12.1996, p. 13.

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(24 de marzo de 1997)*

En el reciente anuncio de licitación publicado por la Comisión solicitando un consultor para que contribuya a la gestión de la línea presupuestaria B7-6000, la Comisión dejó muy claro que conservaba completamente sus plenos poderes de toma de decisiones en todas las etapas en lo concerniente a la elegibilidad de organizaciones no gubernamentales (ONG) y a la selección y gestión de proyectos. Como se aclara en los términos de la propia oferta, el objetivo era buscar asistencia puramente técnica para el soporte administrativo (a fin de recibir los documentos de las ONG de total conformidad con las condiciones generales para la cofinanciación) y en ningún caso se ha planteado encomendar al consultor papel alguno en cuestiones de normativas ni convertir a la Comisión en mero cajero.

Mientras tanto, se ha llegado a un acuerdo de principio entre la Comisión y el comité de enlace de las ONG europeas de desarrollo para que estas mismas ONG se hagan más cargo de mejorar la presentación de sus archivos. Actualmente están teniendo lugar conversaciones en el marco del comité de enlace sobre la mejor manera de organización de la documentación.

La Comisión analiza las ofertas en estos momentos y aún no se ha tomado ninguna decisión.

(97/C 217/357)

**PREGUNTA ESCRITA E-0791/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Créditos de funcionamiento de las instituciones europeas

El documento de trabajo nº 7 de la Comisión de Presupuestos, relativo al procedimiento presupuestario de 1997, hace referencia a 1.200 estudios realizados por la Comisión en 1995 a cargo de la parte B del presupuesto.

¿Puede indicar la Comisión:

- la lista completa de los estudios realizados por la Comisión en 1996 a cargo de la parte B?
- el coste de cada uno de esos estudios, uno por uno?
- el coste global de los estudios?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**  
*(16 de abril de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/358)

**PREGUNTA ESCRITA E-0797/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea A-3040 (Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**  
*(10 de abril de 1997)*

La Comisión envía la información solicitada directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/359)

**PREGUNTA ESCRITA E-0799/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B3-101 (La juventud con Europa), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**  
*(17 de abril de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 217/360)

**PREGUNTA ESCRITA E-0802/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B3-4110 (Libre circulación de los trabajadores, medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los inmigrantes procedentes de terceros países), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(14 de abril de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un listado por ordenador con los datos solicitados.

(97/C 217/361)

**PREGUNTA ESCRITA E-0805/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-210 (Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o crisis graves), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**  
*(15 de abril de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(97/C 217/362)

**PREGUNTA ESCRITA E-0806/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-217 (Acciones en favor de los refugiados y de las personas desplazadas), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**  
*(15 de abril de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(97/C 217/363)

**PREGUNTA ESCRITA E-0808/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-6007 (Ayuda a organizaciones no gubernamentales que intervengan en favor de los refugiados kurdos), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

Organización	Proyecto	Subvención comunitaria de cofinanciación (ecus)
International Catholic Migration Comission	Actividades de creación de rentas para mujeres kurdas en las cooperativas de algunos pueblos	550.000
Association DIA	Desarrollo de la agricultura e integración social	400.000
Heidelberg International	Actividades de rehabilitación y de creación de rentas	500.000
The Qandil project	Proyecto de suministro de agua	550.000
Associazione di Cooperazione allo Sviluppo	Rehabilitación en agricultura y creación de rentas	550.000
France Libertés	Programa de rehabilitación de estructuras vitales, de apoyo a la agricultura y de creación de empresas de Taq-Taq	450.000

(97/C 217/364)

**PREGUNTA ESCRITA E-0813/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-610 (Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**  
*(16 de abril de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(97/C 217/365)

**PREGUNTA ESCRITA E-0815/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-6200 (Medio ambiente en los países en desarrollo), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión***(11 de abril de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/366)

**PREGUNTA ESCRITA E-0819/97  
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-641 (Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en desarrollo), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(16 de abril de 1997)*

La Comisión envía la información solicitada directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/367)

**PREGUNTA ESCRITA E-0821/97  
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-7000 (Programa para la democracia en los países de Europa central y oriental), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

(97/C 217/368)

**PREGUNTA ESCRITA E-0822/97  
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-701 (Apoyo a la democracia en los Estados independientes de la antigua Unión Soviética), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-0821/97 y E-0822/97  
dada por el Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(14 de abril de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(97/C 217/369)

**PREGUNTA ESCRITA E-0823/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-702 (Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**  
*(16 de abril de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/370)

**PREGUNTA ESCRITA E-0824/97**  
**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y organismos varios

En relación con la línea B7-703 (Proceso de democratización en América latina), ¿puede indicar la Comisión la lista completa de asociaciones u organismos que se benefician de subvenciones comunitarias, así como el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado, es decir, en 1996?

**Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión**  
*(10 de abril de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 217/371)

**PREGUNTA ESCRITA E-0837/97**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
*(10 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Cifras de mejora del rendimiento energético

¿Puede la Comisión proporcionar una lista de la mejora del rendimiento energético en cada Estado miembro y en el conjunto de la UE, a lo largo de los diez últimos años y también a lo largo de los dos últimos períodos de cinco años?

**Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión**  
*(18 de abril de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(97/C 217/372)

**PREGUNTA ESCRITA P-0854/97**  
**de Per Gahrton (V) a la Comisión**  
*(5 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Tramitación de las quejas

En un escrito dirigido a la Comisión el 1 de marzo de 1995, el reclamante, Reinhard Helmers, de Lund (Suecia), expuso su queja contra el Gobierno sueco a causa de una supuesta violación de los principios de igualdad de retribución previstos en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1612/68<sup>(1)</sup> de 15 de octubre de 1968. A pesar de las disposiciones vigentes, no se ha hecho aún llegar al reclamante un acuse de recibo. Por añadidura, en un escrito remitido por la oficina de la Comisión Europea en Dinamarca al reclamante con fecha de 16 de agosto de 1996 se señalaba que «se había intentado encontrar infructuosamente su escrito de queja en Bruselas», lo cual es interpretado por el reclamante como un intento por parte de la Comisión de echar tierra sobre el asunto, recurriendo a un procedimiento de registro inexistente. De acuerdo con el reclamante, esta circunstancia podría venir motivada por el hecho de que al frente de la dirección general responsable, la DG V, se encuentra en la actualidad el señor Allan Larsson, quien era miembro del Gobierno sueco que adoptó en su momento las medidas contra las que el reclamante ha presentado la queja. Posteriormente, éste se ha dirigido por escrito al Presidente de la Comisión sobre el asunto en cuestión (1.9.1996), además de haber reiterado su escrito a la Comisión (16.11.1996).

Habida cuenta de todo lo expuesto anteriormente, ¿podría informar la Comisión cuándo recibió esta institución el mencionado escrito de queja remitido por el señor Reinhard Helmers, de Lund, Suecia? ¿Cuándo envió la Comisión el acuse de recibo al reclamante? ¿Quién ha tramitado el escrito de queja del señor Helmers y qué curso se ha dado al mismo? ¿Ha estado la Comisión en contacto con el señor Helmers, de conformidad con las disposiciones vigentes, a fin de mantenerle informado acerca de la tramitación del asunto? ¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión por lo que respecta a la queja?

<sup>(1)</sup> DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(4 de abril de 1997)*

La Comisión informa a Su Señoría de que la citada queja ha sido objeto de un minucioso examen.

La apreciación resultante, a la vista del Derecho comunitario, fue expuesta en las cartas con fecha de 6 de febrero de 1996 y de 9 de abril de 1996, a través de las cuales se informó al reclamante de que las normas comunitarias no eran aplicables en su caso.

Además, conviene señalar que el reclamante también había presentado una petición al Parlamento (nº 321/94) que fue cerrada en 1995.

(97/C 217/373)

**PREGUNTA ESCRITA E-0881/97**  
**de Wilmya Zimmermann (PSE) a la Comisión**  
*(12 de marzo de 1997)*

**Asunto:** Declaración de intenciones «Europa contra el racismo»

Los días 30 y 31 de enero de 1997 se inauguró en La Haya el Año Europeo contra el Racismo y la Xenofobia. A los asistentes al acto de inauguración se les distribuyó una «Declaración de intenciones 'Europa contra el racismo» redactada en alemán, inglés, francés y neerlandés.

¿Puede explicar la Comisión por qué dicha Declaración se distribuyó únicamente en las cuatro lenguas mencionadas y no en las once lenguas oficiales de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(4 de abril de 1997)*

El acto de inauguración del Año europeo contra el racismo fue organizado por la Comisión junto con la Presidencia neerlandesa. Al contar con un presupuesto limitado, se decidió la traducción de todos los documentos sólo al alemán, neerlandés, francés e inglés. La declaración de intenciones también estaba en estas lenguas.

Dado que la Comisión pretende que personalidades políticas clave de la Comunidad firmen dicha declaración, ésta se traducirá a todas las lenguas oficiales.